

I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 10 al 16 de noviembre de 2000, a fin de que participe en la VIII Reunión de Líderes del Mecanismo de Cooperación Asia-Pacífico (APEC), en la ciudad de Bandar Seri Begawan, Brunei Darussalam	4
--	---

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 16 al 19 de noviembre de 2000, a fin de que participe en la X Cumbre Iberoamericana, en Panamá, República de Panamá	4
--	---

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-142-SCT3-2000, Que establece los requerimientos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de un centro de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos	5
---	---

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Decreto por el que se autoriza la permuta de dos inmuebles de propiedad federal, por dos inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Yucatán	15
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 1, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.	16
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 2, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.	17
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 3, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.	17
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 5, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.	18
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 6, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.	19
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 10, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.	19
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 11, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.	20
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 12, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.	20
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 13, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.	21
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 14, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.	22
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 15, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.	22
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 16, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.	23
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 17, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.	23
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 18, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.	24
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 19, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.	25
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 20, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.	25
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 21, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.	26
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 22, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.	26
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 23, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.	27
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 24, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.	28
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 25, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.	28
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro México, con una superficie aproximada de 182-05-80 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.	29

Lunes 6 de noviembre de 2000	DIARIO OFICIAL	(Primera Sección)	3
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Navecilla, con una superficie aproximada de 1,500-00-00 hectáreas, Municipio de Ocampo, Dgo.			29
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Alto del Bañadero, con una superficie aproximada de 330-00-00 hectáreas, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.			30
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Hipazote, con una superficie aproximada de 350-00-00 hectáreas, Municipio de Canatlán, Dgo.			31
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Terrero Prieto, con una superficie de 150-00-00 hectáreas, Municipio de El Fuerte, Sin.			31
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Judas, con una superficie aproximada de 3,500-00-00 hectáreas, Municipio de Puerto Peñasco, Son.			32
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Dzitnup, con una superficie aproximada de 1180-00-00 hectáreas, Municipio de Chemax, Yuc.			32
<u>BANCO DE MEXICO</u>			
Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana			33
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional			33
Tasa de interés interbancaria de equilibrio			34
Modificación a la Convocatoria a las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado con registro en el FOVI, a participar en las asignaciones de recursos para otorgar créditos para vivienda en el Programa Especial de Crédito y Subsidios a la Vivienda (PROSAVI)			34
<u>TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO</u>			
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 501/92, relativo a dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Ojo Ciego, Municipio de San Diego de la Unión, Gto.			35
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 919/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Loma Bonita, Municipio de Mapastepec, Chis.			59
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 248/95, relativo a la ampliación de ejido del poblado Joloapan, Municipio de Papantla, Ver.			66
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 37/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado El Malinal, Municipio de Xalisco, Nay.			77
<u>INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL</u>			
Declaratoria general de protección a la denominación de origen Bacanora			84
<u>INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</u>			
Acuerdo de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Medicina del Trabajo			85
<u>SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS</u>			

Acuerdo por el que se establece el domicilio de las delegaciones y subdelegaciones de Tijuana, Hermosillo, Ciudad Juárez, Monterrey, Culiacán, Guadalajara, Morelia, Veracruz, Tuxtla Gutiérrez y Cancún del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público 86

AVISOS

Judiciales y generales 87

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular F-10.1 por la que se da a conocer el Catálogo de Cuentas Unificado con las modificaciones y adiciones que actualizan su contenido 95

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se concede autorización al ciudadano Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 10 al 16 de noviembre de 2000, a fin de que participe en la VIII Reunión de Líderes del Mecanismo de Cooperación Asia-Pacífico (APEC), en la ciudad de Bandar Seri Begawan, Brunei Darussalam.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede autorización al ciudadano **Ernesto Zedillo Ponce de León**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 10 al 16 de noviembre de 2000, a fin de que participe en la VIII Reunión de Líderes del Mecanismo de Cooperación Asia-Pacífico (APEC), en la ciudad de Bandar Seri Begawan, Brunei Darussalam.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 31 de octubre de 2000.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Ricardo Francisco García Cervantes**, Presidente.- Sen. **Sara Castellanos Cortés**, Secretario.- Dip. **Carolina Viggiano Austria**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de noviembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede autorización al ciudadano Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 16 al 19 de noviembre de 2000, a fin de que participe en la X Cumbre Iberoamericana, en Panamá, República de Panamá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede autorización al ciudadano **Ernesto Zedillo Ponce de León**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 16 al 19 de noviembre de 2000, a fin de que participe en la X Cumbre Iberoamericana, en Panamá, República de Panamá.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 31 de octubre de 2000.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Ricardo Francisco García Cervantes**, Presidente.- Sen. **Sara Castellanos Cortés**, Secretario.- Dip. **Bernardo Borbón Vilches**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de noviembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-142-SCT3-2000, Que establece los requerimientos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de un centro de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-142-SCT3-2000, QUE ESTABLECE LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE FORMACION, CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO O UNA COMBINACION DE ESTOS.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracciones III y IX y 11 de la Ley de Aviación Civil; 93, 94, 95, 96 y 97 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII, 18 fracciones XV, XVII, XXV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables, he tenido a bien ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-142-SCT3-2000, Que establece los requerimientos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de un centro de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se publica a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Transporte Aéreo, en sus oficinas correspondientes, sitas en Providencia número 807, 3er. piso, colonia Del Valle, código postal 03100, México, D.F., teléfono 5523-48-53, fax 5523-63-75.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma en cuestión y la Manifestación de Impacto Regulatorio, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes señalado.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-142-SCT3-2000, QUE ESTABLECE LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE FORMACION, CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO O UNA COMBINACION DE

**ESTOS
INDICE**

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Definiciones y abreviaturas
3. Disposiciones generales
4. Permiso requerido
5. Requisitos de personal, aeronaves, equipos e instalaciones
6. Programas de formación, capacitación y adiestramiento
7. Reglas de operación

8. Limitaciones
9. Entrenamiento de vuelo
10. Entrenamiento de tierra
11. Jefe de instructores
12. Mantenimiento de aeronaves, equipos e instalaciones
13. Base satélite
14. Inscripción
15. Certificado de graduación
16. Registro de los instructores
17. Equipo de instrucción
18. Procedimientos de entrenamiento y sistema de calidad
19. Manual de procedimientos del centro de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos
20. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración
21. Bibliografía
22. Observancia de esta Norma
23. De la evaluación de la conformidad
24. Sanciones
25. Vigencia

1. Objetivo y campo de aplicación

El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es establecer los requerimientos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de un centro de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos, por lo tanto, aplica a los permisionarios de dichos centros.

2. Definiciones y abreviaturas

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas:

2.1. Aeronave: Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo.

2.2. Autoridad aeronáutica: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

2.3. Concesionario de transporte aéreo: Operador de servicio de transporte aéreo sujeto a concesión, como ser de transporte nacional regular.

2.4. Curso de adiestramiento: Curso teórico-práctico mediante el cual el personal técnico aeronáutico recibe sus adiestramientos, ya sean periódicos o de algún tipo específico, los cuales no requieren de ser inscritos en la licencia.

2.5. Curso de capacitación: Curso teórico-práctico mediante el cual se obtiene una capacidad determinada, misma que se inscribe en la licencia correspondiente.

2.6. Curso de formación: Curso teórico-práctico mediante el cual se obtiene una Licencia Técnica Aeronáutica.

2.7. Materias básicas: Cantidad de materias y/o sistemas mínimos que debe contener un programa de estudios.

2.8. Permisionario de transporte aéreo: Operador de servicio de transporte aéreo sujeto a permiso, como ser de transporte nacional no regular (taxi aéreo, fletamento, ambulancia aérea), internacional no regular, internacional regular y privado comercial (renta de aeronaves a terceros y servicios aéreos especializados).

2.9. Permisionario: El titular de un permiso para operar un centro de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos.

2.10. Permiso de instructor: Documento oficial expedido por la Secretaría donde se especifican las habilitaciones del titular, el cual es requerido para impartir instrucción de vuelo o tierra.

2.11. Programa de estudio: Contenido temático con el que se imparten cursos de formación, capacitación y adiestramiento.

2.12. Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3. Disposiciones generales

3.1. Toda persona que opere o desee operar un centro de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos deberá obtener un permiso otorgado por la autoridad aeronáutica, en el cual constarán los alcances de los cursos para los que se encuentra habilitado.

3.2. El permisionario deberá cumplir los requisitos de personal, instalaciones, equipos, aeronaves y programas de entrenamiento descritos en la presente Norma Oficial Mexicana.

3.3 Adicionalmente deberá designar a una persona para que actúe como Encargado del Centro, además de confeccionar un Manual de Procedimientos que fije la forma de dar cumplimiento a los requisitos de calidad exigidos en esta Norma.

3.4 Los centros de formación, capacitación y adiestramiento se dividen en dos ramas:

a) Enseñanza técnica para personal de vuelo.

b) Enseñanza técnica para personal de tierra.

Los requisitos legales para el otorgamiento de permiso para formar un centro, son los siguientes:

I. Presentar el plan de estudios.

II. Comprobar debidamente que se dispone de las instalaciones y material adecuado para la enseñanza de la rama técnica correspondiente.

III. Comprobar la idoneidad del personal de instructores de vuelo y de personal docente del cual deba estar provisto de la licencia y capacidad de instructor correspondientes, expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IV. Presentar los estatutos y reglamentos de régimen interno del centro.

V. El acta de nacimiento e identificación oficial vigente si se trata de persona física, o el instrumento público o escritura constitutiva y sus modificaciones si es persona moral; los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo están exceptuados del presente requisito cuando la capacitación y el adiestramiento lo impartan a su propio personal;

VI. En su caso, copia certificada del poder otorgado al representante legal ante fedatario público;

VII. El domicilio del centro de formación o capacitación o adiestramiento;

VIII. La relación de instructores con que contará el centro, debidamente registrados ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

IX. La carta de aceptación de responsabilidad del encargado del centro y el organigrama correspondiente, así como la descripción de las funciones y responsabilidades de cada área.

X. La propuesta de las carreras, planes y programas de formación o de capacitación y adiestramiento elaborados conforme a las normas aplicables y las disposiciones administrativas correspondientes que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Cualquier modificación a las carreras, planes y programas debe ser aprobada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

XI. La descripción de las instalaciones, así como la de los equipos y su instalación técnica, material didáctico y, en su caso, de las aeronaves y equipos con las que se deben realizar la formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos.

XII. Deberá de presentar los formatos de utilización oficial en el centro de formación, capacitación y adiestramiento para su respectiva aprobación, por parte de la autoridad competente.

3.5 La autoridad aeronáutica convalidará los estudios o materias acreditadas en instituciones educativas, siempre y cuando guarden equivalencias a los impartidos en los centros de capacitación, formación y adiestramiento.

3.6 Todo centro de formación, capacitación y adiestramiento deberá operar en un aeródromo autorizado para la instrucción de vuelo.

3.7 Toda escuela deberá contar con oficinas, salones de clases y facilidades de operación de vuelo.

3.8 Todo centro de formación, capacitación y adiestramiento deberá contar con un número suficiente de aeronaves debidamente autorizadas y aprobadas para la instrucción de vuelo.

3.9 Todo centro de formación, capacitación y adiestramiento que cuente con aeronaves para la instrucción de vuelo deberá tener un taller aeronáutico o contrato autorizado para el servicio de mantenimiento de las aeronaves.

3.10 Los centros de formación, capacitación y adiestramiento deberán emplear instructores autorizados de vuelo y de tierra, en número suficiente para asegurar el debido entrenamiento de todos los estudiantes matriculados.

4. Permiso requerido

4.1 Ninguna persona podrá operar un centro de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos, sin poseer el permiso requerido correspondiente emitido de acuerdo a los lineamientos del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

4.2 Cada titular de un permiso de centros de formación o de capacitación y adiestramiento deberá permitir que la autoridad aeronáutica verifique el cumplimiento de los requisitos exigibles en la presente Norma Oficial Mexicana.

4.3 El titular de un permiso de un centro de formación, capacitación y adiestramiento, no deberá efectuar ninguna declaración falsa ni publicidad engañosa relacionada a su permiso o a sus habilitaciones designadas con el fin de confundir a cualquier persona que esté considerando tomar parte en ese centro.

5. Requisitos del personal, aeronaves, equipos e instalaciones

Un solicitante de un permiso de un centro de formación, capacitación y adiestramiento, deberá cumplir los siguientes requerimientos de personal, aeronaves, equipos e instalaciones, los cuales deberán ser mantenidos mientras continúe operando el permiso en cuestión, aquellos instructores que ejerzan su profesión de manera independiente quedan exceptuados de cumplir los requisitos indicados en el artículo 96 del Reglamento a la Ley de Aviación Civil.

5.1. Personal.

5.1.1. Un solicitante de un permiso de un centro de formación, capacitación y adiestramiento deberá cumplir los siguientes requerimientos de personal, a saber:

- (i) Detalles del organigrama del centro, con especial atención al área de instrucción, dirigencia y a los puestos de encargado del centro y del Jefe de Instructores requerido en la sección 5.1.2., incluyendo las funciones, deberes y responsabilidades de cada cargo, así como también los requisitos mínimos y el perfil requerido para cada puesto.
- (ii) Listado del personal administrativo y de instrucción que ocupa los puestos señalados en el párrafo 5.1.1.(i), informando experiencia, instrucción y licencias de cada uno, e indicando claramente a aquéllos con autoridad de certificación y evaluación, con sus respectivos alcances, firmas y sellos correspondientes.
- (iii) En el caso de un permiso de un centro de formación, capacitación y adiestramiento de personal técnico aeronáutico de vuelo debe tener personal debidamente calificado, competente y entrenado, incluyendo pilotos con certificado de capacidad de instructor de acuerdo a las habilitaciones que pretenda obtener.
- (iv) En el caso de un permiso de un centro de formación, capacitación y adiestramiento de personal técnico de tierra debe tener personal debidamente calificado, competente y entrenado, incluyendo personal de tierra con su respectiva licencia de acuerdo a las habilitaciones que pretenda obtener.

5.1.2. El solicitante de un permiso de un centro de formación, capacitación y adiestramiento deberá designar a un encargado del centro el cual, además de cumplir con la sección 5.1.1. según corresponda, deberá acreditar tres años de experiencia en un puesto de instrucción con los similares alcances a los solicitados en el permiso correspondiente.

5.2. Instalaciones.

5.2.1. Cada titular de un permiso de un centro de formación, capacitación y adiestramiento deberá mantener una oficina comercial principal o base de operaciones en la que desarrolle sus actividades y cuya dirección coincida con aquella exhibida en el permiso.

5.2.2. Antes de cambiar la ubicación de su oficina comercial o base de operaciones cada titular de un permiso deberá notificar a la autoridad aeronáutica esta situación de la siguiente forma:

5.2.2.1. Remitir una nota por escrito informando el cambio de ubicación con al menos 30 días de anticipación a dicho cambio.

5.2.2.2. Acompañar dicha nota por un informe en el que clarifique si existirán cambios con respecto a las facilidades a disposición del centro en la nueva oficina comercial o base de operaciones. Dicho informe deberá ser evaluado por la autoridad aeronáutica, quien de ser necesario inspeccionará las nuevas instalaciones a fin de emitir su aprobación.

5.2.3. Areas de instrucción en aeropuertos.

En el caso de un centro de formación, capacitación y adiestramiento para personal técnico aeronáutico de vuelo que requiera efectuar operaciones de vuelo, el solicitante del permiso deberá informar el nombre del aeródromo desde el cual desarrollará sus actividades, así como también las facilidades con las que allí cuentan. Adicionalmente dichas instalaciones deberán cumplir los requisitos señalados en la sección 5.2.1. de la presente Norma Oficial Mexicana.

5.2.4. Cada aula, instalación o cualquier otro espacio utilizado para propósitos de instrucción, deberá contar con las condiciones mínimas: higiene, seguridad y comodidad para cumplir con los códigos locales de construcciones, sanidad y salud.

5.3. Aeronaves.

5.3.1. Un solicitante de un permiso deberá demostrar que cada avión utilizado por esa escuela para la instrucción en vuelos cumple con los siguientes requerimientos:

- (i) Poseer marcas de nacionalidad y matrícula mexicanas.
- (ii) Contar con un certificado de aeronavegabilidad en vigencia con las habilitaciones de operación correspondientes al permiso solicitado.
- (iii) Cumplir con los requisitos aplicables a los servicios de transporte aéreo privado comercial existentes en la normas oficiales mexicanas.

5.3.2. Cada aeronave usada para instrucciones de vuelo, deberá tener por lo menos dos estaciones de pilotaje con controles de potencia del motor y controles de vuelo que sean fácilmente alcanzados y operados en una forma normal desde ambas estaciones de pilotaje, y

5.3.3. Para su uso en operaciones IFR en ruta y aproximaciones por instrumentos, deberá estar equipado y mantenido para operaciones IFR. Sin embargo, para la instrucción relacionada con el control y las maniobras de precisión de una aeronave por referencia a los instrumentos, el aparato deberá ser equipado de acuerdo con los requerimientos del curso aprobado de entrenamiento.

5.4. Simuladores de vuelos, dispositivos de entrenamientos de vuelo y ayudas de entrenamiento.

5.4.1. Un solicitante de un certificado de escuela de vuelo, debe demostrar que sus simuladores de vuelo, equipos de entrenamiento de vuelo y equipos de ayuda cumplan con los siguientes requisitos:

- (i) Cada simulador de vuelo, utilizado para obtener créditos de entrenamiento de vuelo, permitido en el plan de estudios aprobado en un curso de entrenamiento de pilotaje, deberá:
 - Ser una réplica de un tipo específico de aeronave con una cabina de tamaño completo, o construcción, modelo y serie de la aeronave;
 - Incluir el hardware y el software necesarios para representar la aeronave en operaciones de tierra y de vuelo;
 - Usar un sistema de fuerza de señalización que abastezca señales por lo menos equivalentes a las señales abastecidas por una libertad de 3 grados del sistema de movimientos;
 - Usar un sistema visual que ofrezca por lo menos un campo de visión de 45 grados horizontales y un campo de visión de 30 grados verticales simultáneamente para cada piloto, y
 - Haber sido evaluado, calificado y aprobado por la autoridad aeronáutica.
- (ii) Equipos de entrenamiento de vuelo. Cada equipo de entrenamiento de vuelo, utilizado para obtener créditos de entrenamiento de vuelo, permitido en el plan de estudios aprobado de un curso de entrenamiento de pilotaje, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:
 - Ser una réplica de instrumentos de tamaño completo, paneles de equipo y controles de una aeronave, o un equipo completo de aeronave, en una plataforma de área abierta o en una cabina cerrada, incluyendo el hardware y el software para los sistemas instalados que sean necesarios para simular las operaciones de la aeronave en tierra y en vuelo;
 - No necesita tener una fuerza (movimiento) de señalización o sistema visual, y
 - Haber sido evaluado, calificado y aprobado por la autoridad aeronáutica.
- (iii) Ayudas de entrenamiento y equipos. Cada ayuda de entrenamiento, incluyendo cualquier ayuda audiovisual, proyector, grabadora, maqueta, carta, documento o componente de aeronave listado en el resumen aprobado del curso de entrenamiento, deberán ser precisos y apropiados al curso para el cual es usado.

6. Programas de formación, capacitación y adiestramiento

6.1. Un solicitante de un permiso de un centro de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos, deberá obtener la aprobación de la autoridad aeronáutica para cada habilitación para la cual está solicitando a través de la presentación del programa de formación, capacitación y adiestramiento.

6.2. Contenido de los programas:

- (i) Cada curso de formación, capacitación y adiestramiento para el que se requiera aprobación, deberá cumplir con el plan de estudios mínimo para ese curso, de conformidad con lo que señalen las normas oficiales mexicanas que establezcan el contenido temático de los programas de instrucción para el personal técnico aeronáutico de vuelo; y que establezcan los requisitos para la expedición, revalidación, convalidación, cancelación y suspensión de licencias y certificados de capacidad para el personal técnico aeronáutico, que emita la Secretaría.
- (ii) Cada curso para el que se requiera aprobación deberá contener como mínimo:
 - Una descripción de cada sala a ser utilizada para el entrenamiento en tierra, incluyendo su tamaño y el número máximo de estudiantes que podrán ser instruidos en la sala al mismo tiempo;
 - Una descripción de las ayudas audiovisuales, proyectores, grabadoras de cintas, maquetas, cartas, componentes de aviones y otras ayudas especiales de entrenamiento utilizadas para el entrenamiento en tierra;
 - Una descripción de cada aeronave, simulador de vuelo o recurso de entrenamiento de vuelo utilizado para la instrucción;
 - Descripción detallada de cada lección, incluyendo sus objetivos, estándares, material de referencia utilizado y tiempo esperado para su terminación;

(iii) Las licencias y calificaciones mínimas para cada instructor asignado utilizados para entrenamiento de vuelo o de tierra.

(iv) Un plan de entrenamiento que contenga la siguiente información:

- Los prerrequisitos para el ingreso al curso, incluyendo certificados, calificaciones, aptitud psicofísica, experiencia y conocimientos requeridos;
- Una descripción de lo que se espera que el curso logre con relación al aprendizaje de los estudiantes;
- Los logros esperados y los estándares para cada etapa del entrenamiento;
- Una descripción de los exámenes y revisiones utilizadas para medir el grado de aprendizaje de cada estudiante en cada etapa del entrenamiento.

6.3. El plan de enseñanza o programas de estudio deberán ser sometidos previamente para su aprobación a la autoridad aeronáutica.

6.4. El plan de estudios de los centros de formación, capacitación y adiestramiento para personal de vuelo comprenderá tanto la instrucción teórica como la práctica del vuelo, así como las enseñanzas de las materias que corresponden a esta rama de la actividad aérea.

6.5. El plan de estudios de los centros de formación, capacitación y adiestramiento para personal de tierra comprenderá todo lo relacionado con la instrucción teórica práctica de las materias concernientes al funcionamiento, conservación y reparación del material de aviación, así como la enseñanza de las ramas auxiliares de ésta, de conformidad con lo que señalen las normas oficiales mexicanas que establezcan el contenido temático de los programas de instrucción para el personal técnico aeronáutico de vuelo; y que establezcan los requisitos para la expedición, revalidación, convalidación, cancelación y suspensión de licencias y certificados de capacidad para el personal técnico aeronáutico, que emita la Secretaría.

7. Reglas de operación

7.1. El titular de un permiso de un centro de formación, capacitación y adiestramiento, podrá publicar e impartir cursos para personal de vuelo y tierra, de acuerdo con el permiso y las habilitaciones que ostente.

7.2. Un centro podrá recomendar a cualquier graduado de sus cursos para que sea evaluado por la autoridad aeronáutica para la emisión de una licencia o certificado de personal técnico aeronáutico, una vez que a través del certificado de graduación emitido dicho centro demuestre que ha aprobado el curso de entrenamiento y cumple los requisitos mínimos de tiempos de entrenamiento que le son aplicables de acuerdo a las normas oficiales mexicanas correspondientes.

7.3. Todo centro de formación, capacitación y adiestramiento deberá llevar a cabo un completo registro de cada uno de sus alumnos, el cual estará a la disposición de la autoridad aeronáutica, en cualquier caso, todo registro deberá estar avalado por dicho centro.

7.4. Cualquier centro de formación, capacitación y adiestramiento estará sujeto a la verificación periódica o extraordinaria y podrá ser cancelado su permiso en todo tiempo, si llegare a comprobar plenamente irregularidades en la enseñanza, expedición de constancias, diplomas o títulos de idoneidad o de falta de honorabilidad administrativa, mediante investigación que se ordenará en cada caso.

7.5. El personal de vuelo, el personal docente y administrativo, en su caso, de los centros de formación, capacitación y adiestramiento deberán ser autorizados por la autoridad aeronáutica, mediante el correspondiente permiso aplicable para cada caso.

7.6. La autoridad aeronáutica aceptará para la expedición de las licencias, los resultados de los exámenes presentados por los centros de formación, capacitación y adiestramiento, siempre y cuando se hayan realizado en presencia de un sinodal asignado por la autoridad aeronáutica.

7.7. Los exámenes de vuelo los practicará, para licencia privada, un piloto instructor del centro, para la licencia de piloto comercial o de transporte público ilimitado, los practicará la autoridad aeronáutica o a quien ésta designe.

7.8. Para ser encargado de un centro de formación, capacitación y adiestramiento se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento.

7.9. Todo centro de formación, capacitación y adiestramiento deberá obtener la autorización para dar inicio a un curso y para cada uno de sus alumnos, un permiso de formación, capacitación y/o adiestramiento, expedido por la autoridad aeronáutica.

7.10. Los permisos sólo serán válidos para el centro de formación, capacitación y adiestramiento y el curso para el cual hayan sido concedidos. En caso de cambio de centro deberá darse aviso a la Secretaría.

7.11. El alumno estará, mientras duren sus estudios, bajo el control del centro de formación, capacitación y adiestramiento en el cual se haya inscrito.

7.12. Los alumnos de un centro de formación, capacitación y adiestramiento no podrán llevar pasajeros a bordo durante sus vuelos de instrucción o entrenamiento, ya sean condiscípulos o personas ajenas a las actividades aéreas.

7.13. No se permitirá que el alumno vuele solo, hasta que no haya demostrado al instructor su habilidad para corregir los diversos tipos de aterrizajes mal efectuados, y que es capaz de tomar una determinación segura después de una aproximación frustrada o mal calculada, al aterrizaje.

7.14. Después del primer vuelo solo y durante el periodo de instrucción sobre maniobras secundarias, deberán darse nuevas clases prácticas, tanto de doble mando como de vuelo solo, respecto a maniobras fundamentales.

7.15. La duración de las clases de vuelo no deberá ser superior a los noventa minutos. Con un máximo de dos sesiones en 24 horas y un mínimo de noventa minutos de descanso entre ellas.

7.16. Para presentar las solicitudes de cualquier licencia aeronáutica, ante la autoridad aeronáutica, cada estudiante deberá anexar el correspondiente certificado de graduación y el resultado de los últimos exámenes, expedido por el centro de formación, capacitación y/o adiestramiento, para poder sujetarse a los exámenes a que haya lugar, exigidos por la autoridad competente, en el caso de no haber dado cumplimiento a lo establecido en los puntos 7.6 y 7.7 anteriores.

7.17. El encargado del centro de formación, capacitación y adiestramiento no permitirá que ninguna persona imparta instrucción de vuelo o tierra sin contar con la licencia, capacidad y/o permiso correspondiente en vigor.

7.18. El centro será responsable de que las solicitudes para la obtención de cualquier autorización, licencia, capacidad, adiestramiento o permisos, de los alumnos matriculados en ese centro, cumplan con los requisitos establecidos en las normas correspondientes.

8. Limitaciones

8.1. El titular de un permiso de un centro de formación, capacitación y adiestramiento no podrá emitir un certificado, constancia o título de graduación a un estudiante ni podrá recomendar a un estudiante para la obtención de una licencia o certificado, a menos que el estudiante haya cumplido con los requisitos expuestos a continuación:

- (i) Completar el entrenamiento especificado en el curso de entrenamiento de la escuela, y
- (ii) Aprobar los exámenes finales requeridos por la autoridad aeronáutica.
- (iii) Poseer todos los prerrequisitos establecidos para ese curso.

8.2. Además de la cancelación de la autorización oficial, en cualquiera de los casos indicados, la persona responsable por la marcha del centro quedará sujeta a las correspondientes sanciones establecidas por la Ley de Aviación Civil y su reglamento.

9. Entrenamiento de vuelo

9.1. Ninguna otra persona, aparte de un instructor de vuelo calificado que tenga la licencia, capacidad y el permiso correspondiente, podrá dar entrenamiento de vuelo a un estudiante dentro del curso aprobado.

9.2. Ningún estudiante de pilotaje, podrá recibir autorización para comenzar un vuelo de práctica solo, desde un aeropuerto, hasta que el vuelo haya sido aprobado por un instructor de vuelo del centro.

9.3. La enseñanza que imparta un centro de formación, capacitación y adiestramiento para personal de vuelo comprenderá el entrenamiento teórico y práctico de los aspirantes a piloto aviador y estará dividida en dos ramas: instrucción primaria e instrucción avanzada, que corresponderá a la licencias de piloto privado y piloto comercial, respectivamente.

9.4. Para la obtención de una capacidad, como se especifica en el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, el alumno deberá sujetarse a una capacitación teórica y práctica y a un examen de vuelo practicado por un instructor calificado, de acuerdo a lo establecido en los puntos 7.6 y 7.7, quien certificará sobre la capacidad para volar un tipo de aeronave.

10. Entrenamiento en tierra

10.1. Ninguna otra persona, aparte de un instructor de vuelo calificado o de un instructor de personal técnico de tierra que tenga la licencia y las clasificaciones mínimas especificadas en el resumen de curso de entrenamiento aprobado, podrá dar entrenamiento de tierra a un estudiante dentro del curso aprobado de entrenamiento.

10.2. Los centros de formación, capacitación y adiestramiento de enseñanza técnica para personal de tierra son aquellas que se dedican al entrenamiento teórico práctico de los aspirantes al conocimiento de cualquiera de las ramas de aviación de acuerdo a lo especificado en los artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

10.3. Los centros de formación, capacitación y adiestramiento de enseñanza técnica podrán dedicarse a la enseñanza de una o varias de las ramas enumeradas o a su totalidad, cumpliendo con los requisitos exigidos para cada una de ellas.

11. Encargado del centro

11.1. Toda persona designada como encargada del centro de formación, capacitación y adiestramiento será responsable de:

- (i) Certificar los registros de entrenamiento, certificados de graduación, verificaciones, reportes de exámenes finales, y las recomendaciones para cursos y solicitud de cada estudiante;
- (ii) Fijar los contenidos y asegurarse que cada instructor del centro apruebe un examen inicial de destreza, antes de que éste comience a impartir instrucción en un curso de entrenamiento aprobado y con una periodicidad de, por lo menos, una vez cada 12 meses calendario a partir del mes en el que se efectuó el examen inicial.
- (iii) Asegurarse que cada estudiante realice exámenes finales de acuerdo con los cursos de entrenamiento aprobados de la escuela, y
- (iv) Mantener las técnicas de entrenamiento, los procedimientos y los estándares de la escuela a un nivel aceptable para la autoridad aeronáutica.

11.2. El encargado del centro deberá estar disponible en el centro de formación, capacitación y adiestramiento cuando se efectúen tareas bajo su responsabilidad.

11.3. El encargado del centro podrá delegar su autoridad para realizar verificaciones, exámenes finales, y verificaciones de destreza de instructores a cualquier persona que cumpla los mismos mínimos exigidos para el caso del Jefe de Instructores.

11.4 En cualquier momento que un centro haga un cambio de designación en su encargado o de su Jefe de Instructores, ese centro deberá notificar inmediatamente por escrito a la autoridad aeronáutica por medio de una notificación del cambio, adjuntando los datos requeridos para ocupar dicho puesto.

11.5 El encargado del centro será responsable de que todo el personal de vuelo, docente, administrativo y alumnos, así como equipo de vuelo y tierra, instalaciones y material que se utiliza, cumplan con la normatividad vigente.

12. Mantenimiento de aeronaves, equipos e instalaciones

12.1 El titular de un permiso de un centro de formación, capacitación y adiestramiento no podrá impartir entrenamiento a un estudiante inscrito en un curso aprobado de entrenamiento, a menos que cada aeropuerto, aeronave, equipo e instalación necesaria para ese entrenamiento, cumpla los estándares especificados en el resumen del curso aprobado de entrenamiento del titular y los requerimientos apropiados de las normas aplicables.

12.2 Los servicios técnicos de mantenimiento y reparación completa de motores y aeronaves podrán ser contratados con una entidad responsable, y el respectivo contrato quedará sujeto a la aprobación de la autoridad aeronáutica.

13. Bases satélites

13.1. El titular de un permiso de un centro de formación, capacitación y adiestramiento podrá impartir entrenamiento de vuelo o tierra en un curso aprobado de entrenamiento en una base diferente a la base principal de sus operaciones, siempre que:

- (i) Sea designado un asistente del encargado del centro para cada base satélite, y ese asistente del jefe, deberá estar disponible físicamente en la base.
- (ii) El aeropuerto, aeronave(s), instalaciones, programas de instrucción y el personal utilizado en esa base satélite, cumplan con los requerimientos aprobados en la presente Norma Oficial Mexicana.
- (iii) Los instructores se encuentran bajo la directa supervisión del encargado del centro para el curso de entrenamiento apropiado, y esta persona esté a disposición para consultas de acuerdo con la sección 11.2. de la presente Norma.

14. Inscripción

14.1. El titular de un permiso de un centro de formación, capacitación y adiestramiento deberá proveer a cada estudiante al momento de su inscripción en cada curso aprobado de entrenamiento, con una copia de lo siguiente:

- (i) Un certificado de inscripción conteniendo los datos personales del estudiante, el nombre del curso en el cual el estudiante está siendo inscrito y la fecha de esa inscripción.
- (ii) Una copia del programa de entrenamiento del estudiante.
- (iii) Una copia de las prácticas y procedimientos de seguridad, desarrollados por la escuela y que describan el uso de las instalaciones y las operaciones de sus aeronaves.
- (iv) Los requisitos necesarios de acuerdo al curso que va realizar, establecidos en las normas correspondientes.

14.2. El titular de un permiso de un centro de formación, capacitación y adiestramiento deberá mantener un listado mensual de las personas inscritas en cada curso de entrenamiento ofrecido por el centro, así como también sus registros de desempeño.

15. Certificado de graduación

15.1. El titular de un permiso de un centro de formación, capacitación y adiestramiento deberá emitir un certificado de graduación a cada estudiante que complete su curso aprobado de entrenamiento.

15.2. El certificado de graduación deberá ser emitido al estudiante al finalizar el curso de entrenamiento y deberá contener al menos la siguiente información:

- (i) El nombre del centro y los datos que permitan identificar a su permiso;
- (ii) El nombre del graduado al que le fue emitido el certificado;
- (iii) El curso de entrenamiento para el que fue emitido el certificado;
- (iv) La fecha de graduación;
- (v) Una certificación, afirmando que el estudiante ha completado satisfactoriamente cada etapa requerida del curso aprobado de entrenamiento, incluyendo los exámenes para esas etapas;
- (vi) Una certificación de la información contenida en el certificado de graduación, efectuado por el Jefe de Instructores de ese curso de entrenamiento, y
- (vii) Una certificación que demuestre el entrenamiento práctico y teórico que el estudiante ha recibido en el curso de entrenamiento.

16. Registros de los instructores

16.1. El centro de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos, debe mantener un registro de todos los instructores empleados en el mismo. Estos legajos deben reflejar la experiencia y preparación, licencias, clasificación, historial de instrucción y cualquier otro entrenamiento que se haya tomado, así como también un listado de las sanciones o infracciones cometidas, si es que las hubiera.

16.2. Los cambios en el personal técnico o administrativo de un centro de formación, capacitación y adiestramiento, así como las modificaciones estatutarias, cambio de domicilio, deberán ser comunicadas para su aprobación a la Secretaría.

17. Equipo de instrucción

17.1. Cada salón de clase debe poseer suficiente equipo para presentaciones, de un estándar tal, que asegure que los estudiantes puedan leer con facilidad presentaciones de texto, dibujos, diagramas y figuras desde cualquier lugar dentro del mismo. El equipo de presentación debe incluir diversos aparatos de entrenamiento para asistir a los estudiantes en la comprensión de un tema en específico, cuando se considere que éstos sean en beneficio de la explicación.

17.2. Los centros de instrucción de personal técnico aeronáutico de tierra de mantenimiento deben poseer todas las herramientas y equipos necesarios para desarrollar las explicaciones correspondientes a los cursos aprobados, así como también una selección apropiada aeronaves, partes de aeronaves, motores, hélices o componentes requeridos para la instrucción.

17.3. Los estudiantes en los centros de instrucción definidos en la sección 17.2 deberán tener acceso razonable a los ejemplos de documentación de mantenimiento y de información técnica requeridos en la presente Norma.

18. Procedimientos de entrenamiento y sistema de calidad

18.1. El centro de instrucción debe establecer procedimientos aceptables por parte de la Autoridad Aeronáutica con el fin de asegurar óptimos estándares de entrenamiento en cumplimiento con los requerimientos relevantes que se disponen en esta Norma.

18.2. El centro de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos, debe establecer un sistema de calidad incluyendo un procedimiento de auditoría independiente para monitorear estándares de entrenamiento, la integridad de los exámenes de conocimiento y evaluaciones prácticas, cumplimiento y conveniencia de los procedimientos. Dicho sistema, al igual que los procedimientos exigidos en la sección 18.1. deberán incluirse en el Manual de Procedimientos del centro de formación, capacitación y adiestramiento, tal como se describe en la sección 19 de la presente Norma. La administración del sistema de calidad debe incluir las recomendaciones surgidas como resultado de las auditorías para asegurar, como sea, acciones correctivas. Dicho Manual debe ser aceptable de acuerdo con lo establecido por la autoridad aeronáutica.

18.3. Cuando el centro de formación, capacitación y adiestramiento realice cursos de mantenimiento desarrolle, sus actividades en conjunto con un taller aeronáutico, el procedimiento de auditoría independiente debe ser llevado a cabo por el área de auditoría de calidad de dicha organización aprobada.

18.4. El objetivo primordial de un sistema de calidad es permitir al centro de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos, satisfacer a sí misma la necesidad de graduar estudiantes entrenados adecuadamente y que la organización se mantenga en cumplimiento de lo establecido en esta Norma.

18.5. Existen dos elementos del sistema de calidad que son, un procedimiento de auditoría independiente y un sistema de seguimiento y de administración/control.

18.6. El procedimiento de auditoría independiente es un proceso de verificación de muestras de los diferentes aspectos de la habilidad del centro de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos, para llevar a cabo todos los entrenamientos y exámenes para los estándares

requeridos. Esto representa una referencia de carácter general del sistema de entrenamiento y no reemplaza la necesidad de los instructores para asegurar que siguen el entrenamiento adecuado como lo exige el estándar.

18.7. A menos que se especifique lo contrario a lo expuesto en la sección 18.6, el procedimiento de auditoría independiente deberá asegurar que todos los aspectos de cumplimiento con esta Norma sean verificados una vez cada doce meses y se lleve a cabo como un solo ejercicio completo, o subdividido en un periodo de 12 meses de acuerdo con el plan establecido.

18.8. Es necesario escribir un reporte cada vez que se lleve a cabo la auditoría describiendo los elementos que fueron verificados y cualquier resultado negativo que se haya encontrado. El reporte debe ser enviado a las áreas afectadas para rectificación, fijando fechas límites para dicha rectificación. Las fechas pueden ser discutidas con los departamentos afectados antes de que el departamento de calidad confirme dichas fechas en el reporte. Las áreas afectadas a las cuales se les exija hacer una rectificación, se requiere que efectúe los cambios necesarios ante cualquier hallazgo negativo e informe al área de calidad dicha rectificación.

18.9. La independencia del sistema de auditoría deberá ser establecido asegurando siempre que las auditorías sean llevadas a cabo por personal que no sea responsable por la función o procedimiento que se está verificando. Por lo tanto, eso conlleva a que un centro de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos, grande, deberá poseer un grupo de auditoría de calidad cuya única función es llevar a cabo auditorías, realizar reportes de resultados y hacer seguimientos para asegurar que los resultados han sido rectificados. Para centros de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos, de tamaño mediano, es aceptable emplear personal competente de otras secciones o departamentos que no son responsables por la función o procedimiento a verificar, para ver la sección o departamento que sea responsable de la planeación e implementación general bajo el control de un responsable del área de calidad.

18.10. La administración de control y el sistema de seguimiento es la segunda parte de un sistema de calidad independiente y no debe ser contratado con personal externo. La principal función es la de asegurar que todos los resultados negativos que provengan de un sistema de auditoría independiente sean corregidos a tiempo y permitan al titular del permiso, permanecer informado adecuadamente del cumplimiento de cualquier asunto relacionado con seguridad. Aparte de la rectificación de resultados negativos, el titular de la organización debe mantener reuniones de rutina para verificar el progreso en las rectificaciones excepto en las organizaciones grandes donde dichas reuniones pueden ser delegadas en las operaciones diarias al responsable del área de calidad, solamente si el titular del centro de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos se reúne por lo menos una vez al año con los ejecutivos a cargo del desempeño general.

19. Manual de procedimientos del centro de formación, capacitación y adiestramiento

19.1. El centro de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos, debe elaborar su Manual de Procedimientos, para uso del mismo, el cual deberá contener la siguiente información:

- (i) Una declaración firmada por el titular del permiso o su representante legal confirmando que el Manual y cualquier manual asociado define el cumplimiento de la organización con lo establecido en esta Norma, y que siempre se encontrará en cumplimiento de lo aquí dispuesto.
- (ii) Los cargos y nombres del personal señalado en la sección 5.1. de la presente Norma.
- (iii) Las obligaciones y responsabilidades de las personas que se especifican en el párrafo anterior incluyen aspectos para los cuales tendrá que interactuar directamente con la autoridad aeronáutica, en favor de la organización de mantenimiento.
- (iv) Un organigrama de la organización de mantenimiento que muestre las cadenas de responsabilidad de las personas anteriormente citadas.
- (v) Una lista de los instructores de entrenamiento, examinadores de conocimiento y asesores prácticos.
- (vi) Una descripción general de las instalaciones de entrenamiento y exámenes localizados en una dirección que se especifica en el permiso del centro de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos, y de sus base satélites, si es que existe otra localización apropiada.
- (vii) Una lista de los cursos de formación, capacitación o adiestramiento que forman parte de la aprobación.
- (viii) El procedimiento para realizar las correcciones al Manual.
- (ix) Los procedimientos de control del centro de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos como se requiera en los exámenes y evaluaciones.
- (x) Actitudes frente a comportamientos deshonestos por partes de los estudiantes e incluso de los instructores.

19.2. La versión original del Manual del centro de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos y cualquier corrección futura debe ser aprobada por la autoridad aeronáutica.

19.3. Cuando el centro de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos se encuentre aprobado de acuerdo con lo dispuesto en cualquier otra Norma que también requiera de un Manual de Procedimientos; de un Manual General de Mantenimiento o un Manual General de Operaciones; no es necesario suministrar un Manual por separado diferente para satisfacer lo dispuesto en esta Norma, siempre que el otro Manual contenga la información requerida en esta sección 19 de la presente Norma.

20. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración

20.1 La presente Norma Oficial Mexicana es equivalente con las disposiciones que establecen el Anexo (OACI) 1 Capítulos 1, 2, 3 y 4. Este documento forma parte de las normas emitidas por este organismo internacional y que se describen en el artículo 37 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional.

20.2 Por último cabe agregar que no existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración, dado que al momento no existen antecedentes regulatorios publicados en este sentido.

21. Bibliografía

- a. Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Organización de Aviación Civil Internacional, Chicago, Estados Unidos de América, 1944.
- b. FAR Part 141 "Pilot Schools" y Part 142 "Training Centers", emitidos por la Federal Aviation Administration de los Estados Unidos de América.
- c. Anexo (OACI) 1 "Licencias al personal".

22. Observancia de esta Norma

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana le corresponde a la autoridad aeronáutica, representada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

23. De la evaluación de la conformidad

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, verificará el cumplimiento de la presente Norma como sigue:

23.1. A los permisionarios, a través de la evaluación y aceptación del Manual de Procedimientos y sus revisiones, los antecedentes de la persona propuesta para el cargo de Jefe de Instructores y de los programas de instrucción para cada uno de los cursos que solicite habilitación.

24. Sanciones

24.1. Las violaciones a la Norma Oficial Mexicana, serán sancionadas en los términos de la Ley de Aviación Civil, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

25. Vigencia

25.1. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Transporte Aéreo, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DECRETO por el que se autoriza la permuta de dos inmuebles de propiedad federal, por dos inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., fracción V, 8o., fracciones I y V, 9o., párrafo primero, 10, párrafo primero, 17, fracciones II, III, V y último párrafo, 28, 34, fracción III, 37, 41, 44, 57, 58, fracción II, 59, 63, 70 y 72 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentran los inmuebles con superficies de 30-28-47 hectáreas y 132-00-00 hectáreas, ubicados a la altura del kilómetro 8+500 de la carretera Mérida-Motul, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo los folios reales números 29738 y 29738/1 el 31 de enero de 1982 y el 17 de

agosto de 1998, respectivamente, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1, elaborado a escala 1:2000 el 12 de agosto de 2000 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que en los inmuebles a que se refiere el considerando anterior, ha venido funcionando desde hace más de cuarenta años, la Estación Radiomonitora de Mérida, como un servicio de utilidad pública en la región;

Que actualmente el crecimiento de la zona poblacional de la ciudad de Mérida ha provocado diversos problemas para el servicio de radiomonitorio que se presta a través de la referida estación, perteneciente a la Red Nacional de Radiomonitorio y Mediciones, servicio que es indispensable continuar atendiendo con calidad y eficiencia;

Que el Gobierno del Estado de Yucatán es propietario de dos inmuebles con superficies de 84-62-54.51 hectáreas y 00-97-39.71 hectáreas, que se identifican, respectivamente, como parcelas números 243-Z-1-P-47 y 263-Z-1-P-47, ubicadas ambas en el Ejido de San José Tzal, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 11 de agosto de 2000, protocolizado mediante la escritura pública número 141 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 65 del Estado de Yucatán, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esa entidad federativa, a folios 108 y 109, del tomo 37 "B", volumen único, Libro Primero de Rústicos, en igual fecha;

Que el Gobierno del Estado de Yucatán ha solicitado al Gobierno Federal, autorice la permuta de los inmuebles de propiedad de la Federación descritos en el considerando primero de este Decreto, por los inmuebles señalados en el considerando que antecede, a efecto de utilizarlos para el equipamiento urbano, vivienda y, en general, la prestación de servicios públicos locales a su cargo;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha manifestado su conformidad para que se lleve a cabo la permuta de los inmuebles a que alude el considerando primero de este ordenamiento, a fin de utilizar los inmuebles que ingresen al patrimonio de la Federación, en la reubicación de la Estación Radiomonitora de Mérida y, con ello, garantizar que se siga prestando el servicio de radiomonitorio;

Que el Gobierno del Estado de Yucatán ha manifestado su acuerdo de renunciar al pago de diferencias que por virtud de la permuta pudieran existir a su favor, liberando al Gobierno Federal de cualquier pago que le pudiera corresponder;

Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha considerado conveniente llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, ya que ello permitirá la reubicación de la Estación Radiomonitora de Mérida, a un área en la que se brinde en forma más adecuada el servicio de radiomonitorio, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se retiran del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles descritos en el considerando primero del presente ordenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, lleve a cabo la permuta de los inmuebles descritos en el considerando primero de este Decreto, por los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Yucatán señalados en el considerando cuarto del mismo ordenamiento, a efecto de que este último destine los bienes que se le permutan para el equipamiento urbano, vivienda y, en general, en la prestación de servicios públicos locales a su cargo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO CUARTO.- En el caso de que los avalúos de los inmuebles materia de la permuta que se autoriza, arrojen alguna diferencia a favor del Gobierno Federal, ésta deberá ser cubierta por el Gobierno del Estado de Yucatán; de igual forma, este último renuncia al pago de las diferencias que a su favor pudieran existir y que el Gobierno Federal tuviera que cubrir.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez formalizada la operación que se autoriza en este ordenamiento, los inmuebles que ingresan al patrimonio del Gobierno Federal quedarán incorporados al régimen de dominio público de la Federación, destinándose al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de que los utilice en el establecimiento y operación de la Estación Radiomonitora de Mérida.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de este Decreto no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Estado de Yucatán, determinadas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio Gobierno Estatal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de noviembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 1, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA PICOTA FRACC. No. 1, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144769, de fecha 27 de julio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 453 de fecha 6 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Picota Fracc. No. 1, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Mario Ramírez

AL SUR: Adviel Albores H.

AL ESTE: César Chacón López

AL OESTE: Gardien Molina

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria; y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 7 de septiembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Francisco Coox Sandoval.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 2, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA PICOTA FRACC. No. 2, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144769, de fecha 27 de julio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 453 de fecha 6 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Picota Fracc. No. 2, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Esteban Ramírez Rodríguez

AL SUR: César Chacón López

AL ESTE: César Chacón López

AL OESTE: Gardien Molina

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria; y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 7 de septiembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Francisco Coox Sandoval**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 3, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA PICOTA FRACC. No. 3, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144769, de fecha 27 de julio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 453 de fecha 6 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Picota Fracc. No. 3, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Adviel Albores H.

AL SUR: Lucas Gómez P.

AL ESTE: César Chacón López

AL OESTE: Gardien Molina

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria; y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis

correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 7 de septiembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Francisco Coox Sandoval**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 5, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA PICOTA FRACC. No. 5, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144769, de fecha 27 de julio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 453 de fecha 6 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Picota Fracc. No. 5, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Lucas Gómez P.

AL SUR: Usbiel Albores H.

AL ESTE: César Chacón López

AL OESTE: Gardien Molina

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria; y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 7 de septiembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Francisco Coox Sandoval**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 6, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA PICOTA FRACC. No. 6, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144769, de fecha 27 de julio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 453 de fecha 6 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Picota Fracc. No. 6,

con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: José Chacón López
AL SUR: Jorge Ochoa García
AL ESTE: Pascual Cruz C.
AL OESTE: Gardien Molina

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria; y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 7 de septiembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Francisco Coox Sandoval**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 10, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA PICOTA FRACC. No. 10, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144769, de fecha 27 de julio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 453 de fecha 6 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Picota Fracc. No. 10, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Domingo Constantino M.
AL SUR: Silverio González
AL ESTE: Pascual Cruz C.
AL OESTE: Gardien Molina

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria; y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 7 de septiembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Francisco Coox Sandoval**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 11, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA PICOTA FRACC. No. 11, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144769, de fecha 27 de julio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 453 de fecha 6 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Picota Fracc. No. 11, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Martín Estrada Toledo
AL SUR: Yolanda Martínez
AL ESTE: José Omar Vázquez A.
AL OESTE: Gardien Molina

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria; y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 7 de septiembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Francisco Coox Sandoval**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 12, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA PICOTA FRACC. No. 12, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144769, de fecha 27 de julio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 453 de fecha 6 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Picota Fracc. No. 12, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Silverio González
AL SUR: Jorge A. Ochoa López
AL ESTE: José Omar Vázquez A.
AL OESTE: Gardien Molina

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria; y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 8 de septiembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Francisco Coox Sandoval**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 13, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PICOTA FRACC. No. 13", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144769, de fecha 27 de julio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 453 de fecha 6 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Picota Fracc. No. 13", con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con Yolanda Martínez Domínguez

AL SUR: Con Víctor Manuel Albores S.

AL ESTE: Con José Omar Vázquez A.

AL OESTE: Con Gardien Molina

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria; y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 8 de septiembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Francisco Coox Sandoval**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 14, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PICOTA FRACC. No. 14", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144769, de fecha 27 de julio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 453 de fecha 6 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Picota Fracc. No. 14", con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con Jorge A. Ochoa López
AL SUR: Con Manuel Díaz A.
AL ESTE: Con José Omar Vázquez A.
AL OESTE: Con Gardien Molina

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria; y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 8 de septiembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Francisco Coox Sandoval**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 15, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PICOTA FRACC. No. 15", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144769, de fecha 27 de julio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 453 de fecha 6 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Picota Fracc. No. 15", con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con Víctor M. Albores S.
AL SUR: Con Santos Jiménez
AL ESTE: Con José Omar Vázquez A.
AL OESTE: Con Gardien Molina

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria; y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el

suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 8 de septiembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Francisco Coox Sandoval**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 16, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PICOTA FRACC. No. 16", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144769, de fecha 27 de julio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 453 de fecha 6 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Picota Fracc. No. 16", con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con Manuel Díaz Z.

AL SUR: Con Pascual Cruz C.

AL ESTE: Con José Omar Vázquez A.

AL OESTE: Con Gardien Molina

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria; y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de septiembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Francisco Coox Sandoval**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 17, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PICOTA FRACC. No. 17", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144769, de fecha 27 de julio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 453 de fecha 6 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104,

107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Picota Fracc. No. 17", con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con Santos Jiménez
AL SUR: Con Mariano Ruiz P.
AL ESTE: Con José Omar Vázquez A.
AL OESTE: Con Gardien Molina

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria; y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de septiembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Francisco Coox Sandoval**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 18, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA PICOTA FRACC. No. 18, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144769, de fecha 27 de julio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 453 de fecha 6 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Picota Fracc. No. 18, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Pascual Cruz C.
AL SUR: Petrona Ramírez
AL ESTE: José Omar Vázquez A.
AL OESTE: Gardien Molina

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria; y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 8 de septiembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Francisco Coox Sandoval**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 19, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA PICOTA FRACC. No. 19, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144769, de fecha 27 de julio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 453 de fecha 6 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Picota Fracc. No. 19, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Mariano Ruiz Pérez

AL SUR: José L. Albores H.

AL ESTE: José Omar Vázquez A.

AL OESTE: Gardien Molina

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria; y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 8 de septiembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Francisco Coox Sandoval**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 20, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PICOTA FRACC. No. 20", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144769, de fecha 27 de julio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 453 de fecha 6 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Picota Fracc. No. 20", con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con Petrona Ramírez

AL SUR: Con Víctor Victoria C.

AL ESTE: Con José Omar Vázquez A.

AL OESTE: Con Gardien Molina

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria; y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de septiembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Francisco Coox Sandoval**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 21, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PICOTA FRACC. No. 21", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144769, de fecha 27 de julio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 453 de fecha 6 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Picota Fracc. No. 21", con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con José Luis Albores H.

AL SUR: Con Domingo Patishtan P.

AL ESTE: Con José Omar Vázquez A.

AL OESTE: Con Gardien Molina

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria; y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de septiembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Francisco Coox Sandoval**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 22, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PICOTA FRACC. No. 22", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144769, de fecha 27 de julio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 453 de fecha 6 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Picota Fracc. No. 22", con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con Víctor Victoria C.

AL SUR: Con Rosebel Balbuena A.

AL ESTE: Con José Omar Vázquez A.

AL OESTE: Con Gardien Molina

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria; y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de septiembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Francisco Coox Sandoval**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 23, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PICOTA FRACC. No. 23", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144769, de fecha 27 de julio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 453 de fecha 6 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Picota Fracc. No. 23", con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con Domingo Patistán P.

AL SUR: Con Juan Chacón López

AL ESTE: Con José Omar Vázquez A.

AL OESTE: Con Gardien Molina

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria; y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus

derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de septiembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Francisco Coox Sandoval**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 24, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PICOTA FRACC. No. 24", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144769, de fecha 27 de julio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 453 de fecha 6 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Picota Fracc. No. 24", con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con Rosebel Balbuena A.

AL SUR: Con Delmar Albores R.

AL ESTE: Con José Omar Vázquez A.

AL OESTE: Con Gardien Molina

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria; y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de septiembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Francisco Coox Sandoval**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Picota Fracc. número 25, con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PICOTA FRACC. No. 25", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144769, de fecha 27 de julio de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas,

para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 453 de fecha 6 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Picota Fracc. No. 25", con una superficie aproximada de 2-87-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con Juan Chacón López
AL SUR: Con Melquiades Rodríguez
AL ESTE: Con José Omar Vázquez A.
AL OESTE: Con Gardien Molina

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria; y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de septiembre de 2000.- El Perito Deslindador, **José Francisco Coox Sandoval**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro México, con una superficie aproximada de 182-05-80 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CERRO MEXICO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146636, de fecha 12 de septiembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2619 de fecha 12 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Cerro México", con superficie aproximada de 182-05-80 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terreno propiedad de la Nación
AL SUR: Terreno propiedad de la Nación
AL ESTE: Terreno propiedad de Cementos de Chihuahua
AL OESTE: Terreno propiedad de la Nación

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria; y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 22 de septiembre de 2000.- El Perito, **Fco. Alfonso Berumen Fernández.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Navecilla, con una superficie aproximada de 1,500-00-00 hectáreas, Municipio de Ocampo, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA NAVECILLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCAMPO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147373, de fecha 4 de octubre de 2000, expediente número DGO-00205, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1450 de fecha 18 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Navecilla", con una superficie aproximada de 1,500-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocampo, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Comunidad Providencia, Mpio. Ocampo, Dgo.

AL SUR: Terreno nacional

AL ESTE: José Luis y Rosalía Aguirre

AL OESTE: José Socorro Villalobos y Manuel Jurado

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria; y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal kilómetro 5.5 carretera Durango-Torreón, de la ciudad y Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 18 de septiembre de 2000.- El Perito, **José A. Mata Alvarez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Alto del Bañadero, con una superficie aproximada de 330-00-00 hectáreas, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ALTO DEL BAÑADERO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140361, de fecha 25 de enero de 1999, expediente número DGO.-00104, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0273 de fecha 4 de marzo de 1999, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Alto del Bañadero", con una superficie aproximada de 330-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Propiedad de Enrique Favela Gómez

AL SUR: Ejido Bajíos del Pinto

AL ESTE: Ejido Bajíos del Pinto

AL OESTE: N.C.P.E. 16 de Septiembre

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria; y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal kilómetro 5.5 carretera Durango-Torreón, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 6 de marzo de 1999.- El Perito, **José Antonio Mata Alvarez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Hipazote, con una superficie aproximada de 350-00-00 hectáreas, Municipio de Canatlán, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL HIPAZOTE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANATLAN, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147666, de fecha 18 de octubre de 2000, expediente número DGO-00206, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1453 de fecha 18 de septiembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Hipazote", con una superficie aproximada de 350-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Canatlán, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido J. Guadalupe Aguilera, Mpio. Canatlán

AL SUR: Ejido Venustiano Carranza, Mpio. Canatlán

AL ESTE: Ejido Venustiano Carranza, Mpio. Canatlán

AL OESTE: Ejido J. Guadalupe Aguilera, Mpio. Canatlán

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria; y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal kilómetro 5.5 carretera Durango-Torreón, de la ciudad y Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 19 de septiembre de 2000.- El Perito, **Manuel Alvarez Montiel**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Terrero Prieto, con una superficie de 150-00-00 hectáreas, Municipio de El Fuerte, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146292 de fecha 21 de octubre de 1999, autorizó a esta Representación Regional Pacífico, para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60591 de fecha 14 de julio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio denominado "El Terrero Prieto", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 150-00-00 hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con ejido Chinobampo
AL SUR: Con terreno nacional
AL ESTE: Con terreno nacional
AL OESTE: Con ejido Chinobampo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria; y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio, esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados

Atentamente

Culiacán, Sin., a 27 de junio de 2000.- El Perito Deslindador, **Israel Acosta Obeso**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Judas, con una superficie aproximada de 3,500-00-00 hectáreas, Municipio de Puerto Peñasco, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN JUDAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144734 de fecha 26 de julio de 2000, expediente sin número, autorizó a esta Representación Regional Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2803 de fecha 7 de agosto de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "San Judas" con una superficie aproximada de 3,500-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Vía de ferrocarril Sonora-Baja California
AL SUR: Zona federal
AL ESTE: Terrenos del señor Alvarez
AL OESTE: Predio San Judas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria; y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para

exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados

Atentamente

Hermosillo, Son., a 7 de agosto de 2000.- El Perito Deslindador, **Jesús A. García Campaña**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Dzitnup, con una superficie aproximada de 1180-00-00 hectáreas, Municipio de Chemax, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "DZITNUP", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHEMAX, ESTADO DE YUCATAN.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145700 de fecha 30 de agosto de 2000, expediente sin número, autorizó a esta Representación Regional, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0603 de fecha 11 de julio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Dzitnup" con una superficie aproximada de 1180-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Chemax, Estado de Yucatán, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: P.P. de José Herrera, Gregorio Herrera, Víctor Caamal

AL SUR: P.P. de Eleno Hau Balam

AL ESTE: P.P. de Eleuterio Kinil y Manuel Cano

AL OESTE: Ejido Bolmay y propiedades privadas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria; y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el periódico de información local Diario de por Esto, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Peninsular con domicilio en Calle 56 número 474 X 55 de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados

Atentamente

Mérida, Yuc., a 18 de septiembre de 2000.- El Perito Deslindador, **Adelfo Pool Cumi**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.5990

M.N. (NUEVE PESOS CON CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 3 de noviembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	8.57	Personas físicas	9.18
Personas morales	8.57	Personas morales	9.18
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	9.27	Personas físicas	9.65
Personas morales	9.27	Personas morales	9.65
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.51	Personas físicas	10.11
Personas morales	9.51	Personas morales	10.11

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 3 de noviembre de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 18.1250 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Chase Manhattan Bank México S.A. y Banco Inverlat S.A.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Fernando Corvera Caraza

Gerente de Mercado
de Valores

Jaime Cortina Morfin

MODIFICACION a la Convocatoria a las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado con registro en el FOVI, a participar en las asignaciones de recursos para otorgar créditos para vivienda en el Programa Especial de Crédito y Subsidios a la Vivienda (PROSAVI).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda.

BANCO DE MEXICO FIDUCIARIO DEL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA.

MODIFICACION A LA CONVOCATORIA A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO CON REGISTRO EN EL FOVI, A PARTICIPAR EN LAS ASIGNACIONES DE RECURSOS PARA OTORGAR CREDITOS PARA VIVIENDA EN EL PROGRAMA ESPECIAL DE CREDITO Y SUBSIDIOS A LA VIVIENDA (PROSAVI)

El 14 de mayo de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Convocatoria a las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado con registro en el FOVI (Intermediarios Financieros), a participar en las asignaciones de recursos para otorgar créditos para vivienda en el Programa Especial de Crédito y Subsidios a la Vivienda (PROSAVI), misma que ahora se modifica de conformidad con el oficio 368-638 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para incorporar, al momento de obtener asignación de derechos, el crédito para la construcción por cuenta y riesgo del intermediario financiero. Asimismo se establece una comisión a cargo del promotor del 10% sobre el monto no ejercido de los recursos, siempre y cuando no se ejerza por lo menos el 70% de los derechos ganados, en los siguientes términos:

...

II. DESTINO DE LOS RECURSOS.

Los Intermediarios Financieros que obtengan recursos de largo plazo al amparo de esta convocatoria, los asignarán para cada conjunto habitacional mediante concursos de enganches a familias que cumplan con los requisitos para ser acreditados, de conformidad con los lineamientos de FOVI. Los créditos para la construcción serán otorgados al intermediario financiero al momento de obtener la asignación de derechos el promotor y serán por cuenta y riesgo de los Intermediarios Financieros para que financien a los promotores que cuenten con recursos asignados para el otorgamiento de los créditos de largo plazo y que cumplan con los requisitos para ser sujetos de crédito de conformidad con las normas de FOVI y las sanas prácticas bancarias.

...

VII. CREDITO A LA CONSTRUCCION.

En caso de derechos de crédito asignados, FOVI podrá otorgar hasta el próximo 30 de noviembre crédito para la construcción de cada conjunto habitacional a los Intermediarios Financieros para que éstos lo otorguen a los promotores. El monto máximo del crédito para la construcción será de hasta por el 65% del valor de la vivienda y se contratará en UDIS. Los créditos a la construcción devengarán para FOVI mensualmente una tasa de interés real fija del 5% para los derechos de crédito que se asignen desde esta fecha y hasta el 30 de noviembre de 2000 y podrá cambiar posteriormente de acuerdo con la determinación que dará a conocer FOVI para las asignaciones subsecuentes.

Mensualmente se cobrarán únicamente los intereses correspondientes. El saldo se liquidará a más tardar al individualizar las viviendas o, en su caso, en la fecha de vencimiento del crédito, lo que ocurra primero. Dentro del porcentaje del crédito a la construcción, el Intermediario Financiero a su juicio podrá otorgar capital de trabajo hasta por el 30% del valor de la vivienda cuya construcción efectivamente se inicie y podrá mantenerse arriba del porcentaje de avance de la construcción. Asimismo, el Intermediario Financiero podrá otorgar financiamiento para capital de trabajo hasta por el 7% del valor del grupo de viviendas (frente), para las que se inicie su urbanización. Este 7% quedará comprendido dentro del 30% antes señalado.

...

XII. PLAZO PARA EJERCER LOS RECURSOS DE LARGO PLAZO

El plazo para ejercer los recursos individuales será de dos años a partir de la asignación; sin embargo, se tendrán 90 días a partir de la fecha de asignación para celebrar el contrato de crédito a la construcción. De no cumplir con estas condiciones, se cancelarán automáticamente los derechos asignados.

...

XV. DERECHOS ASIGNADOS NO EJERCIDOS.

En caso de que no se ejerzan los derechos de crédito de largo plazo, habiendo ejercido el crédito a la construcción, se aplicará una comisión del 10% sobre el monto no ejercido de los mencionados derechos, siempre y cuando no se ejerzan por lo menos el 70% de los mismos.

La comisión del 10% la cubrirá el Intermediario Financiero, transcurrido el plazo de dos años señalado en el punto XII de estas bases o en la medida en que se cancelen los correspondientes derechos sobre crédito de largo plazo.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA

Director General

Subdirector Técnico

Manuel Zepeda Payeras

Rolando González Flores

Rúbrica.

Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 501/92, relativo a dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Ojo Ciego, Municipio de San Diego de la Unión, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver en cumplimiento de la ejecutoria D.A. 2765/98, dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio agrario número 501/92, que corresponde al expediente 3574, relativo a dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Ojo Ciego", Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de dos de febrero de mil novecientos setenta y uno, un grupo de campesinos del poblado "Ojo Ciego", Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato, solicitó al Gobernador de dicha entidad federativa, por tercera ocasión, dotación de tierras para satisfacer sus necesidades.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Guanajuato, instauró el expediente respectivo, el cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno, bajo el número 3574. La solicitud de referencia fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, el catorce de marzo de mil novecientos setenta y uno.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mediante oficios 419, 420, 421, 422 y 423 de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, notificó a los propietarios o encargados de los predios señalados como susceptibles de afectación.

CUARTO.- El Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por Pedro Arredondo Rodríguez, Basilio Arredondo Rodríguez y J. Ascensión Arredondo Olvera, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes el ejecutivo estatal les expidió los nombramientos el diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio 1622 de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno, comisionó a Jorge A. Martínez García, para llevar a cabo la diligencia censal y el recuento pecuario, quien rindió informe el veinte de diciembre del mismo año, del que se desprende que radican en el poblado setenta y cuatro individuos capacitados en materia agraria.

SEXTO.- Mediante oficio 6907 de nueve de agosto de mil novecientos setenta y dos, la Comisión Agraria Mixta, designó al ingeniero Bernardo Araiza González, para realizar los trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el dieciséis de abril de mil novecientos setenta y tres, en el que manifiesta que no existen predios rústicos susceptibles de afectación.

SEPTIMO.- La Unión General de Obreros y Campesinos en el Estado de Guanajuato, en representación del Comité Particular Ejecutivo del citado poblado, por escrito de veinte de junio de mil novecientos setenta y cuatro, solicitó por conducto de la Comisión Agraria Mixta, se iniciara el procedimiento de nulidad de fraccionamientos, por considerar que existían actos de simulación en virtud de que la concentración de provechos o acumulación de beneficios de varios predios los obtenía en su favor Agustín Villegas, Alfonso Gordo, Salvador Vértiz, Ignacio Cano y Carlos Labastida, propietarios de los predios denominados "Ojo Ciego", "Parritas", "La Jaula", "La Sauceda" y "San Pedro" del Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato.

OCTAVO.- La Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, aprobó dictamen en sentido negativo, por no existir predios rústicos susceptibles de afectación dentro del radio legal de afectación del poblado peticionario.

NOVENO.- El Gobernador del Estado de Guanajuato no emitió mandamiento, no obstante que le fue turnado el expediente.

DECIMO.- El veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y siete, el Delegado Agrario en el Estado, emitió su informe reglamentario, así como su opinión en el sentido de que se instaure el procedimiento de cancelación de certificados de inafectabilidad, en virtud de que en las fincas denominadas "Ojo Ciego" y "La Jaula", existían tierras de cultivo que sus propietarios han dejado de explotar por más de dos años consecutivos y sin causa justificada. Mediante oficio 1476 de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho se remitió el expediente a la Consultoría Agraria que conocía los asuntos de esa entidad, para su resolución en segunda instancia.

DECIMO PRIMERO.- La Dirección General de Investigación Agraria, posteriormente denominada Dirección General de Procuración Social Agraria, mediante oficio 3260, de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y ocho, comisionó al ingeniero Arnulfo Díaz Peralta, para llevar a cabo los trabajos de investigación correspondiente a los predios señalados, quien rindió su informe el nueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, al que anexó el acta de inspección ocular, levantada el dieciséis de marzo del mismo año, de donde se obtienen los siguientes datos:

1).- "La fracción Parritas", propiedad de Héctor Gordo Peña, con superficie de 184-50-00 (ciento ochenta y cuatro hectáreas, cincuenta áreas) de temporal, es administrada por Alfonso Gordo Labastida, padre del propietario y persona que obtiene los beneficios derivados de la explotación, pues el propietario no radica en el lugar.

2).- "La fracción Encinos de Parritas", propiedad de María Luisa Peña de Gordo, con superficie de 184-50-00 (ciento ochenta y cuatro hectáreas, cincuenta áreas) de temporal, es explotada por Alfonso Gordo Labastida, esposo de la propietaria, quien concentra los beneficios del usufructo.

3).- "La fracción número 1 de la hacienda "La Jaula", propiedad de Aurora Peña viuda de Vértiz, con superficie de 173-29-50 (ciento setenta y tres hectáreas, veintinueve áreas, cincuenta centiáreas) de temporal, delimitada por caminos y callejones.

4).- "La fracción número 2 de la hacienda "La Jaula", propiedad de Alicia Vértiz Cardona, con superficie de 202-10-00 (doscientas dos hectáreas, diez áreas) que localizó delimitada por camino y un callejón sin cultivo.

5).- "Fracción número 3 de la hacienda "La Jaula", propiedad de Consuelo Vértiz Peña, con superficie de 202-10-00 (doscientas dos hectáreas, diez áreas) de riego, que se localizó delimitada por caminos, cerca de piedra y nopaleras, sin explotación.

Con la indicación, de que los tres últimos predios mencionados pertenecientes a Consuelo Vértiz Peña, Alicia Vértiz Cardona y Aurora Peña viuda de Vértiz, el que recibe y acapara los beneficios de la explotación es Salvador Vértiz Peña; ya que los citatorios fueron recibidos en nombre de éste por el administrador del predio La Jaula, de nombre José Méndez.

6).- "La fracción I de la ex hacienda "La Saucedo", propiedad de la sucesión de Francisco Arrieta Vizcaíno, con superficie de 190-00-00 (ciento noventa hectáreas) de temporal, la persona que usufructúa este predio es Ignacio Cano Azanza, según información proporcionada por el hijo de éste Francisco Javier Cano Arrieta; el cual está delimitado por cerca de piedra, nopales y sin cultivo.

7.- "El Carrizal", lote 9 de la Ex hacienda La Saucedo, propiedad de María Dolores Arrieta de Larre, con superficie de 196-00-00 (ciento noventa y seis hectáreas) de temporal, delimitado por nopaleras, la persona que usufructúa este predio es Ignacio Cano Azanza, apoderado de la propietaria, según información del hijo de aquélla, de nombre Francisco Javier Cano Arrieta.

8.- El lote número 7 de la ex hacienda "La Saucedo", propiedad de Ignacio Cano Arrieta con superficie de 212-60-00 (doscientas doce hectáreas, sesenta áreas) de temporal, delimitado por nopaleras, el representante es Francisco Javier Cano Arrieta, hermano del propietario y quien manifestó realizar todas las operaciones referentes a esta fracción, sin mostrar poder o contrato de arrendamiento que lo justifique, sin ningún tipo de cultivo.

9.- El lote número 5 de la ex hacienda "La Saucedo", propiedad de Francisco Javier Cano Arrieta, con superficie de 211-00-00 (doscientas once hectáreas) de temporal delimitada por nopaleras sin ningún tipo de cultivo.

10.- "La fracción de la ex hacienda "La Saucedo", propiedad de Carlos Cano Arrieta, con superficie de 202-00-00 (doscientas dos hectáreas) de temporal, delimitada con nopaleras, quien explota esta propiedad y recibe los beneficios es Ignacio Cano Azanza.

11.- "La fracción 3 de la ex hacienda "La Saucedo", propiedad de María Guadalupe Cano Arrieta, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal, delimitada por nopaleras, es representada la propietaria por Ignacio Cano Azanza, ya que aquélla es menor de edad.

12.- "La fracción número 3 de la ex hacienda "La Saucedo", propiedad de María Guadalupe Cano Arrieta, con superficie de 497-60-00 (cuatrocientas noventa y siete hectáreas, sesenta áreas) de

agostadero cerril, delimitada por nopaleras, se encuentra en arrendamiento dado a Concepción Cano Azanza, tía de la propietaria, según información de Alejandro Enrique Cano Arrieta.

13.- "El lote número 6 de la exhacienda "La Saucedá", propiedad de Cecilia Cano Arrieta, con superficie de 178-00-00 (ciento setenta y ocho hectáreas) de temporal, que en ocasiones se riegan 20-00-00 (veinte hectáreas) para la producción de frijol, delimitado por nopaleras, según informó Francisco Cano Arrieta, se encontró sin cultivo.

14.- "El lote número 8 de la exhacienda "La Saucedá", propiedad del licenciado Octavio Cervantes Riestra, con superficie de 470-10-00 (cuatrocientas setenta hectáreas, diez áreas), de las cuales 36-00-00 (treinta y seis hectáreas) son de temporal y la superficie restante de agostadero cerril, en donde se encontraron cincuenta cabezas de ganado mayor, con fierro de herrar a nombre de Concepción Cano Azanza; está dividido en tres fracciones, 100-00-00 (cien hectáreas), a nombre del licenciado Octavio Cervantes Riestra; 100-00-00 (cien hectáreas), a nombre de Francisco Ramírez y 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas), a nombre de María Concepción Cano Azanza, sin división.

15.- "El lote número 9 de la exhacienda "La Saucedá", propiedad de Ignacio Cano Azanza, con superficie aproximada de 207-60-00 (doscientas siete hectáreas, sesenta áreas), delimitada por nopaleras, habiendo informado Francisco Javier Cano Arrieta que en ocasiones se riegan 20-00-00 (veinte hectáreas), se encontró sin cultivo.

16.- "Fracción sin nombre de la exhacienda "La Saucedá", propiedad del doctor Mario Márquez Alvarado, con superficie 71-30-00 (setenta y una hectáreas, treinta áreas), de las cuales 20-00-00 (veinte hectáreas) son de riego y 51-30-00 (cincuenta y una hectáreas, treinta áreas) de agostadero de buena calidad, esta última se encuentra en arrendamiento dado a María Concepción Cano Azanza.

17.- "La fracción de la exhacienda "La Saucedá", denominada Ojo de Agua de Barroso, propiedad del doctor Mario Márquez Alvarado, con superficie 486-62-00 (cuatrocientas ochenta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas) de agostadero de mala calidad, delimitada en su perímetro por nopaleras; se dedica a la cría de cincuenta cabezas de ganado mayor de raza cebú marcadas con el fierro de herrar registrado a nombre de María Concepción Cano Azanza, ya que es la arrendataria de la fracción.

18.- "La fracción denominada "Rancho San José", perteneciente a la exhacienda La Saucedá, propiedad de Antonia Rodríguez Cervantes, con superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero cerril, encontrándose dicha fracción en todo su perímetro con cerca de piedra. Es de hacer mención, que no cuenta con instalaciones ni es explotada.

19.- "La fracción denominada "El Jaralillo", perteneciente a la exhacienda La Saucedá, propiedad de María del Refugio Rueda, con superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero cerril, misma que en todo su perímetro está delimitada con cercas de piedra; no encontrándose ganado alguno que demuestre la explotación de esta fracción.

20.- "El lote número XI de la exhacienda "La Saucedá", propiedad de Alejandro Cano Arrieta, con superficie de 339-00-00 (trescientas treinta y nueve hectáreas), de las cuales 100-00-00 (cien hectáreas) son de temporal y 239-00-00 (doscientas treinta y nueve hectáreas) de agostadero cerril, delimitado por nopaleras y cerca de piedra, contando con una huerta de manzanas que abarca una superficie aproximada de 60-00-00 (sesenta hectáreas), y el resto se encuentra sin explotación.

21.- "El lote número 10 de la exhacienda "La Saucedá", propiedad de María de los Angeles Cano Arrieta, con superficie de 105-20-00 (ciento cinco hectáreas, veinte áreas) de temporal, delimitado por nopaleras, sin cultivo.

22.- "Lote número 7 de la exhacienda "La Saucedá", propiedad de Emilio Lobato Nieto, con superficie de 78-00-00 (setenta y ocho hectáreas) de temporal, está delimitada en todo su perímetro por nopaleras, sin cultivo.

23.- Una fracción s/n de la "Exhacienda La Saucedá", propiedad de María Cano Gárate, con superficie de 211-00-00 (doscientas once hectáreas) de temporal, misma que en todo su perímetro está delimitada por nopaleras, sin cultivo.

24.- "La fracción número 2 de la "Exhacienda de Santo Domingo", propiedad de Javier Labastida Meade, con superficie de 1,900-87-89 (mil novecientas hectáreas, ochenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas), de las cuales 33-27-89 (treinta y tres hectáreas, veintisiete áreas, ochenta y nueve centiáreas) son de riego y 1,867-60-00 (mil ochocientas sesenta y siete hectáreas, sesenta áreas), de agostadero cerril, superficie que está delimitada en todo su perímetro por cerca de piedras; dedicándose la superficie laborable a los cultivos de alfalfa y maíz. La superficie de agostadero está dedicada a la cría de cuatrocientas ochenta y cuatro cabezas de ganado mayor de raza brava y gershey, marcadas con el fierro de herrar registrado a nombre de Javier Labastida Meade. Es de señalar, que esta propiedad está formada por ocho potreros denominados El Capulín, Fracción Norte, Peñas Altas, El Ballo y Fracción Norte del Potrero de Cuchillas y Huerto, todos ellos delimitados con cercas de piedra.

25.- "La fracción número 1 de la Exhacienda de "Santo Domingo", propiedad del doctor Manuel Labastida Iguerravide, con superficie de 1,682-05-11 (mil seiscientas ochenta y dos hectáreas, cinco

áreas, once centiáreas), de las cuales 32-75-11 (treinta y dos hectáreas, setenta y cinco áreas, once centiáreas) son de riego y 1,649-05-00 (mil seiscientos cuarenta y nueve hectáreas, cinco áreas) de agostadero cerril, delimitadas en todo su perímetro por cercas de piedra; la parte agrícola se encuentra dedicada a los cultivos de alfalfa, sorgo y frijol, y en los terrenos de agostadero se encontraron trescientas ochenta y ocho cabezas de ganado mayor de raza brava, marcados con el fierro de herrar registrado a nombre del propietario señalado.

26.- "La exhacienda "San Pedro del Salto", propiedad de la sucesión de José Labastida y Peña, con superficie de 1,340-59-03 (mil trescientas cuarenta hectáreas, cincuenta y nueve áreas, tres centiáreas), de las cuales 30-00-00 (treinta hectáreas) son de riego; 930-59-03 (novecientas treinta hectáreas, cincuenta y nueve áreas, tres centiáreas) de temporal y 380-00-00 (trescientas ochenta hectáreas) de agostadero de mala calidad; la superficie agrícola se dedica al cultivo de maíz y en la de agostadero se localizaron ochenta y cinco cabezas de ganado mayor de raza suizo-criollo, destinados a la producción de carne, cuya marca del fierro de herrar se encuentra registrado a nombre de José Labastida Peña.

27.- "La fracción de la exhacienda denominada "Ojo Ciego", propiedad de Francisco Martín Rivera Agüero, con superficie de 398-95-16 (trescientas noventa y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas, dieciséis centiáreas) de las cuales 10-00-00 (diez hectáreas) son de temporal y 388-95-16 (trescientas ochenta y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas, dieciséis centiáreas) son de agostadero de mala calidad, delimitada dicha superficie en todo su perímetro por cerca de piedra; por cuanto corresponde a la explotación, se localizaron ciento ochenta cabezas de ganado mayor de raza brava y trece caballos, con la marca del fierro de herrar registrado a nombre de Francisco Martín Rivera Agüero, propietario de esta fracción.

28.- "La fracción de la exhacienda "Ojo Ciego", propiedad de Francisco Gerardo Rivera Villanueva, con superficie de 47-11-67 (cuarenta y siete hectáreas, once áreas, sesenta y siete centiáreas), de las cuales 13-14-28 (trece hectáreas, catorce áreas, veintiocho centiáreas) son de humedad, 10-00-00 (diez hectáreas) de temporal y 23-97-39 (veintitrés hectáreas, noventa y siete áreas, trece centiáreas) de agostadero de mala calidad, misma que se encuentra delimitada en todo su perímetro por cerca de piedra. Es de hacer mención que este predio lo trabaja y explota Francisco Martín Rivera Agüero, en representación del propietario que es su hijo.

29.- "La fracción de la exhacienda denominada "Ojo Ciego", propiedad del ingeniero Manuel Lourdes Camino, con superficie de 362-31-66 (trescientas sesenta y dos hectáreas, treinta y un áreas, sesenta y seis centiáreas), de las cuales 7-00-00 (siete hectáreas) son de humedad, 67-00-10 (sesenta y siete hectáreas, cero áreas, diez centiáreas) de temporal y 288-31-66 (doscientas ochenta y ocho hectáreas, treinta y una áreas, sesenta y seis centiáreas) de agostadero de mala calidad, mediando en todo su perímetro cerca de piedra; asimismo quien cultiva este terreno es Francisco Martín Rivera Agüero, mediante contrato de arrendamiento inscrito en la Oficina de Rentas del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato.

30.- "La fracción de la exhacienda denominada "Ojo de Agua", propiedad de Rosa María Villanueva Ponce de Rivera, con una superficie de 387-15-41 (trescientas ochenta y siete hectáreas, quince áreas, cuarenta y una centiáreas), de las cuales 5-50-00 (cinco hectáreas, cincuenta áreas) son de humedad, 83-31-90 (ochenta y tres hectáreas, treinta y una áreas, noventa centiáreas) de temporal y 298-33-51 (doscientas noventa y ocho hectáreas, treinta y tres áreas, cincuenta y una centiáreas) de agostadero de mala calidad, la cual se encuentra delimitada y está en arrendamiento de Francisco Martín Rivera Agüero, esposo de la propietaria.

31.- "El predio denominado "Parritas y Vallumbroso", propiedad de Ricardo Gordoa Peña, con superficie de 4,136-98-69 (cuatro mil ciento treinta y seis hectáreas, noventa y ocho áreas, sesenta y nueve centiáreas), delimitado por cerca de piedra, de las cuales 413-69-86 (cuatrocientas trece hectáreas, sesenta y nueve áreas, ochenta y seis centiáreas) son de temporal y el resto de agostadero cerril, el cual se encuentra explotado en su totalidad con seiscientos cabezas de ganado mayor, marcado con el fierro de herrar registrado a nombre del propietario.

32.- "La fracción número 2, de la exhacienda "La Saucedá", propiedad de Ana María Cano Campos, con superficie de 220-00-00 (doscientas veinte hectáreas) de temporal, la cual está delimitada, se encontró sin explotación y la persona que la usufructúa es Antonio Cano Campos, recibiendo el producto de las cosechas en su beneficio.

33.- "El lote número 10 de la exhacienda "La Saucedá", propiedad de Juana María Cano Campos, con superficie de 198-00-00 (ciento noventa y ocho hectáreas) de temporal, la que se encuentra delimitada en todo su perímetro por nopaleras; asimismo, en relación a la explotación de la superficie descrita, en el momento de la inspección, se encontró inexplorado, proporcionando la información Antonio Cano Campos.

34.- "El lote número 12 de la ex hacienda "La Saucedá", propiedad de Patricia Cano Campos, con superficie de 220-00-00 (doscientas veinte hectáreas) de temporal, la cual se encuentra delimitada e inexplorada, proporcionado la información Antonio Cano Campos.

35.- "El lote número 8 de la ex hacienda "La Saucedá", propiedad de Margarita Cano Campos, con superficie de 158-00-00 (ciento cincuenta y ocho hectáreas), de las cuales 110-00-00 (ciento diez hectáreas) son de temporal y 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas) están ocupadas por la zona urbana y carreteras; la superficie restante está delimitada y se encontró el predio inexplorado.

36.- "El lote número 4 de la ex hacienda "La Saucedá", propiedad de Antonio Cano Campos, con superficie de 196-00-00 (ciento noventa y seis hectáreas) de temporal, el cual se encuentra delimitado e inexplorado.

37.- "La fracción número 12 de la ex hacienda "La Saucedá", fracción denominada Cerro Pechón, propiedad de Ricardo Felipe Campos, con superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero cerril, la que se encuentra delimitada en todo su perímetro con cerca de piedra; según informó Antonio Cano Campos, este predio se encuentra en arrendamiento.

38.- "La fracción número 6 de la ex hacienda "San José de la Saucedá", propiedad de María del Carmen Cano Arrieta, con superficie de 211-00-00 (doscientas once hectáreas) de temporal, encontrándose dicho predio delimitado y sin explotación.

39.- "La fracción denominada Rancho "La Cenicera", perteneciente a la ex hacienda La Saucedá, propiedad de Luis Vega Azanza, con superficie de 195-00-00 (ciento noventa y cinco hectáreas) de temporal, delimitada en su perímetro e inexplorada.

40.- "La fracción denominada Rancho "Las Flores", perteneciente a la Ex hacienda La Saucedá, propiedad de Elena Vega de González, con superficie de 190-00-00 (ciento noventa hectáreas) de temporal, la cual se encuentra inexplorada.

41.- "El lote número 5 de la ex hacienda "La Saucedá", propiedad de María Concepción Isabel Cano Campos, con superficie de 190-00-00 (ciento noventa hectáreas) de temporal, delimitado en su perímetro y sin explotación.

42.- "El lote número 13 de la ex hacienda "La Saucedá", propiedad de José Esteban Calderón Ortiz, con superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero cerril, el cual se encuentra delimitado por cerca de alambre.

DECIMO SEGUNDO.- Por escrito de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho, el Oficial del Registro Público de la Propiedad del Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato, informó los datos registrales de las escrituras públicas de los predios investigados en trabajos técnicos de nueve de mayo de ese mismo año.

DECIMO TERCERO.- En base a este informe el Subsecretario de Asuntos Agrarios, en sesión celebrada el primero de junio de mil novecientos setenta y nueve, acordó la iniciación del procedimiento de nulidad de fraccionamientos por existir presunción fundada de fraccionamientos simulados, con base en los artículos 399 al 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el acuerdo de referencia fue publicado el cinco de agosto de mil novecientos ochenta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, tomo CXVIII, número 62; a continuación se describen los predios sujetos al procedimiento:

1).- Predio denominado "Encinos de Parritas", propiedad de Héctor Gordoá Peña, fracción del predio "Encinos de Parritas", propiedad de María Luisa Peña de Gordoá, ya que de acuerdo con lo observado por el comisionado, la persona que acumula los beneficios por la explotación de dichos terrenos es Alfonso Gordoá Labastida, quien paga a los trabajadores, realiza todas las operaciones administrativas y es evidente el nexo familiar que lo liga a dichas personas.

2).- Predio denominado "Fracción de la hacienda "La Jaula", propiedad de Alicia Vértiz Cardona y fracción número I de la Hacienda La Jaula, propiedad de Aurora Peña viuda de Vértiz y Consuelo Vértiz Peña; la persona que realiza la explotación de estos inmuebles es Salvador Vértiz Peña, acumulando los beneficios, ya que efectúa todas las operaciones administrativas, como son compraventa de productos y celebración de contratos de aparcería, paga a los trabajadores y es propietario de la maquinaria que se utiliza; siendo evidente el parentesco que lo liga con las supuestas propietarias.

3).- Los lotes de los terrenos denominados "fracción de la hacienda La Saucedá", propiedad de la sucesión de Francisco Arrieta Vizcaíno, "lote 9 de la ex hacienda La Saucedá", propiedad de María Dolores Arrieta de Larre, "fracción de la hacienda La Saucedá", propiedad de Carlos Cano Arrieta, "fracción número 3 de la hacienda San José de la Saucedá" y "fracción tercera de la hacienda La Saucedá", propiedad de María Guadalupe Cano Arrieta, "lote número 8 de San José de la Saucedá", propiedad de Octavio Cervantes Riestra, "lote número 9 de la hacienda San José de la Saucedá", propiedad de Ignacio Cano Azanza, "fracción sin número de la Hacienda San José de la Saucedá" y "fracción de la Ex hacienda La Saucedá, denominada "Ojo de Agua de Barroso", estas dos últimas, propiedad de Mario Márquez Alvarado; la persona que acumula los beneficios por la explotación de dichas fracciones es Ignacio Cano

Azanza; ya que éste paga a los trabajadores, efectúa las operaciones administrativas y se ostentó como representante de todos los propietarios, el cual es padre de los que llevan los apellidos Cano Arrieta.

4).- Fracciones de la hacienda Santa Fe de "Ojo Ciego", propiedad de Francisco Martín Rivera Agüero, fracción de la Hacienda Santa Fe de "Ojo Ciego", propiedad de Francisco Gerardo Rivera Villanueva, fracción de la hacienda Santa Fe de "Ojo Ciego", propiedad de Manuel Lourdes Camino y fracción de la Hacienda Santa Fe de "Ojo Ciego", propiedad de Rosa María Villanueva Ponce; la persona que acumula los beneficios es Francisco Martín Rivera, considerado como único propietario de los lotes requeridos, quien no acreditó la existencia de los contratos de arrendamiento invocados. Además de ser evidente el nexo de parentesco que lo une con los supuestos propietarios.

5).- Predios denominados fracción II de la exhacienda La Saucedá, propiedad de Ana María Cano Campos, lote 10 de la exhacienda La Saucedá, propiedad de Juana María Cano Campos, lote 12 de la exhacienda La Saucedá, propiedad de Patricia Cano Campos, lote 8 de la hacienda La Saucedá, propiedad de Margarita Cano Campos y lote 4 de la exhacienda La Saucedá, propiedad de Antonio Cano Campos, quien acumula los beneficios derivados de la explotación es Antonio Cano Campos, quien representó a los propietarios durante los trabajos de inspección ocular, manifestó trabajar dichos predios, efectuar el pago a los trabajadores y realizar todo tipo de operaciones de compraventa, además de ser evidente el nexo familiar que existe con los propietarios investigados y éste.

DECIMO CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 400 y 403 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Delegación Agraria, mediante cédula notificó el trece de agosto de mil novecientos setenta y nueve, notificó al ingeniero Manuel Lourdes Camino y a Rosa María Villanueva Ponce; haciéndoles del conocimiento que contaban con un término de treinta días hábiles para presentar pruebas y alegatos; término que corrió del catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve, al veinticuatro de septiembre del mismo año.

DECIMO QUINTO.- Dentro del término de ley comparecieron al procedimiento los propietarios Rosa María Villanueva Ponce; Manuel Lourdes Camino.

DECIMO SEXTO.- Por oficios 215067 y 215068, de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, instruyó a los ingenieros Armando Hernández Casados y Alfonso Cano Pliego, a efecto de que llevaran a cabo trabajos técnicos informativos complementarios, tendientes a determinar si los predios ubicados dentro del radio legal han permanecido inexplorados para en consecuencia proceder en el término de la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Al respecto, los comisionados rindieron su informe el diez de enero de mil novecientos ochenta, apuntaron:

"...De las inspecciones efectuadas resultó lo siguiente:

Predios provenientes de la Exhacienda de San José de la Saucedá" Lote 3 de la Exhacienda de San José de la Saucedá".- Actualmente es propiedad de María Guadalupe Cano Arrieta amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 11088 de fecha 4 de septiembre de 1946, consta de una superficie total de 497-60-00 Has., de las cuales 100-00-00 Has. están dedicadas a la siembra de frijol y el resto de la superficie a la explotación ganadera, marcándose el ganado con el fierro de herrar registrado a nombre de la señora María Concepción Cano Azanza.

Lote No. 4 de la Exhacienda de San José de la Saucedá.- Actualmente es propiedad de Carlos Cano Arrieta, amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola No. 10777, de 11 de julio de 1946, consta de una superficie de 212-00-00 Has., de las cuales 105-00-00 se dedican a la siembra de maíz, 56-00-00 Has. a la siembra de frijol, 50-00-00 Has. a la de cebada y 1-00-00 Has. ocupada por caminos.

Lote No. 5 de la Exhacienda de San José de la Saucedá.- Actualmente es propiedad de Francisco Javier Cano Arrieta, amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 10776 de fecha 5 de julio de 1946, consta de una superficie de 211-00-00 Has., de las cuales 100-00-00 Has. se dedican a la siembra de frijol, 60-00-00 Has. a la siembra de cebada, 50-00-00 Has. a la de maíz y 1-00-00 Ha. está ocupada por caminos.

Lote No. 6 de la Exhacienda de San José de la Saucedá.- Actualmente es propiedad de la señorita María Cano Gárate, cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola No. 10778 de fecha 4 de julio de 1946, tiene una superficie de 211-00-00 Has., de las cuales 40-00-00 Has. están dedicadas a la siembra de frijol, 30-00-00 Has. a la siembra de maíz, 10-00-00 Has. a la siembra de sorgo, 130-00-00 Has. a la siembra de trigo y 1-00-00 Ha. está ocupada por caminos.

Lote No. 7 de la Exhacienda de San José de la Saucedá.- Actualmente es propiedad de Ignacio Cano Arrieta, el cual se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola No. 10779 de fecha 11 de julio de 1946, tiene una superficie de 212-60-00 Has., de las cuales 70-00-00 Has. se dedican a la siembra de cebada, 40-00-00 Has. a la siembra de maíz, 101-60-00 Has. a la siembra de frijol y 1-00-00 Ha. está ocupada por caminos.

Lote No. 8 de la Exhacienda de San José de la Saucedá.- Actualmente es propiedad de María Concepción Cano Azanza, Francisco Ramírez Guzmán y Octavio Cervantes Riestra, el cual cuenta con

certificado de inafectabilidad agrícola No. 10780 de fecha 13 de julio de 1946, tiene una superficie de 470-00-00 Has., de las cuales 36-00-00 Has. están dedicadas a la siembra de trigo en la parte que es cultivable y que corresponde a la C. María Concepción Cano Azanza, el resto de la superficie que es propiedad de las otras dos personas antes citadas, se dedica a la explotación ganadera marcándose el ganado con el fierro de herrar registrado a nombre de la C. Ma. Concepción Cano Azanza.

Lote No. 10 de la Exhacienda de San José de la Saucedá.- Propiedad actual de Juana María Cano Campos, se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola No. 11087 de fecha 4 de septiembre de 1946, tiene una superficie de 198-00-00 Has., las cuales se dedican en su totalidad a la siembra de cebada.

Lote No. 11 de la Exhacienda de San José de la Saucedá.- Actualmente es propiedad de Ana María Campos amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola No. 10775 de fecha 5 de julio de 1946, tiene una superficie de 220-20-00 Has., las cuales están dedicadas en su totalidad a la siembra de cebada.

Lote No. 12 de la Exhacienda de San José de la Saucedá.- Actualmente es propiedad de Patricia Cano Campos, está amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola No. 10889 según acuerdo presidencial de fecha 26 de septiembre de 1945, otorgado al C. Luis Cano Azanza, este lote no se inspeccionó por existir un dictamen en el expediente 1489/AGRIC/GTO. del Departamento Legal de la Subdirección Jurídica de esta Dirección General de inafectabilidad, en el sentido de que es procedente la cancelación del certificado anterior mencionado.

Predio denominado Ojo de Agua del Barroso.- Actualmente es propiedad de Mario Márquez Alvarado está amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola No. 14720 de fecha 30 de noviembre de 1946, tiene una superficie de 551-92-00 Has., de las cuales 71-30-00 Has. que son de cultivo se dedican a la siembra de cebada y el resto de la superficie a la explotación ganadera, marcándose el ganado con el fierro de herrar registrado a nombre de la C. María Concepción Cano Azanza.

Predio denominado "El Jaralillo".- Actualmente es propiedad de José Mena Aguillón, está amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola No. 14799 de fecha 30 de noviembre de 1946, tiene una superficie de 800-00-00 Has. de agostadero, las cuales se dedican en su totalidad a la explotación ganadera, marcándose el ganado con el fierro de herrar, registrado a nombre de la C. María Concepción Cano Azanza.

Predios provenientes de la Exhacienda de la Saucedá:

Predio denominado "San Ignacio".- Actualmente es propiedad de Emilio Lobato está amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola No. 14732, tiene una superficie de 178-60-00 Has. de distintas calidades de tierra, de las cuales 120-00-00 Has. están dedicadas a la siembra de frijol y el resto de la superficie se encontró barbechada para cultivo.

Predio denominado La Cruz Blanca.- Actualmente es propiedad de Cecilia Cano Arrieta, está amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola No. 15046 de fecha 30 de noviembre de 1946, tiene una superficie de 178-00-00 Has., de las cuales 80-00-00 Has. están dedicadas a la siembra de girasol, 70-00-00 Has. a la siembra de cebada y 28-00-00 Has. se encontraron barbechadas.

Predio denominado La Presa.- Actualmente es propiedad de Alejandro Enrique Cano Arrieta, está amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola No. 15042 de fecha 30 de noviembre de 1946, tiene una superficie de 339-00-00 Has., de las cuales se encontraron 40-00-00 Has. dedicadas a la siembra de cebada, 30-00-00 Has. de huerta de manzana y 30-00-00 Has. se encontraron barbechadas; el resto de la superficie se dedica a la explotación ganadera, marcándose el ganado con el fierro de herrar registrado a nombre de María Concepción Cano Azanza.

Predio denominado Ojo de Puerco.- Actualmente propiedad de Margarita Cano Campos está amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola No. 16223, tiene una superficie de 178-00-00 Has., de las cuales 40-00-00 Has. están dedicadas a la siembra de maíz y frijol, 16-00-00 Has. a la siembra de chile, 20-00-00 Has. a la siembra de linaza y 50-00-00 Has. a la siembra de cebada; el resto de la superficie está ocupada por zona de protección, campo de fútbol, tanque, bodega y casas.

Los predios denominados "Rancho San Luis", "Los Mezquites" y "El Carrizal", que se encuentran amparados con los certificados de inafectabilidad agrícola números 15044, 14729 y 15043, respectivamente, no se inspeccionaron debido a que obra un dictamen en el expediente 1489/AGRIC/GTO., del Departamento Legal de la Subdirección Jurídica de esta Dirección General de Inafectabilidad, en el sentido de que es procedente la cancelación de los certificados correspondientes.

En cuanto a los predios denominados "La Cenicera", "Las Flores" y "El Pirul", que se encuentran amparados con el certificado de inafectabilidad agrícola números 14730, 14807 y 14806 respectivamente, no fue posible localizar a sus propietarios, sin embargo se observó que están cultivados con maíz, frijol, chile y girasol.

Predios provenientes de la Exhacienda de "Ojo Ciego".

Predio denominado "Llanos de Parritas".- Actualmente propiedad de Ricardo Gordoza Peña, cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera No. 167042 de la fecha 16 de junio de 1958, otorgado a la señora Elena Fernández Vda. de Peña, consta de una superficie de 4,136-98-60 Has.

Habiendo recorrido el predio los comisionados en compañía del propietario y algunos de sus trabajadores, así como los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de "Ojo Ciego", se encontraron 234 cabezas de ganado de lidia, 85 caballos y 150 cabezas de ganado ovicaprino. El ganado vacuno está marcado con diferentes fierro de herrar, no siendo posible precisar la cantidad del marcado con uno y otro fierro en vista de la clase del mismo y la dificultad de reunirlos.

Existen en este predio cuatro corrales, un embarcadero, una báscula para ganado, toriles y un tentadero, así como 11 bordos y una presa.

Predio denominado "Encino de Parritas".- Propiedad actualmente de María Luisa Peña Vda. de Gordoza, cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola No. 107708 otorgado a ella misma, de fecha 26 de marzo de 1953. La superficie total de este predio es de 184-50-00 Has., de las que según el correspondiente certificado de inafectabilidad 170-00-00 Has. son de temporal, 10-00-00 Has. son de riego y 4-50-00 Has. están ocupadas por un depósito para agua.

Se encontró que en este predio existen aproximadamente 2-00-00 Has. sembradas de alfalfa, 20-00-00 Has. se dedican a la siembra de chile, 42-00-00 Has. a la siembra de maíz y el resto de la superficie cultivable se dedica a la cebada.

Predio denominado "Parritas".- Propiedad actual de Héctor Gordoza Peña, cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola No. 107707 de fecha 26 de marzo de 1953, otorgado a él mismo. La superficie total de este predio es de 184-50-00 Has., de las que según el certificado de inafectabilidad correspondiente, 170-00-00 Has. son de temporal, 10-00-00 Has. son de riego y 4-50-00-00 Has. están ocupadas por un depósito para agua.

Se encontró en este predio una superficie aproximada de 2-00-00 Has. sembradas de alfalfa y el resto de la superficie cultivable se dedica a la siembra de maíz y frijol.

Predio denominado "Santa Fe de Ojo Ciego".- Actualmente es propiedad de Francisco Martín Rivera Agüero, cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola No. 35492, expedido el 20 de octubre de 1949, a favor de Ninfa Villegas C., consta de una superficie total de 398-95-16 Has. de diversas calidades.

En este predio se encontró sembrada una superficie aproximada de 12-00-00 Has. de maíz para ensilar y 20-00-00 Has. sembradas con maíz y frijol, a medias con los habitantes del poblado de "Ojo Ciego".

En el momento de la inspección se encontraron en este predio 40 cabezas de ganado de lidia, 8 bueyes y 12 caballos marcados con el fierro de herrar correspondiente, así como 38 cabezas de ganado mayor entre caballos y reses propiedad de los trabajadores del rancho.

Predio denominado "Purísima de Ojo Ciego".- Actualmente propiedad de Rosa María Villanueva Ponce de Rivera, cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola No. 35491 de fecha 22 de octubre de 1949, expedido a nombre de Julia Peña Puebla, con una superficie total de 387-15-41 Has., se encontraron en este predio 81 cabezas de ganado de lidia entre grandes y crías, marcados con el fierro de herrar correspondiente a Francisco Martín Rivera Agüero, está cultivada en este predio una superficie de 5-00-00 Has. con cebada y el resto de la parte cultivable está sembrada por medieros del poblado de "Ojo Ciego" con maíz y frijol.

Predio "Granjas de Guadalupe".- Propiedad del menor Francisco Gerardo Rivera Villanueva, cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola No. 13057 expedido a nombre de Carlota Cárdenas de Villegas por una superficie total de 47-11-67 Has., de las cuales 15-00-00 Has. se dedican a la siembra de cebada y el resto de la parte cultivable la siembra medieros del poblado de "Ojo Ciego" con maíz y frijol.

Predio denominado "San José de Ojo Ciego".- Actualmente propiedad del Ing. Manuel Lourdes Camino, cuenta con el certificado de inafectabilidad agrícola No. 35492 expedido a Peña Vda. de Cárdenas, por una superficie total de 362-31-76 Has., en este predio se encontraron 106 cabezas de ganado de lidia entre grandes y crías, marcados con el fierro de herrar registrado a Francisco Martín Rivera Agüero, 15-00-00 Has. están dedicadas a la siembra de cebada y el resto de la parte cultivable la siembran medieros del poblado de "Ojo Ciego" con maíz y frijol.

Cabe hacer notar que los cuatro predios anteriormente citados, los explota Francisco Martín Rivera Agüero, manifestando dicha persona que tiene contratos de arrendamiento por los predios denominados "Purísima de Ojo Ciego", "Granjas de Guadalupe" y "San José de Ojo Ciego", con sus respectivos propietarios.

También es conveniente aclarar que no se inspeccionó el predio amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola No. 130571 "El Jovero" que se incluyó en el oficio de comisión, ya que no se encuentra dentro del Municipio de San Diego de la Unión, no se ubica dentro del radio legal del poblado de "Ojo Ciego", así como tampoco los solicitantes del poblado de "Ojo Ciego" saben donde se localiza, y

en cambio se inspeccionó el predio denominado "San José de Ojo Ciego" que se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola No. 35493, mismo que no se incluyó en el oficio de comisión.

Los predios denominados "La Presa" y "Ojo de Agua del Barroso", "El Jaralillo" y Lotes 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 de la Exhacienda de San José de la Saucedá que están amparados con los certificados de inafectabilidad agrícola números 15042, 14720, 14799, 11088, 10777, 10776, 10778, 10779, 10780, 11087, 10775, 10889 respectivamente se encuentran ubicados fuera del radio legal de afectación del poblado de "Ojo Ciego", ubicado en el Municipio de San Diego de la Unión".

El acta que se levantó con motivo de la inspección efectuada en los predios denominados "Ojo de Puerco", lotes 10 y 11 de la Exhacienda de San José de la Saucedá no fue firmada por Antonio Cano Campos representante de dichos predios ya que se negó a firmar todo tipo de documentos portándose de una manera muy despótica sin querer colaborar para el debido cumplimiento de la comisión motivo por el cual únicamente firmaron el acta los representantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado de "Ojo Ciego"...".

A este informe se anexó actas de inspección ocular practicadas el dos, tres, cuatro y ocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

También obra en autos, la escritura pública número 48, levantada el veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y dos, por el licenciado Miguel A. Serrano Olvera, Notario Público número 2, con ejercicio en la ciudad de Dolores Hidalgo, Guanajuato, consistente en la interpelación notarial solicitada por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo promovente, tendiente a que el fedatario público se trasladara a los predios "Ojo Ciego", "Parritas", "San Pedro y "La Saucedá", con el objeto de que hiciera constar la situación que prevalece en los terrenos. En el predio "Las Parritas", el notario apuntó que hace aproximadamente quince años no se cultiva. En el predio "Ojo Ciego", manifestó que se encuentra cubierto de maleza y desde hace tiempo no se siembra. En lo que respecta al predio "San Pedro", también conocido como "El Carrizal", manifestó que se encuentra abandonado desde hace más de quince años y por último en el predio "La Saucedá", no obstante su extensión precisó que se encuentra abandonado y sin cultivo.

DECIMO SEPTIMO.- La Dirección General de Procuración Social Agraria, el dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno, emitió su dictamen en el sentido de que se debería declarar la nulidad de los fraccionamientos, por lo que respecta a los inmuebles propiedad Rosa María Ponce de Rivera y Manuel Lourdes Camino, porque no desvirtuaron los supuestos de acumulación de beneficios, hechos valer en contra de Francisco Martín Rivera Agüero. En consecuencia, dictaminó que era procedente declarar la nulidad de los acuerdos presidenciales que dieron origen a los certificados de inafectabilidad correspondientes.

DECIMO OCTAVO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria de veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, aprobó dictamen, en el sentido de girar órdenes a la Subdirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, para la iniciación del procedimiento de cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola, por constituir fraccionamientos simulados, la cual instauró el procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificados de inafectabilidad, el veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Mediante oficios del 613948 al 613963, de veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, fueron notificados: María Dolores Arrieta de Larre, Carlos Cano Arrieta, María Guadalupe Cano Arrieta, Manuel Lourdes Camino, Rosa María Villanueva Ponce de Rivera.

La Dirección General de la Tenencia de la Tierra, por conducto de la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y seis, emitió dictamen en el que propuso dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, relativos, así como a cancelar los certificados de inafectabilidad agrícola números:

DECIMO NOVENO.- Obra en autos copias certificadas por el notario público número 42, en Celaya, Guanajuato, de las constancias expedidas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, del coeficiente de agostadero las que tienen los números GAN-06951/069, GAN-06953/071 y GAN-06950/068 de diez y once de octubre de 1980 y ocho, expedidas a Rafael Rivera Villanueva, propietario del predio "Ojo Ciego", con superficie de 362-31-66 (trescientas sesenta y dos hectáreas, treinta y una áreas, sesenta y seis centiáreas), a Francisco Martín Rivera Agüero propietario del predio "San Fe de Ojo Ciego", con superficie de 398-95-16 (trescientas noventa y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas, dieciséis centiáreas) y a Rosa María Villanueva Ponce propietaria del predio "Purísima de Ojo Ciego" con superficie de 387-15-41 (trescientas ochenta y siete hectáreas, quince áreas, cuarenta y una centiáreas) respectivamente, en las que se determinó que dichos predios de acuerdo a su localización geográfica, están ubicados dentro del tipo de vegetación pastizal mediano arbofrutesciente y en el sitio de productividad forrajera cb(B) 341, con un coeficiente de agostadero regional de 12.01 (doce hectáreas, una área) por unidad animal.

VIGESIMO.- Por oficio 3778 de veintidós de junio de mil novecientos ochenta y ocho, el Delegado Agrario comisionó al ingeniero Lorenzo Ontiveros Hernández, a efecto de que llevara a cabo trabajos técnicos complementarios, comisionado que en su informe de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y nueve, manifestó:

"...Se dio principio a los trabajos con las fracciones de Santa Fe de Ojo Ciego o Purísima de Ojo Ciego, propiedad de la Sra. Rosa María Villanueva Ponce, la situación de este predio es la siguiente: Los terrenos que tiene en la parte noreste del casco de la Hacienda, tanto cerril como temporal, lo tiene ocupado con ganado de lidia, no dedicado a la agricultura el terreno es apto para ésto a pesar de que existen indicios que fueron dedicados a este fin, el polígono que tiene al noreste llamado tierras bajas lo tiene clasificado como de riego, no lo tiene usufructuando en su totalidad únicamente se ven pequeñas superficies que fueron sembradas en años anteriores y en la actualidad no se ocupan en nada, el total de la superficie es de 383-66-84 Has., siendo 105-00-00 Has. de riego, 83-31-90 Has. de temporal y 294-84-94 Has. de agostadero cerril.

Predio Santa Fe Ojo Ciego o San José de Ojo Ciego, propiedad actualmente del menor Rafael Rivera Villanueva (antes propiedad de Manuel Lourdes Camino) este predio está compuesto de cuatro fracciones de diferentes calidades y que se encuentran aprovechadas de la siguiente manera: Fracción de 35-35-78 Has., ubicadas al sur del casco de la hacienda, donde tiene ganado de lidia; fracción de 265-32-12 Has., ubicada en el noreste de la hacienda, compuesto de terreno de temporal y agostadero de buena calidad dedicado a la cría de ganado de lidia sin usufructuar el terreno de temporal; fracción de 60-98-99 Has. de agostadero cerril, el cual no se usufructúa y fracción de 37-63-11 Has. ubicado al norte del casco de la hacienda a pesar de que es temporada de siembra no se notaba ninguna clase de usufructo.

Predio Santa Fe Ojo Ciego o Granja de Guadalupe, propiedad del menor Francisco Gerardo Rivera Villanueva, con superficie de 67-47-02 Has. de temporal y parte que se podría regar, mismo que no se encontraba usufructuado al momento de realizar los trabajos, marcado en el plano con el número 7.

Predio Santa Fe Ojo Ciego o La Eduwiges, propiedad de Francisco Rivera Agüero, con superficie de 7-40-00 Has. de agostadero cerril, marcado con el número 8 en el plano.

Fracción La Saucedá, propiedad de Francisco Arrieta Viscaíno, sobre este predio se informa que en el terreno de los hechos no conocer al propietario actual y las pequeñas fracciones no se siembran, las usufructúan campesinos que trabajan a medias con una persona de la hacienda La Jaula, pero que éste no es el propietario negándose a recibir el citatorio, la superficie de este polígono es de 184-64-32 Has. de temporal de buena calidad, por desconocerse el propietario actual se buscó en el archivo de esta Delegación antecedentes del mismo, transcribiéndose parte del oficio número 235 de 12 de junio de 1962, girado por el Presidente de la Unión Nacional de Productores de Chile, en el que se presentan alegatos de varios predios de La Saucedá dirigido al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización que pertenece a la sucesión de Francisco Arrieta Viscaíno.

Fracción Lote 8 La Saucedá (Rancho Ojo de Puerco), propiedad de Margarita Cano Campos, con superficie de 193-53-18 Has., no fue posible entregar el citatorio al propietario, observando que la mayor parte del terreno se encuentra ocioso.

Fracción La Saucedá, propiedad de Carlos Cano Arrieta, con superficie de 197-92-05 Has. de temporal, en este predio no fue posible entregar notificación ni recabar documentación ya que se encuentra completamente abandonado.

Fracción 3 La Saucedá, propiedad de Guadalupe Cano Arrieta, con superficie de 497-60-00 Has., se encuentra completamente abandonado, quienes viven en el casco de la hacienda no quisieron recibir la notificación aduciendo que la propietaria vive en Querétaro, sin embargo, una persona me señaló los linderos..."

A este informe el comisionado acompañó documentos consistentes en escrituras públicas que acreditan la propiedad de los predios indicados, así como certificados de inafectabilidad agrícola y el plano que ilustra la ubicación de los terrenos.

VIGESIMO PRIMERO.- Los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, por escritos presentados ante este Tribunal Superior Agrario, el veinte de septiembre y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres, manifestaron su inconformidad con el último dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, solicitando substancialmente lo siguiente:

"...PRIMERO.- Tenga a bien resolver se deje sin efectos los dictámenes emitidos por el Cuerpo Consultivo Agrario de 16 de febrero de 1989 y 20 de marzo de 1991, por ser violatorios de las garantías constitucionales en materia agraria en perjuicio de los campesinos solicitantes de tierras.

SEGUNDO.- Resolver conforme a derecho, que se respete y quede firme el primer dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de 29 de octubre de 1987, que establece en su punto quinto procedente la acción de dotación de los campesinos y que les concede una superficie de 1,973-59-70 Has. ...".

VIGESIMO SEGUNDO.- Comparecieron al procedimiento, respecto del fraccionamiento simulado imputado a Francisco Martín Rivera Agüero, en los predios denominados "Fracción de la Hacienda de

Santa Fe de Ojo Ciego", que aparecen en propiedad de Rosa María Villanueva Ponce y Manuel Lourdes Camino, ofreciendo los medios de prueba que a continuación se relacionan:

Rosa María Villanueva Ponce de Rivera, aportó los siguientes medios de prueba:

a).- Copia certificada de la escritura pública número 43, de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro, a cargo del licenciado Francisco Corripio Ahumada, Notario Público número 7, con residencia en San Luis Potosí.

b) Plano del predio propiedad de Rosa María Villanueva.

c).- Copia certificada del certificado de inafectabilidad agrícola número 35491, expedido el trece de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

d).- Copia certificada de la boleta de inscripción de traslado de dominio del predio "Purísima de Ojo Ciego", emitida por el Registro Agrario Nacional el siete de octubre de mil novecientos setenta y siete.

e).- Copia de la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Causantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de primero de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

f).- Copia certificada de las constancias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del pago de impuestos.

g).- Copia del escrito de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve, expedido por Banco Internacional, S. A.

h).- Acta de nacimiento de Francisco Gerardo Rivera Villanueva.

i).- Copias simples de recibos de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, diez de febrero de mil novecientos setenta y seis, quince de febrero de mil novecientos setenta y siete, dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, quince de febrero de mil novecientos setenta y nueve, cinco de febrero de mil novecientos ochenta, dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, catorce de febrero de mil novecientos ochenta y dos, veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres y once de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

j).- Copias simples de recibos expedidos el veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, diez de febrero de mil novecientos setenta y seis, quince de febrero de mil novecientos setenta y siete, dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, quince de febrero de mil novecientos setenta y nueve, cinco de febrero de mil novecientos ochenta, diez de febrero de mil novecientos ochenta y uno, doce de marzo de mil novecientos ochenta y dos, veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres y once de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

k).- Copia de los escritos de veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, mediante los que la Asociación Ganadera Local de San Diego de la Unión.

VIGESIMO TERCERO.- Por sentencia dictada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, este Tribunal Superior Agrario, resolvió:

"...PRIMERO.- Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Ojo Ciego", ubicado en el Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se declara nulo el fraccionamiento simulado, realizado por Ignacio Cano Azanza, constituido por los predios registrados a nombre de las personas que se mencionan a continuación, por haber incurrido en la causal contenida en el artículo 210, fracción III, inciso b), de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que quedó plenamente demostrada la concentración de provechos y acumulación de beneficios provenientes de la explotación de estos predios, por actos de simulación, del antes mencionado: 1.- El Carrizal, con superficie de 196-00-00 (ciento noventa y seis hectáreas) de temporal a nombre de María Dolores Arrieta de Larre; 2.- Fracción de la ex hacienda San José de la Saucedo o fracción cuatro de la hacienda San José Saucedo, con superficie de 197-92-05 (ciento noventa y siete hectáreas, noventa y dos áreas, cinco centiáreas) de temporal, a nombre de Carlos Cano Arrieta; 3.- Lote 1 de la hacienda La Saucedo o Rancho de San Luis, con superficie de 190-00-00 (ciento noventa hectáreas) de temporal, a nombre de Francisco Arrieta Vizcaíno; 4.- Lote 9 de la ex hacienda San José de la Saucedo, con superficie de 215-69-56 (doscientas quince hectáreas, sesenta y nueve áreas, cincuenta y seis centiáreas), a nombre de Ignacio Cano Azanza.

TERCERO.- Se declara nulo el fraccionamiento simulado realizado por Antonio Cano Campos, constituido por los predios registrados a nombre de las personas que se mencionan a continuación, por haber incurrido en la causal contenida en el artículo 210, fracción III, inciso b), de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que quedó plenamente demostrada la concentración de provechos y acumulación de beneficios provenientes de la explotación de estos predios, por actos de simulación, del antes mencionado: 1.- El Pirul o lote IV de la ex hacienda La Saucedo con superficie real analítica de 196-00-00 (ciento noventa y seis hectáreas) de temporal, a nombre de Antonio Cano Campos; 2.- Fracción XI de la ex hacienda San José de la Saucedo, con superficie real analítica de 210-37-56 (doscientas diez hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta y seis centiáreas) de temporal, a nombre de Ana María Campos viuda de Cano; 3.- Lote XII de la ex hacienda San José de la Saucedo, con superficie real analítica de 203-71-97 (doscientas tres hectáreas, setenta y un áreas, noventa y siete centiáreas) de temporal, a nombre

de Ana María Patricia Cano Campos; 4.- Rancho Ojo de Puerco o fracción VIII de la ex hacienda La Saucedá, con superficie real analítica de 178-00-00 (ciento setenta y ocho hectáreas) de temporal.

CUARTO.- Se dejan sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales que se mencionan a continuación: el de veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diez de julio de mil novecientos cuarenta y seis, que declaró inafectable la fracción sin número de la ex hacienda San José de la Saucedá, que ampara una superficie de 212-00-00 (doscientas doce hectáreas) de temporal, en consecuencia se cancela el certificado de inafectabilidad agrícola número 10777 expedido a nombre de María Luisa Azanza de Peña; el acuerdo presidencial de veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y seis, que declaró inafectable la fracción XI de la Ex hacienda San José de la Saucedá, que ampara una superficie de 220-00-00 (doscientas veinte hectáreas) de temporal, en consecuencia se cancela el certificado de inafectabilidad agrícola número 10775 expedido a nombre de Antonio Cano; el acuerdo presidencial de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diez de julio de mil novecientos cuarenta y seis, que ampara el predio marcado como lote número 12 de la hacienda San José de la Saucedá, con superficie de 218-80-00 (doscientas dieciocho hectáreas, ochenta áreas) de temporal, en consecuencia se cancela el certificado de inafectabilidad agrícola número 10889 expedido a nombre de Luis Cano; el acuerdo presidencial de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de mayo del mismo año, que ampara el predio denominado Rancho de Ojo de Puerco, con superficie de 178-00-00 (ciento setenta y ocho hectáreas) de temporal, que registralmente se encuentra a nombre de Margarita Cano Campos, en consecuencia se cancela el certificado de inafectabilidad agrícola 16223 expedido a nombre de Ildelfonso Azanza, ello con fundamento en los artículos 405 y 418, fracción IV en relación con el 210, fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Se dejan parcialmente sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el quince de enero de mil novecientos cuarenta y siete; que ampara el predio El Carrizal, con superficie de 196-00-00 (ciento noventa y seis hectáreas) de temporal, ubicado en el Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato, y el de treinta de enero de mil novecientos cuarenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de agosto del mismo año, que ampara la fracción IX de la Ex hacienda San José de la Saucedá, con superficie de 212-00-00 (doscientas doce hectáreas) ubicado en el Municipio San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato, se cancelan parcialmente los certificados de inafectabilidad agrícola números 15043, expedidos a nombre de Miguel Correa Redondo, únicamente, por lo que respecta a 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas) y el 11089 expedido a nombre de Ignacio Cano, únicamente por lo que respecta a 188-00-00 (ciento ochenta y ocho hectáreas), lo anterior con fundamento en los artículos 418, fracción IV en relación con los artículos 210, fracción III inciso B), 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Es de dotarse y se dota al poblado denominado "Ojo Ciego", ubicado en el Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato, con una superficie de 577-45-23 (quinientas setenta y siete hectáreas, cuarenta y cinco áreas, veintitrés centiáreas) de temporal, afectando los siguientes predios: Rancho Ojo de Puerco o lote VIII de la ex hacienda La Saucedá, con superficie de 178-00-00 (ciento setenta y ocho hectáreas) de temporal, que registralmente se encuentra a nombre de Margarita Cano Campos; el lote número IV de la ex hacienda La Saucedá, con superficie de 197-92-05 (ciento noventa y siete hectáreas, noventa y dos áreas, cinco centiáreas) de temporal, registralmente a nombre de Carlos Cano Arrieta y El Carrizal, con superficie de 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas) de temporal, ubicados en el Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato, registralmente a nombre de María Dolores Arrieta de Larre, superficies que para efectos agrarios, son propiedad de Ignacio Cano Azanza y Antonio Cano Campos, afectable de conformidad con los artículos 250 y 251, este último interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria por haberse comprobado que rebasan los límites que para la pequeña propiedad inafectable establece la ley de la materia, y 15-53-18 (quince hectáreas, cincuenta y tres áreas, dieciocho centiáreas) de temporal, consistentes en las demás propiedad de la Nación, confundidas en el predio Rancho Ojo de Puerco o lote VIII de la Ex hacienda La Saucedá, afectables de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, respetándose a Ignacio Cano Azanza 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, las cuales comprenden el lote 1 de la ex hacienda La Saucedá o Rancho de San Luis, con superficie de 190-00-00 (ciento noventa hectáreas), registralmente a nombre de la sucesión de Francisco Arrieta Vizcaino y 10-00-00 (diez hectáreas) del predio El Carrizal, registralmente a nombre de María Dolores Arrieta de Larre, las cuales conforman 100-00-00 (cien hectáreas) de riego teórico.

A Antonio Cano Campos se le respetan 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, equivalentes a 100-00-00 (cien hectáreas) de riego teórico, las cuales comprenden El Pirul o lote 4 de la ex hacienda La

Sauceda, con superficie de 196-00-00 (ciento noventa y seis hectáreas) de temporal, registralmente a nombre del propio Antonio Cano Campos y 4-00-00 (cuatro hectáreas) de la misma calidad del predio denominado Fracción IX de la exhacienda La Sauceda, registralmente a nombre de Ignacio Cano Azanza. Asimismo, se respetan a los citados simuladores las obras o instalaciones a que se refieren los artículos 262 y 264 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La superficie que se concede, deberá ser localizada con base en el plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir el asentamiento humano, las parcelas escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud...".

VIGESIMO CUARTO.- Inconformes con esta sentencia, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, promovieron juicio de garantías radicándose el expediente número D.A. 2965/96, ante el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, órgano constitucional que el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, declaró que la justicia de la unión ampara y protege al Comité Particular Ejecutivo para los efectos señalados en el último considerando de la ejecutoria, cuyo razonamiento central dice:

"...SEPTIMO.- Es fundado y suficiente para conceder la protección constitucional solicitada, suplida su deficiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 bis, fracción III, de la Ley de Amparo, el argumento contenido en la demanda de amparo y que se hace consistir en que el Tribunal Superior Agrario, no tomó en cuenta; que dentro del procedimiento previo a la emisión de la resolución reclamada en esta vía constitucional, el poblado quejoso "OJO CIEGO", Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato, solicitante de la dotación de ejidos, interpuso inconformidad en relación con el dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario con fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se modificó el emitido por aquél el dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, que modificó a su vez el primer dictamen de veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

Para su mejor comprensión de la cuestión que se analiza, resulta conveniente hacer una relación de las constancias relacionadas directamente con la litis y que obra en los autos que integran el juicio agrario 501/92.

1.- Original del escrito de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y tres, presentado ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario el día veinte de ese mes y año, mediante el cual el presidente del Comité Particular Ejecutivo del poblado quejoso interpone ante dicho Tribunal responsable, inconformidad en contra del dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria de veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno, por considerar que se transgredieron en su perjuicio garantías individuales en materia agraria. El escrito de referencia dice: EXP: 501/92. POBLADO: OJO CIEGO. MPIO. SAN DIEGO DE LA UNION. EDO. GUANAJUATO. ...PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.- PRESENTE.- El Comité Particular Ejecutivo del poblado "OJO CIEGO", del Municipio de San Diego de la Unión, Gto., por este conducto se permite presentarle su Inconformidad por el Dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario el 20 de marzo del año de 1991; en virtud de adolecer de violaciones a los dispositivos del Artículo 27 Constitucional y de la Ley Federal de Reforma Agraria, que consiste en lo siguiente: En este Expediente se han emitido 3 dictámenes, el 1o. fue el 29 de octubre de 1987, concediendo 1,973-59-80 hectáreas, afectando a las Haciendas "OJO CIEGO" y "LA SAUCEDA"; el 2o. Dictamen que modifica el anterior se emitió el 16 de febrero de 1989, concediendo 1,058-89-90 hectáreas; este Dictamen fue modificado por la Sala Regional y remitido a la Consultoría Titular en oficio número 1340 de fecha 13 de febrero de 1989 ya probado por el Cuerpo Consultivo Agrario el día 16 del mismo mes y año, es decir 72 horas después de la fecha del oficio con el que fue remitido. Al reducirse la superficie se excluyeron todos los terrenos que se afectaban a la Hacienda de "OJO CIEGO", cuando esta finca es totalmente afectable de acuerdo con el Artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria y el último Dictamen acaban de tener conocimiento que se volvió a modificar el anterior, el cual fue aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el 20 de marzo del año en curso, reduciendo aun más la superficie afectable porque se propone únicamente afectar 577-45-23 hectáreas de la Hacienda "LA SAUCEDA", pero estas 577-45-23 hectáreas están distantes del poblado de "OJO CIEGO" aproximadamente a más de 20 kilómetros y aparte de eso son terrenos que ni zacate producen. La solicitud de tierras de este poblado es del 2 de febrero de 1971 y el 5 de agosto de 1979 se publicó la iniciación del procedimiento de nulidad del fraccionamiento de la Hacienda "OJO CIEGO", por acto de simulación, en cumplimiento del acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario aprobada en este sentido el 12 de junio de 1979. Posteriormente fue notificado dicho procedimiento a los supuestos propietarios, incluso por Edictos que fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de mayo de 1985 y con base en los acuerdos del Cuerpo Consultivo Agrario, tanto la Dirección de Inafectabilidad, como el propio Cuerpo

Consultivo Agrario en sesión de fecha 23 de mayo de 1984 ordenó a la Dirección de Tenencia de la Tierra iniciara el procedimiento de Cancelación de Inafectabilidad Agrícola que amparan los terrenos de la Hacienda "OJO CIEGO", por lo que según el dictamen a que hacemos referencia al principio, o sea el que fue aprobado el 29 de octubre de 1987, declarando nulo el fraccionamiento simulado de esta finca y los actos jurídicos derivados del mismo, faltando solamente conocer la fecha en que fueron cancelados por Usted. Está perfectamente aprobado, incluso por el mismo que se dice actual propietario de la Hacienda "OJO CIEGO", que el compró esta finca 3 años después del inicio de la solicitud de tierras de estos campesinos, además, los Certificados de Inafectabilidad correspondían a otras personas, no obstante lo anterior en la investigación practicada en esta finca por el Cuerpo Consultivo Agrario se comprobó que la Hacienda de "OJO CIEGO" el fraccionamiento es simulado y la acumulación de provecho de estas tierras solamente la aprovecha una sola persona. Con el objeto de que este H. Tribunal compruebe lo que estamos manifestando le suplicamos solicite los 3 dictámenes de tierra a que nos referimos y los diferentes Acuerdos del Cuerpo Consultivo Agrario a este respecto y que estamos señalando en esta queja, así se verá el cúmulo de violaciones cometidas en agravio de los campesinos, solicitándole en concreto lo siguiente.- PRIMERO.- Tenga a bien resolver se deje son (sic) efecto los Dictámenes emitidos por el Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 16 de febrero de 1989 y 20 de marzo de 1991, por ser violatorios de las garantías Constitucionales en Materia Agraria, en perjuicio de los campesinos solicitantes de tierras.- SEGUNDO.- Resolver conforme a derecho que se respete y quede firme el 1o. Dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 29 de octubre de 1987, que establece en su punto quinto procedente la acción de Dotación de los campesinos del núcleo denominado "OJO CIEGO", del Municipio de San Diego de la Unión, Gto., y que les concede una superficie de 1,973-59-70 hectáreas, TERCERO.- Resolver en forma definitiva el expediente de Dotación del Núcleo Agrario que se indica, a fin de que se les otorguen a los campesinos solicitantes la Dotación de Tierras que han venido solicitando desde el año de 1971. PROTESTO LO NECESARIO.- México, D.F., A 15 DE SEPTIEMBRE DE 1993. EL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO.- PEDRO ARREDONDO RODRIGUEZ. Presidente.- (antecede firma). (FOJAS 128 Y 129 DEL EXPEDIENTE AGRARIO 501/92.

2.- Original del escrito de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres, presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario en esa misma fecha, por el cual los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado quejoso insisten en la inconformidad planteada a ese Tribunal en el ocurso que se precisa en el punto que antecede, al considerar que en referido dictamen, así como en el que le precedió (de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve) se cometieron violaciones a las garantías individuales en Materia Agraria en perjuicio de los campesinos solicitantes de tierra. El escrito de mérito dice: "EXP. 501/92. POBLADO: OJO CIEGO. MPIO. SAN DIEGO DE LA UNION. EDO. GUANAJUATO. ...PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO. PRESENTE.- El Comité Particular Ejecutivo del poblado "OJO CIEGO", del Municipio de San Diego de la Unión, Gto., por este conducto me permito presentarle su INCONFORMIDAD por el Dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario el 20 de marzo del año de 1991, en virtud de adolecer de violaciones a los dispositivos del Artículo 27 Constitucional y de la Ley Federal de Reforma Agraria, que consiste en lo siguiente:- En este Expediente se han emitido 3 dictámenes, el primero fue el 29 de octubre de 1987, concediendo 1,973-59-70 hectáreas, afectando las Haciendas "OJO CIEGO" y "LA SAUCEDA", el segundo Dictamen que modifica al anterior se emitió el 16 de febrero de 1989, concediendo 1,058-89-90 hectáreas; este Dictamen fue modificado por la Sala Regional y remitido a la Consultoría Titular en oficio número 1340 de fecha 13 de febrero de 1989, y aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el día 16 del mismo mes y año, es decir 72 horas después de la fecha del oficio con el que fue remitido. Al reducirse la superficie se excluyeron todos los terrenos que se afectaban a la Hacienda de "OJO CIEGO"; cuando esta finca es totalmente afectable de acuerdo con el Artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y del último Dictamen acaban de tener conocimiento que se volvió a modificar el anterior, el cual fue aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el 20 de marzo del año en curso, reduciendo aún más la superficie afectable porque se propone únicamente afectar 577-45-23 hectáreas de la Hacienda "LA SAUCEDA", pero estas 577-45-23 hectáreas están distantes del poblado de "OJO CIEGO" aproximadamente a más de 20 kilómetros, además son terrenos que ni zacate producen. La solicitud de tierras de este poblado es del 2 de febrero de 1971 y el 5 de agosto de 1979 se publicó la iniciación del procedimiento de nulidad del fraccionamiento de la Hacienda "OJO CIEGO", por acto de simulación, en cumplimiento del Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario aprobada en este sentido el 1o. de junio de 1979. Posteriormente fue notificado dicho procedimiento a los supuestos propietarios, incluso por Edictos que fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de mayo de 1985 y con base en los acuerdos del Cuerpo Consultivo Agrario, tanto la Dirección de Inafectabilidad, como el propio Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha 23 de mayo de 1984, ordenó a la Dirección de Tenencia de la Tierra iniciara el procedimiento de Cancelación de los Certificados de Inafectabilidad Agrícola que amparan los terrenos de la Hacienda "OJO CIEGO", por lo que según el dictamen a que hacemos referencia al principio, o sea el que fue

aprobado el 29 de octubre de 1987, declarando nulo el fraccionamiento simulado de esta finca y los actos jurídicos derivados del mismo, faltando solamente conocer la fecha en que fueron cancelados estos Certificados por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria. Está perfectamente probado, incluso por el mismo que se dice actual propietario de la Hacienda "OJO CIEGO"; que él compró esta finca 3 años después de iniciada la solicitud de tierras que venimos promoviendo hasta la fecha, además los Certificados de Inafectabilidad correspondía otras personas, no obstante lo anterior en la investigación practicada en esta finca por el Cuerpo Consultivo Agrario se comprobó que la Hacienda de "OJO CIEGO" el fraccionamiento es simulado y la acumulación de provecho de estas tierras solamente la aprovecha una sola persona. Con el objeto de que ese H. Tribunal compruebe lo que estamos manifestando le suplicamos solicite los 3 dictámenes de tierra a que nos referimos y los diferentes Acuerdos del Cuerpo Consultivo Agrario a este respecto y que estamos señalando en esta queja, así se verá el cúmulo de violaciones cometidas en agravio de los campesinos, solicitándole en concreto lo siguiente: PRIMERO.- Tenga a bien resolver se deje sin efecto los Dictámenes emitidos por el Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 16 de febrero de 1989 y 20 de marzo de 1991, por ser violatorios de las garantías constitucionales en Materia Agraria, en perjuicio de los campesinos solicitantes de tierras. SEGUNDO.- Resolver conforme a derecho que se respete y quede firme el primer Dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 29 de octubre de 1987, que establece en su punto quinto procedente la acción de Dotación de los campesinos del núcleo denominado "OJO CIEGO", del Municipio de San Diego de la Unión, Gto. y que les concede una superficie de 1,973-59-70 hectáreas. TERCERO.- Resolver en forma definitiva el Expediente de Dotación del Núcleo Agrario que se indica, a fin de que se les otorguen a los campesinos solicitantes la Dotación de Tierras que han venido solicitando desde el año de 1971. PROTESTO LO NECESARIO. San Diego de la Unión, Gto., 9 de diciembre de 1993. POR EL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO "OJO CIEGO". Presidente.- PEDRO ARREDONDO RODRIGUEZ (firma). Secretario.- BASILIO ARREDONDO RODRIGUEZ (firma). TESORERO.- J. ASCENSION ARREDONDO OLVERA (huella digital)... (fojas 264 y 265 del expediente agrario 501/92). ...

4.- Copia del oficio número 90, fechado el doce de julio de mil novecientos noventa y uno y presentado el dieciséis de ese mismo mes en la Secretaría Particular de la Secretaría de la Reforma Agraria, según se aprecia del sello correspondiente que aparece estampado en la foja primera de dicho oficio, mediante el cual, en forma conjunta, los integrantes del Comité Nacional Ejecutivo de la Unión de Obreros y Campesinos de México, y el presidente del Comité Particular Ejecutivo del poblado quejoso "OJO CIEGO", del Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato, presentaron ante el secretario de la Reforma Agraria, su inconformidad en contra del referido dictamen de veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno, en los términos siguientes: Of. No. 90... ASUNTO: Presentando inconformidad respecto al Dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario referidos. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA. ...El Comité Particular Ejecutivo del poblado "OJO CIEGO", del Municipio de San Diego de la Unión, Gto., por este conducto se permite presentarle su inconformidad por el dictamen emitido por el Cuerpo consultivo Agrario el 20 de marzo del año en curso, en virtud de adolecer de violaciones a los dispositivos del Artículo 27 Constitucional y de la Ley Federal de Reforma Agraria, que consiste en lo siguiente: En este expediente se han emitido 3 dictámenes, el 1o. fue el 29 de octubre de 1987, concediendo 1,973-59-70 hectáreas, afectando a las Haciendas "OJO CIEGO" y "LA SAUCEDA", el 2o. dictamen que modifica al anterior se emitió el 16 de febrero de 1989 concediendo 1,058-39-90 hectáreas, este dictamen fue modificado por la Sala Regional y remitido a la Consultoría Titular en oficio número 1340 del 13 de febrero de 1989 y aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el 16 del mismo mes y año, es decir 72 horas después de la fecha del oficio con el que fue remitido. Al reducirse la superficie se excluyeron todos los terrenos que se afectaban a la Hacienda de OJO CIEGO, cuando esta finca es totalmente afectable de acuerdo con el Artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y el último dictamen acaban de tener conocimiento que se volvió a modificar el anterior, el cual fue aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el 20 de marzo del año en curso, reduciendo aun más la superficie afectable porque se propone únicamente afectar 577-45-23 Hectáreas de la Hacienda "LA SAUCEDA", pero estas 577-45-23 están distantes del poblado de "OJO CIEGO" aproximadamente a más de 20 kilómetros y aparte esos son terrenos que ni zacate producen. La solicitud de tierras de este poblado es del 2 de febrero de 1971 y el 5 de agosto de 1979 se publicó la iniciación del procedimiento de nulidad del Fraccionamiento de la Hacienda "OJO CIEGO", por acto de simulación en cumplimiento del acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario aprobada en este sentido el 1o. de junio de 1979. Posteriormente fue notificado dicho procedimiento a los supuestos propietarios incluso por Edictos que fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de mayo de 1985 y con base en los acuerdos del Cuerpo Consultivo Agrario, tanto la Dirección de Inafectabilidad, como el propio Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha 23 de mayo de 1984, ordenó a la Dirección de Tenencia de la Tierra iniciara el procedimiento de Cancelación de inafectabilidad Agrícola que amparan los terrenos de la Hacienda "OJO CIEGO"; por lo que según el Dictamen a que hacemos referencia al principio, o sea el que fue aprobado el 29 de octubre

de 1987, declaró nulo el fraccionamiento simulado de esta finca y los actos jurídicos derivados del mismo, faltando solamente conocer la fecha en que fueron cancelados por Usted. Está perfectamente probado, incluso por el mismo que se dice actual propietario de la Hacienda "OJO CIEGO", que él compró esta finca 3 años después de iniciada la solicitud de tierras de estos campesinos, además los certificados de inafectabilidad correspondían a otras personas, no obstante lo anterior en la investigación practicada de esta finca por el Cuerpo Consultivo Agrario se comprobó que la Hacienda de "OJO CIEGO" el fraccionamiento es simulado y la acumulación de provecho de estas tierras solamente la aprovecha una sola persona. Con el objeto de que usted compruebe lo que estamos manifestando le suplicamos solicite los dictámenes de tierra a que nos referimos y los diferentes Acuerdos del Cuerpo Consultivo Agrario a este respecto y que estamos señalando en esta queja, así verá usted el cúmulo de violaciones cometidas en agravio de los campesinos, solicitándole en concreto lo siguiente: PRIMERO.- Tenga a bien ordenar a quien corresponde se suspende de inmediato el trámite de este expediente que se encuentra en la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Derechos Agrarios en donde se está formulando el proyecto de Resolución Presidencial respectivo, y así evitar mayores problemas. SEGUNDO.- Le estamos suplicando tenga a bien autorizar que estos Dictámenes se turnen a la Contraloría de esa Secretaría a su digno cargo para que opine sobre este particular. TERCERO.- Como los campesinos interesados están solicitando un nuevo Dictamen por las violaciones cometidas se pase este asunto a otro Consejero, porque claramente se observa que se está protegiendo la Hacienda de "OJO CIEGO" y demás fincas dentro del radio legal de afectación, cuando menos se confirme el 1er. Dictamen que se emitió el 29 de octubre de 1987. Le suplicamos encarecidamente tenga a bien ordenar lo que juzque procedente para corregir estos hechos y así evitar más conflictos innecesarios.

Agradeciéndole infinito la atención que se sirva presentarle a esta queja, quedamos de Usted atentamente. ..México, D.F., a 12 de julio de 1991. POR EL COMITE NACIONAL EJECUTIVO. JESUS ORTA GUERRERO.- Srio. General EVANGELINA O. VDA. DE LOPEZ. Sría. de Finanzas VALENTIN GONZALEZ BAUTISTA.- Srio de Educ. Pol. POR EL C.P.E. del Poblado "OJO CIEGO" del Municipio de San Diego de la Unión, Gto. PEDRO ARREDONDO RODRIGUEZ. Presidente. (firmas)

De lo relacionado, este Tribunal Colegiado llega al conocimiento de que, como lo sostiene el poblado quejoso, el Tribunal Superior Agrario, fue omiso en pronunciarse en relación con la inconformidad que planteó el poblado ahora quejoso, primordialmente respecto del último dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario el veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno; ni tampoco formuló pronunciamiento alguno en relación con las diversas violaciones que a las garantías individuales en MATERIA AGRARIA se aducen en dicha inconformidad, así como tampoco, se hizo cargo de las diferentes peticiones que se formularon como son, entre otras, que se resolviese que los dos últimos dictámenes referidos, de dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve y veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno se dejaran sin efectos; que se respetase en la parte favorable a los intereses del poblado quejoso, el dictamen emitido en primer término por el Cuerpo Consultivo Agrario, de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve y que se tomaran en cuenta que las 577-45-23 hectáreas de la Hacienda "LA SAUCEDA" que se propone afectar están distantes aproximadamente 20 hectáreas del poblado solicitante y ni zacate producen.

En este orden de ideas, es dable concluir que el Tribunal Superior Agrario, transgredió en perjuicio del poblado quejoso las garantías consagradas en los artículos 8o., 14 y 16 constitucionales, al no haberse pronunciado en relación con la inconformidad que les planteó aquél en los ocursoos referidos y transcritos con antelación, ya que en los autos integrantes del juicio agrario 501/92, no obra elemento alguno del que se desprende lo contrario, y de la lectura integral de la sentencia reclamada se puso fin a la acción de dotación intentada por el poblado quejoso (por tercera ocasión), transcrita en el resultando segundo de esta ejecutoria (en cuanto sus resultandos) y, considerando cuarto de la presente resolución (respecto a sus considerandos y puntos resolutivos de la misma), tampoco se advierte que el Tribunal Superior Agrario se haya pronunciado al respecto.

En las relacionadas condiciones, al ser fundado el argumento analizado, hecho valer en los conceptos de violación, suplida su deficiencia en términos de la disposición legal ya citada, procede conceder el amparo y protección constitucional solicitados por el poblado quejoso, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, a quien corresponde pronunciarse en forma definitiva en relación con la acción de dotación de ejidos (tercer intento) planteada por aquél, emita otra en la que, con libertad de jurisdicción, resuelve lo que en derecho proceda en relación con dicha inconformidad, en la que se contienen las diversas solicitudes ya referidas...".

VIGESIMO QUINTO.- Por sentencia dictada el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal Superior Agrario, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- Es procedente la acción de dotación de tierras promovidas por campesinos del poblado denominado "Ojo Ciego", ubicado en el Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se declara nulo el fraccionamiento simulado, realizado por Ignacio Cano Azanza, constituido por los predios registrados a nombre de las personas que se mencionan a continuación, por haber incurrido en la causal contenida en el artículo 210, fracción III, inciso b), de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que quedó plenamente demostrada la concentración de provechos y acumulación de beneficios provenientes de la explotación de estos predios, por actos de simulación, del antes mencionado:

1.- "El Carrizal", con superficie de 196-00-00 (ciento noventa y seis hectáreas) de temporal a nombre de María Dolores Arrieta de Larre;

2.- "Fracción IV de la hacienda San José de la Saucedá", con superficie de 197-92-05 (ciento noventa y siete hectáreas, noventa y dos áreas, cinco centiáreas) de temporal, a nombre de Carlos Cano Arrieta;

3.- "Lote 1 de la hacienda La Saucedá o Rancho de San Luis", con superficie de 190-00-00 (ciento noventa hectáreas) de temporal, a nombre de Francisco Arrieta Vizcaíno;

4.- "Fracción IX de la Exhacienda La Saucedá", con superficie de 207-60-00 (doscientas siete hectáreas, sesenta áreas), propiedad de Ignacio Cano Azanza;

5.- "Lote 8 de la Exhacienda La Saucedá", con superficie de 470-10-00 (cuatrocientas setenta hectáreas), propiedad de Antonio Cervantes Riestra;

6.- "Predio Ojo de Agua del Barroso"; con superficie de 486-62-00 (cuatrocientas ochenta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas), propiedad de Mario Márquez Alvarado;

7.- "Fracción sin nombre de la Exhacienda de San José de la Saucedá", con superficie de 71-30-00 (setenta y una hectáreas, treinta áreas), propiedad de Mario Márquez Alvarado.

TERCERO.- Se declara nulo el fraccionamiento simulado realizado por Francisco Martín Rivera Agüero, constituido por los predios registrados a nombre de las personas que se mencionan a continuación, por haber incurrido en la causal contenida en el artículo 210, fracción III, inciso B, de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que quedó plenamente demostrado la concentración de provechos y acumulación de beneficios provenientes de la explotación de éstos, por actos de simulación, precisando que las fincas son:

1.- "Santa Fe de Ojo Ciego o Edwuviges", con superficie de 398-95-16 (trescientas noventa y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas, dieciséis centiáreas), propiedad de Francisco Martín Rivera Agüero.

2.- "Granjas de Guadalupe", con superficie de 47-11-67 (cuarenta y siete hectáreas, once áreas, sesenta y siete centiáreas), propiedad de Francisco Gerardo Rivera Villanueva.

3.- "Purísima de Ojo Ciego", con superficie de 387-15-00 (trescientas ochenta y siete hectáreas, quince áreas), propiedad de Rosa María Villanueva Ponce.

4.- "San José de Ojo Ciego", con superficie de 362-35-00 (trescientas sesenta y dos hectáreas, treinta y cinco áreas), propiedad de Rafael Rivera Villanueva.

CUARTO.- Se declara nulo el fraccionamiento simulado realizado por Antonio Cano Campos, constituido por los predios registrados a nombre de las personas que se mencionan a continuación, por haber incurrido en la causal contenida en el artículo 210, fracción III, inciso b), de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que quedó plenamente demostrada la concentración de provechos y acumulación de beneficios provenientes de la explotación de estos predios, que a continuación se relacionan:

1.- "Rancho Ojo de Puerco o fracción VIII de la exhacienda La Saucedá", con superficie real analítica de 178-00-00 (ciento setenta y ocho hectáreas) de temporal, propiedad de Margarita Cano Campos.

2.- "Lote 10 de la Exhacienda La Saucedá", conocido como "El Charco", con superficie de 198-00-00 (ciento noventa y ocho hectáreas) de temporal, propiedad de Juana María Cano Campos.

3.- "El Pirul o lote IV de la exhacienda La Saucedá" con superficie real analítica de 196-00-00 (ciento noventa y seis hectáreas) de temporal, a nombre de Antonio Canos Campos.

4.- "Fracción XII de la Exhacienda La Saucedá", con superficie de 214-80-00 (doscientas catorce hectáreas, ochenta áreas) de temporal, propiedad de Patricia Cano Campos.

QUINTO.- Se dejan sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales que se mencionan a continuación:

1.- Acuerdo presidencial de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de quince de enero de mil novecientos cuarenta y siete, correspondiente al certificado de inafectabilidad agrícola número 15043, expedido a nombre de Miguel Correa, que ampara el predio "El Carrizal", con superficie de 196-00-00 (ciento noventa y seis hectáreas) de temporal, que aparece en propiedad de María Dolores Arrieta de Larre.

2.- Acuerdo presidencial de veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diez de julio de mil novecientos cuarenta y seis, correspondiente al certificado de inafectabilidad agrícola número 10777, expedido a nombre de María Luisa Azanza de Peña, que ampara la "Fracción sin número de la Exhacienda San José de la Saucedá", ubicado en el Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato, con una superficie de 212-00-00 (doscientas doce hectáreas) propiedad de Carlos Cano Arrieta.

3.- Acuerdo presidencial de veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, relativo al certificado de inafectabilidad agrícola número 10780, que ampara el predio "Fracción VIII de la Exhacienda La Saucedá", propiedad de Octavio Cervantes Riestra, con superficie de 470-10-00 (cuatrocientas setenta hectáreas, diez áreas).

4.- Acuerdo presidencial de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, correspondiente al certificado de inafectabilidad agrícola número 14720, expedido a nombre de Elena Cervantes, que ampara el predio "Ojo de Agua del Barroso", actualmente propiedad de Mario Márquez Alvarado.

5.- Acuerdo presidencial de treinta de enero de mil novecientos cuarenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de agosto del mismo año, correspondiente al certificado 11088, expedido a nombre de Ignacio Cano Azanza, que ampara el predio "Fracción IX de la Exhacienda La Saucedá" de 207-60-00 (doscientas siete hectáreas, sesenta áreas).

En lo que respecta al fraccionamiento simulado imputable a Francisco Martín Rivera Agüero, se declara la nulidad de los acuerdos presidenciales y la cancelación de los certificados que a continuación se enlistan:

1.- Acuerdo presidencial de veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, relativo al certificado de inafectabilidad agrícola número 130570, expedido a nombre de Carlota Cárdenas de Villegas, que ampara el predio "Granjas de Guadalupe", con superficie de 47-11-67 (cuarenta y siete hectáreas, once áreas, sesenta y siete centiáreas), que aparece en propiedad de Francisco Gerardo Rivera Villanueva.

2.- Acuerdo presidencial de trece de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, relativo al certificado de inafectabilidad agrícola número 35491, expedido a nombre de María Eugenia Orduño de Calderón que ampara el predio "Purísima de Ojo Ciego", con superficie de 387-15-41 (trescientas ochenta y siete hectáreas, quince áreas, cuarenta y una centiáreas), que amparan en propiedad de Rosa María Villanueva Ponce.

3.- Acuerdo presidencial de trece de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, relativo al certificado de inafectabilidad agrícola número 35493, expedido a nombre de Sara Peña viuda de Cárdenas, que ampara el predio "San José de Ojo Ciego", con superficie de 362-31-00 (trescientas sesenta y dos hectáreas, treinta y una áreas) que fue propiedad de Manuel Lourdes Camino, ahora de Rafael Rivera Villanueva.

En lo que respecta al fraccionamiento simulado imputable a Antonio Cano Campos, se declara la nulidad de los acuerdos presidenciales y la cancelación de los certificados que a continuación se enlistan:

1.- Acuerdo presidencial de veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, relativo al certificado número 16223, expedido a nombre de Idelfonso Azanza, que ampara el predio "Lote 8 de la Exhacienda La Saucedá", con superficie de 178-00-00 (ciento setenta y ocho hectáreas), actualmente propiedad de Margarita Cano Campos.

2.- Acuerdo presidencial de cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, relativo al certificado de inafectabilidad agrícola número 11087, que ampara el predio "Lote X de la Exhacienda La Saucedá", denominado "El Charco", con superficie de 198-00-00 (ciento noventa y ocho hectáreas) actualmente en propiedad de Juan María Cano Campos.

3.- Parcialmente el acuerdo presidencial de diez de julio de mil novecientos cuarenta y seis, relativo al certificado de inafectabilidad agrícola número 10889, expedido a nombre de Luis Cano, con superficie de 218-80-00 (doscientas dieciocho hectáreas, ochenta áreas, ya que a Patricia Cano Campos se le respetan 4-00-00 (cuatro hectáreas).

SEXTO.- Es de dotarse y se dota al poblado denominado "Ojo Ciego", ubicado en el Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato, con una superficie de 5,363-60-84 (cinco mil trescientos sesenta y tres hectáreas, sesenta áreas y ochenta y cuatro centiáreas) de las que humedad, temporal y agostadero que se tomarán de los siguientes predios:

1).- "El Carrizal", o "Lote 9 de la Exhacienda La Saucedá", propiedad de María Dolores Arrieta de Larre, con superficie de 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas) de temporal.

2.- "Fracción IV de la Exhacienda La Saucedá", propiedad de Carlos Cano Arrieta, con superficie de 212-00-00 (doscientas doce hectáreas) de temporal.

3.- Lote 8 de la Exhacienda la Saucedá", que aparece en propiedad de Octavio Cervantes Riestra, con superficie de 470-10-00 (cuatrocientas setenta hectáreas, diez áreas) de agostadero y temporal.

4.- "Fracción sin nombre de la Exhacienda La Saucedá", propiedad de Mario Márquez Alvarado, con superficie de 71-30-00 (setenta y una hectáreas, treinta áreas) de las que 20-00-00 (veinte hectáreas) son de riego y el resto de agostadero de buena calidad.

5.- "Fracción de la Exhacienda La Saucedá, denominada Ojo de Agua de Barroso", propiedad de Mario Márquez Alvarado, con superficie de 486-62-00 (cuatrocientas ochenta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas) de agostadero de mala calidad.

6.- "Santa Fe de Ojo Ciego o Granjas de Guadalupe", propiedad de Francisco Gerardo Rivera Villanueva, con superficie de 47-11-67 (cuarenta y siete hectáreas, once áreas, sesenta y siete centiáreas), que se clasifican de humedad, temporal y agostadero.

7.- "Purísima de Ojo Ciego", propiedad de Rosa María Villanueva Ponce, con superficie de 387-15-41 (trescientas ochenta y siete hectáreas, quince áreas, cuarenta y una centiáreas) de temporal y agostadero.

8.- "San José de Ojo Ciego", propiedad de Manuel Lourdes Camino, que posteriormente fue vendida a Rafael Rivera Villanueva, con superficie de 362-31-16 (trescientas sesenta y dos hectáreas, treinta y una áreas, dieciséis centiáreas) de temporal y agostadero.

9.- "Lote 8 de la ex hacienda La Saucedá", con superficie de 178-00-00 (ciento setenta y ocho hectáreas) de riego y temporal, propiedad de Margarita Cano Campos.

10.- "Lote 12 de la ex hacienda La saucedá", denominado "El Charco", con superficie de 198-00-00 (ciento noventa y ocho hectáreas) de riego, temporal y de agostadero, propiedad de Juan María Cano Campos.

11.- "Fracción 12 de la ex hacienda La Saucedá", de 214-80-00 (doscientas catorce hectáreas, ochenta áreas) de temporal, propiedad de Patricia Cano Campos.

12.- "Lote 6 de la Ex hacienda La Saucedá", denominado "Rancho de La Cruz Blanca" de 178-00-00 (ciento setenta y ocho hectáreas) de temporal, propiedad de Cecilia Cano Arrieta.

13.- "Rancho San José de la Ex hacienda la Saucedá", de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero cerril, propiedad de Antonia Rodríguez Cervantes.

14.- "Lote 10 de la Ex hacienda La Saucedá", de 105-20-00 (ciento cinco hectáreas, veinte áreas) de temporal, propiedad de María de los Angeles Cano Arrieta.

15.- Predio "La Cenicera", de la "Ex hacienda La Saucedá", de 195-00-00 (ciento noventa y cinco hectáreas) de temporal, propiedad de Luis Vega Azanza.

16.- Predio "Las Flores" de la "Ex hacienda La Saucedá", de 190-00-00 (ciento noventa hectáreas) de temporal, propiedad de Elena Vega González.

17.- "Lote 5 de la Ex hacienda La Saucedá", de 190-00-00 (ciento noventa hectáreas) de temporal, propiedad de María Concepción Isabel Cano Campos.

18.- "Lote 13 de la Ex hacienda La Saucedá", de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero, propiedad de José Esteban Calderón Ortiz.

Esta superficie se afecta para satisfacer las necesidades agrarias y económicas de los 74 capacitados en materia agraria cuyos nombres quedaron asentados en la presente sentencia.

SEPTIMO.- A Ignacio Cano Azanza, se le respetan 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, que se tomarán de la siguiente manera: 190-00-00 (ciento noventa hectáreas) de la "Fracción I de la Ex hacienda La Saucedá" denominado "San Luis", propiedad de Francisco Arrieta Viscaino y 10-00-00 (diez hectáreas) de la "Fracción IX de la Ex hacienda La Saucedá", propiedad de María Dolores Arrieta de Larre.

A Francisco Martín Agüero, se le respetan 398-95-16 (trescientas noventa y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas, dieciséis centiáreas) de agostadero, equivalentes a 100-00-00 (cien hectáreas) de riego teórico, del predio denominado "Santa Fe de Ojo Ciego o La Edwuviges".

A Antonio Cano Campos se le respetan 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, equivalentes a 100-00-00 (cien hectáreas) de riego teórico, las cuales comprenden el predio "El Pirul o lote 4 de la Ex hacienda La Saucedá", con superficie de 196-00-00 (ciento noventa y seis hectáreas) de temporal, registralmente a nombre del propio Antonio Cano Campos y 4-00-00 (cuatro hectáreas) de la misma calidad del predio denominado "Fracción XII de la Ex hacienda La Saucedá", registralmente a nombre de Ignacio Cano Azanza.

Asimismo, se respetan a los citados simuladores las obras o instalaciones a que se refieren los artículos 262 y 264 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La superficie que se concede, deberá ser localizada con base en el plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

También se dota al poblado del volumen de agua suficiente para el riego de la superficie de humedad que se concede".

VIGESIMO SEXTO.- Inconformes con la sentencia anterior Rosa María Villanueva Ponce de Rivera, por su propio derecho, y en representación del menor Rafael Rivera Villanueva, demandó el amparo y la protección de la Justicia Federal, el que quedó radicado bajo el número D.A.2765/98, en el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que dictó sentencia el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve en los siguientes términos:

"PRIMERO.- SE DESECHAN los escritos de ampliación de demanda de amparo presentados los días ocho y once de diciembre de mil novecientos noventa y siete, conforme a lo expuesto en la parte final del considerando de esta ejecutoria.

SEGUNDO.- SE SOBRESEE en el presente juicio de garantías, respecto de los actos reclamados del Secretario del Cuerpo Consultivo Agrario, ambos de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito, en términos del considerando cuarto de esta ejecutoria.

TERCERO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a ROSA MARIA VILLANUEVA PONCE DE RIVERA Y COAGRAVIADO, contra la sentencia de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, dictada por el Tribunal Superior Agrario, en el expediente número 501/92, para el efecto que se precisa en la parte final del último considerando de esta ejecutoria".

Las consideraciones que sirvieron de sustento, son al tenor siguiente:

"...En cambio, es fundado el argumento del quinto y séptimo concepto de violación que se hace consistir en: que el Tribunal responsable no motivó la valoración de los informes relativos a los trabajos técnicos informativos, de los que señaló que existía la simulación de fraccionamiento de predios, ya que no estudió esos elementos probatorios y que se dejó determinar la claridad los motivos por los que el referido Tribunal considera y que los predios se adecuan al artículo 210 fracción III, inciso b), de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En efecto, como se advierte de la sentencia reclamada, el Tribunal Superior Agrario razonó:

"Como ya quedó previsto en los informes de nueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho y diez de enero de mil novecientos ochenta, los comisionados apuntaron que Francisco Martín Rivera Agüero, es quien concentra y acumula los beneficios provenientes de la explotación de los predios 'Ojo Ciego' con superficie de 398-95-16 (trescientas noventa y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas, dieciséis centiáreas), amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 35492; del predio 'Granjas de Guadalupe', con superficie de 47-11-67 (cuarenta y siete hectáreas, once áreas, sesenta y siete centiáreas) que aparece en propiedad de su hijo Francisco Gerardo Rivera Villanueva, amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 130570; del predio 'San José de Ojo Ciego', con superficie de 362-31-00 (trescientas sesenta y dos hectáreas, treinta y una áreas), propiedad de Manuel Lourdes Camino, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola de Manuel Lourdes Camino, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 35443 y el predio 'Purísima de Ojo Ciego', con superficie de 387-15-41 (trescientas ochenta y siete hectáreas, quince áreas, cuarenta y una centiáreas), propiedad de Rosa María Villanueva Ponce, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 35491 haciendo un total de 1,195-53-90 (mil ciento noventa y cinco hectáreas, cincuenta y tres áreas, noventa centiáreas).- El primer informe fue la base que el primero de junio de mil novecientos setenta y nueve, la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria acordara la iniciación del procedimiento de nulidad de fraccionamiento por existir presunción fundada de actos de simulación.- En congruencia con lo anterior y en términos del artículo 189 de la Ley Agraria, al estudiar y analizar los medios probatorios aportados por los propietarios, tanto en forma individual como administrados entre sí, este Tribunal Agrario, llega al conocimiento de que no se desvirtúa la simulación de fraccionamientos y la acumulación de beneficios provenientes de la explotación de estos predios en favor de Francisco Martín Rivera Agüero.- Para el caso en comento, es menester destacar que el legislador de aquella época, fijó como punto de partida la presunción de simulación de fraccionamientos; por ello, y a partir de una interpretación histórica, lógica y sistemática, particularmente de la fracción III, inciso b) del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se colige que presumir significa sospechar, conjeturar, suponer, deducir, por ello, las autoridades agrarias sólo requerían de la presunción de que una sola personas acumula los beneficios económicos que se obtiene de la explotación de diversas fracciones de terreno, para instaurar el procedimiento de nulidad; en la especie, las fuentes que dan lugar esta (SIC) presunción en contra de Francisco Martín Rivera Agüero, son precisamente los informes de trabajos técnicos dados a conocer el nueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho y diez de enero de mil novecientos ochenta, por los ingenieros Arnulfo Díaz Peralta, Armando Hernández Casados y Alfonso Cano Pliego, respectivamente, ya que en ellos se precisó que es este propietarios quien administra en su conjunto los predios de su esposa y de sus hijos. ...A mayor abundamiento, es pertinente señalar que las presunciones se dividen en legales y humanas, las primeras, son aquéllas establecidas expresamente en la ley, en este caso el artículo 210, fracción III, inciso b), de la Ley Federal de Reforma Agraria; las segundas se deducen de hechos comprobados, en términos de lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y II, del Código Federal de Procedimiento Civiles, que se aplica supletoriamente.- En la especie, se presentan dos hechos comprobados. El primero consisten en que Manuel Lourdes Camino, Rosa María Villanueva Ponce y Francisco Gerardo Rivera Villanueva, no atienden personalmente la Administración y explotación de sus predios. El segundo, radica en que Francisco Martín Rivera Agüero es quien a través de contratos de arrendamiento, recibe los beneficios de la explotación de los citados terrenos; luego entonces, si la Ley

Federal de Reforma Agraria en el artículo antes indicado previene la nulidad de fraccionamientos por actos de simulación exigiendo como requisito substancial que los beneficios se concentren en favor de una persona, y si dicha simulación se presume en hechos derivados de trabajos técnicos informativos, es claro que resulta procedente la nulidad, estimando además, que de conformidad con el artículo 193 del Código Adjetivo Federal, antes invocado, la parte que niegue una presunción debe rendir la contraprueba de los supuestos de aquélla, y en el caso que nos ocupa, tanto Francisco Martín Rivera Agüero, como Rosa María Villanueva Ponce, si bien es cierto aportaron medios de prueba al procedimiento, es de mayor verdad que no lograron anular la presunción de simulación del fraccionamiento, pero sobre todo no alcanzaron a desvirtuar que los beneficios que se obtienen de los mismos sean en favor de Francisco Martín Rivera Agüero.

De lo anterior se advierte que el Tribunal responsable hizo derivar de los informes de nueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho y diez de enero de mil novecientos ochenta, la presunción a que se refiere el artículo 210 fracción III, inciso b), de la Ley Federal de Reforma Agraria, al establecer: "La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de precios (sic) afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las siguientes reglas: ...III. Se presumen que hay simulación y en consecuencia el fraccionamiento no surtirá efectos en materia agraria, en los siguientes casos: ...B) "Cuando haya concentración del provecho o acumulación de beneficios provenientes de la explotación de diversas fracciones, a favor de una sola persona;".

Luego, al haberse tomado como punto de partida en la sentencia reclamada los informes antes mencionados, para establecer la presunción legal precisada, era necesario que el Tribunal responsable motivara en forma razonada la valoración de esos medios de prueba, a fin de dar cumplimiento a la exigencia prevista en el artículo 16 Constitucional.

Tiene aplicación, lo anterior, la jurisprudencia número 264, que se encuentra visible en la página 264, del Tomo VI, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, GARANTIA DE.- Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 Constitucional Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca".

La exigencia de motivar no se encuentra satisfecha en la especie, ya que como se observa de la sentencia reclamada, el Tribunal responsable sólo señaló que en los referidos informes, los comisionados apuntaron que Francisco Martín Rivera Agüero es quien concentra y acumula los beneficios provenientes de la explotación, entre otros, de los predios propiedad de la parte quejosa, ya que es quien administra en su conjunto los predios; sin embargo, lo anterior resulta insuficiente, porque en los términos del artículo transcrito, el hecho que debió ser probado era precisamente la concentración del provecho o acumulación de beneficios provenientes de la explotación de diversas fracciones de terreno a favor de una sola persona, para luego hacer derivar la presunción legal de simulación de fraccionamiento. Lo anterior, porque si bien es cierto que el referido Tribunal transcribió las partes que consideró pertinentes, la verdad también lo es que debió estacar aquellos elementos que daban lugar a establecer que el citado Francisco Martín Rivera Agüero es quien concentra y acumula los beneficios provenientes de la explotación de los referidos predios, pues sólo de esa manera, la parte quejosa estaría en aptitud de poder controvertir el valor probatorio que a los referidos informes otorgó el Tribunal sentenciador, por lo que al no haberlo hecho así, violó las garantías de legalidad y seguridad jurídicos previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

En las relacionadas condiciones, al resultar fundado el argumento analizado, sin necesidad de examinar los restantes hechos valer, procede conceder a la peticionaria de garantías de amparo y protección de la Justicia de la Unión, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la sentencia reclamada, y en su lugar, emita otra en la que, con libertad de jurisdicción, valore la prueba antes precisada observando los lineamientos antes precisados..."

VIGESIMO SEPTIMO.- En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, resolvió lo siguiente.

"PRIMERO.- Se deja parcialmente insubsistente la sentencia definitiva de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 501/92, que corresponde al expediente administrativo agrario 3574, relativos a la dotación de tierras al poblado "Ojo Ciego", Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato, únicamente por lo que se refiere a la superficie que defiende cada uno de los quejosos.

SEGUNDO.- Tórnese el expediente del juicio agrario con el expediente administrativo agrario referidos al Magistrado Ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior", y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; y 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente resolución se dicta en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio de amparo directo número D.A. 2765/98, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a Rosa María Villanueva Ponce de Rivera, por su propio derecho y en representación del menor Rafael Rivera Villanueva, contra el acto reclamado al Tribunal Superior Agrario consistente en la resolución definitiva dictada el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, que dotó de tierras, al poblado "Ojo Ciego", siendo el efecto de la concesión de la protección constitucional, el que el Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente la sentencia reclamada y emita otra en la que valore las pruebas consistentes en los informes de los trabajos técnicos e informativos de nueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho y diez de enero de mil novecientos ochenta. En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este órgano jurisdiccional, con fundamento en los artículos 76 y 80, de la ley de amparo; por acuerdo de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, resolvió dejar parcialmente insubsistente la sentencia en comento, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente.

TERCERO.- Del informe de los trabajos técnicos e informativos de nueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, rendido por el ingeniero Arnulfo Díaz Peralta, el que hace prueba plena por ser expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se llega al conocimiento de que la fracción del predio denominado Ex-hacienda "Ojo Ciego", propiedad de Manuel Lourdes Camino, tiene una superficie de 362-31-66 (trescientas sesenta y dos hectáreas, treinta y una áreas, sesenta y seis centiáreas) de las que 7-00-00 (siete hectáreas) son de humedad, 67-00-10 (sesenta y siete hectáreas, diez centiáreas) son de temporal y 288-31-66 (doscientas ochenta y ocho hectáreas, treinta y una áreas, sesenta y seis centiáreas) son de agostadero de mala calidad, lo que significa que no rebasa el límite de la pequeña propiedad establecido por la ley en la materia; también se conoce que la referida heredad se encuentra cercada con piedra en todo su perímetro; asimismo, que está explotado por Francisco Martín Rivera Agüero quien lo tiene en arrendamiento, el que se encuentra inscrito en la oficina de rentas del Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato. De igual forma que la fracción del referido predio propiedad de Rosa María Villanueva Ponce, tiene una superficie de 387-15-41 (trescientas ochenta y siete hectáreas, quince áreas, cuarenta y una centiáreas) de las que 5-50-00 (cinco hectáreas, cincuenta áreas) son de humedad, 83-31-90 (ochenta y tres hectáreas, treinta y una áreas, noventa centiáreas) son de temporal, y 298-33-51 (doscientas noventa y ocho hectáreas, treinta y tres áreas, cincuenta y un centiáreas) son de agostadero de mala calidad, lo que significa que tampoco rebasa los límites establecidos para la pequeña propiedad, además se conoce que dicha finca está delimitada y que cuenta con un contrato de arrendamiento celebrado con Francisco Martín Rivera Agüero.

Ahora bien, del informe rendido por los ingenieros Armando Hernández Casados y Alfonso Cano Pliego, de diez de enero de mil novecientos ochenta, los que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se conoce que el predio propiedad de Rosa María Villanueva Ponce, cuenta con el certificado de inafectabilidad agrícola número 35491, donde se observaron ochenta y un cabezas de ganado de lidia, el que tiene en arrendamiento Francisco Martín Rivera Agüero y que 5-00-00 (cinco hectáreas) están sembradas con cebada y el resto de la tierra cultivable está sembrada por medieros del poblado "Ojo Ciego", lo anterior refleja que el predio en cuestión está dedicado primordialmente a la explotación ganadera, asimismo, que tampoco excede los límites de la pequeña propiedad; configurándose lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De igual forma del precitado informe se conoce que el predio propiedad del ingeniero Manuel Lourdes Camino cuenta con el certificado de inafectabilidad agrícola número 35492, y que se encontraron ciento seis cabezas de ganado de lidia, los que son propiedad de Francisco Martín Rivera Agüero, quien le renta dichas tierras, por lo que dicho predio tampoco está inexplorado, ni excede los límites de la pequeña propiedad, configurándose lo dispuesto en los numerales del ordenamiento legal precedentemente mencionado.

Del informe de los trabajos técnicos e informativos rendido por el ingeniero Lorenzo Ontiveros Hernández de veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cuatro, el que también hace prueba plena por ser expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, se conoce que el predio

propiedad de Rosa María Villanueva Ponce, se encuentra ocupado con ganado de lidia. Asimismo, que la finca que fue propiedad de Manuel Lourdes Camino, en la actualidad es propiedad de Rafael Rivera Villanueva, el que al momento de la inspección se observó con ganado de lidia.

Como puede apreciarse de los informes de los trabajos técnicos e informativos antes mencionados, se conoce que tanto el predio propiedad de Rosa María Villanueva Ponce y el de Rafael Rivera Villanueva, en ninguno de los casos se aprecia que exista causal de afectación, es decir, no se observaron inexplorados por más de dos años consecutivos, ni tampoco exceden los límites de la pequeña propiedad, fijados por la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por Rosa María Villanueva Ponce, se procede a su análisis y valoración, en términos de lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Agraria en relación con el 130, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en materia agraria:

a).- Copia certificada de la escritura pública número 43, de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro, a cargo del licenciado Francisco Corripio Ahumada, Notario Público número 7, con residencia en San Luis Potosí, en la que se hace constar que la oferente compró a María Eugenia Orduña de Calderón, representada por Agustín Villegas Tevar, el predio rústico denominado "Purísima de Ojo Ciego" de 387-15-41 (trescientas ochenta y siete hectáreas, quince áreas, cuarenta y una centiáreas).

b).- Plano que ilustra la ubicación del predio antes mencionado.

c).- Certificado de inafectabilidad agrícola número 35491, expedido el trece de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, que ampara el predio "Purísima de Ojo Ciego", que se constituye de tres fracciones.

d).- Boleta de inscripción de traslado de dominio del predio "Purísima de Ojo Ciego", emitida por el Registro Agrario Nacional el siete de octubre de mil novecientos setenta y siete, en la que consta que este predio originalmente fue de Julia Peña Puebla, quien lo vendió a María Eugenia Orduña de Calderón y ésta a su vez se lo vendió a la oferente.

e).- Solicitud de inscripción en el Registro Federal de Causantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de primero de febrero de mil novecientos setenta y cinco, mediante la que la oferente pagó el importe tributario por concepto de arrendamiento del predio "Purísima de Ojo Ciego", que el primero de febrero de mil novecientos setenta y cinco, celebró con su esposo Francisco Martín Rivera Agüero.

f).- Constancias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las que se apuna que la oferente pagó el impuesto al ingreso de las personas físicas, con motivo del arrendamiento de su predio, en los años de mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve.

g).- Escrito de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve, expedido por Banco Internacional, S.A., en el que hace constar que la oferente es la titular de la cuenta de cheques número 29-02502-0, a partir del doce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, que canceló el treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y ocho, en virtud de que cambió su residencia a la Ciudad de San Luis Potosí.

h).- Acta de nacimiento de Francisco Gerardo Rivera Villanueva, con la que se acredita que es hijo de la oferente y de Francisco Martín Rivera Agüero.

i).- Copias simples de recibos de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, diez de febrero de mil novecientos setenta y seis, quince de febrero de mil novecientos setenta y siete, dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, quince de febrero de mil novecientos setenta y nueve, cinco de febrero de mil novecientos ochenta, dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, catorce de febrero de mil novecientos ochenta y dos, veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres y once de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, en los que consta que Francisco Martín Rivera Agüero, pagó a Rosa María Villanueva Ponce y esta recibió en representación del menor Francisco Gerardo Rivera Villanueva, el importe por concepto de arrendamiento del predio denominado "Granjas de Guadalupe", con motivo del contrato celebrado el primero de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

j).- Copias simples de recibos expedidos el veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, diez de febrero de mil novecientos setenta y seis, quince de febrero de mil novecientos setenta y siete, dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, quince de febrero de mil novecientos setenta y nueve, cinco de febrero de mil novecientos ochenta, diez de febrero de mil novecientos ochenta y uno, doce de marzo de mil novecientos ochenta y dos, veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres y once de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, en los que se apunta que Francisco Martín Rivera Agüero, pagó a Rosa María Villanueva Ponce, el importe por concepto de arrendamiento del predio denominado "Purísima de Ojo Ciego", celebrado el primero de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

k).- Escritos de veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, mediante los que la Asociación Ganadera Local de San Diego de la Unión, con los que hace constar que los menores Rafael y Francisco de apellidos Rivera Villanueva, así como la propia oferente tienen su registro ganadero en dicha

asociación con los números de patente 10526, 10527 y 10425, desde el catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

De la valoración de las pruebas ofrecidas, las que adminiculadas a los informes de los trabajos técnicos e informativos rendidos por el ingeniero Alnolfo Díaz Peralta, Armando Hernández Cazados, Alfonso Cano Pliego y Lorenzo Ontiveros Hernández, a los que se hizo mención en párrafos precedentes, se concluye que queda plenamente acreditado que los predios de su propiedad no rebasan los límites de la pequeña propiedad, y que se encuentran dedicados a la explotación ganadera derivado de un contrato de arrendamiento, que celebró la propietaria del predio en cuestión, con Francisco Martín Rivera Agüero, contrato que tiene validez y vigencia, esto es, en virtud de que si bien es cierto, que el referido arrendatario es esposo de la arrendadora, también lo es, que la Ley Federal de Reforma Agraria no establece prohibición alguna para que un propietario de un predio rústico pueda arrendar sus tierras, ya que el pago del arrendamiento, se está haciendo en favor del arrendador, lo que queda acreditado con los diversos recibos y el pago de impuestos a los que se hizo mención en párrafos precedentes; y si bien es cierto que el producto de la explotación ganadera del predio es para el arrendatario, esto deviene del referido contrato de arrendamiento, además cabe aclarar que el predio propiedad de Rosa María Villanueva Ponce, no deviene de un predio que haya sido vendido por Francisco Martín Rivera Agüero sino, por otras personas, por lo que no se puede hablar de que existe simulación de fraccionamiento de un predio propiedad de Francisco Martín Rivera Villanueva que haya fraccionado para que no excediera el límite de la pequeña propiedad inafectable, ya que como quedó demostrado el predio que nos ocupa lo adquirió Rosa María Villanueva Ponce de otra persona distinta a su esposo, ahora arrendatario del inmueble de su propiedad.

Ahora bien, por lo que se refiere a lo dispuesto en la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el que establece:

"La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:

...III.- Se presumen que hay simulación y en consecuencia el fraccionamiento no surtirá efectos en materia agraria, en los siguientes casos:

a) Cuando no haya deslinde o señalamiento efectivo sobre el terreno, o cuando las señales divisorias se hayan colocado después de la fecha de publicación de la solicitud de tierras; b) cuando haya una concentración de provecho o acumulación de beneficios provenientes de la explotación de diversas fracciones, en favor de una persona;

c) cuando se realiza el fraccionamiento de una propiedad afectable, sin la autorización correspondiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, y

d) cuando se fraccione una propiedad afectable en ventas con reserva de dominio.

También se considerará simulado el fraccionamiento cuando el usufructo de dos o más fracciones se reserve para el primitivo propietario o para alguno de sus adquirentes..."

De una sana interpretación del precepto legal precitado, se colige que para que sea aplicable el mismo es primordial que el fraccionamiento se haya realizado respecto de predios afectables, y en el caso que nos ocupa, del análisis y estudio de los informes de los trabajos técnicos e informativos a que se ha hecho referencia en párrafos precedentes, se conoce que de ninguna manera existe alguna causal de afectación, es decir, que excedan los límites establecidos para la pequeña propiedad por la ley de la materia, ni tampoco que hubiesen estado inexplorados por más de dos años consecutivos sin que exista causa de fuerza mayor que la justifique, por lo que partiendo de ese principio, no resulta ser aplicable, al caso, lo dispuesto por el artículo 210, del ordenamiento legal antes mencionado.

A mayor abundamiento, la fracción III del numeral en cuestión establece los casos en que opera la simulación de fraccionamientos; así tenemos que en el asunto de referencia, de los trabajos técnicos e informativos, se conoce en relación con lo señalado en el inciso a) que sí existen deslindes efectivos sobre el terreno y se encuentran debidamente delimitadas, y que no existe antecedente de que hayan sido colocados en fecha posterior a la de la publicación de la solicitud de tierras que nos ocupa; por lo que se refiere a lo señalado en el inciso b) respecto a la acumulación de beneficios provenientes de la explotación de diversas fracciones, cabe aclarar, que dicho precepto tiene la finalidad de que si un propietario de un predio que excede los límites de la pequeña propiedad, pretende que su predio no le sea afectado, fraccionaba dicha heredad en porciones que no excedieran los límites de la pequeña propiedad establecidos por la ley en la materia, y en el caso que nos ocupa queda demostrado que los predios en los que supuestamente acumula beneficios Francisco Martín Rivera Agüero no devienen de un predio que haya sido de su propiedad y que hubiese sido fraccionado en fecha posterior a la de la publicación de la solicitud, además cabe destacar, que en el presente caso los predios de referencia están dedicados a la explotación ganadera, lo que se conoce de los informes de los trabajos técnicos e informativos, y que cuentan con un coeficiente de agostadero según la Comisión Técnica Consultiva de Coeficientes de Agostadero de 12.01 hectáreas por unidad animal, por lo que aplicando lo dispuesto en el artículo 249

fracción IV en relación con el 259 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece que la superficie inafectable será aquella que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor; lo antes mencionado nos lleva a aplicar la siguiente fórmula, es decir, se multiplica 12.01 hectáreas que es el coeficiente de agostadero por unidad animal por quinientas cabezas de ganado mayor, lo que da como resultado que la superficie que es inafectable para cualquiera de los predios en esta región y en particular los que nos ocupan y que están dedicados a la explotación ganadera es de 6,035-00-00 (seis mil treinta y cinco hectáreas), por lo que visto bajo esta óptica, ni de manera conjunta, ni individual, los predios en cuestión rebasan dicha superficie, por consecuencia no es aplicable lo dispuesto en el inciso b) precitado; además de que sus propietarios tienen celebrado contrato de arrendamiento con Francisco Martín Rivera Agüero, recibiendo los mismos el pago por dicho arrendamiento, tal y como se hizo mención en párrafos anteriores, no existiendo prohibición en la Ley Federal de Reforma Agraria, en el sentido de que un propietario pueda arrendar el mismo a su esposo o a quien mejor le convenga. Tampoco resulta aplicable lo dispuesto en los incisos c) y d), en virtud de que como ya quedó demostrado, no se trata de predios afectables, de donde se concluye que no se configura lo dispuesto en el artículo 210 fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria respecto de los predios propiedad de Rafael Rivera Villanueva y Rosa María Villanueva Ponce denominados "Ojo Ciego" y "Purísima de Ojo Ciego" respectivamente, y por ende no ha lugar a declarar nulo el fraccionamiento, además de que dichas propiedades, como ya se dijo, no las adquirieron de un predio propiedad de Francisco Martín Rivera Agüero y que lo haya fraccionado.

QUINTO.- Ahora bien, por lo que respecta a lo señalado en el testimonio notarial número 48, levantado el veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y dos por el Notario Público Número 2, con ejercicio en la Ciudad de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, en la que refiere que el predio "Ojo Ciego" se encuentra cubierto de maleza y desde hace tiempo no se siembra; dicha documental se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202, ambos numerales interpretados a contrario sensu, del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, dicha documental no hace prueba plena para este órgano colegiado ni crea convicción, en virtud de que no tenía encomendada esa función específica y sin embargo sí la tenían encomendada por los comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria que informaron haber observado dicho predio dedicado a la explotación ganadera de toros de lidia.

Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario concluye que no ha lugar a declarar nulo el fraccionamiento de predios afectables por actos de simulación por las razones apuntadas en las consideraciones precedentemente referidas, consecuentemente los predios denominados "Ojo Ciego" propiedad de Rafael Rivera Villanueva y "Purísima de Ojo Ciego" propiedad de Rosa María Villanueva Ponce, resultan ser inafectables en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 1o., 7o., y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 76 y 80 de la Ley de Amparo, en cumplimiento de la ejecutoria D.A.2765/98, dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se

RESUELVE:

PRIMERO.- No ha lugar a declarar nulo el fraccionamiento por actos de simulación respecto de los predios propiedad de Rafael Rivera Villanueva y Rosa María Villanueva Ponce, denominados "Ojo Ciego" y "Purísima de Ojo Ciego", respectivamente, por las razones y motivos apuntados en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO.- No ha lugar a declarar nulos los acuerdos presidenciales de trece de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y por ende no ha lugar a cancelar los certificados de inafectabilidad agrícola números 35491 y 35492.

TERCERO.- Son inafectables los predios señalados en el párrafo anterior, por configurarse lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y por ende se niega la dotación de tierras al poblado denominado "Ojo Ciego", del Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato, respecto de los predios en cuestión.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de esta sentencia al Quinto Tribunal

Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, ejecútense; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintidós de febrero de dos mil.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaría General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 919/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Loma Bonita, Municipio de Mapastepec, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver, en cumplimiento de la ejecutoria D.A. 2612/96, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el juicio agrario número 919/93 que corresponde al expediente número 3643-A, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Loma Bonita", ubicado en el Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de nueve de abril de mil novecientos ochenta, se concedió al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras, una superficie de 1,920-00-00 (mil novecientas veinte hectáreas), para beneficiar a veintiséis campesinos capacitados; se ejecutó en todos sus términos el veintisiete de agosto del mismo año.

SEGUNDO.- Mediante escrito de once de enero de mil novecientos ochenta y siete, un grupo de campesinos avecindados en el poblado mencionado, elevó solicitud de ampliación de ejido ante el Gobernador del Estado de Chiapas, señalando como de probable afectación terrenos propiedad de la Nación.

La solicitud de referencia fue turnada a la Comisión Agraria Mixta para su trámite correspondiente, la que inició el expediente respectivo el veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete, bajo el número 3643-A y ordenó la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la que se efectuó el seis de mayo del citado año.

TERCERO.- En atención a la designación hecha por los peticionarios en su escrito inicial, el Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, el doce de mayo de mil novecientos ochenta y siete, expidió nombramientos a Arturo Ramírez Pérez, Jelvito Mejía Pérez y Marcelo Morales Morales, como presidente, secretario y vocal respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta, por oficio número 737 de tres de marzo de mil novecientos ochenta y siete, designó a Luis Efrén Roldán Gamboa para que investigara sobre la explotación de las tierras que le fueron entregadas al ejido por dotación, así como el terreno señalado como probablemente afectable; el comisionado rindió su informe el ocho de abril siguiente, del que se conoce que los terrenos ejidales se encuentran debidamente cultivados con café, maíz y frijol. Por lo que respecta al terreno nacional que solicitan los promoventes para la ampliación de ejido, se comprobó que tiene una superficie aproximada de 1,300-00-00 (mil trescientas hectáreas) clasificadas de cerril, que se encuentran ocupadas desde hace diez años por el grupo gestor y que aprovechan con cultivos de café, maíz y frijol en fracciones de 30-00-00 (treinta hectáreas); lo anterior consta en actas de seis y siete de marzo del citado año.

QUINTO.- Para elaborar el censo agrario, fue instruido por el propio órgano colegiado, Ramón Adalberto Solís Ruiz, quien rindió su informe de los trabajos efectuados el treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete, haciendo saber la existencia de veintiséis campesinos capacitados. El acta de clausura de la junta censal es de veintiocho de junio del mismo año.

SEXTO.- Posteriormente, por oficio 2507 de catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete, se designó a Alejandro Trejo del Campo, para que realizara los trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el cuatro de septiembre del citado año, en el que se señaló que dentro del radio de siete kilómetros se localizan terrenos pertenecientes a los ejidos definitivos denominados "Tres de Mayo", "Santa Rita", "Las Flores", "Augusto Gómez Villanueva", "Mapastepec", "Progreso de Chiapas", "Sólo Dios", "Altamirano Dos", nuevo centro de población ejidal "21 de Marzo" y la comunidad "Santa Rosa Las Nubes", así como siete predios rústicos de propiedad particular delimitados en el terreno y explotados con cultivos de café y maíz y algunas porciones con pastos dedicadas a la cría de ganado, con superficies que fluctúan entre las 4-00-00 (cuatro hectáreas) y las 210-00-00 (doscientas diez hectáreas).

SEPTIMO.- El tres de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta en el Estado emitió dictamen, considerando procedente negar la ampliación de ejido, en virtud de que el poblado promovente se encuentra dentro de la reserva ecológica denominada "El Triunfo", protegida por Decreto número 57 de veinte de mayo de mil novecientos setenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro del mismo mes y año.

OCTAVO.- Mediante oficio número 127-42-0038-88 de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, el Delegado Estatal en el Estado de Chiapas, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, solicitó la colaboración del Delegado Agrario en la entidad federativa en la preservación ecológica de las áreas protegidas y al respecto le comunicó que por oficio 310 dirigido al Gobernador del Estado y suscrito por el Director del Instituto de Historia Natural, se requirió la intervención de dicho funcionario a fin de que se suspenda la tramitación de las solicitudes de ampliación de los ejidos "Plan de Libertad", Municipio de la Concordia y "Loma Bonita" Municipio de Mapastepec.

NOVENO.- El Gobernador del Estado, el veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve, emitió su mandamiento en el que niega la ampliación de ejido, en virtud de que dentro del radio legal no existen terrenos afectables, además de que poblado se encuentra dentro de la reserva ecológica "El Triunfo".

DECIMO.- El Delegado Agrario en el Estado, previo resumen y opinión de veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y nueve, consideró procedente confirmar en todos sus términos el mandamiento del Gobernador y mediante oficio número 5480, de cuatro de julio siguiente remitió el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario.

DECIMO PRIMERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, solicitó al Delegado Agrario, la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios, a fin de determinar en forma precisa si la superficie que dicen tener en posesión los solicitantes, con cultivos de café, pertenece o no a la reserva ecológica mencionada y en caso de tratarse de terrenos baldíos propiedad de la Nación recabar la información correspondiente.

En virtud de lo anterior, dicho funcionario, por oficio número 481 de veintidós de enero de mil novecientos noventa, comisionó para tal efecto a Rafael Oseguera Rodríguez, quien rindió su informe el diez de septiembre del mismo año, en el que señaló que los solicitantes se encuentran en posesión de aproximadamente 1,090-00-00 (mil noventa hectáreas) de agostadero cerril, y que al revisar las mojoneras de la superficie, considera que los mencionados terrenos no pertenecen a la reserva ecológica "El Triunfo", asimismo, señaló que la Presidencia Municipal de Mapastepec, proporcionó constancia de posesión a los solicitantes y que los terrenos de referencia son conocidos con el nombre de "Sólo Dios".

Posteriormente, a petición del propio órgano colegiado, se realizaron nuevos trabajos técnicos e informativos complementarios por Armando Zenteno Navarro; éste rindió su informe el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, en el que asentó que al realizar los cálculos analíticos resultó un total de 813-57-45 (ochocientos trece hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta y cinco centiáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación, que vienen poseyendo los solicitantes desde hace aproximadamente veinte años, con cultivos de maíz, frijol, café, árboles frutales y maderas como ocote, encino, guanacaste y hormiguillo; dicha superficie se encuentra fuera de la reserva ecológica denominada "El Triunfo", aclarando, que se envió oficio al Registro Público de la Propiedad y al Jefe Operativo de Terrenos Nacionales, a fin de que ubiquen la superficie proyectada e informen al respecto.

En atención a la petición que les fue formulada, el Registro Público de la Propiedad de Acapetahua, Chiapas, el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, informó que el inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna. Por su parte, el Jefe Operativo de Terrenos Nacionales, el siete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, comunicó a dicho comisionado que no localizó antecedente alguno para la regularización del predio denominado "Sólo Dios" con superficie de 813-57-45 (ochocientos trece hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta y cinco centiáreas), ubicado en el Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas.

DECIMO SEGUNDO.- Por oficio 130 de primero de abril de mil novecientos noventa y tres, el Director General del Instituto de Historia Natural en el Estado, informó al Coordinador del Programa de Rezago Agrario en el Estado de Chiapas, que "... En atención a su solicitud, me permito informarle que la gestión agraria promovida por el ejido Loma Bonita, localizado dentro de la Reserva de la biosfera "El Triunfo", como lo hace constar el plano oficial de la reserva, se considera como improcedente..."

DECIMO TERCERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen negativo; sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres.

DECIMO CUARTO.- Por auto de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 919/93; se notificó a los interesados en términos de la Ley y a la Procuraduría Agraria.

DECIMO QUINTO.- Por sentencia de cinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, el Tribunal Superior Agrario resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "LOMA BONITA", Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado, de veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve".

DECIMO SEXTO.- Inconformes con la anterior resolución, Arturo Ramírez Ramos, Jelvito Mejía Pérez y Marcelo Morales, en su carácter de presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Loma Bonita" del Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, demandaron el amparo y la protección de la Justicia Federal en contra de la referida sentencia, el que quedó radicado bajo el número D.A. 2612/96, en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que dictó sentencia el ocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, en los siguientes términos:

"UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE AL POBLADO DE LOMA BONITA, MUNICIPIO DE MAPASTEPEC, ESTADO DE CHIAPAS, en contra del acto que reclama del Tribunal Superior Agrario, para los efectos precisados en el último considerando de este fallo".

Lo anterior tiene sustento en la consideración siguiente:

"... Este órgano colegiado estima que, todas las resoluciones judiciales en la parte considerativa deben contener los razonamientos lógicos y jurídicos formulados por el juzgador resultantes de la apreciación de las pretensiones de las partes relacionadas con los elementos probatorios aducidos y presentados o desahogados por los interesados.

Sin embargo, en el fallo que constituye el acto reclamado en el juicio de garantías, nada se dice en lo individual respecto de cada uno de los informes de diez de septiembre de mil novecientos noventa y de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, rendidos respectivamente por los Comisionados Ingenieros Rafael Osegura Rodríguez y Armando Zenteno Navarro, los que manifestaron que los terrenos susceptibles de afectación y que posee el poblado quejoso no se encuentran dentro de la reserva ecológica "El Triunfo", pues se limitó a sostener que el plano oficial de la reserva ecológica (sin precisar cómo valoró esa documental) y el informe de uno de abril de mil novecientos noventa y tres, del Director General del Instituto de Historia Natural del Estado de Chiapas, acreditan lo contrario, es decir, que las tierras afectables están en la reserva ecológica.

Situación que evidencia el actuar inexacto del tribunal responsable, toda vez que deja al Comité Particular Ejecutivo promovente en estado de indefensión al no darle a conocer las causas particulares por las cuales no fueron consideradas las probanzas de mérito, o bien los motivos que tuvo el tribunal agrario para desestimar, por lo que al no conocer estas circunstancias, se dejó a los interesados imposibilitados para combatir, si es que así lo estimaran conveniente, dichas apreciaciones al promover el medio de defensa correspondiente.

No es factible estimar que en la especie, el Tribunal Superior Agrario observó el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 constitucional, consistente en fundar y motivar debidamente la resolución que dictó, porque dicha norma exige la valoración de todos los medios de convicción con que contó el órgano resolutor para dirigir el juicio, a través de la expresión de los criterios legales y deducciones personales en que sustenta su determinación, y como ello no aconteció en el caso a estudio, ya que únicamente analiza unos de los medios de convicción que obran en el expediente, omitiendo expresar las razones especiales del por qué no tomó en cuenta diversas constancias, que se precisaron con anterioridad, lo que se traduce en que se dejó a la parte quejosa en estado de indefensión al no conocer los preceptos legales y motivos particulares en que se apoyó el tribunal responsable al emitir su decisión lo que equivale a vulnerar el principio de legalidad que debe sustentar el proceder de toda autoridad.

Además, la omisión de valorar las pruebas de que se ha venido hablando trasciende al resultado de la resolución impugnada, pues esas probanzas tienden a demostrar la afectabilidad de esos predios y, por ende, a acreditar las pretensiones de la parte actora.

Consecuentemente, procede conceder el amparo solicitado para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente el fallo impugnado y tomando en consideración lo antes dicho, emita otro en que funde y motive debidamente su actuación con base en el análisis de los hechos controvertidos, en la valoración de las pruebas, a la luz de las disposiciones legales aplicables al caso concreto y provea lo que en derecho corresponda a fin de esclarecer cuál constancia debe prevalecer, es decir, si el plano oficial de dicha reserva y el informe de uno de abril de mil novecientos noventa y tres, del Director General del Instituto de Historia Natural del Estado de Chiapas o los informes de diez de septiembre de mil

novecientos noventa y de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, rendidos por los Comisionados Ingenieros Rafael Oseguera Rodríguez y Armando Zenteno Navarro respectivamente".

DECIMO SEPTIMO.- Por acuerdo de este Tribunal de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, se resolvió dejar insubsistente la sentencia definitiva de cinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, que corresponde al juicio agrario 919/93, respecto de la ampliación de ejido del poblado que nos ocupa.

DECIMO OCTAVO.- En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo el trece de enero de mil novecientos noventa y siete, en los siguientes términos:

"Se gire oficio a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para que a la brevedad posible informe si los terrenos baldíos propiedad de la Nación, señalados como de probable afectación por el poblado citado al rubro, con superficie de 813-57-45 (ochocientos trece hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta y cinco centiáreas) de agostadero cerril con cuarenta por ciento laborable, ubicados en el Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, comprendidos en las siguientes colindancias: Norte: Reserva Ecológica "El Triunfo"; Sur: de probable ejidal "21 de Marzo"; y Este: ejido definitivo "3 de Mayo", se encuentran localizados dentro de la Reserva de la biosfera denominado "EL TRIUNFO", creada mediante Decreto número 57 de veinte de mayo de mil novecientos setenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas el veinticuatro del mismo mes y año, anexando a su informe el plano en el que se muestre gráficamente la superficie que comprende dicha reserva. Al efecto, deberán acompañarse al oficio que se gire a dicha Dependencia del Ejecutivo Federal los datos de identificación del predio y demás elementos que sobre este particular obran en autos. Lo anterior para que esta Magistratura esté en posibilidad de resolver lo que en derecho proceda".

DECIMO NOVENO.- El veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve y el veinticuatro de enero del dos mil, se realizaron las diligencias correspondientes para dar cumplimiento a la ejecutoria en cuestión, dando como resultado el dictamen de veintidós de febrero del presente año, rendido por el perito de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, del que se desprende lo siguiente:

"El proyecto de Ampliación de Ejido "Loma Bonita", materia de este Juicio Agrario Número 919/93 T.S.A., del poblado Loma Bonita, Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, del cual fueron localizados sus datos de cuatro vértices, estos puntos se localizan totalmente dentro de los vértices que forman el polígono de la Reserva de la Biosfera "El Triunfo", como lo muestra el plano del INEGI y la FIGURA 1, contando con una superficie de 930-92-91 Ha.

El Polígono formado por los vértices Nance, El Chorro, Peña Blanca, 3', 4' y Nance, queda comprendido totalmente dentro del polígono formado por la Zona Núcleo "El Triunfo", con una superficie de 734-87-20.5 Ha.

El Polígono formado por los vértices Chulavista, 4', 3' y Chulavista, queda comprendido totalmente dentro del polígono formado por la Zona de Amortiguamiento, con una superficie totalmente dentro del polígono formado por la Zona de Amortiguamiento, con una superficie de 196-05-70.5 Ha.

La superficie de terreno que solicitó en Ampliación el Comité Particular Ejecutivo del Ejido Loma Bonita, por encontrarse dentro de la poligonal de la Zona Núcleo, el área está sujeta a lo previsto en los artículos 48 y 49 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEEGEPA), en la declaratoria de creación de la Reserva de la Biosfera "El Triunfo" y en el Programa de Manejo respectivo.

La extensión de terreno incluido en la Zona de Amortiguamiento, estará sujeta a las actividades permitidas y señaladas en el artículo 48 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, (LEEGEPA), en la declaratoria de creación de la Reserva de la Biosfera "El Triunfo" y en el Programa de Manejo respectivo.

La presente supervisión técnica la practiqué de acuerdo a mi leal saber y entender", y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; y 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente resolución se dicta en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, en el Juicio de Amparo Directo número D.A. 2612/96, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al Comité Particular Ejecutivo del poblado mencionado, contra el acto reclamado al Tribunal Superior Agrario consistente en la resolución definitiva dictada el cinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, que negó la ampliación de ejido al poblado de referencia, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros, siendo el efecto de la concesión de la protección constitucional, el que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la resolución impugnada y valore todos los medios de prueba que obran en el expediente y proveer con el fin de esclarecer cuál constancia debe prevalecer. En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, éste órgano

jurisdiccional, con fundamento en los artículos 80, de la Ley de Amparo; por acuerdo de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, resolvió dejar insubsistente la sentencia en comento, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente.

TERCERO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho al haberse comprobado que las tierras concedidas por dotación al poblado en cuestión, se encuentran debidamente aprovechadas.

CUARTO.- La capacidad agraria del núcleo de población solicitante quedó debidamente probada, conforme a lo establecido por los artículos 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que con las diligencias censales, se conoce que en el poblado existen veintiséis campesinos capacitados cuyos nombres son: 1.- Francisco Hernández P., 2.- Jelvino Mejía Pérez, 3.- Pedro Girón Luna, 4.- Isaías Escalante V., 5.- Eleazar Pérez Morales, 6.- Octavio López Pérez, 7.- Everardo Mauricio P., 8.- Lorenzo Morales Hernández, 9.- Bolívar Escalante V., 10.- Gerardo García López, 11.- Hipólito Pérez Morales, 12.- Dervael Mejía Pérez, 13.- Manuel Sánchez Hernández, 14.- Benigno Ramírez H., 15.- Manuel Pérez Ruiz, 16.- Juan Girón Hernández, 17.- Arturo Ramírez Ramos, 18.- Marcelo Morales M., 19.- René Martín López P., 20.- Humberto Morales M., 21.- Angel Escalante Ventura, 22.- Carmelino Morales M., 23.- Bersabe Pérez Pérez, 24.- Argimio Pérez Pérez, 25.- Evaristo Morales Morales, 26.- Elín Espinoza Argüello.

QUINTO.- De las constancias que obran en autos se desprende que en su oportunidad se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

SEXTO.- Del análisis y estudio del informe de los trabajos técnicos e informativos rendido por Alejandro Trejo del Campo el cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, se llega al conocimiento que dentro del radio legal de siete kilómetros del poblado de referencia, se localizan los ejidos denominados "Tres de Mayo", "Santa Rita", "Las Flores", "Augusto Gómez Villanueva", "Mapastepec", "Progreso de Chiapas", "Sólo Dios" y "Altamirano Dos", así como el Nuevo Centro de Población Ejidal "21 de Marzo" y la Comunidad de "Santa Rosa Las Nubes", los que resultan ser inafectables en términos de lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo se localizan siete predios rústicos de propiedad particular, cuyas superficies fluctúan entre las 4-00-00 (cuatro hectáreas) y 210-00-00 (doscientas diez hectáreas) de agostadero, las que se encontraron debidamente explotadas con cultivos de café, maíz y algunas porciones con pasto para la cría de ganado, predios que también resultan ser inafectables en términos de lo dispuesto en los numerales 249, 250 y 251 del ordenamiento legal precedentemente citado. Asimismo, de los informes de los trabajos técnicos e informativos rendidos por el ingeniero Rafael Oseguera Rodríguez, de diez de septiembre de mil novecientos noventa, se conoce que los solicitantes de la acción que nos ocupa, se encuentran en posesión desde hace aproximadamente quince años de una superficie de 1,090-00-00 (mil noventa hectáreas) de agostadero cerril, y que dichos terrenos no pertenecen a la reserva ecológica denominada "El Triunfo"; de igual forma, del informe del ingeniero Armando Zenteno Navarro de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, se conoce que el poblado de referencia no se encuentran ocupando una superficie de 1,090-00-00 (mil noventa hectáreas) tal y como lo refiere el comisionado anterior, sino que únicamente está en posesión de una superficie analítica de 813-57-45 (ochocientas trece hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta y cinco centiáreas), de terrenos baldíos propiedad de la Nación y que dicha superficie se encuentra fuera de la reserva ecológica denominada "El Triunfo"; asimismo, que la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Acapetahua, Chiapas, informó el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, que el inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; de igual forma, el Jefe Operativo de Terrenos Nacionales, informó el siete de noviembre de mil novecientos noventa y dos que no localizó antecedente alguno para la regularización del predio denominado "Sólo Dios", con superficie de 813-57-45 (ochocientas trece hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta y cinco centiáreas), ubicado en el Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas. También, se conoce que la Dirección General del Instituto de Historia Natural en el Estado de Chiapas, mediante oficio 130 de uno de abril de mil novecientos noventa y tres, informó al Coordinador del Programa de Rezago Agrario en la referida entidad federativa, lo siguiente:

"... En atención a su solicitud, me permito informarle, que la gestión agraria promovida por el ejido Loma Bonita, localizado dentro de la Reserva de la biosfera "El Triunfo", como lo hace constar el plano oficial de la reserva, se considera como improcedente..."

Con los anteriores elementos este Tribunal Superior Agrario dictó sentencia el cinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, en la que negó la acción intentada en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio legal de afectación, tomando como sustento el primer informe que obra en autos y sobre todo el informe rendido por la Dirección General del Instituto de Historia Natural en el Estado de Chiapas,

en el que determinó que la superficie que tienen en posesión los campesinos del núcleo gestor, se encuentra localizada dentro de la reserva de la biosfera denominada "El Triunfo"; lo que trajo como consecuencia que se interpusiera demanda de garantías en contra de la precitada resolución, por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, a quienes les fue concedido el amparo y la protección de la Justicia de la Unión, para que se determinara cuál de los anteriores informes debían prevalecer, lo que trajo como consecuencia, para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito y resolver a verdad sabida en términos de lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Agraria, este Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo el trece de enero de mil novecientos noventa y siete, por el cual se solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, se sirviera informar respecto de la localización de la superficie que tiene en posesión el núcleo gestor, si se encontraban o no dentro de la zona de la reserva de la biosfera denominada "El Triunfo", toda vez que de los informes de los trabajos técnicos e informativos a que se hizo referencia en párrafos precedentes, se conoce que los predios que tiene en posesión el núcleo gestor, no se encuentran dentro de la referida zona de la reserva de la biosfera, circunstancia ésta que resulta discordante con el informe de la Dirección General del Instituto de Historia Natural en el Estado de Chiapas, para determinar dicha situación, se constituyeron los comisionados de la dependencia antes referida, con el actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en la Ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, los días veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve y veinticuatro de enero del dos mil, realizando las diligencias pertinentes, lo que trajo como resultado que la referida dependencia emitiera su dictamen el veintidós de febrero del presente año, el que hace prueba plena por ser rendido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, del que se conoce que el poblado "Loma Bonita", se encuentra localizado totalmente dentro de los vértices que forman el polígono de la reserva de la biosfera "El Triunfo", contando con una superficie de 930-92-91 (novecientas treinta hectáreas, noventa y dos áreas, noventa y una centiáreas) asimismo, que el polígono formado por los vértices "Nance", "El Chorro" y "Peña Blanca", queda comprendido totalmente dentro del polígono formado por la zona núcleo de la reserva de la biosfera "El Triunfo", con una superficie de 734-87-20.5 (setecientas treinta y cuatro hectáreas, ochenta y siete áreas, veinte centiáreas, cinco miliáreas); asimismo, que el polígono formado por los vértices "Chula Vista" 4, 3, y "Chulavista", queda comprendido totalmente dentro del polígono formado por la zona de amortiguamiento, con una superficie de 196-05-70.5 (ciento noventa y seis hectáreas, cinco áreas, setenta centiáreas, cinco miliáreas); ahora bien, cabe señalar, tal y como lo refiere, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, que la zona núcleo se rige por lo previsto en el artículo 48 y 49 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los que establecen:

"ARTICULO 48.-Las reservas de la biosfera se constituirán en áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas o alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

En tales reservas podrán determinarse la existencia de la superficie o superficies mejor conservadas, o no alteradas, que alojen ecosistemas, o fenómenos naturales de especial importancia, o especies de flora y fauna que requieran protección especial, y que serán conceptuadas como zona o zonas núcleo. En ellas podrá autorizarse la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y educación ecológica y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas.

En las propias reservas deberá determinarse la superficie o superficies que protejan la zona núcleo del impacto exterior, que serán conceptuadas como zonas de amortiguamiento, en donde sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios o programas de aprovechamiento sustentable, en los términos del decreto respecto y del programa de manejo que se formule y expida, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resultan aplicables.

ARTICULO 49.- En las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas quedará expresamente prohibido:

I.- Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante:

II.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos.

III.- Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, y

IV.-Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por esta Ley, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven".

De la lectura de los numerales precedentemente mencionados y de una sana interpretación de los mismos, se concluye que los terrenos que tienen en posesión los campesinos del núcleo gestor, se localizan en la zona de reserva de la biosfera "El Triunfo" y que la superficie de 734-87-20.5 (setecientas treinta y cuatro hectáreas, ochenta y siete áreas, veinte centiáreas, cinco miliáreas) que se localizan en la zona núcleo de la reserva de la biosfera "El Triunfo", que tienen en posesión los campesinos del núcleo gestor que nos ocupa, resulta ser infectable en términos de lo dispuesto en el artículo 249 inciso b) y c) de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en relación con el artículo 248 del ordenamiento legal supracitado. Sin embargo la superficie de 196-05-70.5 (ciento noventa y seis hectáreas, cinco áreas, setenta centiáreas, cinco miliáreas) que se localizan en la zona de amortiguamiento, de la referida reserva de la biosfera, resultaría ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que los campesinos del núcleo gestor se encuentran en posesión de la referida superficie desde antes de la publicación del Decreto número 57 de veinte de mayo de mil novecientos setenta y dos, la que se hizo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el veinticuatro del mismo mes y año, lo anterior se conoce del informe de los trabajos técnicos e informativos rendido por el ingeniero Armando Zenteno Navarro de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, en el que refiere que los campesinos solicitantes, se encuentran en posesión de la superficie en cuestión, desde hace veinticinco años, esto es, desde el año de mil novecientos sesenta y cinco, fecha anterior a la de la publicación del decreto de referencia, tomando en consideración lo establecido en el artículo 48 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en el sentido de que sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria o con su participación, QUE SEAN Estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los términos del decreto a que se ha hecho mención y del programa de manejo que fue expedido, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resultan aplicables.

Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario concluye que prevalece el plano oficial de la reserva "El Triunfo" y el informe de uno de abril de mil novecientos noventa y tres del Director General del Instituto de Historia Natural del Estado de Chiapas, asimismo, dotar al poblado denominado "Loma Bonita", del Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, con una superficie de 196-05-70.5 (ciento noventa y seis hectáreas, cinco áreas, setenta centiáreas, cinco miliáreas) de agostadero de terrenos propiedad de la Nación que se localizan en el Municipio y Estado antes mencionados, en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sujetándose a lo previsto por el artículo 48 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y a los Programas de Aprovechamiento sustentable en los términos del decreto a que hemos hecho alusión y al programa de manejo expedido para tal efecto. Superficie que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria y 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 80 de la Ley de Amparo, en cumplimiento de la ejecutoria D.A.2612/96, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la acción de ampliación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "Loma Bonita" del Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota, por concepto de ampliación de ejido al poblado referido en el resolutivo primero, con una superficie de 196-05-70.5 (ciento noventa y seis hectáreas, cinco áreas, setenta centiáreas, cinco miliáreas) de agostadero de terrenos propiedad de la Nación que se localizan en el Municipio Mapastepec, Estado de Chiapas, en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sujetándose a lo previsto por el artículo 48 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y a los Programas de Aprovechamiento sustentable en los términos del decreto a que hemos hecho alusión y al programa de manejo expedido para tal efecto, para beneficiar a veintiséis campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando cuarto; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo, y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la

determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas; al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; a la Secretaría de la Reforma Agraria; a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y a la Procuraduría Agraria, ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diecisiete de marzo de dos mil.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 248/95, relativo a la ampliación de ejido del poblado Joloapan, Municipio de Papantla, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el expediente 248/95, relativo a la ampliación de ejido del poblado denominado "Joloapan", ubicado en el Municipio de Papantla, Estado de Veracruz, a efecto de dar cumplimiento como autoridad sustituta a la ejecutoria pronunciada el veintiuno de junio de mil novecientos noventa, por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en el toca número 138/89, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia dictada en los juicios de amparo 1749/76 y acumulados, promovidos por Máximo Cagigal Naveda y otros, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de nueve de julio de mil novecientos setenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de nueve de agosto del mismo año, dictada en el expediente de segunda ampliación de ejido del poblado "Joloapan", Municipio de Papantla, Estado de Veracruz, se declaró nulo por los actos de simulación a que se refiere el artículo 210 fracción III inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, el fraccionamiento constituido por los predios "Tecajetes y Chichicatzapan", registrado a nombre de Rufino Cagigal Naveda; "Valsequillo y Topila", registrado a nombre de José Antonio Cagigal Naveda; "Dos Ríos, Repartidero, La Laja y Chichicatzapan", registrado a nombre de Máximo Cagigal Naveda; Fracción del predio "Cedro Viejo", registrado a nombre de Francisco Cagigal Manilla; Fracción del predio "Cedro Viejo", registrada a nombre de Florentino García Zárate; Fracción del predio "La Laja y San Luis", registrada a nombre de Máximo Cagigal Manilla; Fracción del predio "La Laja y San Luis", registrada a nombre de Francisco Cagigal Manilla y Fracción del predio "La Laja y San Luis", registrada a nombre de Velia Cagigal Manilla.

Como consecuencia de lo anterior se dejaron sin efecto los acuerdos de inafectabilidad ganadera de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de noviembre del mismo año, para los predios "Valsequillo y Topila", "Tecajetes y Chichicatzapan" y "Dos Ríos La Laja Repartidero y Chichicatzapan"; el de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de noviembre del mismo año para la fracción del predio "La Laja y San Luis"; así como el acuerdo que dio origen al certificado de inafectabilidad agrícola número 197616, expedido a una fracción del predio "Cedro Viejo" y se cancela dicho certificado.

Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Joloapan", por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie de 2,658-94-50 (dos mil seiscientos cincuenta y ocho hectáreas, noventa y cuatro áreas, cincuenta centiáreas), que se tomarían de la siguiente forma: 968-00-00 (novecientas sesenta y ocho hectáreas) del predio "Tecajetes y Chichicatzapan", 180-60-50 (ciento ochenta hectáreas, sesenta áreas, cincuenta centiáreas) del predio "Valsequillo" 862-38-12 (ochocientas sesenta y dos hectáreas, treinta y ocho áreas, doce centiáreas) del predio "Dos Ríos Repartidero La Laja y Chichicatzapan", 135-41-48 (ciento treinta y cinco hectáreas, cuarenta y un áreas, cuarenta y ocho centiáreas) de la fracción del predio "Cedro Viejo", registrada a nombre de Francisco Cagigal Manilla; 163-20-00 (ciento sesenta y tres hectáreas, veinte áreas) de la fracción del predio "Cedro Viejo", registrada a nombre de Florentino García Zárate; 110-40-80 (ciento diez hectáreas, cuarenta áreas, ochenta centiáreas) de la fracción del predio "La Laja y San Luis" registrada a nombre de Máximo Cagigal Naveda;

138-00-00 (ciento treinta y ocho hectáreas) de la fracción del predio "La Laja y San Luis", registrada a nombre de Francisco Cagigal Manilla y 82-94-40 (ochenta y dos hectáreas, noventa y cuatro áreas, cuarenta centiáreas) de la fracción del predio "La Laja y San Luis", registrada a nombre de Velia Cagigal Manilla, ubicado en los municipios de Papanltla y San José Acateno de los estados de Veracruz y Puebla, respectivamente, que se consideran para efectos agrarios como propiedad de Rufino Cagigal Naveda.

En el considerando tercero se reserva el predio "Valsequillo y Topila" para dotar de ejido al poblado "Palo Gacho", Municipio de San José Acateno, Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Contra la Resolución Presidencial anterior, se promovió el juicio de amparo número 541/87 por Jorge Alejandro y Lorena Margarita Zorrilla Cagigal, copropietarios de la fracción denominada "La Higuera" ubicada en el predio "Topila", ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla. Por sentencia de trece de mayo de mil novecientos noventa y uno se sobreseyó el juicio, se interpuso el recurso de revisión ante el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito donde se registró con el toca R-295/91, y por ejecutoria de veinte de agosto de mil novecientos noventa y tres, se revocó la sentencia recurrida y se otorgó la protección constitucional a la parte quejosa.

En acatamiento a esta ejecutoria, por sentencia de diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el diez de marzo de mil novecientos noventa y siete, el Tribunal Superior Agrario determinó dejar firme la Resolución Presidencial de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta que concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado "Joloapan" una superficie de 2,658-94-50 (dos mil seiscientas cincuenta y ocho hectáreas, noventa y cuatro áreas, cincuenta centiáreas).

Los mismos quejosos del anterior juicio de amparo promovieron ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla el diverso número 51087 contra la Resolución Presidencial de trece de septiembre de mil novecientos setenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y siete, que dotó de tierras al poblado "Palo Gacho" del Municipio de San José Acateno, Estado de Puebla, con una superficie de 566-00-00 (quinientas sesenta y seis hectáreas) tomadas del predio "Topila", propiedad de José Antonio Cagigal.

Por sentencia de ocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho se sobreseyó el juicio interpuesto en el recurso de revisión ante el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, donde se registró con el toca número R.388/88 y por ejecutoria de veinte de agosto de mil novecientos noventa y tres se revocó la sentencia recurrida y se otorgó el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa en relación a la fracción "La Higuera" de 60-00-00 (sesenta hectáreas).

El Tribunal Superior Agrario, en acatamiento a esa ejecutoria, por sentencia de diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis dictada en el expediente 247/95 de dotación de tierras del referido poblado "Palo Gacho" determinó que como en el expediente de ampliación del poblado "Joloapan" se resolvió que no procedía la cancelación del certificado de inafectabilidad de la fracción "La Higuera", ubicada en el predio "Topila", por tal motivo de las 566-00-00 (quinientas sesenta y seis hectáreas) con que se dotó originalmente este poblado, como consecuencia y en acatamiento a la ejecutoria de que se trata se restan 60-00-00 (sesenta hectáreas) del predio "La Higuera", al no existir jurídicamente la posibilidad de disponer de esos terrenos, por lo que el referido poblado queda dotado en definitiva con 506-00-00 (quinientas seis hectáreas).

TERCERO.- Contra la referida Resolución Presidencial de ampliación de ejido del poblado "Joloapan", también se interpusieron los juicios de amparo números 599/76, 1749/76, 1839/76, 1848/76, 1857/76 y 1898/76, promovidos respectivamente por Rufino Cagigal Naveda, Máximo Cagigal Naveda, Francisco Cagigal Manilla, Velia Cagigal Manilla, Máximo Cagigal Manilla y José Antonio Cagigal Naveda.

Por acuerdo de tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla decretó la acumulación de los anteriores juicios de amparo, siendo el atrayente el número 1749/76 promovido por Máximo Cagigal Naveda.

Por sentencia de treinta de julio de mil novecientos ochenta y ocho, se sobresee parcialmente el juicio promovido por Máximo Cagigal Naveda respecto a los actos reclamados consistentes en la Resolución Presidencial sobre nulidad de fraccionamientos simulados y cancelación de acuerdo y certificado de inafectabilidad, ampara y protege a los cinco quejosos restantes respecto de los actos que reclaman en los términos del considerando quinto y a Máximo Cagigal Naveda respecto de los demás actos que reclamó y que no fueron materia del sobreseimiento.

Contra esta sentencia se interpuso recurso de revisión ante el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito donde le correspondió el toca número 138/89 y por ejecutoria de veintinueve de junio de mil novecientos noventa, confirma el sobreseimiento respecto de los actos impugnados por Máximo Cagigal Naveda, revoca la sentencia recurrida en la parte que ampara y protege a dicho quejoso y le niega la protección federal y, confirma la protección constitucional otorgada a los cinco quejosos restantes.

La determinación anterior se precisa en la última parte del considerando tercero al señalar que "En las condiciones anotadas, procede modificar el fallo recurrido, negando la protección constitucional solicitada

a MAXIMO CAGIGAL NAVEDA respecto del acto que contiene la Resolución Presidencial reclamada consistente en la afectación de los predios de los que se ostentó como titular; confirmar el segundo punto resolutorio del fallo que se revisa únicamente en cuanto concedió el amparo a los quejosos Rufino Cagigal Naveda, Velia Cagigal Manilla, Francisco Cagigal Manilla, Máximo Cagigal Manilla y José Antonio Cagigal Naveda hoy José Antonio Cagigal García, con excepción de Máximo Cagigal Naveda y dejar intocado el primer punto decisorio del mismo fallo, que decretó el sobreseimiento del juicio promovido por el propio Máximo Cagigal Naveda, esto último en los términos resueltos en la ejecutoria dictada en el toca R-140/89 resuelto en esta misma fecha".

Contra la misma sentencia de que se trata de treinta de julio de mil novecientos ochenta y ocho, el quejoso Máximo Cagigal Naveda interpuso recurso de revisión ante el mismo Tribunal Colegiado de Circuito donde le correspondía el toca 140/89, el cual por resolución de veintiuno de julio de mil novecientos noventa, que quedó firme el sobreseimiento al haberse declarado la caducidad del recurso de revisión interpuesto, información que se desprende del texto de la ejecutoria relativa al toca 138/89.

CUARTO.- El Tribunal Superior Agrario, en su carácter de autoridad responsable sustituta del Presidente de la República, en cumplimiento de la ejecutoria mencionada, por acuerdo de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, dejó sin efectos la Resolución Presidencial de nueve de julio de mil novecientos setenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de agosto del mismo año, por lo que se refiere a los predios propiedad de Rufino y José Antonio Cagigal Naveda hoy José Antonio Cagigal Manilla y Máximo, Francisco y Velia Cagigal Manilla y ordenó turnar el expediente al Magistrado ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad formule el proyecto de sentencia correspondiente y lo someta a la aprobación del pleno del Tribunal Superior Agrario.

Por tanto, en acatamiento a la referida ejecutoria, se procede a elaborar una nueva sentencia de acuerdo a los lineamientos que en ella se establecen, de conformidad con los siguientes antecedentes.

QUINTO.- Por Resolución Presidencial de veinticuatro de septiembre de mil novecientos veinticinco, se dotó de tierras al poblado de que se trata con 1,377-00-00 (mil trescientas setenta y siete hectáreas), resolución que se ejecutó el dos de diciembre de mil novecientos veinticinco. Por Resolución Presidencial de once de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintidós de julio del mismo año, se amplió el ejido del poblado de referencia con 911-00-00 (novecientas once hectáreas), la que se ejecutó el seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

SEXTO.- Por escrito de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete, un grupo de campesinos del poblado "Joloapan", solicitó al Gobernador del Estado de Veracruz segunda ampliación de ejido, expediente que fue instaurado por la Comisión Agraria Mixta el dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete y registrado con el número 4678. La solicitud de referencia se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz el veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete. Fueron electos como presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo: José Salazar G., Bartolo Márquez V. y Rodolfo del Angel, respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado extendió los nombramientos correspondientes.

La Comisión Agraria Mixta designó a Héctor Hernández Cervantes para realizar trabajos técnicos informativos, quien informó que las tierras dotadas al poblado en dotación y ampliación de ejido no se encontraban debidamente aprovechadas, motivo por lo que consideró innecesario levantar el censo de población.

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno en el que determinó que no era procedente la acción intentada y la negó por falta de explotación de los terrenos ejidales.

El Gobernador del Estado no emitió mandamiento gubernamental.

OCTAVO.- El Cuerpo Consultivo Agrario por acuerdo de siete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, solicitó que se ordenara a la Delegación Agraria en el Estado de Veracruz, para que investigara el aprovechamiento de los terrenos ejidales con que cuenta el poblado solicitante y procediera a levantar el censo correspondiente.

Como consecuencia se comisionó a Lorenzo Azúa Méndez, para que realizara los trabajos solicitados, quien informó que el ejido se encontraba totalmente trabajado y fraccionado en unidades individuales y que levantó el censo del cual se obtuvo que había 253 (doscientos cincuenta y tres) habitantes, de los cuales 49 eran jefes de familia, 36 solteros mayores de dieciséis años y 85 capacitados en materia agraria.

Los representantes del poblado "Joloapan" promovieron ante el Juez Primero de Distrito en el Distrito Federal en Materia Administrativa el juicio de amparo número 223/70 contra actos del entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y otras autoridades agrarias, consistentes en la no actualización del censo agropecuario y en la falta de trabajos técnicos informativos; por sentencia de doce de noviembre de mil novecientos setenta se otorgó la protección constitucional a la parte quejosa, la cual,

al ser impugnada en revisión, se confirmó por ejecutoria de doce de agosto de mil novecientos setenta y uno, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el tomo número 6004/70.

En cumplimiento a esta ejecutoria se ordenó la realización de 2 (dos) diligencias censales, la primera realizada por el topógrafo Pedro Suárez Ortiz, de cuyo censo se desprende que había en el poblado 82 (ochenta y dos) capacitados en materia agraria y además informó que dentro del círculo formado por el radio legal no existen predios afectables, por tratarse en general de pequeñas propiedades algunas de ellas amparadas con certificado de inafectabilidad.

La segunda diligencia censal ordenada la realizó Raymundo Suárez Virues, en el mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres, el cual según manifestación de los campesinos solicitantes era el que se apegaba más a la realidad y de él se desprende que en poblado había 116 (ciento dieciséis) campesinos que reunían los requisitos de capacidad agraria.

NOVENO.- Por oficio número II-102-0396 de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y tres, la entonces Secretaría General de Asuntos Agrarios comisionó al licenciado David W. García Solís y al ingeniero Raúl Herrera Urbano, para que investigaran la posible simulación de fraccionamientos en los predios tocados por el radio legal de afectación del poblado "Joloapan", comisionados que por escrito de cinco de diciembre del mismo año, rindieron su informe respecto a los siguientes predios:

1.- Predio "Palmar Chico", propiedad de Dolores Arámburo Hernández, con superficie de 650-00-00 (seiscientos cincuenta hectáreas) de monte, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 108109, expedido en cumplimiento al acuerdo presidencial de fecha siete de agosto de mil novecientos cuarenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día veinte de septiembre del mismo año. Se tiene conocimiento que la propietaria posteriormente dio aviso el once de enero de mil novecientos cincuenta y ocho al Registro Agrario Nacional de la modificación favorable en la calidad de las tierras en su beneficio; sin embargo, al hacerse la medición del predio, resultó una superficie de 890-00-00 (ochocientos noventa hectáreas) y por lo tanto, se estima que 240-00-00 (doscientas cuarenta hectáreas) son demasías propiedad de la Nación, de conformidad con lo que dispone el artículo 3o. en relación con el 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías. Posteriormente con la revisión técnica se acreditó que este predio no es tocado por el radio legal de afectación, ya que se ubica en el Municipio de Tlapacoyan.

2.- Predio "Valsequillo y Topila", propiedad de José Antonio Cagigal Naveda, con superficie total de 746-60-50 (setecientos cuarenta y seis hectáreas, sesenta áreas, cincuenta centiáreas) de las cuales 396-00-00 (trescientas noventa y seis hectáreas) son de agostadero susceptibles de cultivo y las demás para cría de ganado, con acuerdo de inafectabilidad agrícola expedido el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de noviembre del mismo año. Este predio formó parte de las 3,228-00-00 (tres mil doscientas veintiocho hectáreas) propiedad de la Sociedad Mercantil R. Cagigal e Hijos, que estuvo amparada por concesión de inafectabilidad ganadera por 25 años, según decretos del doce de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y once de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y que se disolvió adelantando el vencimiento de su concesión, el trece de marzo de mil novecientos setenta, fecha en que se hicieron las adjudicaciones a los tres socios, es decir, trece años después de publicada la solicitud.

3.- Predio "Tecajetes y Chichicatzapan", propiedad de Rufino Cagigal Naveda, con superficie de 986-00-00 (novecientas ochenta y seis hectáreas) de las que 493-00-00 (cuatrocientas noventa y tres hectáreas) son de agostadero susceptibles de cultivo, y el resto de agostadero de buena calidad, con acuerdo de inafectabilidad ganadera de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día treinta del mismo mes y año. Este predio al igual que el anterior formó parte de la superficie con que contaba la Sociedad Mercantil R. Cagigal e Hijos, y le fue adjudicado a su propietario el trece de marzo de mil novecientos setenta.

4.- Predio "Dos Ríos, La Laja, Repartidero y Chichicatzapan", propiedad de Máximo Cagigal Naveda, con superficie total de 861-00-00 (ochocientos sesenta y una hectáreas) de las que 481-00-00 (cuatrocientas ochenta y una hectáreas) son de agostadero susceptibles de cultivo y el resto de agostadero de buena calidad, con acuerdo de inafectabilidad ganadera de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día treinta del mismo mes y año. Este predio al igual que los dos anteriores formó parte de la superficie de la Sociedad Mercantil R. Cagigal e Hijos, y le fue adjudicado al actual propietario el trece de marzo de mil novecientos setenta.

5.- Predio "Cedro Viejo", dividido según datos del Registro Público de la Propiedad en cuatro fracciones a nombre de Antonio Rucabado Collado, actualmente propiedad de Francisco Cagigal Manilla, con certificado de inafectabilidad agrícola número 197616, expedido según acuerdo de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el tres de julio el mismo año, Florentino García Zárate, Esther y Laura Lanzagorta el primero de estos dos últimos predios con certificado de inafectabilidad agrícola número 200940, y el último con certificado número 200939, sin

que existan divisiones en el terreno que permitan ubicar cada una de las fracciones. La superficie total de este predio es de 710-51-72 (setecientos diez hectáreas, cincuenta y una áreas, setenta y dos centiáreas), de las cuales 355-25-36 (trescientas cincuenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, treinta y seis centiáreas) son de agostadero susceptibles de cultivo, y el resto de agostadero de buena calidad.

6.- Predio "La Laja y San Luis", dividido según datos del Registro Público de la Propiedad en tres fracciones a nombre de Máximo, Francisco y Velia Cagigal Manilla, con acuerdo de inafectabilidad agrícola de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de noviembre del mismo año, no así en el terreno que forma una sola unidad topográfica sin señalamientos que permitan reconocer cada una de las supuestas fracciones. La superficie total de este predio es de 331-58-40 (trescientas treinta y una hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cuarenta centiáreas) de las que 231-00-00 (doscientas treinta y una hectáreas) son de agostadero susceptibles de cultivo y el resto de agostadero de buena calidad.

7.- Predio "La Ceiba o La Escondida", propiedad de Rafael Cagigal del Orefice, con superficie total de 344-00-00 (trescientas cuarenta y cuatro hectáreas) de las cuales 90-00-00 (noventa hectáreas) son de temporal, 14-00-00 (catorce hectáreas) están ocupadas por una huerta de naranjos y el resto de agostadero de buena calidad, amparado con acuerdo presidencial de inafectabilidad agrícola, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de agosto de mil novecientos setenta y certificado número 202001.

Los comisionados manifiestan además en su informe, que durante la inspección ocular que practicaron a todos los predios, los encontraron bien delimitados con respecto a otras propiedades, es decir, que sí existe señalamiento efectivo en el terreno, con excepción de los predios "Cedro Viejo" y "La Laja y San Luis", que como se expresó no lo tienen en su fraccionamiento interior. Además, manifestaron que la explotación a la que los miembros de la familia Cagigal y los señores que aparecen como propietarios de "Cedro Viejo", dedican sus fincas a la ganadería, en ellos se encuentra un total de 5,538 cabezas de ganado, marcado en su totalidad con un solo fierro quemador, registrado a nombre de Rufino Cagigal Naveda, mismo que correspondió a la Sociedad Mercantil R. Cagigal e Hijos, disuelta desde el año de mil novecientos setenta.

También, los comisionados consignan en su informe que los empleados que desempeñan las labores necesarias en todos esos predios, son los mismos cuarenta que laboran en la finca "Tecajetes y Chichicatzapan", propiedad de Rufino Cagigal Naveda.

DECIMO.- Con apoyo en los trabajos anteriores el once de diciembre de mil novecientos setenta y tres, la Comisión Nacional para la Investigación de Fraccionamientos Simulados emitió opinión en la que indica que en el presente caso se configura el supuesto de simulación previsto por el inciso d) de la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es procedente con base en los artículos 400 y 401 del mismo ordenamiento, solicitar a la Delegación Agraria la iniciación del procedimiento respectivo.

El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro, emitió acuerdo en el sentido de que se giren instrucciones al Delegado Agrario en el Estado de Veracruz para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 399 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inicie de oficio el procedimiento para declarar la nulidad de fraccionamiento de los predios de la familia Cagigal, que únicamente viene usufructuando el señor Rufino Cagigal Naveda, quien recibe los beneficios provenientes de cada uno de los predios investigados, por lo que se estimó que tal fraccionamiento no surte efectos en materia agraria de acuerdo con lo establecido por el artículo 210, fracción III inciso b) de la referida ley.

Por oficio número 49736 del seis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, la Secretaría General de Asuntos Agrarios comunicó dicho acuerdo al Delegado Agrario en Veracruz, el que por acuerdo de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, inició de oficio el procedimiento de nulidad de fraccionamiento de predios afectables por actos de simulación, acuerdo que se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla el cuatro de marzo y el veinticinco de julio de mil novecientos setenta y cinco, respectivamente.

Con oficio número 11739, de fecha veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco, el Delegado del Ramo en el Estado de Veracruz, designó a Fortino García Rodríguez, para que notificara personalmente a Rufino Cagigal Naveda, la instauración del procedimiento de nulidad de que se trata, quien con oficio número 14150 del cuatro de abril del mismo año entregó a la persona mencionada la notificación encomendada, quien firmó de recibido con esa misma fecha la copia de la misma.

Posteriormente con oficios números del 49667 al 49674, 49676 y 49677, la propia Delegación notificó por correo certificado con acuse de recibo a Francisco, Velia y Máximo Cagigal Manilla, José Antonio y Máximo Cagigal Naveda, Rafael Cagigal del Orefice, Florentino García Zárate y Antonio Rucabado Collado, la instauración del procedimiento de nulidad de fraccionamiento que constituyen sus propiedades, señalándoles que de conformidad con el artículo 403 de la ley de la materia, contaban con

30 (treinta) días para exponer lo que a su derecho conviniera y para rendir las pruebas que estimaran pertinentes.

Por escrito fechado el treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco, recibido en la Delegación del Ramo en Xalapa, Veracruz, el dos de mayo del mismo año, Rufino Cagigal Naveda compareció al procedimiento de nulidad, formulando sus alegatos y rindiendo pruebas en los términos siguientes:

Negó los hechos que le fueron imputados por el licenciado David García Solís e ingeniero Raúl Herrera Urbina, comisionados por la Dirección General para la Investigación de Fraccionamientos Simulados, con los que se determina la concentración de beneficios de los predios de sus familiares, manifestando que no tiene fuera de su finca ganado de su propiedad y que en ella tampoco tiene el número de cabezas de ganado que mencionaron los comisionados en su informe.

A su escrito, el compareciente acompañó varios documentos para tratar de probar su dicho, consistiendo éstos en: fotocopia de la escritura en donde consta la protocolización del acta de disolución de la sociedad en nombre colectivo "R. Cagigal e Hijos" y adjudicaciones de bienes a sus socios; la constancia del registro del fierro de herrar, constancia de las asociaciones ganaderas locales de Papantla, en la que se certifica que dicho compareciente es miembro de ella, constancia del Registro Federal de Causantes, certificación de la oficina federal de hacienda en que consta la revisión de facturas de ventas de ganado de 1970 a 1975; 4 boletas de impuestos prediales correspondientes a 1975; la certificación del Registro Público de la Propiedad de Papantla, Veracruz, que consigna la inspección del predio "Tecajetes y Chichicatzipan". También ofreció como prueba la inspección ocular de todos los predios sujetos al proceso, para verificar el fierro con el que está marcado el ganado que pasta en ellos, y las documentales públicas que constituyen diversos expedientes agrarios relativos a la concesión de inafectabilidad ganadera que amparaba a la compañía R. Cagigal e Hijos, la inafectabilidad ganadera de su predio "Tecajetes y Chichicatzipan", y a las ampliaciones ejidales de "San José Acateno", municipio del mismo nombre, Estado de Puebla y "Tilapa", Municipio de Hueytamalco, Puebla.

La Delegación Agraria, con oficio número 26906 de fecha doce de junio de mil novecientos setenta y cinco, comisionó al ingeniero Félix Manier Avila, para que se trasladara a los predios de referencia a desahogar la prueba de inspección ofrecida, quien, en su informe de fecha ocho de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, manifiesta que Rufino Cagigal Naveda, en su predio "Tecajetes y Chichicatzipan", sólo cuenta con 810 cabezas de ganado, marcadas con su fierro quemador y que solo le fue posible inspeccionar los predios correspondientes a José Antonio y Máximo Cagigal Naveda, en donde no se encontró ganado marcado con el fierro propiedad de Rufino Cagigal Naveda, porque los propietarios de los demás predios no manifestaron interés en que se inspeccionaran, aduciendo que el comisionado pertenecía a la Delegación Agraria en Veracruz y que sus predios se ubican el Estado de Puebla.

Resulta pertinente hacer resaltar que el informe rendido por el comisionado se contradice con las actuaciones que realizó durante su investigación, ya que con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco, en que se llevó a cabo la inspección aludida, se levantó con motivo de la misma un acta suscrita por los representantes del poblado gestor, el agente municipal de Joloapan, Papantla, Veracruz y el propio ingeniero Félix Manier Avila, en su carácter de comisionado por la Delegación Agraria, en la que se asienta que en todos los predios inspeccionados se encontraron pastando 2036 cabezas de ganado vacuno y 32 de equino, marcado con varios fierros quemadores de distintas figuras, entre las que la mayoría está marcada con la letra "C" y dentro de la misma la letra "T" que pertenece al fierro propiedad de Rufino Cagigal Nevada, con lo que se deduce que se investigaron más predios que los que dice su informe, en los que por lo menos encontraron 1035 cabezas de ganado propiedad de Rufino Cagigal Naveda, que son las que hacen la mínima mayoría y no sólo 810 cabezas de ganado como lo asienta en su informe, además de que en este documento, expresamente se menciona que en todos los predios inspeccionados encontraron ganado marcado con el fierro propiedad del mencionado Rufino Cagigal Naveda y no sólo en el predio "Tecajetes y Chichicatzipan", que es el que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a su nombre. También cabe resaltar que Paulino Bautista, representante de los campesinos solicitantes, manifestó en el acta referida que existe más ganado en el terreno, que el que se asentó en el acta.

Posteriormente, Máximo y José Antonio Cagigal Naveda, con escritos fechados el ocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, recibidos en la Delegación Agraria en esa misma fecha comparecieron, también rindiendo alegatos y presentando pruebas en su defensa en los términos siguientes:

Indican que los hechos que sirven de base al procedimiento de nulidad de fraccionamientos carecen de fundamento legal, ya que los datos en que se apoyan son falsos, pues no se ajustan a la verdad real.

Manifiestan que sus predios formaron parte de la compañía "R. Cagigal e Hijos", que gozó de concesión de inafectabilidad ganadera por 25 años, y que al adelantarse el vencimiento de la misma, les fueron adjudicados en febrero de mil novecientos setenta a cada uno de los socios, Rufino, Máximo y José Antonio, los predios "Tecajetes y Chichicatzipan" con superficie de 956-58-17 (novecientas

cincuenta y seis hectáreas, cincuenta y ocho áreas, diecisiete centiáreas) "Dos Ríos, Chichicatzapan, Repartidero y La Laja" con superficie de 861-00-00 (ochocientos sesenta y una hectáreas) y "Valsequillo y Topila" con superficie de 832-00-00 (ochocientos treinta y dos hectáreas), respectivamente, disponiéndose de las 560-00-00 (quinientas sesenta hectáreas) restantes que amparaba la concesión, para ampliar los ejidos "San José Acateno y Tilapa". Además les fue concedida la inafectabilidad ganadera por acuerdos presidenciales publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el día treinta de noviembre de mil novecientos setenta.

Que cada quien explota su correspondiente superficie con ganado de su propiedad, siendo falso lo asentado por los comisionados al respecto.

Con la pretensión de probar su dicho, los comparecientes presentaron los siguientes documentos:

a).- Copias debidamente certificadas por notario público del acta de disolución de la sociedad y adjudicación de sus bienes a los socios, para comprobar que dichos predios son de su propiedad y se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

b).- Copia certificada de las constancias de registro de sus correspondientes fierros de herrar, con los que dicen probar que sus predios están explotados con ganado de su propiedad.

c).- Fotografías certificadas por el Presidente Municipal de San José Acateno, Puebla, correspondientes a sus respectivas fincas, con las que dicen probar que no se concentran los beneficios de su explotación en favor de su hermano Rufino.

d).- Fotostáticas, algunas certificadas por notario público de registros federales de causantes y de las constancias de las asociaciones ganaderas locales de "San José Acateno" y "Teziutlán", Estado de Puebla, y sin certificar, de boletas de pago predial al Estado de Puebla.

e).- Planos de las fincas que aparecen como del señor Máximo Cagigal Naveda.

Francisco, Máximo y Velia Cagigal Manilla, Rafael Cagigal del Orefice y Laura Lanzagoria M., quienes aparecen como propietarios de los predios "Fracción de Cedro Viejo", "La Laja" y "San Luis", respectivamente, comparecieron por escritos fechados el día seis de enero de mil novecientos setenta y seis, ante la Delegación Agraria en el Estado de Veracruz, en los que formulan alegatos y presentan las probanzas siguientes:

Que sus propiedades nada tienen que ver con desaparecida sociedad R. Cagigal e Hijos, pues su origen es ajeno e independiente, y que la trabajan personalmente por lo que es falso que esa propiedad sea trabajada por Rufino Cagigal Naveda.

Que no debe afectárseles, ya que sus propiedades no rebasan los límites de las pequeñas propiedades y se encuentran en explotación.

Que los empleados de la Comisión Nacional para la Investigación de Fraccionamientos Simulados nunca se presentaron a inspeccionar sus predios.

Acompañan a sus escrituras los comparecientes, los siguientes documentos, para que sean tomados como pruebas.

a).- Copias certificadas de sus escrituras inscritas en el Registro Público de la Propiedad, para acreditar que los predios de referencia son de su propiedad.

b).- Copias certificadas de las constancias de la Presidencia Municipal de San José Acateno, Puebla, en las que se certifica que los comparecientes tienen registrados sus fierros quemadores, con lo que pretenden probar que explotan sus predios con ganado de su propiedad.

c).- Copias fotostáticas certificadas de las constancias expedidas por la Asociación Ganadera Local de San José Acateno, Puebla, en las que se certifica que los comparecientes son miembros de la misma y copias certificadas de solicitudes de inscripción al Registro Federal de Causantes.

d).- Copias fotostáticas sin certificar de actas de nacimiento, recibos de pagos prediales a la Tesorería del Estado de Puebla, y fotografías de las fincas y sus instalaciones, en las que certifica el Presidente Municipal de San José Acateno el lugar a que corresponden.

e).- Copias de los planos de las respectivas fincas, manifestando los comparecientes, que sirven para probar que existe señalamiento efectivo en el terreno.

f).- Copias fotostáticas de los certificados de inafectabilidad de los predios que aparecen como propiedad de Francisco Cagigal Manilla, Rafael Cagigal del Orefice y Laura Lanzagorta Mendoza, con los que dicen probar la inafectabilidad de sus predios.

g).- Copias fotostáticas certificadas de facturas que amparan la compra de ganado, expedidas por los comparecientes.

También comparecieron al procedimiento Esther Lanzagorta Arámburo, propietaria de una fracción del predio "Cedro Viejo", con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) y amparado con certificado de inafectabilidad, así como Galdino Rodríguez Herrera en ejercicio de la patria potestad de su menor hijo Galdino Rodríguez Pérez quien adquirió de Esther Lanzagorta Arámburo la referida fracción del predio "Cedro Viejo" y presentaron pruebas y alegatos, los cuales no se analizan porque dicho predio no fue

afectado por la Resolución Presidencial, y consecuentemente no es materia del cumplimiento de la sentencia.

DECIMO PRIMERO.- Por oficio número 38795 de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, el Delegado Agrario en el Estado de Veracruz remitió al Cuerpo Consultivo Agrario la documentación relativa al juicio de nulidad de fraccionamientos simulados de que se trata y manifiesta que con las pruebas aportadas por Rufino Cagigal Naveda se demuestra que únicamente es usufructuario de 986-58-17 (novecientas ochenta y seis hectáreas, cincuenta y ocho áreas, diecisiete centiáreas) del predio "Tecajetes y Chichicatzapan" del que es propietario, por lo que considera que no acumula los beneficios de los predios que se indican en el acuerdo de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro por el Cuerpo Consultivo Agrario; por lo anterior, opina que no es procedente la nulidad de fraccionamiento.

En sesión de cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen en sentido positivo.

DECIMO SEGUNDO.- En el acuerdo de catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco dictado por el Tribunal Superior Agrario mediante el cual se da inicio al cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 541/87 promovido ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla por Jorge Alejandro y Lorena Margarita Zorrilla Cagigal, se ordenó registrar el expediente de segunda ampliación de ejido del poblado "Joloapan", Municipio de Papantla, Estado de Veracruz, en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y que fue el 248/95.

También en cumplimiento a la ejecutoria aludida, el Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, tercero transitorio del decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó el artículo 27 Constitucional, tercero transitorio de la Ley Agraria, y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, mediante el diverso acuerdo del propio Tribunal Superior de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en que se dejó parcialmente insubsistente la Resolución Presidencial de nueve de julio de mil novecientos setenta y seis que amplió de ejido al poblado "Joloapan", se ordenó turnar el expediente al Magistrado ponente, lo que se hizo por oficio 956 de siete de febrero de mil novecientos noventa y siete dirigido a la Magistrada Arely Madrid Tovilla y posteriormente por relación de diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete se turnó a la actual Magistrada ponente, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad formule el proyecto de sentencia correspondiente y lo someta a la aprobación del pleno, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente resolución se dicta en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en el toca número 138/89 relativo al recurso de revisión interpuesto contra la sentencia dictada en los juicios de amparo 1749/76 y acumulados promovidos por Máximo Cagigal Naveda y coagraviados, que otorgó el amparo y protección de la justicia federal de los quejosos Rufino Cagigal Naveda, Francisco Cagigal Manilla, Velia Cagigal Manilla, Máximo Cagigal Manilla y José Antonio Cagigal Naveda, contra el acto reclamado consistente en la Resolución Presidencial de nueve de julio de mil novecientos setenta y seis, para el efecto de dejar insubsistente dicho fallo agrario. En cumplimiento de la ejecutoria de que se trata, este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, tercero transitorio del decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó el artículo 27 Constitucional, tercero transitorio de la Ley Agraria y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en su carácter de autoridad responsable sustituta del Presidente de la República, por acuerdo de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, dejó insubsistente la Resolución Presidencial impugnada en amparo, y ordenó turnar el expediente a la Magistrada ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente y lo someta a la consideración del pleno.

TERCERO.- La Resolución Presidencial de nueve de julio de mil novecientos setenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de agosto del mismo año que amplió el ejido del poblado "Joloapan" con una superficie de 2,658-94-50 (dos mil seiscientos cincuenta y ocho hectáreas, noventa y cuatro áreas, cincuenta centiáreas) declaró nulo el fraccionamiento por actos de simulación constituido por los predios "Tecajetes y Chichicatzapan" registrado a nombre de Rufino Cagigal Naveda; "Valsequillo y Topila" registrado a nombre de José Antonio Cagigal Naveda; "Dos Ríos, Repartidero, La Laja y Chichicatzapan" registrado a nombre de Máximo Cagigal Naveda; fracción del predio "Cedro Viejo" registrado a nombre de Francisco Cagigal Manilla; fracción del predio "Cedro Viejo" registrada a nombre

de Florentino García Zárate; fracción del predio "La Laja y San Luis" registrada a nombre de Máximo Cagigal Manilla; fracción del predio "La Laja y San Luis" registrada a nombre de Francisco Cagigal Manilla y fracción del predio "La Laja y San Luis" registrada a nombre de Velia Cagigal Manilla y como consecuencia se dejaron sin efecto los acuerdos de inafectabilidad ganadera de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de noviembre del mismo año para los predios "Valsequillo Topila", "Tecajetes y Chichicatzapan" y "Dos Ríos, La Laja, Repartidero y Chichicatzapan"; el de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de noviembre del mismo año para la fracción del predio "La Laja y San Luis" así como el acuerdo de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno que dio origen al certificado de inafectabilidad agrícola número 197616 expedido a una fracción del predio "Cedro Viejo" y se cancela dicho certificado y finalmente de tales predios se tomó la superficie con que se dotó al poblado "Joloapan".

CUARTO.- Contra esta sentencia se promovieron ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla los juicios de amparo números 599/76, 1749/76, 1839/76, 1848/76, 1857/76 y 1898/76, los cuales se acumularon al número 1749/76, promovido por:

Por sentencia de treinta de julio de mil novecientos setenta y ocho se sobreseyó parcialmente el juicio promovido por Máximo Cagigal Naveda respecto a los actos reclamados consistentes en la Resolución Presidencial sobre nulidad de fraccionamientos simulados y cancelación de acuerdo y certificado de inafectabilidad; se otorgó el amparo y protección de la justicia federal a los cinco quejosos restantes respecto de los actos que reclaman y a Máximo Cagigal Naveda respecto de los demás actos que reclamó y que no fueron materia del sobreseimiento.

Contra esta sentencia se interpuso recurso de revisión ante el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito donde se tramitó bajo el toca número 138/89 y por ejecutoria de veintinueve de junio de mil novecientos noventa se modificó la sentencia recurrida, confirmó el sobreseimiento respecto de los actos impugnados por Máximo Cagigal Naveda, revoca la sentencia en la parte que ampara y protege a dicho quejoso le niega la protección federal y, confirma la protección constitucional otorgada a los cinco quejosos restantes.

De lo anterior, se concluye que de las siete personas afectadas por la Resolución Presidencial de ampliación de ejido, propietarios de los ocho predios afectados, todos promovieron juicios de amparo, excepto uno de ellos Florentino García Zárate, a uno de los quejosos Máximo Cagigal Naveda se le sobreseyó el juicio respecto de unos actos y se le negó el amparo respecto a los demás; a los cinco propietarios restantes se les otorgó el amparo y protección de la justicia federal, pero debe precisarse que el quejoso Francisco Cagigal Manilla, dueño de dos predios afectados "Cedro Viejo" y "La Laja y San Luis", sólo reclamó la afectación del predio "Cedro Viejo"; en efecto, en el resultando primero de la ejecutoria de veintiuno de junio de mil novecientos noventa se describen pormenorizadamente los datos de cada uno de los juicios promovidos y en las hojas seis a siete vuelta de la misma proporciona los datos del amparo promovido por Francisco Cagigal Manilla y al referirse a los actos reclamados señala: "Del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, reclamó la Resolución Presidencial de fecha 9 de julio del presente año, (1976) consistente en la cancelación de mi certificado de inafectabilidad 197616, expedido por acuerdo de 18 de mayo de 1961, que ampara mi predio denominado "CEDRO VIEJO", ubicado en el Municipio de San José Acateno, ex-distrito de Teziutlán, Pue., así como el sacar el ganado de engorda que pasta en éste y la entrega material de mi predio privándome de la posesión de éste...", y de manera reiterada sólo alude al predio "Cedro Viejo" no así al denominado "La Laja y San Luis" que también se le afecta, por lo que estará a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 fracción I de la Ley de Amparo.

De lo expuesto se concluye que en acatamiento a la referida ejecutoria, la reposición del procedimiento es con respecto a los quejosos Rufino Cagigal Naveda, Francisco Cagigal Manilla, Velia Cagigal Manilla, Máximo Cagigal Manilla, José Antonio Cagigal Naveda, promoventes de los juicios de amparo 599/76, 1839/76, 1848/76, 1857/76, 1898/76 respectivamente y con relación a los predios "Tecajetes y Chichicatzapan", "Cedro Viejo", "La Laja y San Luis" (dos fracciones) y "Valsequillo".

QUINTO.- En la Resolución Presidencial de nueve de julio de mil novecientos setenta y seis, queda de manifiesto que todo el procedimiento y la resolución misma del procedimiento de nulidad de fraccionamientos de predios afectables por actos de simulación, se basó fundamentalmente en los trabajos técnicos informativos realizados por el licenciado David W. García Solís y el ingeniero Raúl Herrera Urbano, comisionados por oficio II-102-0396 de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y tres, quienes por escrito de cinco de diciembre del mismo año, rindieron su informe respecto a los predios que investigaron propiedad de la familia Cagigal, informe en el que manifiestan los datos y características de cada uno de los siete predios investigados y en el que concluyen que los empleados que desempeñan las labores en todos esos predios, son los mismos cuarenta que laboran en la finca "Tecajetes Chichicatzapan" propiedad de Rufino Cagigal Naveda y todo el ganado existente en esos predios tiene estampado el fierro de hierro de Rufino Cagigal Naveda.

Los trabajos técnicos informativos anteriores se generaron y fueron revisados en la Comisión Nacional para la Investigación de Fraccionamientos Simulados, la que emitió opinión sobre los mismos el once de diciembre de mil novecientos setenta y tres, con base en esos trabajos y en la opinión aludida el Cuerpo Consultivo Agrario emitió acuerdo el veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro en el sentido de proponer y se iniciara el procedimiento para declarar la nulidad del fraccionamiento por actos de simulación de los predios de la familia Cagigal, mismo que se inició por el Delegado Agrario en el Estado de Veracruz por diverso acuerdo de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco.

Con base en tales trabajos en la Resolución Presidencial de que se trata en su considerando tercero se indica "que en este caso ha quedado demostrado que existe una concentración del provecho y acumulación de los beneficios que se obtienen de la explotación de los diversos predios que aparecen registrados a nombre de varios miembros de la familia Cagigal en favor del señor Rufino Cagigal Naveda, en virtud de que con la investigación practicada se demostró que es él quien explota con ganado de su propiedad todos los predios y quien paga a los empleados que laboran en los mismos, configurándose de esta manera el presupuesto establecido en el inciso b) de la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, consecuentemente procede declarar la nulidad del fraccionamiento..." constituido por los predios antes mencionados.

SEXTO.- De lo expuesto en el considerando anterior se desprende que los trabajos técnicos informativos realizados por el licenciado David W. García Solís y el ingeniero Raúl Herrera Urbano, realizados en el año de mil novecientos setenta y tres y que sirvieron de sustento a todo el procedimiento de nulidad de fraccionamiento de predios afectables que se siguió el cual se inició de oficio por acuerdo del Delegado Agrario en Veracruz de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, lo que demuestra que tales trabajos se realizaron antes de la iniciación y por tanto fuera del procedimiento respectivo.

Del análisis de las disposiciones contenidas en los artículos 399 a 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria relativo al procedimiento de nulidad de fraccionamiento de predios afectables no se desprende que prevea y regule la realización de diligencias, actuaciones o trabajos técnicos preparatorios previos a la instauración del procedimiento; el artículo 401 indica que a la solicitud se acompañaran los documentos y testimonios que la funden y hagan presumir la violación, pero no alude a trabajos técnicos porque el artículo 402 prescribe que la Secretaría de la Reforma Agraria practicara las investigaciones y diligencias necesarias para comprobar los hechos en que se funda la pretensión de nulidad de los fraccionamientos y es obvio que estos deberán realizarse durante la substanciación del procedimiento.

Por tanto, cabe concluir que en el presente caso al basarse la Resolución Presidencial en trabajos técnicos informativos realizados antes de la iniciación del procedimiento, no revalidadas durante éste, viola los principios esenciales del procedimiento regulado por la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otra parte, del análisis de antecedentes se acredita que la investigación y la revisión de los trabajos técnicos se generaron y se revisaron por la Comisión Nacional para la Investigación de Fraccionamientos Simulados, cuya existencia no estaba prevista en ninguna disposición legal además de que la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento Interior del entonces Departamento Agrario y Colonización no autorizaba al Secretario de la Reforma Agraria para crear dependencias administrativas por lo que debe concluirse que dicha Comisión no tuvo existencia legal y como consecuencia sus actuaciones carecieron del carácter de actos de autoridad.

Al respecto resulta pertinente transcribir el criterio que al respecto sustentó la Suprema Corte de Justicia:

COMISION NACIONAL PARA LA INVESTIGACION DE FRACCIONAMIENTOS SIMULADOS. AUTORIDAD AGRARIA INEXISTENTE.- Ni en la Ley Federal de Reforma Agraria ni en el Reglamento Interior del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, ahora Secretaría de la Reforma Agraria, existe precepto alguno mediante el cual se autorice al Secretario de la Reforma Agraria para crear dependencias administrativas que realicen determinadas funciones, motivo por el que la creada por este funcionario con el nombre de "Comisión Nacional para la Investigación de Fraccionamientos Simulados", constituye una autoridad inexistente.

Amparo en revisión 2478/75.- María del Socorro Castrejón y otros.- 31 de marzo de 1977.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Amparo en revisión 683/82.- Francisco Wong Chaires y otras.- 7 de abril de 1983.- 5 votos.- Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Independientemente de que por las razones expuestas bastarían para considerar que no existían elementos legales para instaurar y tramitar el procedimiento de nulidad de fraccionamientos de predios afectables por actos de simulación; el contenido y la información proporcionada a través de los trabajos técnicos así como las argumentaciones expuestas en la parte considerativa de la Resolución Presidencial de nueve de julio de mil novecientos setenta y seis, para motivar y fundamentar la nulidad de fraccionamientos quedan desvirtuadas y por tanto invalidadas por la sentencia dictada en el juicio de

amparo 1749/76 y acumulados de treinta de julio de mil novecientos setenta y ocho, dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Puebla y confirmada posteriormente por él, en la que en su considerando quinto establece: "Independientemente de que el precitado informe (de los comisionados que realizaron los trabajos técnicos que sirvieron de base al procedimiento) es del todo dogmático pues no señala las fuentes de dónde obtuvo los datos que en él precisa, al contrario a lo que se sostiene en la resolución reclamada, las pruebas que aportaron los quejosos al procedimiento sí desvirtúan las afirmaciones contenidas en el informe, pues, en primer lugar obra en autos la certificación de que Máximo Cagigal Naveda tiene registrado su fierro quemador al menos desde el quince de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, por lo mismo resulta no ser cierta la afirmación que este quejoso no tenía en la fecha de la inspección, agosto de mil novecientos setenta y tres, fierro quemador; obra también en autos la certificación del registro del fierro quemador de José Antonio Cagigal Naveda desde el quince de diciembre de mil novecientos setenta y nueve Francisco Cagigal Manilla a partir del dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos, Máximo Cagigal Manilla desde el siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, y de Velia Cagigal Manilla desde el tres de mayo de mil novecientos setenta y tres todos ellos de fecha anterior a la inspección; también existe constancia de que los precitados quejosos solicitaron su registro ante el Registro Federal de Causantes, con antelación a la práctica de los trabajos informativos de referencia y, precisamente, como ganaderos.- Por otra parte, la propia autoridad agraria reconoce que los quejosos aportaron como prueba copias certificadas de facturas de la venta de ganado, lo que desvirtúa la afirmación que se hace en la resolución impugnada, en el sentido de existir una acumulación de beneficios de todos los predios en favor de uno solo de los quejosos Rufino Cagigal Naveda.- Existe, además, el informe que rindió el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, Félix Manier Avila, de fecha ocho de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en el que se asienta que de la inspección que practicó en los predios de Rufino, Máximo y José Antonio Cagigal Naveda, hoy José Antonio Cagigal García, sólo en el predio del primero encontró ganado marcado con el fierro quemador por él registrado, el citado informe se encuentra glosado en el expediente 1749/976 de la foja 100 a la 103, segunda pieza. En resumen, en concepto de la suscrita, se considera ilógico que teniendo todos los quejosos debidamente registrados sus fierros quemadores, sólo el de uno de ellos se utilizara, asimismo no parece creíble que en la inspección llevada a cabo por los comisionados Raúl Herrera Urbina y David García Solís, se hubieran contabilizado las cinco mil quinientas treinta y ocho cabezas de ganado, y no sólo contarlas, pues de acuerdo con el informe que ellos rindieron, tuvieron que ver a cada animal para saber que sólo con un único fierro quemador se encontraban marcados. Por las razones antes expuestas, debe concluirse que la Resolución Presidencial hoy reclamada, no se encuentra debidamente fundada ni motivada, por lo que resulta violatoria de las garantías constitucionales de debida fundamentación y motivación que consagran los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y por ello procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a Rufino y José Antonio Cagigal Naveda y a Máximo, Francisco y Velia Cagigal Manilla, en contra de los actos que reclaman, fundamentalmente la Resolución Presidencial de fecha nueve de julio de mil novecientos setenta y seis, en cuanto declara la nulidad del fraccionamiento de los predios de dichos quejosos y como consecuencia de los efectos de ésta, como son, la cancelación de los acuerdos de inafectabilidad concedidos a ellos y la afectación de sus predios".

De lo expuesto se concluye que durante la tramitación de procedimiento de nulidad de fraccionamiento de propiedades afectables por actos de simulación, se incurrió en diversas violaciones procesales, como es el hecho de apoyarse en trabajos técnicos realizados fuera del procedimiento así como la participación de la Comisión Nacional para la Investigación de Fraccionamientos Simulados cuya existencia carecía de sustento legal; además en el caso que se estudia no existen elementos de prueba fehacientes que acrediten que se da el supuesto previsto en el inciso b) de la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esto es, que no se demostró que Rufino Cagigal Naveda concentre a su favor el provecho o acumulación de beneficios provenientes de la explotación de diversas fracciones de predios registrados en favor de diversos integrantes de su familia, por lo que no se actualiza la presunción de simulación de fraccionamiento de los mismos predios en consecuencia no ha lugar a dejar sin efectos los acuerdos de inafectabilidad ni cancelar los certificados de inafectabilidad que amparan dichos predios, ni resultan afectables para dotar en ampliación de ejido al poblado "Joloapan".

SEPTIMO.- Como esta sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada en los juicios de amparos 1749/76 y acumulados promovidos por Máximo Cagigal Naveda y coagraviados, deberá notificarse al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos tercero transitorio del Decreto de reformas de ese artículo Constitucional publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, 189 y tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 80 y 104 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

PRIMERO.- No ha lugar a declarar la nulidad del fraccionamiento de predios afectables por actos de simulación de los predios "Tecajetes y Chichicatzapan", "Cedro Viejo", "La Laja y San Luis" (dos fracciones) y "Valsequillo", registrados a nombre de Rufino Cagigal Naveda, Francisco Cagigal Manilla, Máximo Cagigal Manilla, Velia Cagigal Manilla y José Antonio Cagigal Naveda, toda vez que no se demostró que haya concentración de provecho y acumulación de beneficios de la explotación de esos predios en favor de Rufino Cagigal Naveda.

SEGUNDO.- No ha lugar a dejar sin efectos los acuerdos de inafectabilidad ni cancelar los correspondientes certificados que amparan dichos predios.

TERCERO.- Se niega la ampliación de ejido del poblado "Joloapan", Municipio de Papantla, Estado de Veracruz, por no ser afectables los predios antes mencionados propiedad de los quejosos amparados por la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 1749/76 y acumulados.

CUARTO.- Notifíquese esta resolución al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, conforme a lo indicado en el considerando séptimo y al Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en el toca número 138/89.

QUINTO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase hacer la cancelación respectiva; asimismo inscribábase en el Registro Agrario Nacional.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria.

SEPTIMO.- Ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada licenciada Carmen Laura López Almaraz y Secretario de Estudio y Cuenta el licenciado Wilfrido Lázaro Jiménez; firman los Magistrados que lo integran; con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno.-** Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz.-** Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy.-** Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 37/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado El Malinal, Municipio de Xalisco, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 37/96, que corresponde al expediente 888, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Malinal", ubicado en el Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, y

RESULTANDO:

1o.- Por Resolución Presidencial de veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de ocho de diciembre de ese mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 1,639-82-00 (mil seiscientos treinta y nueve hectáreas, ochenta y dos áreas), para beneficiar a cincuenta y un campesinos capacitados, que fue ejecutada en todos sus términos el veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta.

2o.- Por escrito de quince de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "El Malinal", ubicado en el Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, presentó solicitud de ampliación de ejido al Gobernador del Estado.

3o.- Turnada que fue la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, se procedió a la instauración del procedimiento el once de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, registrándolo bajo el número 888, la que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, número 27, tomo CIV.

4o.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Ramón Delgado Guillén, Genaro Valenzuela Flores y Guillermo Avalos Inda, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, según acta de asamblea general levantada el veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

5o.- Para elaborar el censo agrario fue instruido por la Comisión Agraria Mixta el ingeniero Raúl Pérez Ramos, quien rindió informe de los trabajos efectuados el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete, haciendo saber la existencia de quinientos cincuenta y un habitantes en general, de los cuales cincuenta y dos son jefes de familia y ciento veinticuatro campesinos capacitados. El acta de clausura de la junta censal es de veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

6o.- Mediante oficio número 223 de cinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, designó al ingeniero Félix Amezcua García, para el efecto de que realizara los trabajos técnicos informativos, quien rindió su informe el dieciocho de junio de ese mismo año; manifestó que realizó una inspección ocular en los predios de presunta propiedad nacional, que fueron localizados por la brigada del Plan Agrario Nacional; se pudo contemplar la calidad de los terrenos, siendo estos completamente cerriles con una capa de tierra blanda, en donde abunda el pino, tacote, tepehuacate, juaquiniuil, así como abundante pastura para criadero de ganado; indicó que no encontró persona alguna radicada en los lugares que fueron investigados, calculándose aproximadamente en una superficie de 1,100-00-00 (mil cien hectáreas).

7o.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 1503 de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, instruyó al ingeniero Alfonso Camacho Camacho, para que llevara a cabo nuevos trabajos técnicos informativos; el profesionista referido rindió su informe el veintisiete de julio de ese mismo año; indicó que dentro del radio de siete kilómetros se localizan los ejidos definitivos "El Cuarenteño", "Jalcocotán", "Palapita", "San Antonio", "Ixtapa", "Tepozal" y terrenos del pueblo de Xalisco; de igual manera señaló que se inspeccionaron las propiedades de Eduardo García, Hilario, Antonio, Miguel e Isidro de apellidos Campos Ruelas, Antonio y Gabriel de apellidos García Ramírez, Elena Magallanes, así como la propiedad de los hermanos Nolasco (sic), las cuales en su opinión resultan inafectables dada su calidad y extensión, además de que se encuentran destinadas a la ganadería y a la explotación de madera de pino, roble y encino.

El comisionado en forma especial se refiere a los siguientes predios:

a) Fracción del predio "El Tecolote", con superficie de 141-21-00 (ciento cuarenta y una hectáreas, veintiuna áreas) de agostadero y cerro, propiedad de Gregorio Ahumada Yerena, según inscripción del Registro Público de la Propiedad del segundo semestre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número 118 de diecinueve de septiembre de ese mismo año; al practicarse el levantamiento topográfico se delimitó una superficie de 220-00-00 (doscientas veinte hectáreas), detectándose un sobrante de 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) de la superficie que ampara su escritura.

b) Fracción del predio "El Tecolote", con superficie de 63-55-00 (sesenta y tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas) de agostadero, propiedad de Bernabé Sánchez Sánchez y Rubén Montes García, según inscripción del Registro Público de la Propiedad de dos de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, tomo II, folio 204, de diecinueve de septiembre de ese mismo año; al practicarse el levantamiento topográfico se delimitó una superficie de 269-00-00 (doscientas sesenta y nueve hectáreas), detectándose un sobrante 206-00-00 (doscientas seis hectáreas).

c) Predio "Innominado", con superficie de 304-00-00 (trescientas cuatro hectáreas) de agostadero, supuesta propiedad de Cruz Campos viuda de Guevara; al momento de realizarse la inspección ocular el inmueble se observó inexplorado, además se detectó que no tiene linderos ni mojoneras.

8o.- La Comisión Agraria Mixta mediante oficio número 1552 de catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, destacó al ingeniero Héctor Guillermo Uribe, a efecto de que realizara nuevos trabajos técnicos informativos, quien rindió su informe el catorce de diciembre de ese mismo año; indicó que dentro del radio legal de siete kilómetros se encuentran ubicados los ejidos denominados "Palapita", "Tepozal", "San Antonio", "Cofradía de Chicolón", "El Carrizal", "Tepiqueños", "Xalisco"; las ampliaciones de "Tepozal" y "San Antonio", así como las comunidades indígenas de "San Juan Bautista" y "Las Cumbres de Huicicila"; por otra parte también señaló que "con relación a las propiedades que se hallan dentro del radio legal de afectación, no se llevó a cabo ningún estudio en virtud de que quedan comprendidas dentro de las comunidades indígenas de San Juan Bautista y Cumbres de Huicicila del Municipio de Xalisco, y Compostela respectivamente, mismas comunidades que actualmente se encuentran en problemas de posesiones por lo que la presente solicitud sólo se estudió fuera de la perimetría comunales llegando el suscrito comisionado a la conclusión de que la solicitud de Ampliación de Ejido elevadas ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por el poblado en antecedentes es procedente en una superficie baldía de 315-00-00 Has. de agostadero superficie que se halla comprendida entre el Ejido San Antonio, terrenos adquiridos por compra por Malinal, Comunidad de Cumbres de Huicicila y la superficie propuesta para Ampliación para el Ejido de Coastecomatillo, misma que se halla en posesión de los solicitantes de dicho ejido.

En el baldío antes mencionado no se halla ningún tipo de explotación hallándose dentro de él, una vegetación alta de especies variadas".

9o.- En sesión efectuada el veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta en el Estado aprobó dictamen positivo; propuso ampliar al ejido peticionario con una superficie de 315-00-00 (trescientas quince hectáreas) de agostadero cerril, que se tomarían de un predio de presunta propiedad nacional.

10o.- El Gobernador del Estado de Nayarit, dictó mandamiento positivo el nueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en los mismos términos propuestos por la Comisión Agraria Mixta. No obra

en autos constancia alguna de que dicho mandamiento haya sido publicado en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa.

11o.- La Comisión Agraria Mixta mediante oficio número 886 de diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, instruyó a los ingenieros Héctor Guillermo Uribe Vázquez y Juan Carlos Bernal Páez, para que realizaran la ejecución del mandamiento; profesionistas que rindieron su informe el veinticinco de septiembre de ese mismo año; indicaron haber ejecutado en todos sus términos la resolución gubernamental, entregando una superficie total de 350-65-18.72 (trescientas cincuenta hectáreas, sesenta y cinco áreas, dieciocho centiáreas, setenta y dos miliáreas), existiendo una diferencia de 45-65-18.72 (cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y cinco áreas, dieciocho centiáreas, setenta y dos miliáreas) de la otorgada por el mandamiento del Gobernador; el acta de posesión y deslinde fue levantada el veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

12o.- La Delegación Agraria en el Estado, previo resumen del expediente elaboró opinión sin fecha; propuso confirmar en todas y cada una de sus partes el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado.

13o.- El Cuerpo Consultivo Agrario por acuerdo de catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, solicitó al Delegado Agrario en el Estado de Nayarit, comisionara personal técnico de su adscripción a efecto de que se trasladara al poblado "El Malinal" y practicara trabajos técnicos e informativos, consistentes en una investigación respecto del predio, con superficie de 315-00-00 (trescientas quince hectáreas) que afectó el mandamiento gubernamental, del cual deberían recabarse los antecedentes del Registro Público de la Propiedad, en donde constara si dicho inmueble se encuentra o no registrado a favor de persona alguna. Además debería de aclararse la situación legal que guarda la superficie de 45-65-18 (cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y cinco áreas, dieciocho centiáreas) que resultó como diferencia al ejecutarse el mandamiento gubernamental.

Para dar cumplimiento a lo anterior, fue designado el ingeniero Federico Ramírez Figueroa, mediante oficio número 2261/219 de veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cinco; comisionado que rindió su informe el siete de junio de ese mismo año, que, en lo conducente, a la letra dice "en relación con la superficie de 315-00-00 Has. que dotó en provisional el Gobernador del Estado, según Mandamiento de fecha 9 de julio de 1984, me permito comunicarle que dicha superficie, después de una investigación exhaustiva se localizó a sus propietarios, por lo que no es propiedad de la Nación y ésta se traslapa en parte 141-66-15.9 Has. con la propiedad particular que compró al Ejido 'EL MALINAL', según escritura No. 66 de fecha 22 de octubre de 1965, ante la fe del Notario Público No. 10 Lic. Germán Goldman Serafín, registrada en Tepic, Nay. El 22 de noviembre de 1965 en fojas No. 118, del tomo 51, Sección Primera, Serie A, del Registro de la Propiedad, bajo partida número 19, haciendo notar que la propiedad anterior cuenta con dos certificados de inafectabilidad Agrícola, Nos. 198990 y 198991 a nombre de Juan Cueto el primero y el segundo de Estanislao Ramírez.

La superficie de 173-33-84.1 Has. que corresponde al complemento de la Dotación Gubernamental al Poblado 'EL MALINAL', le pertenece a la propiedad de José Luis Gómez Chávez, que corresponde a la fracción No. 3 del lote de terreno rústico marcado con el No. 10 del fraccionamiento de la Ex-Hacienda de 'MIRAVALLS', en el Municipio de Compostela, Nay. con superficie de 328-90-00 Has. de tierras de agostadero y cerril.

Por lo que respecta a la superficie de 45-65-18 Has., que resultó como diferencia al ejecutarse el Mandamiento del Gobernador; esta superficie queda incluida en el área particular que compró al ejido de 'EL MALINAL', Municipio de Xalisco y que en total tiene una superficie de 845-00-00 Has. y se denomina 'SAN ANTONIO', según se desprende de la escritura correspondiente y plano.

En relación con la propiedad adquirida por el Ejido, con el objeto de conocer lo que manifieste (sic) la Asamblea General sobre si desean que se incorporen al Régimen Ejidal por la vía de Ampliación de Ejido, ésta manifestó que por el momento conviene a sus intereses que permanezca como propiedad particular, extendiendo la constancia correspondiente, cabe hacer mención que dicha propuesta fue presentada por el suscrito y por unanimidad se negó la incorporación al Régimen Ejidal".

14o.- La Delegación Agraria en el Estado por oficio sin número de trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco, notificó en forma personal a José Luis Gómez Chávez, quien por escrito de treinta de julio de ese mismo año presentó alegatos; anexó copia de la escritura pública número 229 de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y uno de compra-venta que ampara el predio denominado fracción número 3 del lote de terreno rústico marcado con el número 10 del fraccionamiento de la Ex-Hacienda de "Miravalles" en el Municipio de Compostela, Nayarit, con superficie de 328-90-00 Has. de agostadero en cuestión.

15o.- Mediante oficio número 4801/500 de once de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, la Delegación Agraria instruyó al ingeniero Alvaro Ortega Estrada, a efecto de que realizara trabajos técnicos e informativos complementarios; el comisionado referido rindió su informe el cinco de noviembre de ese mismo año; señaló que "si es cierto que la superficie afectada por Mandamiento Gubernamental pertenece

a la propiedad de José Luis Gómez Chávez y corresponde a la fracción No. 3 del lote de terreno rústico marcado con el No. 10 del fraccionamiento de la Ex-Hacienda de 'Miravalles' en el Municipio de Compostela, Nayarit, con superficie de 328-90-00 Has. de agostadero y como consta en el acta elaborada con los propios beneficiados, en la cual declaran que los terrenos entregados por mandamiento gubernamental los tiene en posesión comuneros de Cumbre de Huicicila, con siembras de café y el resto con ganado vacuno del Sr. José Luis Gómez Chávez, ya que este fraccionamiento le fue dado en posesión definitiva de fecha 17 de enero de 1970 y de acuerdo a la resolución presidencial del 9 de junio de 1970, a la comunidad indígena Cumbres de Huicicila, Municipio de Compostela, Nay.

Con el fin de determinar si la propiedad denominada San Antonio desean o no, se incorpore al régimen ejidal, los ejidatarios manifestaron que no, ya que se encuentran legalmente constituido con escrituras que amparan la compra-venta de 844-00-00 Has. de fecha 29 de octubre de 1965 y con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 168990.

Con la inspección ocular llevada a cabo por este comisionado y con los trabajos de usufructo parcelario realizados por personal de esta Delegación, se puede informar que el poblado que nos ocupa tiene en posesión los terrenos que le fueron dotados, y su explotación está constituida en su totalidad".

16o.- Por oficio número 2942 de cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, la Delegación Agraria en el Estado de Nayarit, destacó al ingeniero Aurelio Altamirano Fletes, con el objeto de que practicara trabajos técnicos e informativos complementarios en el poblado que nos ocupa; el profesionista citado rindió su informe el veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete; señaló que investigó los predios siguientes:

a) "El Tecolote", con superficie de 197-21-00 (ciento noventa y siete hectáreas, veintiuna áreas), propiedad de José Ricardo Durán Magón, según inscripción practicada en el tomo 77, sección primera, serie "B" a fojas 215, partida 112 y tomo 78, sección primera, serie "B" a fojas 65, bajo la partida número 39 del Registro Público de la Propiedad de Tepic, Nayarit; al momento de la inspección ocular los terrenos se encontraron debidamente explotados; se observaron 7-00-00 (siete hectáreas) con árboles de limón en proceso de desarrollo, quince mil matas de cafetos en etapa de producción, 10-00-00 (diez hectáreas) con árboles de guayabos y cincuenta árboles de aguacate en producción de la variedad jass; de igual manera se detectó una casa habitación construida con muros de ladrillo, techo de lámina de asbesto, piso de cemento y barda de block.

b) "El Tecolote", con superficie de 63-55-00 (sesenta y tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas), propiedad de Bernabé Sánchez Sánchez y Rubén Montes García, según inscripción practicada en el tomo 2, folio 204 del Registro Público de la Propiedad de Tepic, Nayarit, de dos de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco; al momento de la inspección ocular los terrenos se encontraron en explotación, observándose tres mil matas de cafeto en producción con planta nueva intercalada e indicios de cultivos anteriores anuales.

c) "El Tecolote", con superficie de 304-52-50 (trescientas cuatro hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta centiáreas), propiedad de Cruz Campos Cortés, según inscripción practicada en el tomo 50, sección primera, serie "A" a foja 178, partida número 22 del Registro Público de la Propiedad de Tepic, Nayarit, de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cinco; al momento de la inspección ocular los terrenos se encontraron en explotación, observándose veinte mil árboles en producción de café, con planta nueva intercalada e indicios de cultivos anteriores anuales.

El comisionado concluye su informe destacando que estos predios se encuentran asentados dentro de los terrenos de la comunidad indígena "San Juan Bautista", según Resolución Presidencial de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciocho de noviembre de ese mismo año, y ejecutada el seis de mayo de mil novecientos setenta y dos en una superficie de 13,014-00-00 (trece mil catorce hectáreas).

17o.- Obra en autos dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario de seis de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en el que se propone negar la solicitud de ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "El Malinal", ubicado en el Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

18o.- Mediante oficio número 4755 de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, la Delegación Agraria en el Estado, solicitó a la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria, la compra del predio denominado "Fracción 3 del Lote 10 de la Ex-Hacienda de Miravalles", con superficie de 328-90-00 (trescientas veintiocho hectáreas, noventa áreas), propiedad de José Luis Gómez Chávez, en virtud de que los campesinos del poblado "El Malinal" se encuentran en posesión de una superficie de 215-00-00 (doscientas quince hectáreas) del predio referido, el cual indebidamente fue considerado como propiedad de la Nación; toda vez que la superficie restante la tienen usufructuando campesinos de la comunidad indígena "Cumbres de Huicicila".

19.- En virtud de lo anterior y con el objeto de resolver el conflicto social existente entre los ejidatarios del poblado de que se trata y el propietario del predio rústico denominado "Fracción 3 del Lote 10 de la

Ex-Hacienda de Miravalles", la Secretaría de la Reforma Agraria celebró contrato de compra-venta el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos, con José Luis Gómez Chávez, propietario del predio referido, con una superficie de 328-90-00 (trescientas veintiocho hectáreas, noventa áreas), de las cuales 215-00-00 (doscientas quince hectáreas) se destinaría para satisfacer las necesidades agrarias por la vía de ampliación de ejido del poblado denominado "El Malinal", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, tomando en consideración que la superficie restante, o sea 113-90-00 (ciento trece hectáreas, noventa áreas) las tiene usufructuando campesinos de la comunidad indígena "Cumbres de Huicicila".

Para acreditar su derecho respecto del inmueble materia de la operación, el propietario aportó la siguiente documentación:

Escritura pública número 629 de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y uno, pasada ante la fe del licenciado Salvador Ayón Uribe, Notario Público número 9 en Tepic, Estado de Nayarit, de la que se conoce que José Luis Gómez Chávez, adquirió en propiedad de Efrén Figueroa Sánchez, el predio denominado "Fracción 3 del Lote 10 de la Ex-Hacienda de Miravalles", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, con superficie de 328-90-00 (trescientas veintiocho hectáreas, noventa áreas) inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 44 del legajo de documentos públicos del segundo semestre del año de mil novecientos setenta y uno; que dicho inmueble se encuentra libre de todo gravamen y al corriente del pago del impuesto predial.

20o.- Mediante oficio número 1964 de treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, la Delegación Agraria en el Estado, instruyó al ingeniero Miguel A. Ramos Olea, para el efecto de que practicara trabajos técnicos que servirían de base para la elaboración del anteproyecto de ampliación de ejido del poblado solicitante; profesionista que rindió su informe el siete de septiembre de ese mismo año; indicó que de acuerdo a los datos obtenidos en el campo, hecho el pase de los mismos a las planillas de cálculo y construcción, se logró un cierre angular y lineal dentro de la tolerancia que el reglamento técnico de esa Secretaría establece, obteniéndose una superficie analítica de 215-00-00 (doscientas quince hectáreas) de agostadero cerril con monte alto con diez por ciento de temporal apto para cultivo, extensión que actualmente tiene en posesión campesinos promoventes de la ampliación del núcleo agrario de "El Malinal".

21o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen positivo; éste no tiene carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado el dos de febrero de mil novecientos noventa y seis.

22o.- Por auto de dos de febrero de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente juicio, habiéndose registrado bajo el número 37/96. Se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria quedó satisfecho, al comprobarse que las tierras concedidas al poblado solicitante por dotación, se encuentran en su totalidad debidamente explotadas, según se conoce del informe rendido por el ingeniero Alvaro Ortega Estrada de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (legajo V, fojas 280 a 282).

TERCERO.- De los trabajos censales elaborados por el ingeniero Raúl Pérez Ramos, el treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y siete (legajo I, a foja 36), se llega al conocimiento de que la capacidad agraria del núcleo de población solicitante quedó debidamente probada de conformidad a lo establecido por los artículos 197, fracción II, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la revisión practicada a la diligencia censal se comprobó la existencia de ciento veinticuatro campesinos capacitados, siendo los siguientes:

1.- Armando Becerra C., 2.- César Becerra C., 3.- Jesús Becerra C., 4.- Santiago Jiménez I., 5.- Antonio Jiménez I., 6.- Gregorio Jiménez I., 7.- Tomás Jiménez I., 8.- Angel Zepeda A., 9.- Antonio García Robles, 10.- Eusebio García Villagrán, 11.- Reyes García V., 12.- Arcadio Valenzuela García, 13.- Isaac Valenzuela F., 14.- Juan Valenzuela F., 15.- Silvano Valenzuela F., 16.- Marcelino Rodríguez R., 17.- Juan Rodríguez E., 18.- Faustino Rodríguez E., 19.- Emiliano Rodríguez E., 20.- Lázaro Rodríguez E., 21.- Filemón Valenzuela F., 22.- Antonio Acosta Peña, 23.- Remberto Angel C., 24.- Jesús Angel C., 25.- Gregorio Santos Damián, 26.- Sebastián López Moncada, 27.- Félix Zepeda Covarrubias, 28.- Félix Zepeda, 29.- Ramón Zepeda, 30.- Silvestre Zepeda, 31.- Leopoldo Avalos M., 32.- Ramiro García R., 33.-

Toribio García F., 34.- Benjamín García R., 35.- Olivia Avalos B., 36.- Guillermo Avalos, 37.- Agustín Sánchez M., 38.- Leopoldo Sánchez, 39.- Ezequiel Sánchez M., 40.- Salomé López Rodríguez, 41.- Pablo López Rodríguez, 42.- Fermín García D., 43.- Benjamín Valdez Oreña, 44.- Salvador Torres García, 45.- Zeferino Leal Martínez, 46.- Pablo Alvarado Rosales, 47.- Felipe Alvarado R., 48.- Juventino Alvarado R., 49.- Epifanio Rivera S., 50.- Primitivo López R., 51.- Ponciano Guzmán R., 52.- Joel Guzmán P., 53.- Fausto Guzmán P., 54.- Alberto Guzmán P., 55.- Pablo Avalos B., 56.- Eliseo Alvarado Rosales, 57.- Vicente García Torres, 58.- Jesús Castellón Moreno, 59.- Ignacio García Alvarez, 60.- Miguel Soto Durán, 61.- Juan Soto B., 62.- Pablo Contreras C., 63.- Silvestre Castillo, 64.- Rodolfo Castillo, 65.- Fernando Benavides Ch., 66.- Eleuterio García Torres, 67.- Mateo Delgado Guillén, 68.- Antonio Delgado C., 69.- Ramón Delgado C., 70.- Manuel Delgado C., 71.- José Arreola Cuentas, 72.- Luis Luna Montaña, 73.- David Torres Sánchez, 74.- Trinidad Vega Alcalá, 75.- Manuel Rivera Rodríguez, 76.- Andrés Casillas Jaime, 77.- Baudelio Castellón Z., 78.- Primitivo Torres S., 79.- Rafael Castillo Zepeda, 80.- Manuel Zepeda Chávez, 81.- Francisco Casillas F., 82.- Fermín García Torres, 83.- Eduardo García Durán, 84.- Fernando Sánchez, 85.- Salvador Escatel C., 86.- Mateo Contreras Peña, 87.- Ascención Carrillo B., 88.- Doroteo Rodríguez Espita, 89.- Raúl Salcedo Torres, 90.- Francisco Mayorga Enríquez, 91.- Juan Ramírez Solís, 92.- Rogaciano Rodríguez González, 93.- Samuel Santiago, 94.- José Becerra P., 95.- Francisco Leticia B. T., 96.- Ismael Torres G., 97.- María García Torres, 98.- Ramón Romero Barajas, 99.- José Mayorga L., 100.- Ignacio Flores Luna, 101.- Ramón Flores, 102.- Jesús Flores, 103.- Aurelio García, 104.- Gabriel Sánchez Ramírez, 105.- Leonardo García Torres, 106.- José Castellón Moreno, 107.- Rodrigo Jara, 108.- Justino Avalos Zapata, 109.- Jesús Leal Martínez, 110.- Alfonso Ramos Machuca, 111.- Joel Ramírez Avalos, 112.- Juan Garica P., 113.- Carlos Benavides R., 114.- Alfonso Arreola Alfaro, 115.- Febronio Cuentas, 116.- Lucio Miranda Rodríguez, 117.- Herminio Avalos B., 118.- José María González Azpeita, 119.- Agustín Delgado T., 120.- Rodolfo García R., 121.- Enrique Ocampo O., 122.- Juventino Ocampo M., 123.- Benjamín Ocampo Ochoa y 124.- Rubén González Vallesteros.

CUARTO.- De igual manera, de las constancias que obran en autos se conoce que en su oportunidad se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 298, 299 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

QUINTO.- Asimismo, quedaron satisfechos los requisitos de ley, en cuanto a las notificaciones hechas al propietario del predio propuesto en afectación, habiéndose respetado así las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- Del análisis practicado a los trabajos técnicos e informativos; diligencias complementarias, así como de los planos que obran en autos, se llegó al conocimiento de que dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante se localizaron los ejidos de "Palapita", "Tepozal", "San Antonio", "Cofradía de Chicolón", "El Carrizal", "Tepiqueños", "Xalisco"; las ampliaciones de "Tepozal" y "San Antonio", así como las comunidades indígenas de "San Juan Bautista" y "Las Cumbres de Huicicila"; de igual manera se conoce que se inspeccionaron las propiedades de Eduardo García, Hilario, Antonio, Miguel e Isidro de apellidos Campos Ruelas, Antonio y Gabriel de apellidos García Ramírez, Elena Magallanes y la de los hermanos Nolasco (sic), las cuales constituyen pequeñas propiedades debidamente aprovechadas por sus propietarios, destinadas a la agricultura, a la explotación forestal y a la ganadería, en las que contienen el número de cabezas de ganado que soporta la extensión y calidad de los terrenos; fincas que por sus características, no quedan comprendidas dentro de los supuestos previstos por la Ley Federal de Reforma Agraria, para destinarlas a satisfacer las necesidades agrarias del grupo petionario, por tratarse de pequeñas propiedades inafectables de acuerdo con lo establecido por los artículos 249, 250 y 251 de la ley citada.

Por lo que se refiere a los predios "El Tecolote", con superficie de 197-21-00 (ciento noventa y siete hectáreas, veintiuna áreas), propiedad de José Ricardo Durán Magón; "El Tecolote", con extensión de 63-55-00 (sesenta y tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas), propiedad de Bernabé Sánchez Sánchez y Rubén Montes García; y, "El Tecolote", con superficie de 304-52-50 (trescientas cuatro hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta centiáreas), propiedad de Cruz Campos Cortés, también resultan inafectables de conformidad con lo establecido por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que se observaron debidamente explotados, además de que se encuentran asentados dentro de los terrenos de la comunidad indígena "San Juan Bautista", la cual fue reconocida y titulada por la vía de bienes comunales, con una superficie de 13,014-00-00 (trece mil catorce hectáreas), según Resolución Presidencial de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de dieciocho de noviembre de ese mismo año y ejecutada el seis de mayo de mil novecientos setenta y dos.

SEPTIMO.- Ahora bien, de las constancias que corren agregadas en autos, se llega al conocimiento que durante la primera instancia la Comisión Agraria Mixta, el nueve de julio de mil novecientos ochenta y

cuatro, aprobó dictamen positivo, en el que propuso la afectación de una superficie de 315-00-00 (trescientas quince hectáreas) de terrenos supuestos baldíos propiedad de la Nación; del mismo modo se conoce que el Gobernador del Estado, el nueve de julio de ese mismo año, dictó mandamiento positivo en los mismos términos que la Comisión Agraria Mixta, que fue ejecutado por los ingenieros Héctor Guillermo Uribe Vásquez y Juan Carlos Bernal Páez, según se asentó en el acta de posesión y deslinde levantada el veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. Turnado el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen negativo el seis de mayo de mil novecientos ochenta y siete, por falta de fincas afectables, en virtud de que de los trabajos técnicos e informativos complementarios se determinó que los terrenos afectados y entregados en provisional no son propiedad de la Nación, sino que forman parte del predio "Fracción 3 del Lote 10 de la Ex-Hacienda de Miravalles", propiedades de José Luis Gómez Chávez, a quien al ejecutarse el referido mandamiento en forma indebida se les desposeyó de su propiedad en una superficie de 215-00-00 (doscientas quince hectáreas) de las 328-90-00 (trescientas veintiocho hectáreas, noventa áreas) que comprende el predio citado; situación que fue corroborada posteriormente por personal técnico de la Delegación Agraria; puntualizando además, por otra parte, que la superficie restante la tiene en posesión la comunidad indígena de "Cumbres de Huicicila", condición que se confirma con la opinión formulada por la Delegación Agraria, en la que solicitó se adquiriera en compra el predio referido, a fin de resolver el conflicto social y evitar un enfrentamiento entre los campesinos y el propietario.

En efecto, del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente, se llegó al conocimiento de que con el objeto de resolver el conflicto social existente entre el propietario del predio rústico denominado "Fracción 3 del Lote 10 de la Ex-Hacienda de Miravalles", la Secretaría de la Reforma Agraria celebró contrato de compra-venta el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos, con José Luis Gómez Chávez, propietario del predio referido, con una superficie de 328-90-00 (trescientas veintiocho hectáreas, noventa áreas), según escritura pública número 629 de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 44 del legajo de documentos públicos del segundo semestre del año de mil novecientos setenta y uno, de las cuales únicamente 215-00-00 (doscientas quince hectáreas) se destinarían para satisfacer las necesidades agrarias del poblado denominado "El Malinal", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, ya que la superficie restante, o sea 113-90-00 (ciento trece hectáreas, noventa áreas), la usufructúan campesinos de la comunidad indígena "Cumbres de Huicicila", según se conoce de los trabajos técnicos e informativos realizados el siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, por el ingeniero Miguel Angel A. Ramos Olea (legajo 11, fojas 537 y 538).

Por lo expuesto, y en virtud de que el predio señalado resulta afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede afectar las 215-00-00 (doscientas quince hectáreas) de la "Fracción 3 del Lote 10 de la Ex-Hacienda de Miravalles", ubicada en el Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, para satisfacer las necesidades agrarias, por la vía de ampliación de ejido, del poblado denominado "El Malinal", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en beneficio de los ciento veinticuatro campesinos capacitados.

La superficie objeto de afectación pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

OCTAVO.- En virtud de las consideraciones anteriores, procede modificar el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado el nueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en cuanto a la superficie y propietario del predio objeto de afectación.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "El Malinal", ubicado en el Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 215-00-00 (doscientas quince hectáreas) de agostadero cerril, del predio denominado "Fracción 3 del Lote 10 de la Ex-Hacienda de Miravalles", ubicado en el Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, propiedad de la Federación, que resulta afectable de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a ciento veinticuatro campesinos capacitados que se relacionaron en el considerando tercero de esta sentencia. La superficie objeto de afectación, se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo, y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de

las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado el nueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en cuanto a la superficie y propietario del predio objeto de afectación.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nayarit, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los señores Magistrados, Presidente licenciado Luis O. Porte Petit Moreno, doctor Gonzalo M. Armienta Calderón, licenciada Arely Madrid Tovilla, licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos y licenciado Jorge Lanz García, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo Ponente el doctor Gonzalo M. Armienta Calderón y Secretario de Estudio y Cuenta el licenciado Arturo Lemus Contreras.

México, Distrito Federal, a veinte de febrero de mil novecientos noventa y seis.- Firman los ciudadanos Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Rodolfo Veloz Bañuelos, Jorge Lanz García**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.

La C. Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario que suscribe CERTIFICA: Que las copias que anteceden, son fiel reproducción de sus originales, que obran en el Juicio Agrario número 37/96, relativo al poblado "El Malinal", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, y se expiden en dieciséis fojas útiles, selladas y cotejadas, para ser enviadas al **Diario Oficial de la Federación**.- Doy fe.- México, Distrito Federal, a veintiocho de abril de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

DECLARATORIA general de protección a la denominación de origen Bacanora.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

DECLARATORIA GENERAL DE PROTECCION A LA DENOMINACION DE ORIGEN "BACANORA".

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 6o. fracción III, 158, 159, 163, 164, 167 y 168 de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1994, procede a la publicación de la Declaratoria General de Protección de la Denominación de origen "Bacanora", presentada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Con escrito presentado el 28 de mayo de 1999 en la Delegación Federal de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ubicada en Hermosillo, Sonora, y recibida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con fecha 30 de junio del mismo año, con folio de entrada 059018, el Gobierno del Estado de Sonora, por conducto del ciudadano Gustavo Montalvo Pompa, Secretario de Desarrollo Económico y Productividad, solicitó a este Instituto la Declaración General de Protección de la Denominación de origen "Bacanora".

II.- Con fundamento en el artículo 161 de la Ley de la Propiedad Industrial, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el extracto de la solicitud de Declaración General de Protección de la Denominación de origen "Bacanora" el 19 de mayo del 2000.

CONSIDERANDOS

1.- Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante:

El Gobierno del Estado de Sonora, por conducto del C. Gustavo Montalvo Pompa, Secretario de Desarrollo Económico y Productividad del mismo, de nacionalidad mexicana, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Comonfort y Paseo del Canal, Centro de Gobierno, edificio Sonora, ala sur, 3er. nivel, código postal 83260, en Hermosillo, Sonora.

2.- Nombre de la denominación de origen y producto o productos que se pretende amparar: "Bacanora", para ser aplicada a una bebida alcohólica regional del Estado de Sonora.

3.- Interés jurídico del solicitante:

Fundó su interés jurídico por ser el Gobierno del Estado de Sonora, quien cuenta con facultades para regular la operación, funcionamiento y ejercicio del control sanitario de los establecimientos dedicados a la fabricación, envasado, distribución, guarda, transportación, venta y consumo de bebidas de contenido

alcohólico, así como fomentar el desarrollo de ramas emergentes con potencial competitivo con el fin de transformar la realidad socioeconómica de la entidad federativa y elevar la calidad de vida de su población.

4.- Señalamiento de la denominación de origen:

El Municipio de Bacanora se localiza en la Sierra Centro del Estado de Sonora, al este de Hermosillo, colindando al norte con San Pedro de la Cueva y Sahuaripa, al sur con Yécora, al oeste con San Pedro de la Cueva, Soyopa y Onavas, y al este con Sahuaripa y Arivechi. La zona geográfica para proteger la denominación de origen, incluye municipios de las regiones Sierra Centro, Río Sonora y San Miguel; Centro; Sierra Alta, y Sierra Sur. Estos municipios son los siguientes: Bacanora, Sahuaripa, Arivechi, Soyopa, San Javier, Cumpas, Moctezuma, San Pedro de la Cueva, Tepache, Divisaderos, Granados y Huásabas, Villa Hidalgo, Bacadehuachi, Nácori Chico, Huachinera, Villa Pesqueira, Aconchi, San Felipe de Jesús, Huépac y Banámichi, Rayón, Baviácora, Opodepe, Arizpe, Rosario, Quiriego, Suaqui Grande, Onavas, Yécora, Alamos, San Miguel de Horcasitas, Ures, Mazatán y La Colorada, todos éstos comprendidos en el Estado de Sonora, el cual se caracteriza por su tradición en la elaboración de "Bacanora".

5.- Descripción del proceso de fabricación y productos a que se aplicará la denominación de origen:

Las características y materia prima utilizada para la elaboración del producto y el procedimiento para su fabricación serán siempre las que se fijen en la Norma Oficial Mexicana que, en su momento, sea emitida por la autoridad competente, en los términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización.

6.- Señalamiento detallado de los vínculos entre la denominación de origen, producto y territorio:

En el Estado de Sonora tradicionalmente se ha producido una bebida alcohólica, que a través del tiempo ha llegado a representar uno de los símbolos de identidad de los sonorenses. Esta bebida es conocida con el nombre de "Bacanora".

Esta bebida toma su nombre del Municipio de Bacanora, situado en la Sierra Centro, al este de Hermosillo, capital del Estado de Sonora. No obstante, la zona tradicional de producción abarca un territorio más amplio, en el cual se incluyen los municipios señalados en el considerando cuatro.

III.- Dentro del plazo señalado por el artículo 161 de la Ley de la Propiedad Industrial no se presentaron observaciones u objeciones de tercero alguno, situación por la cual se procede a dictar los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga la protección prevista en el artículo 157, 158 y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial a la denominación de Origen "Bacanora".

SEGUNDO.- El Estado Mexicano será el titular de la denominación de origen y ésta sólo podrá usarse mediante autorización que expida el Instituto, a las personas físicas o morales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 169 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TERCERO.- Para los efectos de la presente declaración de protección se establece como zona geográfica los municipios mencionados en el considerando cuatro.

CUARTO.- Esta Declaración de Protección podrá ser modificada, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 166 de la Ley de la Propiedad Industrial, de oficio o a petición de parte interesada.

QUINTO.- La vigencia de la declaración general de protección de la denominación de origen estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron y sólo dejará de surtir efectos por otra declaración que al efecto emita el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

SEXTO.- El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, de conformidad con el artículo 168 de la Ley de la Propiedad Industrial, solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores que tramite el registro de la Denominación de Origen que se refiere esta Declaración, para obtener su reconocimiento y protección en el extranjero conforme a los tratados internacionales.

SEPTIMO.- Esta resolución se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

OCTAVO.- La presente resolución surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 6 de octubre de 2000.- El Director General, **Jorge Amigo Castañeda**.- Rúbrica.

(R.- 135463)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Medicina del Trabajo.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE MEDICINA DEL TRABAJO.

SOCORRO DIAZ, Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 163 fracción VI de la Ley del ISSSTE y 21 fracción VII del Estatuto Orgánico del propio Instituto y,

CONSIDERANDO

Que el "Proyecto de Desregulación del Marco Jurídico Institucional" y el "Programa Institucional de Modernización Administrativa" son programas prioritarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos avances deberán plasmarse en ordenamientos internos que promuevan la eficiencia y la transparencia de su operación.

Que con el fin de mejorar la calidad de los servicios y la oportunidad en el otorgamiento de los beneficios a favor de su población derechohabiente, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ha implantado medidas de modernización y simplificación que permiten que el procedimiento de dictaminación de invalidez por enfermedad ajena al servicio y de incapacidad total permanente por riesgos de trabajo se realice de manera ágil, oportuna, ordenada y con apego a la normatividad.

Que por Acuerdo No. 11.1273.98, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 17 de febrero de 1998, la Junta Directiva del ISSSTE autorizó la constitución del Comité de Medicina del Trabajo, como un órgano regulador de las actividades inherentes a la expedición y revisión de los dictámenes médicos mediante los cuales este Instituto otorga pensiones por Incapacidad Total Permanente por Riesgos de Trabajo e Invalidez por enfermedades ajenas al servicio, así como la integración y funcionamiento que debe establecerse en el respectivo manual.

En virtud de lo anterior, la Subdirección General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales elaboró el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Medicina del Trabajo, mismo que fue revisado y dictaminado por la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales del propio Instituto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se expide el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Medicina del Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO.- El Manual indicado en el artículo anterior formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el "Prontuario Normativo Institucional" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y por lo tanto será de observancia obligatoria.

ARTICULO TERCERO.- La Subdirección General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, con la colaboración de la Coordinación General de Comunicación Social, deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos de las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Manual a que se refiere este Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El Manual que se expide estará a disposición de los interesados para su consulta en la Subdirección General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales y en las unidades administrativas desconcentradas del Instituto.

México, D.F., a 8 de septiembre de 2000.- La Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Socorro Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 135468)

SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS

ACUERDO por el que se establece el domicilio de las delegaciones y subdelegaciones de Tijuana, Hermosillo, Ciudad Juárez, Monterrey, Culiacán, Guadalajara, Morelia, Veracruz, Tuxtla Gutiérrez y Cancún del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al margen un logotipo, que dice: Servicio de Administración de Bienes Asegurados.- Organo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL DOMICILIO DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DE TIJUANA, HERMOSILLO, CIUDAD JUAREZ, MONTERREY, CULIACAN, GUADALAJARA, MORELIA, VERACRUZ, TUXTLA GUTIERREZ Y CANCUN DEL SERVICIO DE

ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS, ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

CONSIDERANDO

SANTIAGO SANCHEZ HERRERO, Director General del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 57 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados; 9o. fracción X del Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, así como quinto y segundo Transitorio del Acuerdo por el que se determina el número, sede, estructura y circunscripción territorial de las delegaciones y subdelegaciones del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2000.

Que el Acuerdo por el que se determina el número, sede, estructura y circunscripción territorial de las delegaciones y subdelegaciones del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, prevé que el domicilio de las delegaciones y subdelegaciones de este órgano desconcentrado sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, por lo que resulta procedente la expedición del siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL DOMICILIO DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DE TIJUANA, HERMOSILLO, CIUDAD JUAREZ, MONTERREY, CULIACAN, GUADALAJARA, MORELIA, VERACRUZ, TUXTLA GUTIERREZ Y CANCUN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS, ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ARTICULO PRIMERO.- Para todos los efectos legales a que haya lugar y para oír y recibir notificaciones, el domicilio de las delegaciones y subdelegaciones de Tijuana, Hermosillo, Ciudad Juárez, Monterrey, Culiacán, Guadalajara, Morelia, Veracruz, Tuxtla Gutiérrez y Cancún del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, es el siguiente:

- I. **Delegación y Subdelegaciones Tijuana:** Calle Francisco Javier Mina número 1571, interior 607, edificio Ixpalia, Zona del Río, código postal 22320, Tijuana, Baja California.
- II. **Delegación y Subdelegaciones Hermosillo:** Calle Paseo de la Floresta número 65, entre Dr. Olivares y Paseo Valle Grande, colonia Del Valle, código postal 83205, Hermosillo, Sonora.
- III. **Delegación y Subdelegaciones Ciudad Juárez:** Avenida de la Raza número 6143, colonia José A. Fuentes y/o del Futuro, código postal 32340, Ciudad Juárez, Chihuahua.
- IV. **Delegación y Subdelegaciones Monterrey:** Calle Baudelaire número 707, colonia Obispado, código postal 64060, Monterrey, Nuevo León.
- V. **Delegación y Subdelegaciones Culiacán:** Avenida Insurgentes número 1221, interior 201, edificio Torre las Américas, fraccionamiento Centro Sinaloa, código postal 80000, Culiacán, Sinaloa.
- VI. **Delegación y Subdelegaciones Guadalajara:** Paseo de la Nobleza número 1440, colonia San Wenceslao, código postal 45110, Zapopan, Jalisco.
- VII. **Delegación y Subdelegaciones Morelia:** Calle Ana María Gallaga número 847, Centro Histórico, código postal 58000, Morelia, Michoacán.
- VIII. **Delegación y Subdelegaciones Veracruz:** Víctimas del 25 de Junio número 257, colonia Faros, código postal 91709, Veracruz, Veracruz.
- IX. **Delegación y Subdelegaciones Tuxtla Gutiérrez:** 19 Poniente Norte s/n, esquina Primera Norte, entre Boulevard Belisario Domínguez y Primera Norte, fraccionamiento Las Arboledas, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- X. **Delegación y Subdelegaciones Cancún:** Calle Mojarra número 25, lote 6, manzana 7, supermanzana 3, colonia Centro, código postal 77500, Cancún, Quintana Roo.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos de la sede, estructura y circunscripción territorial de las delegaciones y subdelegaciones de Tijuana, Hermosillo, Ciudad Juárez, Monterrey, Culiacán, Guadalajara, Morelia, Veracruz, Tuxtla Gutiérrez y Cancún, se estará a lo dispuesto en el artículo segundo fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del Acuerdo por el que se determina el número, sede, estructura y circunscripción territorial de las delegaciones y subdelegaciones del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2000.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El Acuerdo por el que se establece el domicilio de las delegaciones y subdelegaciones de Tijuana, Hermosillo, Monterrey, Culiacán, Guadalajara, Morelia, Veracruz, Tuxtla Gutiérrez y Cancún del

Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de agosto de 2000, queda sin efectos.

México, D.F., a 31 de octubre de 2000.- El Director General del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, **Santiago Sánchez Herrero**.- Rúbrica.

(R.- 135481)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

MONTE HIMALAYA, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2000

Activo 0

Total activo 0

Pasivo 0

Capital contable

Capital social 50,000

Otras cuentas de capital (50,000)

Suma contable 0

Total pasivo y capital 0

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.

Liquidador

Lic. Eucario González Lizardi

Rúbrica.

(R.- 134514)

PROMOTORA DE MAQUILADORAS, DNC, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Activo 0.00

Pasivo 0.00

Capital contable 0.00

Capital social 714,429.86

Reserva legal 68,582.39

Utilidades acumuladas ejercicios anteriores 912,475.07

Utilidad del periodo (464,916.23)

Exceso (Insuf.) en actualización del capital (1'230,571.09)

México, D.F., a 10 de octubre de 2000.

Liquidador Único

C.P. José Martín Olivares Pineda

Rúbrica.

(R.- 134542)

MANPLUS, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE GENERAL EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2000

(cifras en miles de pesos)

Activo

Disponibilidades \$ 704

Total activo \$ 704

Pasivo

Total pasivo \$ 0

Capital contable

Capital contribuido

Capital social \$ 380

Capital ganado

Reservas de capital 95

Resultado de ejercicios anteriores 384

Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable (204)

Resultado neto 49

Total capital contable \$ 704

Total pasivo y capital contable \$ 704

El valor contable por acción es de \$9.24

Cuentas de orden

Otras cuentas de registro \$256

El presente balance general se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La utilidad que se muestra en el presente balance, se encuentra afectada por la provisión del Impuesto Sobre la Renta.

2 de octubre de 2000.

Liquidador Propietario

C.P. Félix de Jesús Robles Ruiz

Rúbrica.

Liquidador Suplente

C.P. Nora Elia Cantú Suárez

Rúbrica.

(R.- 134901)

RESIDENCIAL VERTIENTES, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2000

Activo

Activo circulante

Bancos 13,139.88

Deudores diversos 4,408,413.70

Total de activo circulante 4,421,553.58

Activo no circulante

I.S.R. anticipado 600,313.69

Total de activo no circulante 600,313.69

Total de activo 5,021,867.27

Pasivo y capital

Pasivo a corto plazo

Acreedores diversos 50,000.00

Total de pasivo a corto plazo 50,000.00

Capital

Capital social 100,000.00

Reserva legal 21,968.00

Resultado de ejercicios anteriores 5,470,768.21

Resultado del ejercicio (620,868.94)

Total de capital 4,971,867.27

Total de pasivo y capital 5,021,867.27

México, D.F., a 19 de octubre de 2000.

Liquidador

Arq. Moisés Becker Kabachnik

Rúbrica.

(R.- 134952)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 350/00

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que el veinticinco de agosto del año de mil novecientos ochenta y nueve, dictó sentencia declarando en estado de quiebra a Inmobiliaria del Valle de Ticomán, S.A. de C.V., expediente 350/00. Citando a los presuntos acreedores para que presenten sus créditos a examen dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de esta sentencia. Designándose delegado sindical al ciudadano licenciado Miguel Angel Espinoza Huerta.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Novedades de esta ciudad.

México, D.F., a 18 de octubre de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 135064)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, Sin.

EDICTO

En los autos del Juicio de Suspensión de Pagos 2130/96, seguido ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, por Operadora Gastronómica y Eventos Especiales, S.A. de C.V., Bolerama Pino de Oro, S.A. de C.V., Rodarte Constructores, S.A. de C.V., Inmobiliaria Niños Héroes, S.A. de C.V., Constructora Niños Héroes, S.A. de C.V. y José Carlos Rodarte Salazar, el día 11 once de octubre del año 2000 dos mil, el ciudadano Juez del conocimiento pronunció la sentencia prevista por el artículo 420 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, relativa a la aprobación del convenio propuesto, cuyos puntos resolutive a la letra dicen:

PRIMERO.- Se aprueba el convenio propuesto en la Junta de Acreedores, celebrada con fecha 26 veintiséis de septiembre de 2000 dos mil.

SEGUNDO.- Hágase pago a los acreedores en los términos pactados y de conformidad con lo establecido en los considerandos de este fallo, a los que es dable remitirse.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia y que los suspensos sean requeridos por conducto de la intervención, deberán otorgar las escrituras de transmisión de propiedad de los inmuebles dados en pago en favor de los acreedores o de las personas que éstos designen.

CUARTO.- Se impone la obligación al síndico y a la intervención, de vigilar la formalización de la transmisión de los bienes entregados en pago y en caso de realización, que el producto de su venta se entregue a los propios acreedores.

QUINTO.- Se ordena inscribir la presente sentencia en el Registro Público de la Propiedad de esta municipalidad, realizando las anotaciones correspondientes en los inmuebles que señala el inciso c) de la cláusula tercera del convenio de referencia.

SEXTO.- Una vez que conste en autos que se ha dado cumplimiento al punto resolutive anterior, gírense los oficios correspondientes que señala la cláusula novena del acuerdo aprobado.

SEPTIMO.- Publíquese un extracto de la presente resolución mediante edictos, que deberán de aparecer por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en El Debate de Culiacán, que se edita en esta ciudad.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente esta resolución al ciudadano agente del Ministerio Público, a los suspensos, al interventor definitivo y a la sindicatura a través de su delegado, a los acreedores concurrentes con domicilio conocido, por escrito, por correo ordinario o por medio de telegrama.

NOVENO.- Prevengase al síndico, para que vigile las notificaciones correspondientes y publique los edictos.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Debate de Culiacán.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 23 de octubre de 2000.

El C. Juez Quinto del Ramo Civil

Lic. Carlos P. Celaya Valenzuela

Rúbrica.

(R.- 135242)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil

México, D.F.

EDICTO

Tercera perjudicada: Ana Yáñez Belden.

En los autos del Juicio de Amparo número 322/2000-I, promovido por fraccionamiento Prados de la Montaña, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Genaro Maldonado Romero, por conducto de su representante Raili Orvokki Hanninen Sekki. Se hace saber: Demanda. Que con fundamento en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, manifestando lo siguiente: "I.- Nombre y domicilio de la parte quejosa.- Fraccionamiento Prados de la Montaña, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Genaro Maldonado Romero, por conducto de su representante Raili Orvokki Hanninen Sekki... II.- Nombre y domicilio de la parte tercera

perjudicada.- Señores Sergio H. Garza Aguado, Patricia Pérez Grovas Gutiérrez de Garza, Héctor Garza Aguado, Esperanza Estrada Fernández, hoy viuda de Calderón, por su propio derecho, y como albacea de la sucesión a bienes del señor Octavio Calderón Alemán, y Renato Luis Garza Alvarez, como apoderado de la señora Ana Yáñez Belden... III.- Autoridad responsable.- La H. Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia, y la ciudadana magistrada integrante de la misma, licenciada Alicia Pérez de la Fuente... IV.- Actos reclamados.- Se reclama de la H. Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia, la sentencia dictada por dicha autoridad, a través de su magistrada integrante de la misma, licenciada Alicia Pérez de la Fuente, con fecha 9 de mayo del año en curso, en el toca de apelación 4491/97. De la ciudadana magistrada integrante de la H. Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia, licenciada Alicia Pérez de la Fuente, se reclama el pronunciamiento que hizo en forma unitaria en términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la nueva Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, de la sentencia pronunciada con fecha 9 de mayo del presente año, dictada en el toca de apelación 4491/97, con plenitud de jurisdicción, para cumplimentar la ejecutora (sic) de amparo de fecha 2 de febrero del presente año, dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 850/99-V, y para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 20 de agosto de 1997, dictada por el ciudadano Juez Vigésimo Sexto Civil de esta capital, en el juicio ordinario civil seguido por Garza Aguado Sergio H. y otros en contra de Fraccionamiento Prados de la Montaña, S.A. de C.V., así como todas las resoluciones y actuaciones dictadas o que se pretendan dictar, practicadas o que se pretendan practicar como consecuencia del acto anteriormente señalado". Auto admisorio. "México, Distrito Federal, a treinta de mayo de dos mil, (...) con fundamento en los artículos 1o. fracción I, 114, 116, 146, 147, 148 y 149 de la Ley de Amparo, se admite dicha demanda. (...) Se tienen como terceros perjudicados a Sergio H. Garza Aguado, Patricia Pérez Grovas Gutiérrez de Garza, Héctor Garza Aguado, Esperanza Estrada Fernández, hoy viuda de Calderón, por sí y como albacea de la sucesión a bienes de Octavio Calderón Alemán y Renato Luis Garza Alvarez, pueden ser emplazados por conducto de su representante común, Renato Luis Garza Alvarez". Auto. "México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil. En virtud de que ya se agotaron todos los medios de investigación del domicilio de la tercera perjudicada Ana Yáñez Belden, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase el emplazamiento a juicio de la tercera perjudicada Ana Yáñez Belden, por medio de edictos (...), haciendo del conocimiento de dicha tercera perjudicada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este tribunal (...), en virtud de lo anterior se difiere la audiencia constitucional señalada para el día de hoy y en su lugar se fijan las diez horas del diez de noviembre del año en curso".

México, D.F., a 24 de octubre de 2000.

La Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Araceli Cardoso Méndez

Rúbrica.

(R.- 135362)

ASOCIACION NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DEL SECTOR ELECTRICO, A.C.
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de los Proyectos de Normas Mexicanas ANCE, aprobados por el Comité de Normalización de la ANCE, CONANCE, que se listan a continuación, los cuales a partir de la semana siguiente de la publicación de este comunicado, y de conformidad con lo establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, inician su periodo de opinión pública de 60 días naturales:

PROY-NMX-J-049-ANCE-2000: Productos eléctricos-Conductores-Alambre de aluminio 1350 temple semiduro, para usos eléctricos-Especificaciones. Establece las especificaciones y métodos de prueba de los alambres de aluminio 1350 temple semiduro, con diámetros de 0,250 mm a 9,500 mm, que cumplan con las características mecánicas y eléctricas descritas en esta norma. Estos alambres se usan para la conducción de energía eléctrica, como los alambres desnudos o aislados, o como componentes para cables de aluminio desnudos o aislados. Modifica a la NMX-J-049-1995.

PROY-NMX-J-058-ANCE-2000: Productos eléctricos-Conductores-Cable de aluminio con cableado concéntrico y alma de acero (ACSR)-Especificaciones. Establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los cables concéntricos constituidos por un núcleo central de uno o varios alambres de acero galvanizado, rodeado por una o más capas de alambres de aluminio 1350 de temple duro, de sección circular, dispuestos helicoidalmente, denominados ACSR. El uso de los cables a los que refiere esta norma, es en líneas aéreas, desnudos o aislados. Modifica a la NMX-J-058-1994.

PROY-NMX-J-123/2-ANCE-2000: Productos eléctricos-Transformadores-Aceites minerales aislantes para transformador-Parte 2: muestreo y métodos de prueba. Establece los procedimientos de muestreo y los métodos de prueba para verificar que se cumple con las especificaciones del aceite mineral aislante, obtenido de la destilación y refinación del petróleo crudo, para uso en equipo eléctrico como un medio aislante y de transferencia de calor. Este aceite se emplea principalmente en transformadores. Modifica a la NMX-J-123-1982.

PROY-NMX-J-216-ANCE-2000: Productos eléctricos-Conductores-Alambre de aluminio 1350 temple 3/4 duro, para usos eléctricos-Especificaciones. Establece las especificaciones y métodos de prueba de los alambres de aluminio 1350 temple 3/4 duro, con diámetros de 0,250 mm a 9,500 mm, que cumplan con las características mecánicas y eléctricas descritas en esta norma. Estos alambres se usan para la conducción de energía eléctrica, como alambres desnudos o aislados, o como componentes para cables de aluminio desnudos o aislados. Modifica a la NMX-J-216-1995.

PROY-NMX-J-521/2-31-ANCE-2000: Seguridad de los aparatos electrodomésticos y similares parte 2-31: requisitos particulares para las campanas de cocinas. Esta norma contempla los requisitos de seguridad y métodos que deben cumplir las campanas de cocina eléctricas diseñadas para instalarse sobre cocinas domésticas, parrillas y aparatos similares para cocinar y para operar a tensiones no menores de 100 V y no mayores a 250 V. Nota 1- el aparato para cocinar puede alimentarse por electricidad u otros combustibles, tales como el gas.

PROY-NMX-J-537-ANCE-2000: Productos eléctricos-Iluminación-Balastros de referencia para lámparas de alta intensidad de descarga y lámparas de vapor de sodio en baja presión-Especificaciones. Establece las especificaciones esenciales y de operación de los balastros de referencia para las lámparas de alta intensidad de descarga y lámparas de vapor de sodio en baja presión que operan con balastros para sistemas de 60 Hz, necesarias para asegurar resultados precisos y repetibles cuando se prueban lámparas o balastros.

El costo de los Proyectos de Normas Mexicanas ANCE es de \$70.00 (setenta pesos 00/100 M.N.). La fecha límite para la recepción de observaciones será al cumplirse el periodo de 60 días, y deben remitirse a la Gerencia de Normalización de la Asociación Nacional de Normalización y Certificación del Sector Eléctrico, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, fracción 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados o adquiridos, teléfono 57474550, fax 57474560, correo electrónico: ahernandez@ance.org.mx.

México, D.F., a 25 de octubre de 2000.

Apoderado Legal

Jorge Amaya Sarralangui

Rúbrica.

(R.- 135434)

ABASTECEDORA UNION, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

En Naucalpan, Estado de México, el día 31 de octubre de 2000, hago la Convocatoria para Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; que se llevará a cabo el día 24 de noviembre del año en curso a las 18:00 horas en el domicilio social de la empresa denominada Abastecedora Unión, S.A. de C.V., ubicada en avenida San Mateo número 124, Pueblo de Santiago Occipaco en el Municipio de Naucalpan, Estado de México.

Con el objeto de desahogar los puntos del día, de conformidad con el artículo noveno de los estatutos sociales de dicha empresa.

ORDEN DEL DIA

I. Adquisición de activos.

II. Asuntos generales.

Administrador Unico

Héctor Manuel Martínez Centeno

Rúbrica.

(R.- 135450)

CRAFT MADE, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE AL 26 DE OCTUBRE DE 2000

Activo disponible

Fondo fijo de caja 4,679.76

Bancos -

Total activo disponible =

Activo circulante -

Activo fijo	—	-
Total de activo fijo		-
Activo diferido	-	-
Total de activo diferido		-
Total activo	4,679.76	
Pasivo a corto plazo		
Acreedores diversos		<u>1,169.02</u>
Total de pasivo	1,169.02	
Capital contable		
Capital social	50,000.00	
Resultado de ejercicios anteriores		(1,682.40)
Resultado de ejercicio		<u>(44,806.86)</u>
Total de capital contable	3,510.74	
Total pasivo más capital	4,679.76	

* De conformidad con el balance anterior, a los accionistas les corresponde por concepto de reembolso de capital, la cantidad de \$3,440.53 (tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 53/100 M.N.) a Craftmade International, Inc., y \$70.21 (setenta pesos 21/100 M.N.) a Trade Source International, Inc., de manera proporcional a su respectiva propiedad accionaria.

México, D.F., a 26 de octubre de 2000.

Liquidador

Carlos G. García López

Rúbrica.

(R.- 135464)

MEXICHEM, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo adoptado por los miembros del Consejo de Administración de Mexichem, S.A. de C.V., en su sesión celebrada el día 23 de octubre de 2000, y con fundamento en lo dispuesto por las cláusulas dieciséis, diecisiete y dieciocho de los estatutos sociales y por los artículos 180, 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día 23 de noviembre de 2000 a las 11:00 horas en el tercer piso del edificio ubicado en Paseo de la Reforma número 156, colonia Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta y, en su caso, aprobación del pago de un dividendo, en efectivo, a los accionistas de la sociedad, por la cantidad de \$199,584,000.00 (ciento noventa y nueve millones quinientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.); resoluciones al respecto.

II. Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen, en su caso, las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá por el secretario del Consejo de Administración de la sociedad, a más tardar veinticuatro horas antes de la hora indicada para la celebración de la Asamblea, de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula diecinueve de los estatutos sociales. La tarjeta de admisión se expedirá a solicitud de los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones que la sociedad lleva, de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula nueve de los estatutos sociales y por el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previa presentación de la evidencia del depósito de los títulos o certificados provisionales de acciones ante el secretario del Consejo de Administración de la sociedad, ante una institución de crédito nacional o extranjera, o bien ante una institución para el depósito de valores.

Se recuerda a las casas de bolsa que deberán presentar un listado que contenga el nombre, domicilio, nacionalidad y número de acciones del accionista que representen.

Las oficinas del secretario del Consejo de Administración de la sociedad están ubicadas en la calle de Bosque de Ciruelos número 304, 2o. piso, fraccionamiento Bosques de las Lomas, 11700, México, Distrito Federal, teléfono 246-0600.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2000.

Por el Consejo de Administración

Secretario

Prosecretario

Lic. Samuel García-Cuéllar

Lic. Javier Gallardo Guzmán

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 135466)

MEXICHEM, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por acuerdo adoptado por los miembros del Consejo de Administración de Mexichem, S.A. de C.V., en su sesión celebrada el día 23 de octubre de 2000, y con fundamento en lo dispuesto por las cláusulas dieciséis, diecisiete y dieciocho de los estatutos sociales y por los artículos 180, 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día 23 de noviembre de 2000 a las 11:30 horas en el tercer piso del edificio ubicado en Paseo de la Reforma número 156, colonia Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta y, en su caso, aprobación para fusionar a la sociedad con DCC Mexicana, S. de R.L. de C.V., subsistiendo la sociedad como sociedad fusionante y desapareciendo DCC Mexicana, S. de R.L. de C.V. como sociedad fusionada; resoluciones al respecto.

II. Propuesta sobre las medidas que deban adoptarse como resultado de la fusión a que se refiere el punto I. anterior.

III. Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen, en su caso, las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá por el secretario del Consejo de Administración de la sociedad, a más tardar veinticuatro horas antes de la hora indicada para la celebración de la Asamblea, de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula diecinueve de los estatutos sociales. La tarjeta de admisión se expedirá a solicitud de los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones que la sociedad lleva, de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula nueve de los estatutos sociales y por el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previa presentación de la evidencia del depósito de los títulos o certificados provisionales de acciones ante el secretario del Consejo de Administración de la sociedad, ante una institución de crédito nacional o extranjera, o bien ante una institución para el depósito de valores.

Se recuerda a las casas de bolsa que deberán presentar un listado que contenga el nombre, domicilio, nacionalidad y número de acciones del accionista que representen.

Las oficinas del secretario del Consejo de Administración de la sociedad están ubicadas en la calle de Bosque de Ciruelos número 304, 2o. piso, fraccionamiento Bosques de las Lomas, 11700, México, Distrito Federal, teléfono 246-0600.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2000.

Por el Consejo de Administración

Secretario Prosecretario

Lic. Samuel García-Cuéllar Lic. Javier Gallardo Guzmán

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 135467)

CARBONSER, S.A. DE C.V.

MEXCARBÓN, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

Por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Carbonser, S.A. de C.V. y Mexcarbón, S.A. de C.V., celebradas el 31 de octubre de 2000, se aprobó la escisión de dichas sociedades, a efecto de que una parte de su respectivo patrimonio se aporte en favor de dos nuevas sociedades escindidas que se denominarán Promociones e Ingeniería de Proyectos, S.A. de C.V. y Corporación Mexicana de Promociones Energéticas, S.A. de C.V. Al efecto, en dichas asambleas se adoptaron, entre otras, las siguientes resoluciones:

1. Aprobar los balances generales proforma al 31 de octubre de 2000 de Carbonser, S.A. de C.V. y Mexcarbón, S.A. de C.V., respectivamente, mismos que, con las modificaciones y ajustes a los valores que muestren sus respectivas partidas en la fecha en que surta efectos la escisión, reflejan el patrimonio y posición financiera con la que iniciarán operaciones las dos sociedades escindidas.

2. Las escisiones de Carbonser, S.A. de C.V. y de Mexcarbón, S.A. de C.V., surtirán sus efectos fiscales, contables y entre las partes, en la fecha de celebración de las asambleas, y por lo que respecta a terceros surtirán plenos efectos al momento de transcurrir un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contado a partir de la fecha en que se hubieren efectuado las inscripciones de los acuerdos de escisión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal y las publicaciones a que se refiere la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3. Al surtir efectos las escisiones, Promociones e Ingeniería de Proyectos, S.A. de C.V. y Corporación Mexicana de Promociones Energéticas, S.A. de C.V., sociedades escindidas, serán titulares del patrimonio escindido, tanto de Carbonser, S.A. de C.V., como de Mexcarbón, S.A. de C.V. y, por lo tanto, de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada sociedad escindida,

conforme a los términos de los balances generales proforma al 31 de octubre de 2000 de Carbonser, S.A. de C.V. y Mexcarbón, S.A. de C.V., que se publican conjuntamente con este aviso.

En virtud de las anteriores resoluciones y por efectos de las escisiones aprobadas, los accionistas tenedores de acciones representativas del capital social de Carbonser, S.A. de C.V. y Mexcarbón, S.A. de C.V., recibirán una participación en las sociedades escindidas, en la misma proporción de su tenencia accionaria en las sociedades escindientes. Lo anterior se llevará a cabo en las oficinas de las sociedades escindientes, ubicadas en edificio Parque Reforma, Campos Elíseos 400, piso 1, colonia Chapultepec Polanco, 11560 en México, Distrito Federal, contra presentación de los títulos de acciones de Carbonser, S.A. de C.V. y Mexcarbón, S.A. de C.V., actualmente en circulación.

El texto completo de las resoluciones de la escisión y sus anexos se encuentran a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio de las sociedades escindientes antes señalado, durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio y de la publicación de este aviso.

México, D.F., a 31 de octubre de 2000.

Carbonser, S.A. de C.V.

Mexcarbón, S.A. de C.V.

Delegado Especial de las Asambleas

Lic. Alejandro Loera Aguilar

Rúbrica.

CARBONSER, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2000

cifras en pesos

	Balance al 31 de octubre de 2000	Corporación Mexicana de Promociones Energéticas, S.A. de C.V.	Promociones e Ingeniería de Proyectos, S.A. de C.V.
Activo			
Caja	85,482,876	2,069,301	2,069,301
Inversiones	41,253,785	20,626,893	20,626,893
Cuentas por cobrar	18,396,721		
Otras cuentas por cobrar	3,211,303		
Inventario	61,656,880		
Anticipo a proveedores	282,538		
Créditos fiscales	<u>6,987,947</u>		
Activo circulante	<u>217,272,050</u>	<u>22,696,193</u>	<u>22,696,193</u>
Casas y terrenos	4,582,464		
Maquinaria y equipo	20,398,793		
Equipo de transporte	6,792,582		
Mobiliario y equipo de cómputo	<u>1,291,366</u>		
Activo fijo	<u>33,065,205</u>	-	-
Inversión en subsidiaria	<u>(20,366,223)</u>		
Gastos preoperativos	6,734,989	3,367,495	3,367,495
Gastos pagados por anticipado	1,338,777		
Total de activo	<u>238,044,798</u>	<u>26,063,688</u>	<u>26,063,688</u>
Pasivo			
Proveedores	69,224,076		
Cuentas por pagar	22,387,829		
Acreedores diversos	10,679,830		
Deudas fiscales y sociales	<u>2,093,518</u>		
Total de pasivo	<u>104,385,253</u>	-	-
Capital			
Capital social	225,273,700	43,928,500	43,928,500
Resultados 2000	(91,614,155)	(17,864,812)	(17,864,812)
Total de capital	<u>133,659,545</u>	<u>26,063,688</u>	<u>26,063,688</u>
Total de pasivo y capital	<u>238,044,798</u>	<u>26,063,688</u>	<u>26,063,688</u>

MEXCARBON, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2000

cifras en pesos

	Balance al 31 de octubre de 2000	Corporación Mexicana de Promociones Energéticas, S.A. de C.V.	Promociones e Ingeniería de Proyectos, S.A. de C.V.
Activo			

Lunes 6 de noviembre de 2000	DIARIO OFICIAL	(Primera Sección)	99
Caja	284,405,775	107,926,182	107,926,182
Cuentas por cobrar	511,864		
Otras cuentas por cobrar	275,193		
Anticipo a proveedores	507,235		
Créditos fiscales	12,312,947		
Activo circulante	<u>298,013,014</u>	<u>107,926,182</u>	<u>107,926,182</u>
Total de activo	<u>298,013,014</u>	<u>107,926,182</u>	<u>107,926,182</u>
Pasivo			
Proveedores	4,441,349		
Acreedores diversos	7,137,286		
Otras reservas	5,387,473		
Anticipo de clientes	3,448,792		
Deudas fiscales y sociales	<u>57,342,899</u>		
Total de pasivo	<u>77,757,799</u>	-	-
Capital			
Capital social	156,637,140	76,753,000	76,753,000
Resultados 2000	<u>63,618,075</u>	<u>31,173,182</u>	<u>31,173,182</u>
Total de capital	<u>220,255,215</u>	<u>107,926,182</u>	<u>107,926,182</u>
Total de pasivo y capital	<u>298,013,014</u>	<u>107,926,182</u>	<u>107,926,182</u>
			(R.- 135479)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR F-10.1 por la que se da a conocer el Catálogo de Cuentas Unificado con las modificaciones y adiciones que actualizan su contenido.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-10.1

Asunto: CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO.- Se da a conocer el Catálogo de Cuentas Unificado con las modificaciones y adiciones que actualizan su contenido.

A las instituciones de fianzas.

Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Comisión da a conocer el Catálogo de Cuentas Unificado aplicable a dicho sector.

Para facilitar la interpretación de las modificaciones y adiciones realizadas, se anexa un resumen detallado de las mismas.

Los cambios realizados que se remiten deberán aplicarse a partir del cuarto trimestre de 2000, por lo que procederán a desarrollar las tareas necesarias para su adecuación.

La presente Circular sustituye y deja sin efecto a la diversa F-10.1 del 17 de diciembre de 1998, así mismo deja sin efecto a las Circulares F-10.1.3 y F-10.1.5 del 3 de febrero de 1999 y 5 de abril de 2000 respectivamente, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Para el tercer trimestre de 2000 se aplicarán las Circulares F-10.1, F-10.1.3 y F-10.1.5 de 17 de diciembre de 1998, 3 de febrero de 1999 y 5 de abril de 2000, respectivamente.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el Artículo 68 fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de octubre de 2000.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,

Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

logo Catálogo de Cuentas Unificado. MODIFICACIONES APLICABLES AL 4o. TRIMESTRE DE 2000.	
RUBRO	CONCEPTO

1104.- INCREMENTO POR VALUACION DE VALORES 14.- De Títulos Opcionales y/o Warrants. 15.- De Contratos de Opciones. 16.- De Futuros, para Financiar la Operación. 17.- De Futuros, para Conservar a Vencimiento. 18.- De Futuros, Disponibles para su Venta. <i>(Afecto a Todo)</i>	Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona
1905.- OTROS CONCEPTOS POR AMORTIZAR. 03 Beneficios por Pérdidas Fiscales Pendientes de Amortizar. <i>(Afecto: 003)</i>	Se adiciona
Grupo: OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS	Se adiciona
1910.- PRIMA PAGADA DE OPCIONES Y/O WARRANTS 01 De Títulos Opcionales y/o Warrants. 02 De Contratos de Opciones. <i>(Afecto a Todo)</i>	Se adiciona Se adiciona Se adiciona
1911.- BIENES O VALORES A RECIBIR POR FUTUROS. <i>(Afecto a 003)</i>	Se adiciona
1912.- PREMIO POR AMORTIZAR POR FUTUROS DE COBERTURA. <i>(Afecto a 003)</i>	Se adiciona
1913.- APORTACIONES DE FUTUROS. <i>(Afecto a 003)</i>	Se adiciona
2101.- RESERVA MATEMATICA. 04 Por Pensiones Privadas. <i>(Aplicable: 011, 013)</i>	Se adiciona
2102.- RESERVA PARA BENEFICIOS ADICIONALES Y EXTRA PRIMAS. 07 Por Pensiones Privadas. <i>(Aplicable: 011, 013)</i>	Se adiciona
2123.- RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR RENTAS VITALICIAS.	Se modifica nombre
2306.- ACREEDORES POR FONDOS EN ADMINISTRACION DE PERDIDAS. <i>(Aplicable: 034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094)</i>	Cambia afectaciones
2307.- ACREEDORES POR GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS. <i>(Aplicable: 034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 094)</i>	Cambia afectaciones
2409.- ADEUDOS A FAVOR DEL IMSS. 05.- Diferencias en Cobranza. Registrará el importe que por concepto de pago de primas de seguros que se reciban anticipadamente o se encuentren pendientes de aplicación. Para el caso de la subcuenta 03, se registrarán los importes que por concepto de pago de primas de pensiones se reciban en exceso del Monto Constitutivo calculado a la fecha de resolución, para su posterior reembolso al IMSS.	Se Adiciona Se modifica texto
Grupo: OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS	Se adiciona

2412.- ADEUDOS POR COMPRA DE FUTUROS. <i>(Aplicable a todo excepto 120)</i>	Se adiciona
3101.- DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES 14 De Títulos Opcionales y/o Warrants. 15 De Contratos de Opciones. 16 De Futuros, para Financiar la Operación. 17 De Futuros, para Conservar a Vencimiento. 18 De Futuros, Disponibles para su Venta. <i>(Afecto a Todo)</i>	Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona Se adiciona
4501.- UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES. 01 Realizadas. 02 Por Valuación de Inversiones.	Se adiciona Se adiciona
Grupo: EFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS	Se adiciona
4801.- EFECTO ACUMULADO DE I. S. R. DIFERIDO. Registrará el efecto de los impuestos diferidos resultantes de la valuación de sus inversiones conforme las disposiciones administrativas aplicables.	Se adiciona Se adiciona
5102.- PRIMAS DE PRIMER AÑO RETROCEDIDAS 01 A Instituciones del País. 02 A Instituciones del Extranjero.	Se Adiciona Se Adiciona
5201.- AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO. 06 Por Pensiones Privadas. <i>(Aplicable: 011, 013)</i>	Se Adiciona
5214.- APORTACIONES AL FIDEICOMISO DE PENSIONES. 01 Reserva de Previsión 02 Reserva para Fluctuación de Inversiones. <i>(Aplicable: 021, 022, 023, 024, 025)</i> <i>El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.</i>	Esta cuenta se adiciona en sustitución de la 5513. del mismo nombre por reclasificación en el edo. de resultados.
5303.- COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS, PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES. 07 Por Pensiones Privadas. <i>(Aplicable: 011, 013)</i>	Se Adiciona
5304.- COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES DE SEGUROS, PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES. 07 Por Pensiones Privadas. <i>(Aplicable: 011, 013)</i>	Se Adiciona
5305.- COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS, PERSONAS MORALES. 07 Por Pensiones Privadas. <i>(Aplicable: 011, 013)</i>	Se Adiciona
5306.- COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES DE SEGUROS, PERSONAS MORALES. 07 Por Pensiones Privadas. <i>(Aplicable: 011, 013)</i>	Se Adiciona
5309.- OTROS GASTOS DE ADQUISICION.	

72	Depreciación de Equipo de Cómputo.	Se Adiciona
73	Amortización de Software de Cómputo	Se Adiciona
5401.- SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.		
07	Por Pagos Vencidos. (Aplicable a 021, 022, 023, 024, 025)	Se Adiciona
Registrará..... En la subcuenta 04 se registrarán.....		Se modifica texto
5409.- RESCATES DEL SEGURO DIRECTO.		
04	Por Pensiones Privadas. (Aplicable: 011, 013)	Se Adiciona
5411.- GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.		
59	Depreciación de Equipo de Transporte.	Se Adiciona
5419.- DEVOLUCIONES DE RESERVAS AL IMSS		Esta cuenta se adiciona en sustitución de la 5512.- del mismo nombre por reclasificación en el edo. de Resultados.
01	Matemática.	
02	Previsión.	
(Aplicable: 021, 022, 023, 024, 025)		
El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.		
5505.- RENTAS.		
06	Otros.	Se Adiciona
5512.- DEVOLUCIONES DE RESERVAS AL IMSS		Esta cuenta se elimina por sustitución de la 5419.- del mismo nombre por reclasificación en el edo. de Resultados.
01	Matemática.	
02	Previsión.	
(Aplicable: 021, 022, 023, 024, 025)		
El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.		
5513.- APORTACIONES AL FIDEICOMISO DE PENSIONES.		Esta cuenta se elimina por sustitución de la 5214. del mismo nombre por reclasificación en el edo. de resultados.
01	Reserva de Previsión	
02	Reserva para Fluctuación de Inversiones. (Aplicable: 021, 022, 023, 024, 025)	
El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.		
5601.- COMISIONES		
07	Servicios de Ejecución, Compensación y Liquidación de Títulos Opcionales y/o Warrants.	Se Adiciona
08	Servicios de Ejecución, Compensación y Liquidación de Futuros.	Se Adiciona
5603.- PERDIDA EN VENTA DE INVERSIONES.		
04	De Futuros.	Se Adiciona
5604.- PERDIDA POR VALUACION DE INVERSIONES.		
08	De Títulos Opcionales y/o Warrants.	Se Adiciona
09	De Futuros.	Se Adiciona
5605.- COSTO DE TITULOS OPCIONALES Y/O WARRANTS		Se modifica nombre
5713.- EGRESOS VARIOS		
03	Liquidaciones Diarias por Futuros.	Se Adiciona

5714.- RESULTADO POR POSICION MONETARIA. (Aplicable a todo excepto 120)	Se Adiciona
5716.- DEVENGAMIENTO DEL PREMIO POR AMORTIZAR DE FUTUROS.	Se Adiciona
6101.- PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL SEGURO DIRECTO. 03 Por Pensiones Privadas. (Aplicable: 011, 013)	Se Adiciona
6103.- PRIMAS DE RENOVACION DEL SEGURO DIRECTO. 03 Por Pensiones Privadas. (Aplicable: 011, 013)	Se Adiciona
6105.- PRIMAS UNICAS DEL SEGURO DIRECTO. 04 Por Pensiones Privadas. (Aplicable: 011, 013)	Se Adiciona
6408.- DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO. 01 De Instituciones del País. 02 De Instituciones del Extranjero.	Se Adiciona Se Adiciona
6410.- RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO. 01 De Instituciones del País. 02 De Instituciones del Extranjero.	Se Adiciona Se Adiciona
6614.- OTROS PRODUCTOS E INTERESES 01 Por Aportación Inicial Mínima de Futuros. 02 Liquidaciones Diarias por Futuros. 03 Otros.	Se Adiciona Se Adiciona Se Adiciona
6616.- UTILIDAD POR VALUACION DE INVERSIONES 05 De Títulos Opcionales y/o Warrants. 06 De Futuros.	Se Adiciona Se Adiciona
<i>Registrará el importe de la utilidad por la estimación de inversiones tanto de tasa conocida como de renta variable. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.</i>	Se modifica texto
6617.- UTILIDAD EN VENTA O AMORTIZACION 01 De Valores. 02 De Títulos Opcionales y/o Warrants. 03 De Futuros.	Se modifica nombre Se Adiciona Se Adiciona Se Adiciona
6703.- INGRESOS POR ADMINISTRACION DE SERVICIOS CONEXOS. 01 Por Administración de Pérdidas. (Aplicable: 034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094)	Cambian afectaciones
6704.- RECUPERACION DE GASTOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS (Aplicable: 034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094)	Cambian afectaciones
6705.- RECUPERACION DE GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS. (Aplicable: 034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094)	Cambian afectaciones

Grupo: OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS		Se adiciona
7933.- ADQUISICION DE TITULOS OPCIONALES Y/O WARRANTS		Se modifica nombre
01 Títulos Opcionales y/o Warrants de Compra.		Se Adiciona
02 Títulos Opcionales y/o Warrants de Venta.		Se Adiciona
7937.- DERECHOS Y OBLIGACIONES POR CONTRATOS DE FUTUROS.		Se Adiciona
8521.- RECLAMACIONES RECUPERADAS.		
Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas en el ejercicio sobre las reclamaciones pagadas.		Cambio texto
8933.- TITULOS OPCIONALES Y/O WARRANTS ADQUIRIDOS		Se modifica nombre
8937.- CONTRATOS DE FUTUROS DERECHOS Y OBLIGACIONES.		Se Adiciona
Registrará los contratos realizados en la inversión de futuros conforme a las disposiciones administrativas aplicables.		

logo

CATALOGO DE CUENTAS

INSTRUCCIONES GENERALES

Con la finalidad de unificar y propiciar un mejor control en el registro de las operaciones que se realizan en los sectores Asegurador y Afianzador y tomando en cuenta las propuestas de esas entidades, de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C. y de la Asociación de Compañías Afianzadoras de México, A.C., esta Comisión ha tenido a bien elaborar el presente Catálogo de Cuentas aplicable a dichos sectores.

En virtud de que el Catálogo de Cuentas Unificado es la base para que esas Instituciones reporten su información financiera y para lograr congruencia con el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), en la presente versión se muestran diversas claves de identificación que facilitan la comprensión en el uso de este Catálogo en concordancia con el mencionado Sistema, por lo que se señalan de la siguiente manera:

TIPO DE COMPAÑÍA:

CLAVE	INSTITUCION
C	CONSOLIDADO
F	FIANZAS
H	SALUD
P	PENSIONES
S	SEGUROS

Las anteriores claves aparecen al extremo izquierdo de cada cuenta o subcuenta indicando el tipo de institución a la que puede aplicar el rubro contable específico. En el caso de la clave C, se refiere a aquellas instituciones de Seguros que a su vez practican la operación de Pensiones y para aquellas que operen Salud y que conforme a la reglamentación aplicable deben presentar ante esta Comisión, información financiera de manera individual por Seguros y por Pensiones y en su caso Salud, así como de manera Consolidada.

TIPO DE MONEDA:

CLAVE	MONEDA
N	NACIONAL
E	EXTRANJERA
O	OTRAS

Las anteriores claves aparecen al extremo derecho de cada cuenta o subcuenta indicando el tipo de moneda en la que puede aplicarse el rubro contable específico; es decir (N) para información referida a moneda nacional o pesos (E) para información en dólares y (O) para unidades monetarias referidas a la inflación como es el caso de UDIS.

ORIGEN DE LA INFORMACION:

Posteriormente al texto de cada cuenta del Catálogo donde se especifica el concepto de la información registrada, se hace la indicación de **CAPTURADO EN:**, que indica el módulo de origen del SIIF en donde se captura o genera la información respectiva. Para este caso se presentan los siguientes conceptos: Relación de Inversiones, Información Complementaria y Captura General.

La estructura que se presenta en el Activo tiene por objeto clasificar los recursos de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, conforme a las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas y las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el **Diario Oficial de la Federación**, utilizando para fines prácticos únicamente tres subsubcuentas que son:

- 001 RESERVAS TECNICAS.
- 002 CAPITAL MINIMO GARANTIA Y/O REQUERIMIENTO
MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES.
- 003 OTROS PASIVOS O NO AFECTOS.

Cabe mencionar que la subcuenta 003 aplica como OTROS PASIVOS para las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y como NO AFECTOS para las instituciones de fianzas.

El **Pasivo** se clasifica por operaciones y ramos, de acuerdo a lo que disponen los artículos 103 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 63 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en el sentido de que las instituciones que practiquen varias de las operaciones y ramos de seguros y/o ramos y subramos de fianzas, deberán llevar los libros, registros y auxiliares que para las distintas operaciones y ramos indique la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para fines de manejo interior y de la inspección y vigilancia.

En las **Cuentas de Resultados** se introduce la característica de segregar las que son de aplicación directa a las diferentes operaciones, ramos y subramos, de aquellas que siendo identificables pueden aplicarse a las mismas mediante prorrateo, así como de las no identificables. Esta clasificación es con el objeto de conocer sobre bases razonables los resultados que se obtengan por operaciones y ramos, circunstancia que facilitará la toma de decisiones tanto de carácter interno de la entidad, como en lo referente a la inspección y vigilancia por parte de las autoridades.

Sobre el particular, para facilitar el control de las afectaciones de las cuentas de Pasivo, de Resultados y las que apliquen a las Cuentas de Orden, se detallan a continuación las subsubcuentas que deberán utilizar:

010 VIDA.

- 011 Vida Individual.
- 012 Vida Grupo.
- 013 Vida Colectivo.

020 PENSIONES.

- 021 Incapacidad Permanente.
(*Riesgos de Trabajo*)
- 022 Muerte.
(*Riesgos de Trabajo*)
- 023 Invalidez.
(*Invalidez y Vida*)
- 024 Muerte.
(*Invalidez y Vida*)
- 025 Jubilación.
(*Retiro, Cesantía y Vejez*)

030 ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.

- 031 Accidentes Personales Individual.
- 032 Accidentes Personales Grupo.
- 033 Accidentes Personales Colectivo.
- 034 Gastos Médicos Individual.
- 035 Gastos Médicos Grupo.
- 036 Gastos Médicos Colectivo.
- 037 Salud Individual.
- 038 Salud Grupo.
- 039 Salud Colectivo.

040 RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES.

- 041 General.
- 042 Aviones y Barcos.
- 043 Viajero.
- 044 Otros.
- 050 MARITIMO Y TRANSPORTES.**
- 051 Carga.
- 052 Cascos.
- 060 INCENDIO.**
- 070 TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTROFICOS.**
- 071 Terremoto.
- 072 Inundación.
- 073 Huracán y Granizo.
- 074 Erupción Volcánica.
- 075 Otros.
- 080 AGRICOLA Y DE ANIMALES.**
- 081 Agrícola.
- 082 Pecuario.
- 083 Otros.
- 090 AUTOMOVILES.**
- 091 Automóviles Residentes.
- 092 Camiones Residentes.
- 093 Automóviles Turistas.
- 094 Otros.
- 095 Obligatorios.
- 100 CREDITO.**
- 110 DIVERSOS.**
- 111 Misceláneos.
- 112 Técnicos.
- 120 FONDOS DE PENSIONES O JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD EN ADMINISTRACION.**
- 130 AFIANZAMIENTO.**
- 131 Fidelidad.
- 132 Judicial o Penal.
- 133 Administrativo.
- 134 De Crédito
- 140 FIDELIDAD.**
- 141 Individuales.
- 142 Colectivas.
- 150 JUDICIALES.**
- 151 Penales.
- 152 No Penales.
- 153 Amparan Conductores de Automóviles.
- 160 ADMINISTRATIVAS.**
- 161 De Obra.
- 162 Proveeduría.
- 163 Fiscales.
- 164 Arrendamiento.
- 165 Otras Administrativas.
- 170 DE CREDITO.**
- 171 Suministro.
- 172 Compra - Venta.
- 173 Financieras.
- 174 Otras de Crédito.

Es importante indicar que deberán registrar en la sub-subcuenta 042.- AVIONES Y BARCOS, la parte correspondientes a la cobertura de responsabilidad civil en lo referente a pólizas y endosos del ramo de Marítimo y Transportes.

En las sub-subcuentas de TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTROFICOS, registrarán las coberturas correspondientes a los Seguros de Terremoto y Erupción Volcánica, Inundación, huracán y Granizo, incluyendo los endosos de las pólizas correspondientes a otros ramos de la operación de daños.

En la sub-subcuenta 081.- Agrícola, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones por los daños o perjuicios que sufran los asegurados por pérdida parcial o total de los provechos esperados de la tierra.

En la sub-subcuenta 082.- Pecuaria, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones, por daños o perjuicios que sufran las especies aseguradas por muerte, pérdida o daños ocurridos al ganado, ya sea equino, bovino, porcino o caprino, así como a los siervos y aves.

En la sub-subcuenta 083.- Otros, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones, por los daños o perjuicios que sufran los asegurados como consecuencia de los riesgos amparados en los seguros Apícola, Avícola y Acuicola.

En la sub-subcuenta 111.- Misceláneos, deberán registrar los seguros de: Robo con Violencia y Asalto; Dinero y Valores; Cristales; Anuncios Luminosos; Objetos personales; Equipo electrodoméstico e Interrupción Fílmica.

En la sub-subcuenta 112.- Técnicos, deberán registrar los seguros de: Calderas y Recipientes Sujetos a Presión; Rotura de Maquinaria; Equipo para Contratistas y Maquinaria Pesada Móvil; Equipo Electrónico; Montaje de Maquinaria; Obras Civiles en Construcción y Obras Civiles Terminadas.

En las sub-subcuentas 131 a 134, registrarán las operaciones por fianzas expedidas hasta el 31 de diciembre de 1998, por lo que a partir del 1o. de enero de 1999, únicamente se afectarán estas subsubcuentas por las operaciones derivadas de las fianzas expedidas con anterioridad.

En las sub-subcuentas 141 a 174, deberán registrar las operaciones por fianzas expedidas a partir del 1o. de enero de 1999, en los términos señalados en las disposiciones administrativas aplicables.

Será obligatorio para las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, observar las cuentas, subcuentas y subsubcuentas que se consignan en este catálogo. En los casos de que dichas instituciones y sociedades mutualistas, por la naturaleza de algunas de sus operaciones, estimen necesario hacer adiciones al referido catálogo, deberán solicitar invariablemente la previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, indicando las razones que tengan para ello.

ACTIVO

Grupo: VALORES.

1101 INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTALES.

CFHPS--01--Para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--02--Para Conservar a Vencimiento.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores emitidos por el Gobierno Federal, a que se refieren los artículos 56, 57, 61 fracción V y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1102 INVERSIONES EN VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS, CON TASA CONOCIDA.

CFHPS--03--Del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--04--Del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPS--05--Del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--06--Del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores con tasa conocida, emitidos por empresas privadas, a que se refieren los artículos 56, 57, 61 fracción V y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1103 INVERSIONES EN VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS, DE RENTA VARIABLE.

CFHPS--03--Del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--04--Del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO

CFHPS--05--Del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO

CFHPS--06--Del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--07--Del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO

CFHPS--08--Del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores de renta variable, emitidos por empresas privadas, a que se refieren los artículos 56, 57, 61 fracción V y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 y 59 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las reglas para la inversión

de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1104 INCREMENTO POR VALUACION DE VALORES.

CFHPS--04--De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPS--06--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--07--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPS--08--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO

CFHPS--09--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO

CFHPS--10--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--11--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPS--12--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO

CFHPS--13--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO

CFHPS--14--De Títulos Opcionales y/o Warrants.--NEO

CFHPS--15--De Contratos de Opciones.--NEO

CFHPS--16--De Futuros, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--17--De Futuros, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPS--18--De Futuros, Disponibles para su Venta.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el aumento de valor de las inversiones que se originen entre su valor de costo o de adquisición y el determinado en la valuación que se efectúe conforme a lo dispuesto por los artículos 99 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 62 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1105 DEUDORES POR INTERESES DE VALORES.

CFHPS--04--De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPS--06--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--07--De empresas Privadas, del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPS--08--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--09--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

Registrará el importe de los intereses devengados pendientes de cobro de las inversiones con tasa conocida, que se determinen conforme a lo dispuesto por el artículo 99 fracciones I y II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> GENERADO EN: Relación de Inversiones

Grupo: PRESTAMOS.

1201 PRESTAMOS SOBRE POLIZAS.

CS--01--Automáticos--NEO

CS--02--Ordinarios--NEO

Afecto a: (001, 002)

Registrará el importe de los préstamos otorgados con garantía de las reservas medias de primas, siempre que el mismo no exceda de la reserva terminal correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 fracción XII y 82 fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1202 PRESTAMOS CON GARANTIA PRENDARIA.

CFHPS--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los préstamos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y XI, 56, 57, 61 fracción V y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la

inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1203 PRESTAMOS CON GARANTIA DE FIDEICOMISOS.

CFHS--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los préstamos con garantía de fideicomisos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y X, 56, 57, 61 fracción V, 64, 82 fracción VII, 92 y 96 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1204 PRESTAMOS HIPOTECARIOS.

CFHPS--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

Registrará el importe de los préstamos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y X, 56, 57, 61 fracción V, 64, 82 fracción VII, 92 y 96 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1205 PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS.

CFHPS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los préstamos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y XI, 56, 57, 61 fracción V y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1206 DESCUENTOS Y REDESCUENTOS.

CFHPS--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de las inversiones a que se refieren los artículos 34 fracción IX, 35 fracciones VIII y IX, 56, 57, 61 fracción V, 81 fracción VI, 82 fracciones V y VI y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1207 CARTERA VENCIDA.

CFHPS--NEO

Afecto a: (003)

A esta cuenta se traspasará el importe de los préstamos y créditos y sus respectivos intereses que no hayan sido cobrados y que tengan más de 90 días de vencidos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1208 DEUDORES POR INTERESES SOBRE PRESTAMOS Y CREDITOS.

CFHPS--01--Préstamos con Garantía Prendaria.--NEO

CFHS--02--Préstamos con Garantía de Fideicomisos.--NEO

CFHPS--03--Préstamos Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

CFHPS--04--Préstamos Quirografarios.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPS--05--Descuentos y Redescuentos.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CFHPS--06--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de intereses devengados pendientes de cobro por préstamos y créditos otorgados.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

Grupo: INMOBILIARIAS.

1301 INMUEBLES.

CFHPS--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPS--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPS--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los inmuebles terminados a su valor de costo de adquisición de cada inmueble. Artículos 34 fracciones XIII y XIV; 35 fracciones XIV y XV, 56, 57, 61 fracción I, 81 fracciones X y XI; 82 fracciones XI y XII y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 fracción I y 44 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inmuebles

1302 INMUEBLES EN CONSTRUCCION.

CFHPS--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002,003)

CFHPS--02--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el costo de los inmuebles durante el proceso de construcción, incluyendo el valor del terreno. Al terminarse la construcción y autorizado el avalúo correspondiente en los términos de los artículos 99 fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 fracción I y 62 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes, el costo deberá traspasarse a la cuenta 1301.- INMUEBLES.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inmuebles

1303 INMUEBLES ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará la suma de los valores presentes de los pagos mínimos y el precio de la opción terminal de compra.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inmuebles

1304 INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES.

CFHPS--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPS--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPS--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará los incrementos en el valor de los inmuebles, en relación a su costo de adquisición o construcción, que se determinan conforme a los avalúos a que se refiere la fracción VI del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como la fracción VI del artículo 62 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

1305 INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el incremento en el valor de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, que se determine en relación a su costo de adquisición y a los avalúos a que se refiere la fracción VI del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como la fracción VI del artículo 62 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

Grupo: PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.

1401 INVERSIONES DE LAS RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.

CFHPS--01--Valores Gubernamentales.--NEO

CFHPS--04--Préstamos Hipotecarios a Empleados.--NEO

CFHPS--05--Incremento o Decremento por Valuación de Valores.--NEO

CFHPS--06--Otros.--NEO

CFHPS--07--En Valores de Empresas Privadas, Con Tasa Conocida.--NEO

CFHPS--08--En Valores de Empresas Privadas, De Renta Variable.--NEO

CFHPS--09--Deudores por Intereses de Valores.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará las inversiones de los recursos del fondo constituido de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de su Reglamento, así como el efectivo que transitoriamente forme parte del fondo y el importe de los rendimientos que mensualmente devenguen las inversiones. Estos dos últimos conceptos se registrarán en la subcuenta 06, debiendo mantenerse en efectivo, en forma transitoria, únicamente las partidas que, por su escasa cuantía, no puedan invertirse en los valores o créditos que llenen los requisitos aplicables. Los préstamos que se registren en la subcuenta 04, deberán clasificarse conforme a los plazos que se hayan pactado para su pago. En la subcuenta 05 registrarán el diferencial obtenido entre el valor de costo de adquisición y el valor de mercado a la fecha de valuación, utilizando como contrapartida la cuenta 2201.- RESERVA PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO, subcuenta 03.- INCREMENTO O DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1402 DERECHOS ADICIONALES POR BENEFICIOS LABORALES AL RETIRO.

CFHPS--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

CFHPS--02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el activo intangible que tiene como límite la suma de la obligación transitoria más servicios anteriores y modificaciones al plan aún no amortizadas. Con el propósito de reconocer las cifras relativas en cada nuevo periodo, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y, al mismo tiempo, en su caso, registrará el activo intangible nuevamente determinado. El saldo de esta cuenta no deberá compensarse con el de la cuenta de pasivo relativa a estas operaciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo:

DISPONIBILIDAD

1501 CAJA.

CFHPS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará únicamente efectivo y documentos de cobro inmediato.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1502 BANCOS, CUENTA DE CHEQUES.

CFHPS--01--Cheques.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPS--02--Depósitos, títulos o valores.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará los movimientos de cuentas de cheques, así como los depósitos, títulos o valores en Instituciones de Crédito. Artículos 34 fracción VIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de Reservas Técnicas, del Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

Grupo:

DEUDORES.

1601 PRIMAS DE PRIMER AÑO POR COBRAR.

CS--01--Individual.--NEO

CS--02--Grupo.--NEO

CS--03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de las primas de seguros pendientes de cobro que estén dentro del plazo de 45 días.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

1602 PRIMAS DE RENOVACION POR COBRAR.

CS--01--Individual.--NEO

CS--02--Grupo.--NEO

CS--03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de las primas sobre seguros de renovación vencidas por cobrar, que se encuentren dentro del plazo de 45 días.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

1603 PRIMAS UNICAS POR COBRAR.

CPS--01--Individual.--NEO

CS--02--Grupo.--NEO

CS--03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de las primas únicas por seguros pendientes de cobro.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

1604 POR PRIMAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y DAÑOS.

CHS--01--Accidentes y Enfermedades.--NEO

CS--02--Daños.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de las primas, recargos, derechos e impuestos pendientes de cobro, correspondientes a pólizas y endosos que estén dentro del plazo de 45 días.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

1605 DEUDOR POR PRIMA POR SUBSIDIO DAÑOS.

CS--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de las primas pendientes de cobro que se aplicarán contra el subsidio que otorga el Gobierno Federal para apoyo de los Seguros Agrícola y de Animales.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

1606 ADEUDOS A CARGO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

CHS--01--Por Licitación.--NEO

CHS--02--Por Sistema de Compensación de Adeudos.--NEO

CHS--03--Intereses.--NEO

Afecto a: (003)

El registro en esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1607 PRIMAS POR COBRAR DE FIANZAS EXPEDIDAS.

F--01--Menores de 30 Días.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

F--02--Mayores de 30 Días.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe total de los recibos emitidos por fianzas expedidas; en la subcuenta 02 se registrarán aquellas primas que excedan el plazo mencionado en las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

1621 MATRIZ Y SUCURSALES, CUENTA CORRIENTE.

CFHPS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los movimientos efectuados entre Matriz y Sucursales. Al cierre de los estados financieros se efectuarán las aplicaciones respectivas, por lo que no deberá mostrar saldo alguno; al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2301.- MATRIZ Y SUCURSALES, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1622 AGENTES, CUENTA CORRIENTE.

CFHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CFHPS--02--Personas Morales.--NEO

CFHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de las operaciones a cargo o a favor de las personas físicas o morales que intervengan en la contratación o asesoramiento de contratos de seguros o fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como 89 y 89 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En ningún caso deberá comprender primas pendientes de cobro en poder de agentes. Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberá traspasarse a la cuenta 2302.- AGENTES, CUENTA CORRIENTE el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado. Artículos 61 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión del

Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1623 ADEUDOS POR PRIMAS COBRADAS NO REPORTADAS.

CFHS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las primas cobradas por los agentes o intermediarios autorizados que no hayan sido liquidadas a la Institución, en los términos de los artículos 23 del Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas; 42 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 90 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1624 AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE.

CHS--01--Personas Físicas.--NEO

CHS--02--Personales Morales.--NEO

CHS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las operaciones a cargo o a favor de las personas físicas o morales que intervengan en el ajuste de siniestros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores pendientes de aplicar, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2305.- AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1625 DOCUMENTOS POR COBRAR.

CHS--01--A Cargo de Terceros por Siniestros.--NEO

CFHPS--02--Por Préstamos a Funcionarios y Empleados.--NEO

CFHPS--03--Por Préstamos a Agentes.--NEO

CHS--04--Por Préstamos a Ajustadores.--NEO

CFHPS--05--Por Adeudos de Ex-empleados.--NEO

F--06--De Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--NEO

F--07--De Primas por Cobrar por Operaciones de Fianzas.--NEO

CFHPS--08--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los documentos por cobrar a favor de la Institución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 61 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión del Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1626 DISPOSICION DE INVERSIONES DE LAS RESERVAS DE FIANZAS EN VIGOR Y DE CONTINGENCIA.

F--01--De la Reserva de Fianzas en Vigor, por Fianzas Directas.--NEO

F--02--De la Reserva de Fianzas en Vigor, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

F--03--De la Reserva de Contingencia, por Fianzas Directas.--NEO

F--04--De la Reserva de Contingencia, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (001)

Registrará los importes dispuestos de las inversiones de las reservas de fianzas en vigor y de contingencia para el pago de reclamaciones, en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

1627 DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR RECLAMACIONES PAGADAS.

F--01--Sobre Fianzas Directas.--NEO

F--02--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las reclamaciones pagadas por la afianzadora, conforme a los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

1628 PRESTAMOS AL PERSONAL.

CFHPS--01--Corto Plazo.--NEO

CFHPS--02--Para Adquisición de Bienes de Consumo Duradero.--NEO

CFHPS--03--Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará los adeudos a favor de la Institución por préstamos otorgados al personal.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1629 DEUDORES POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los depósitos por cobrar que reciba la Institución, derivados de las operaciones a que se refiere el artículo 34 fracción XV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1630 DEUDORES DIVERSOS.

CFHPS--01--Anticipos.--NEO

CFHPS--02--Cheques Devueltos.--NEO

CFHPS--03--Deudores por Rentas.--NEO

CFHPS--04--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de las partidas que por su origen no tengan cuenta específica. En el balance únicamente mostrará saldos deudores.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1631 DIVIDENDOS POR COBRAR SOBRE ACCIONES.

CFHPS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los dividendos pendientes de cobro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1632 DEPOSITOS EN GARANTIA.

CFHPS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los depósitos dejados en garantía por servicios y otros conceptos conforme a los contratos celebrados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1633 I.V.A. PAGADO POR APLICAR.

CFHS--01--Acreditable.--NEO

CFHS--02--No Acreditable.--NEO

CFHS--03--No Deducible.--NEO

CFHS--04--Prorratable.--NEO

CFHS--05--Por Importación.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el Impuesto al Valor Agregado que se traslade a la Institución y el que ésta pague en la importación de bienes y servicios. Al cierre de cada mes, el impuesto registrado en las subcuentas 04 y 05 se traspasará, en su caso, a las subcuentas 01 y 02, de acuerdo con el resultado que se obtenga de aplicar la mecánica de prorrateo señalada en el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El saldo de la subcuenta 01 se deducirá del que arroje la cuenta 2606.- I.V.A. POR PAGAR y los de las subcuentas 02 y 03 se traspasarán a las cuentas 5506.- IMPUESTOS DIVERSOS, subcuenta 01.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO y 5511.- CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, subcuenta 10.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, respectivamente.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1634 DEUDORES POR INTERESES SOBRE DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS.

F--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los intereses devengados pendientes de cobro a favor de la afianzadora, por los depósitos en garantía recibidos de los fiados u obligados solidarios con motivo del otorgamiento de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: REASEGURADORES Y REAFIANZADORES.

1701 INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE.

CHPS--01--Reaseguro del País--NEO

CHPS--02--Reaseguro del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CHS--03--Coaseguro.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de todas las partidas provenientes de las operaciones de reaseguro y coaseguro que se efectúen con instituciones del país y del extranjero; en las subcuentas 01 y 02, las instituciones reaseguradoras podrán afectar a todas las subsubcuentas y las instituciones de seguros únicamente podrán afectar a la subsubcuenta 003.- OTROS PASIVOS O NO AFECTOS; al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2501.- INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1702 COMISIONES POR COBRAR DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

CFHPS--01--Del País.--NEO

CFHPS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro o reafianzamiento registrará el importe de la comisión por cobrar, correspondiente a la prima que haya retenido por concepto de Reserva de Riesgos en Curso o de Fianzas en Vigor, dicha comisión será exigible al liberarse la reserva correspondiente.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1703 INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE.

CFS--01--Instituciones del País.--NEO

CFS--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los movimientos derivados de las operaciones de reafianzamiento provenientes de primas, comisiones y otros conceptos. Para efectos de presentación en el Balance, al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores por cada institución, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2503.- INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1704 PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO.

CFHPS--01--Del País.--NEO

CFHPS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

En esta cuenta, la institución que haya tomado el reaseguro registrará el importe de las reservas por primas que le hayan retenido las cedentes, de conformidad con los artículos 34 fracción VI, 35 fracción VI y 58 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como las primas retenidas por instituciones del extranjero en operaciones de reafianzamiento tomado. Artículo 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1705 SINIESTROS RETENIDOS POR REASEGURO TOMADO.

CHPS--01--Del País.--NEO

CHPS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

En esta cuenta, la institución que haya tomado el reaseguro registrará el importe de la reserva por siniestros que le hayan retenido las cedentes, en los términos de los contratos respectivos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1706 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SINIESTROS PENDIENTES.

CHPS--01--Del País, por Seguro Directo.--NEO

CHPS--02--Del País, por Reaseguro Tomado.--NEO

CHPS--03--Del Extranjero, por Seguro Directo.--NEO

CHPS--04--Del Extranjero, por Reaseguro Tomado.--NEO

CHS--05--Por Siniestros Ocurredos y No Reportados, por Seguro Directo.--NEO

CHS--06--Por Siniestros Ocurredos y No Reportados, por Reaseguro Tomado.--NEO

CHS--07--Por Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro Ocurredo y No Reportado, Por Seguro Directo.--NEO

CHS--08--Por Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro Ocurrido y No Reportado, por Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de lo recuperable por siniestros estimados, pendientes de ajuste o liquidación. Artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Así como el importe estimado para las operaciones de reaseguro correspondiente a la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos y No Reportados y de la Reserva de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1707 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR RIESGOS EN CURSO.

CHPS--01--Del País, por Seguro Directo.--NEO

CHPS--02--Del País, por Reaseguro Tomado.--NEO

CHPS--03--Del Extranjero, por Seguro Directo.--NEO

CHPS--04--Del Extranjero, por Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta, la institución registrará el importe de las Reservas por Riesgos en Curso constituidas a la fecha del balance o valuación, por los reaseguros cedidos. Artículo 47 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1708 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SALVAMENTOS PENDIENTES DE VENTA POR REASEGURO TOMADO.

CS--01--Del País.--NEO

CS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta la institución que haya tomado el reaseguro registrará el importe de los salvamentos pendientes de venta a la fecha del balance o valuación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1709 PARTICIPACION DE REASEGURADORES EN SINIESTROS PAGADOS DE CONTADO, DEL REASEGURO TOMADO.

CHS--01--Del País, con Antigüedad Igual o Menor a 90 Días.--NEO

CHS--02--Del Extranjero, con Antigüedad Igual o Menor a 90 Días.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CHS--03--Del País, con Antigüedad Mayor a 90 Días.--NEO

CHS--04--Del Extranjero, con Antigüedad Mayor a 90 Días.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro, registrará el importe recuperable por reaseguro retrocedido del reaseguro tomado de los siniestros pagados de contado, debiendo registrar las instituciones reaseguradoras en las subcuentas 01 y 02 los financiamientos cuya antigüedad no exceda de noventa días, transcurrido ese plazo, deberán reclasificarlos a las subcuentas 03 y 04; en la subcuenta 01 y 02 las instituciones de seguros únicamente podrán afectar la subsubcuenta 003 otros pasivos o no afectos, artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1710 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS POR RECLAMACIONES PAGADAS.

CFS--01--A Instituciones del País.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las reclamaciones pagadas correspondientes a la participación de instituciones reafianzadoras del país y del extranjero por reafianzamiento cedido y retrocedido; la cancelación procederá cuando sean provisionados los fondos correspondientes de la reclamación pagada respectiva.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1711 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN PASIVOS CONSTITUIDOS.

CFS--01--A Instituciones del País, por la Institución.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero, por la Institución.--NEO

CFS--03--A Instituciones del País, por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.--NEO

CFS--04--A Instituciones del Extranjero, por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe correspondiente a las responsabilidades de las fianzas cedidas y retrocedidas en reafianzamiento por las que se constituyó pasivo y se encuentran a cargo de las instituciones con las que se cedió y retrocedió el reafianzamiento, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1712 INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, CUENTA CORRIENTE.

CFHPS--01--Del País.--NEO

CFHPS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las operaciones de corretaje a cargo o a favor de los intermediarios autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y disposiciones de carácter general aplicables a fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1713 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.

F--01--Del País, por Emisión.--NEO

F--02--Del País, por Futuros.--NEO

F--03--Del Extranjero.--NEO

CFS--04--Del País, por Emisión del Reafianzamiento Tomado.--NEO

CFS--05--Del País, por Futuros del Reafianzamiento Tomado.--NEO

CFS--06--Del extranjero, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la participación en la reserva de fianzas en vigor que corresponda a las instituciones por la cesión y retrocesión de primas que realicen, conforme al procedimiento aplicable hasta el 31 de diciembre de 1998.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1714 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE CONTINGENCIA.

CFS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la participación en la reserva de contingencia que corresponda a las instituciones por la cesión y retrocesión de primas que realicen, conforme al procedimiento aplicable hasta el 31 de diciembre de 1998.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: OTROS
ACTIVOS.**

1801 MOBILIARIO Y EQUIPO.

CFHPS--01--De Oficina.--NEO

CFHPS--02--De Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPS--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPS--04--De Transporte.--NEO

CFHPS--05--Diversos.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará los muebles y equipo a su valor de adquisición.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1802 MOBILIARIO Y EQUIPO ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPS--01--De Oficina.--NEO

CFHPS--02--De Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPS--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPS--04--De Transporte.--NEO

CFHPS--05--Diversos.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará la suma de los valores presentes de los pagos mínimos y el precio de la opción terminal de compra.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1803 ACTIVOS ADJUDICADOS.

CFHPS--01--Valores.--NEO

CFHPS--02--Inmuebles.--NEO

CFHPS--03--Mobiliario y Equipo.--NEO

CFHPS--04--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará al valor de adjudicación el importe de los valores, inmuebles, muebles y equipo que pase a ser propiedad de la institución, debiendo observarse los plazos indicados en los artículos 62 fracción XI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción IX de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1804 INVENTARIO DE SALVAMENTOS POR REALIZAR.

CS--01--Automóviles.--NEO

CS--02--Daños.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los salvamentos pendientes de realizar, los que serán clasificados según la fecha en que fueron ingresados a sus resultados. Su registro comprenderá, al menos, los números de póliza y siniestro, ubicación e importe.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1805 ACTIVOS ADJUDICADOS DERIVADOS DE DISPOSICION DE INVERSIONES.

F--01--Títulos.--NEO

F--02--Valores.--NEO

F--03--Inmuebles Urbanos.--NEO

F--04--Inmuebles Rústicos.--NEO

Afecto a: (001)

Registrará al valor de adjudicación el importe de los títulos, valores e inmuebles que pasen a ser propiedad de la institución, debiendo observarse los plazos indicados en el artículo 60 fracción IX de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

1901 PAGOS ANTICIPADOS.

CFHPS--01--Rentas.--NEO

CFHPS--02--Primas de Seguros y Fianzas.--NEO

CFHPS--03--Compra de Coberturas de Riesgos Cambiarios.--NEO

CFHPS--04--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los anticipos correspondientes a rentas, seguros y otros pagos que no tengan cuenta específica. Respecto a la subcuenta 03, registrará la prima pagada por la cobertura contratada.

Al vencimiento de la operación se trasladará a la cuenta 5605.- COSTO DE OPCIONES FINANCIERAS, la cantidad que corresponda.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1902 IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO.

CFHPS--01--Impuesto Sobre la Renta.--NEO

CFHPS--02--Impuesto al Activo.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los pagos provisionales correspondientes al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo a cargo de la Institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1903 GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y REORGANIZACION.

CFHPS--01--Gastos de Establecimiento y Organización Preoperativos.--NEO

CFHPS--02--Gastos de Reorganización.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los gastos de establecimiento y organización por conceptos propios de la institución. En la subcuenta 02 registrará las erogaciones efectuadas durante el negocio en marcha.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1904 GASTOS DE INSTALACION.

CFHPS--01--Construcciones, Instalaciones o Mejoras Permanentes.--NEO

CFHPS--02--Otras Adaptaciones e Instalaciones.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de las erogaciones por instalaciones, adaptaciones y mejoras permanentes en activos fijos tangibles propiedad de terceros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1905 OTROS CONCEPTOS POR AMORTIZAR.

CFHPS--01--Intereses de Arrendamiento Financiero.--NEO

CFHPS--02--Otros.--NEO

CFHPS--03--Beneficios por Pérdidas Fiscales Pendientes de Amortizar.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe del costo financiero pendiente de pago y otros conceptos amortizables que no tengan cuenta específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1906 GASTOS DE EMISION Y COLOCACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CONVERTIBLES OBLIGATORIAMENTE A CAPITAL, POR AMORTIZAR.

CFHPS--01--Por Emisión.--NEO

CFHPS--02--Por Colocación.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta registrarán los gastos efectuados por la emisión y la colocación de las obligaciones subordinadas convertibles a capital.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1907 DISPOSICION DE LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los importes dispuestos de las reservas de fianzas en vigor por pérdidas extraordinarias, en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1908 DISPOSICION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA.

CFS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los importes dispuestos de la reserva de contingencia por pérdidas extraordinarias, en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

1909 CREDITO MERCANTIL

CFHPS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de exceso del costo de las acciones de subsidiarias sobre el valor en libros. El Crédito Mercantil, se amortizará anualmente en un plazo no mayor de diez años a partir de la fecha de registro original.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.

1910 PRIMA PAGADA DE OPCIONES Y/O WARRANTS.

CFHPS--01--De Títulos Opcionales y/o Warrants.--NEO

CFHPS--02--De Contratos de Opciones.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las operaciones efectuadas en opciones y/o warrants conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1911 BIENES O VALORES A RECIBIR POR FUTUROS.

CFHPS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará las operaciones efectuadas en futuros conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1912 PREMIO POR AMORTIZAR POR FUTUROS DE COBERTURA.

CFHPS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará las operaciones efectuadas en futuros conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1913 APORTACIONES DE FUTUROS.

CFHPS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará las operaciones efectuadas en futuros conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

PASIVO

**Grupo: RESERVAS
TECNICAS.****2101 RESERVA MATEMATICA.**

CPS--01--Seguro Directo.--NEO

CPS--02--Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

CS--03--Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--04--Por Pensiones Privadas.--NEO

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracciones I y II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

2102 RESERVA PARA BENEFICIOS ADICIONALES Y EXTRA PRIMAS.

CPS--01--Beneficios Adicionales Seguro Directo.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

CS--02--Extra Primas Seguro Directo.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CPS--03--Beneficios Adicionales Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

CS--04--Extra Primas Reaseguro Tomado.--NEO

CS--05--Seguro Flexible.--NEO

CS--06--Otros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--NEO

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos del artículo 47 fracción V, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2103 RESERVA PARA SEGUROS DE VIDA TEMPORALES A UN AÑO.

CS--01--Seguro Directo.--NEO

CS--02--Reaseguro Tomado.--NEO

CS--03--Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2104 RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y DAÑOS.

CHS--01--Accidentes y Enfermedades del Seguro Directo.--NEO

CHS--02--Accidentes y Enfermedades del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

CS--03--Daños del Seguro Directo.--NEO

CS--04--Daños del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracciones III y IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2105 RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.

F--01--Por Primas de Emisión.--NEO

CFS--02--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del País.--NEO

CFS--03--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del Extranjero.--NEO

F--04--Por Primas de Ejercicios Futuros de Emisión.--NEO

CFS--05--Por Primas de Ejercicios Futuros del Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--06--Por Afianzamiento Directo.--NEO

CFS--07--Sobre Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las reservas constituidas por reafianzamiento tomado en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; en las subcuentas 06 y 07, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2121 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS.

CHPS--01--Constituidas por la Institución, del Seguro Directo.--NEO

CHPS--02--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del Seguro Directo.--NEO

CHPS--03--Constituidas por la Institución, del Reaseguro Tomado.--NEO

CHPS--04--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del Reaseguro Tomado.--NEO

CHPS--05--Acreedores por Mora en el Pago de Indemnizaciones.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CP--06--Constituidas por la Institución, por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--NEO

CP--07--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--NEO

CP--08--Constituidas por la Institución, por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.-- NEO

CP--09--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--NEO

CP--10--Acreedores por Mora en el Pago de Indemnizaciones por Beneficios Adicionales.--NEO

CP--11--Por Aguinaldo de Pensiones.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe de los siniestros que se encuentran en trámite de pago, de acuerdo con los artículos 46 fracción II, 50 fracción I, inciso a) y 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; la subcuenta 05 registrará el monto de los pasivos generados por mora en el pago de indemnizaciones derivadas de la infracción a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, utilizando como contra cuenta la 5713.- EGRESOS VARIOS. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

2122 SINIESTROS Y VENCIMIENTOS PAGADEROS A PLAZO DETERMINADO.

CS--01--Siniestros.--NEO

CS--02--Vencimientos.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el valor presente de las cantidades que por siniestros o vencimientos deban pagarse en plazos futuros, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46 fracción II y 50 fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2123 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR RENTAS VITALICIAS.

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el valor actual de las obligaciones a cargo de la institución por rentas vitalicias. Artículos 46 fracción II y 50 fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2124 DOTALES VENCIDOS PENDIENTES DE PAGO.

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las obligaciones a cargo de la institución por seguros dotationales vencidos, en los términos del artículo 50 fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2125 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.

CHS--01--Del Seguro Directo.--NEO

CHS--02--Del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe estimado de los siniestros ocurridos y no reportados a la fecha de cierre del balance, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2126 RESERVA DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS A LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.

CHS--01--Del Seguro Directo.--NEO

CHS--02--Del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111,

112)

Registrará la estimación de los gastos de ajuste asignados al siniestro que a la fecha de cierre del balance no hayan sido reportados a la institución, de acuerdo con los artículos 46 fracción IV y 50 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2127 RESERVA PARA DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS.

CHS--01--Del Seguro Tradicional.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 081, 082, 083, 091, 092)

CS--02--Del Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará la provisión constituida para pago de dividendos sobre pólizas. Artículos 46 fracción II y 50 fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2128 DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES POR PAGAR SOBRE POLIZAS.

CHS--01--Del Seguro Tradicional.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 081, 082, 083, 091, 092)

CS--02--Del Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará el importe de los dividendos vencidos pendientes de pago.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2129 DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION.

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los dividendos en administración, así como los intereses acumulados. Artículos 34 fracción III y 50 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2130 INDEMNIZACIONES EN ADMINISTRACION.

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las indemnizaciones, así como los intereses acumulados. Artículos 34 fracción III y 50 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2131 FONDOS EN ADMINISTRACION DEL SEGURO FLEXIBLE.

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe que por estos conceptos administre la aseguradora así como los intereses acumulados. Artículos 34 fracción III y 50 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Independientemente de estos registros, deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones por contratante y tipo de inversión.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2132 PRODUCTOS DE LAS INVERSIONES DE FONDOS EN ADMINISTRACION DE SEGUROS FLEXIBLES POR APLICAR.

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los productos del Seguro Vida Inversión pendientes de aplicar. Esta cuenta se saldará por la aplicación de dichos productos a cada uno de los asegurados, según corresponda de

acuerdo a los vencimientos consignados en las condiciones contractuales de los diversos planes de seguro de vida flexible, mediante débito a la cuenta 2131.- FONDOS EN ADMINISTRACION DEL SEGURO FLEXIBLE.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2133 PRIMAS EN DEPOSITO.

CHPS--01--Anticipos.--NEO

CHPS--02--Pendientes de Aplicación.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe que por concepto de pago de primas de seguros se reciban anticipadamente o se encuentren pendientes de aplicación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2134 PRIMAS EN DEPOSITO POR SUBSIDIO.

CS--NEO

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe del subsidio recibido del Gobierno Federal para apoyo del seguro agrícola pendiente de aplicar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2141 RESERVA DE PREVISION.

CHS--01--De emisión.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CP--02--Por Beneficios Básicos.--NEO

CP--03--Por Beneficios Adicionales.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe de las reservas constituidas e incrementadas en los términos de los artículos 46 fracción III y 51 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

2142 RESERVA ESPECIAL DE PREVISION PARA SINIESTROS.

CHS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 052, 060)

Las Sociedades Mutualistas registrarán en esta cuenta el importe de la reserva a que se refiere el artículo 88 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2143 RESERVAS ADICIONALES PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS.

CS--01--Agricultura y Ganadería.--NEO

Afecto a: (081, 082, 083)

CS--02--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Vida.--NEO

CS--03--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Retiro.--NEO

CS--04--Seguro de Trabajadores Sindicalizados.--NEO

CS--05--De Potenciación.--NEO

Afecto a: (012, 013)

CS--06--De Contingencia del Seguro Obligatorio del Viajero.--NEO

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CHS--07--Otros Seguros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 042, 043, 051, 052, 060, 091, 092, 093, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las reservas especiales, constituidas e incrementadas en los términos del artículo 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general respectivas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2144 RESERVA PARA RIESGOS CATASTROFICOS.

CS--01--Terremoto y Erupción Volcánica. Seguro Directo.--NEO

CS--02--Terremoto y Erupción Volcánica. Reaseguro Tomado.--NEO

CS--03--Otros Riesgos. Seguro Directo.--NEO

CS--04--Otros Riesgos. Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (071, 072, 073, 074, 075)

Registrará el importe de la reserva constituida e incrementada en los términos del artículo 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2145 RESERVA DE CONTINGENCIA.

CFS--01--De la Institución.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Cedido al Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--03--Por Afianzamiento Directo.--NEO

CFS--04--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la reserva constituida e incrementada en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En la subcuenta 01 se registrará el 10% de las primas retenidas por la institución. En la subcuenta 02 se registrará el importe del 10% sobre las primas cedidas al extranjero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y su contrapartida será la cuenta 1714.- PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE CONTINGENCIA, por corresponder a la reserva constituida por cuenta de instituciones del extranjero. En estos casos, la base para constituir dicha reserva será la prima directa y no la prima retenida, como en los casos de reafianzamiento con instituciones del país. En las subcuentas 03 y 04, se registrará la Reserva constituida por las operaciones realizadas a partir del 1o. de enero de 1999, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2146 RESERVA COMPLEMENTARIA POR CALIDAD DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS.

CFHPS--01--Del Directo.--NEO

CFHPS--02--Del Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la Reserva de Riesgos en Curso Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras y de la Reserva de Fianzas en Vigor Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras, constituida e incrementada en los términos de los artículos 46 y 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 46 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en las Reglas de carácter general. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> GENERADO EN: Captura General

2147 RESERVA MATEMATICA ESPECIAL.

CP--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

El registro en esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

2148 RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES.

CP--01--Básica por Beneficios Básicos.--NEO

CP--02--Básica por Beneficios Adicionales.--NEO

CP--03--Adicional por Beneficios Básicos.--NEO

CP--04--Adicional por Beneficios Adicionales.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

El registro en esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

Grupo: RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.

2201 RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.

CFHPS--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

CFHPS--02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

CFHPS--03--Incremento o Decremento por Valuación de Valores.--NEO

Afecto a: (120)

Registrará la creación e incrementos de las provisiones complementarias para pensiones o jubilaciones del personal, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y Primas de Antigüedad, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En la subcuenta 03 registrarán el diferencial obtenido entre el valor de costo o adquisición y el valor de mercado a la fecha de valuación, utilizando como contrapartida la cuenta 1401.- INVERSIONES DE LAS RESERVAS PARA

OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO, subcuenta 05.- INCREMENTO O DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2202 OBLIGACIONES ADICIONALES POR BENEFICIOS LABORALES AL RETIRO.

CFHPS--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

CFHPS--02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

Afecto a: (120)

Registrará el pasivo adicional que resulte de comparar el pasivo neto actual menos el pasivo neto proyectado. Con el propósito de reconocer las cifras relativas en cada nuevo periodo, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y al mismo tiempo, en su caso, registrará el pasivo adicional nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: ACREEDORES.**2301 MATRIZ Y SUCURSALES.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores pendientes de aplicar. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2302 AGENTES, CUENTA CORRIENTE.

CFHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CFHPS--02--Personas Morales.--NEO

CFHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2303 COMISIONES POR DEVENGAR.

CFHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CFHPS--02--Personas Morales.--NEO

CFHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones por devengar a favor de los agentes, relativas a las pólizas de seguros y fianzas en cuya contratación intervinieron. El abono a la cuenta 2302.- AGENTES, CUENTA CORRIENTE, se efectuará con cargo a esta cuenta cuando las primas hayan sido cobradas, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 89 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

2304 RESERVA PARA COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES.

CHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CHPS--02--Personas Morales.--NEO

CHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la provisión para cubrir las compensaciones adicionales pactadas en los contratos respectivos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2305 AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE.

CHS--01--Personas Físicas.--NEO

CHS--02--Personas Morales.--NEO

CHS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2306 ACREEDORES POR FONDOS EN ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--NEO

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094)

Registrará el importe de los depósitos en administración que reciba la institución, destinados para el pago de siniestros por las operaciones a que se refiere el artículo 34 fracción XV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2307 ACREEDORES POR GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--NEO

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094)

Registrará el importe de los pasivos a cargo de terceros por siniestros en administración de pérdidas que se encuentre en trámite, de acuerdo con el artículo 34 fracción XV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2308 ACREEDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR PASIVOS CONSTITUIDOS.

F--01--Sobre Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado, del País.--NEO

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado, del Extranjero.--NEO

F--04--Por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, sobre Fianzas Directas.--NEO

CFS--05--Por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará todos los pasivos por reclamaciones de fianzas, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2309 PROVISIONES DE FONDOS RECIBIDOS DE PARTICULARES.

F--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En esta cuenta se registrarán las provisiones de fondos para el pago de responsabilidades, bien sea de fiados, obligados solidarios, etc. Invariablemente, por las fianzas de las que se reciban las provisiones mencionadas, la institución deberá tener registrada la reclamación recibida, así como el pasivo correspondiente.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

2401 DERECHOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

F--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los derechos sobre primas conforme la Ley Federal de Derechos, por las operaciones de afianzamiento.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

2402 DIVIDENDOS POR PAGAR SOBRE ACCIONES.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los dividendos decretados, pendientes de pago.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2403 ACREEDORES POR INTERMEDIACION DE OTROS SERVICIOS.

CS--01--Por Fianzas.--NEO

CS--02--Por Asistencia Legal.--NEO

CS--03--Por Servicios Automovilísticos.--NEO

CS--04--Otros.--NEO

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

Registrará el importe de partidas a favor de los prestadores de servicios, siempre que no se opongan a lo establecido en la fracción III del artículo 8o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, del 16 de julio de 1990 y de la fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, del 15 de enero de 1991.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2404 ACREEDORES POR INTERESES DE DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS.**F--NEO**

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los intereses devengados pendientes de pago, a favor de fiados u obligados solidarios, por los depósitos recibidos por la afianzadora en garantía de fianzas expedidas, cuando así quede convenido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2405 ACREEDORES POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**CFHPS--01--De Inmuebles.--NEO****CFHPS--02--De Mobiliario y Equipo.--NEO**

Afecto a: (0)

Registrará el importe total de la obligación pactada pendiente de pago, incluyendo el importe total de la opción de compra.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2406 ACREEDORES POR INTERESES DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL.**CFHPS--NEO**

Afecto a: (0)

Registrará los intereses a favor de los obligacionistas pendientes de pago.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2407 ACREEDORES POR POLIZAS CANCELADAS.**CFHS--NEO**

Afecto a: (0)

Registrará el importe de primas por reintegrar a los asegurados por la cancelación parcial o total de pólizas, así como a los fiados por la devolución o anulación de las fianzas emitidas, cuando así se haya pactado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2408 ACREEDORES DIVERSOS.**CFHPS--NEO**

Afecto a: (0)

Registrará las partidas a favor de terceros que por su origen no tengan cuenta específica. En el balance esta cuenta únicamente mostrará saldos acreedores.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2409 ADEUDOS A FAVOR DEL IMSS.**CP--01--Por Cancelación de Primas.--NEO****CP--02--Por Pagos Prescritos.--NEO****CP--03--Por Devolución de Reservas.--NEO****CP--04--Por Reembolso de Préstamos.--NEO****CP--05--Diferencias en Cobranza.--NEO**

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará las partidas a favor del IMSS determinadas conforme a las disposiciones administrativas aplicables. Para el caso de la subcuenta 005, se registrarán los importes que por concepto de pago de primas de pensiones se reciban en exceso del monto constitutivo calculado a la fecha de resolución, para su posterior reembolso al IMSS.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2410 ADEUDOS AL FIDEICOMISO DE PENSIONES.**CP--01--Reserva de Previsión.--NEO****CP--02--Reserva para Fluctuación de Inversiones.--NEO**

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará las partidas a favor del Fideicomiso de Pensiones determinadas conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2411 PROVISIONES PARA BENEFICIOS ADICIONALES.

CP--01--Primas Unicas--NEO

CP--02--Pagaderas a Plazo Determinado.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrara el importe total de la obligación pactada pendiente de pago de los contratos celebrados con otras instituciones de seguros, derivados de los beneficios adicionales otorgados a los pensionados de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: REASEGURADORES Y REAFIANZADORES.**2501 INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE.**

CHPS--01--Reaseguro del País.--NEO

CHPS--02--Reaseguro del Extranjero.--NEO

CHS--03--Coaseguro.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo; se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2502 COMISIONES POR PAGAR DEL REASEGURO TOMADO.

CHPS--01--Del País.--NEO

CHPS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

En esta cuenta, la institución aceptante del reaseguro registrará el importe de las comisiones por pagar relativas a las primas que le haya retenido por concepto de reserva de riesgos en curso, dicha comisión será exigible al liberarse la reserva correspondiente. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2503 INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE.

CFS--01--Instituciones del País.--NEO

CFS--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2504 PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

CFHPS--01--Del País.--NEO

CFHPS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de las primas retenidas a instituciones reaseguradoras, artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como las primas retenidas para invertir las reservas técnicas y otros conceptos a instituciones del extranjero en operaciones de reafianzamiento cedido y retrocedido. Artículo 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2505 RESERVA DE SINIESTROS RETENIDOS POR REASEGURO CEDIDO.

CHPS--01--Del País.--NEO

CHPS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

En esta cuenta la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de las reservas de siniestros retenidos a instituciones reaseguradoras. Artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley

General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2506 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SALVAMENTOS PENDIENTES DE VENTA POR REASEGURO CEDIDO.

CS--01--Del País, Directo.--NEO

CS--02--Del Extranjero, Directo.--NEO

CS--03--Del País, Tomado.--NEO

CS--04--Del Extranjero, Tomado.--NEO

Afecto a: (041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 111, 112)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el seguro directo y retrocedido el reaseguro tomado, registrará el importe de los salvamentos pendientes de venta a favor de las instituciones aseguradoras y reaseguradoras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2507 PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE GARANTIAS PENDIENTES DE RECUPERAR.

F--01--Por Pasivos Constituidos, del Directo.--NEO

F--02--Por Reclamaciones Pagadas sin Provisión de Fondos, del Directo.--NEO

F--03--Por Reclamaciones Pagadas con Provisión de Fondos, del Directo.--NEO

CFS--04--Por Pasivos Constituidos, del Reafianzamiento Tomado.--NEO

CFS--05--Por Reclamaciones Pagadas sin Provisión de Fondos, del Reafianzamiento Tomado.--NEO

CFS--06--Por Reclamaciones Pagadas con Provisión de Fondos, del Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la parte de las garantías por recuperar correspondientes a instituciones reafianzadoras, derivadas de reclamaciones de fianzas por reafianzamiento cedido y retrocedido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2508 PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE RECUPERACIONES, POR PAGAR.

CFS--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las recuperaciones pendientes de pago a las reafianzadoras por reafianzamiento cedido y retrocedido, una vez que se haya obtenido la recuperación sobre la fianza castigada.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2509 INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, CUENTA CORRIENTE.

CFHPS--01--Del País.--NEO

CFHPS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: OTROS
PASIVOS.**

2601 PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará antes del cierre del balance el importe de la provisión a que tenga derecho el personal en las utilidades de la empresa.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2602 PROVISION PARA EL PAGO DE IMPUESTOS.

CFHPS--01--Impuesto Sobre la Renta.--NEO

CFHPS--02--Impuesto al Activo.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la provisión que anualmente deben calcular las instituciones de acuerdo con los resultados del ejercicio. Cuando se liquide el impuesto correspondiente, se cargará esta cuenta hasta por el monto de la provisión, con abono a la cuenta 1902.- IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2603 DEPOSITOS EN GARANTIA DE RENTAS.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los depósitos recibidos en garantía de contratos de arrendamiento.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2604 PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS.

CFHPS--01--Gratificaciones al Personal.--NEO

CFHPS--02--Emolumentos a Consejeros y Comisarios.--NEO

CFHPS--03--Cuotas al IMSS.--NEO

CFHPS--04--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--NEO

CFHPS--05--Aportaciones al SAR Retiro.--NEO

CFHPS--06--Impuesto del 2% sobre Nóminas.--NEO

CFHPS--07--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las provisiones que por estos conceptos deben calcular las instituciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2605 IMPUESTOS RETENIDOS A CARGO DE TERCEROS.

CFHPS--01--Por Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado.--NEO

CFHPS--02--Por Remuneraciones a Agentes.--NEO

CFHPS--03--Por Honorarios y Servicios Personales Independientes.--NEO

CFHPS--04--Por Dividendos Sobre Acciones.--NEO

CFHPS--05--Por Arrendamientos.--NEO

CFHPS--06--Por Pagos al Extranjero.--NEO

CHS--07--Por I.S.R. de Pensiones y Primas de Antigüedad en Administración.--NEO

CHS--08--Por Retiros de Fondos de Seguros de Pensiones.--NEO

CFHPS--09--Otros.--NEO

CFHPS--10--Por I.S.R. retenido a Reaseguradores del Extranjero, por Primas Pagadas y Cedidas.-
NEO

CFHPS--11--Por Pagos de Intereses a Reaseguradores del Extranjero.--NEO

CFHPS--12--Por I.V.A. Retenido a Personas Físicas por la Prestación de Servicios Personales
Independientes o Arrendamiento.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará los importes de las retenciones que la institución haya hecho a terceros y que se encuentran pendientes de enterar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2606 I.V.A. POR PAGAR.

CFHS--01--Por Primas Cobradas.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060,
071, 072, 073, 074, 075, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142,
151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--02--Por Venta de Salvamentos.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060,
071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172,
173, 174)

CFHPS--04--Por Otros Conceptos.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe del impuesto que se traslade por el cobro de los servicios de aseguramiento, afianzamiento y otras operaciones gravadas. El impuesto correspondiente a primas cobradas, se separará por operaciones y ramos, de acuerdo con la tasa que hayan causado y por entidades federativas.

Por lo que se refiere a otros conceptos gravados, la separación se efectuará por tasas de impuestos y por entidades federativas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2607 I.V.A. POR DEVENGAR.

CFHS--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060,
071, 072, 073, 074, 075, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142,
151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los servicios de aseguramiento y afianzamiento, de las operaciones de accidentes y enfermedades y daños, separado por operaciones y ramos.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

2701 PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL DIFERIDA.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la provisión diferida derivada del incremento por valuación de su tenencia accionaria.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2702 PROVISION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la provisión diferida derivada del incremento por valuación de su tenencia accionaria.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2703 DERECHOS SOBRE POLIZAS POR COBRAR.

CHPS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los derechos de póliza por la emisión y se traspasará a resultados al cobrar la prima. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

2704 RECARGOS SOBRE PRIMAS POR COBRAR.

CHS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de recargos por pago fraccionado de primas de seguros pendientes de cobro y se traspasará a resultados al cobrar la prima.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

2705 PRODUCTOS COBRADOS POR ANTICIPADO.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las rentas, intereses y otros productos no vencidos y cobrados por la aseguradora o afianzadora, que no tengan cuenta específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2706 UTILIDAD POR COMPRA DE SUBSIDIARIAS POR AMORTIZAR

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el exceso del valor en libros, sobre el costo de las acciones de subsidiarias, el cual deberá amortizarse anualmente en un plazo no mayor de 5 años a partir de la fecha de adquisición de las acciones aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.

2412 ADEUDOS POR COMPRA DE FUTUROS.

CFHPS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 014, 015, 016, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los adeudos derivados de las operaciones de inversiones en futuros conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO

Grupo: ESTIMACION POR BAJA DE BIENES.

3101 DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES.

CFHPS--04--De Titulos Gubernamentales, para Financiar la Operacion.--NEO

CFHPS--05--De Titulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPS--06--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--07--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPS--08--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO

NEO

CFHPS--09--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO

CFHPS--10--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--11--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPS--12--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO

CFHPS--13--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO

CFHPS--14--De Títulos Opcionales y/o Warrants.--NEO

CFHPS--15--De Contratos de Opciones.--NEO

CFHPS--16--De Futuros, Para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--17--De Futuros, Para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPS--18--De Futuros, Disponibles para su Venta.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará la estimación por baja de valor de estas inversiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 fracción III y IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 62 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

3102 ESTIMACION POR BAJA DE INMUEBLES.

CFHPS--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPS--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPS--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará la estimación por baja de valor de estas inversiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 fracción VI, inciso b), párrafo quinto, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 62 fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, determinándose la diferencia entre el costo de adquisición y el avalúo realizado, debiendo llevarse en forma específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo:

DEPRECIACIONE

S.

3201 DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES.

CFHPS--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPS--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPS--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor destructible de los inmuebles, debiéndose llevar en forma específica.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

3202 DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de adquisición de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

3203 DEPRECIACION ACUMULADA DEL INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES.

CFHPS--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPS--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPS--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor incrementado de los inmuebles, debiéndose llevar en forma específica.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

3204 DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.

CFHPS--01--De Oficina.--NEO

CFHPS--02--De Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPS--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPS--04--De Transporte.--NEO

CFHPS--05--Diversos.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de costo o adquisición del mobiliario y equipo, debiéndose llevar en forma específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3205 DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO ADQUIRIDO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPS--01--De Oficina.--NEO

CFHPS--02--De Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPS--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPS--04--De Transporte.--NEO

CFHPS--05--Diversos.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de adquisición del mobiliario y equipo adquirido a través de contratos de arrendamiento financiero.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3206 DEPRECIACION ACUMULADA DEL INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor del incremento por valuación de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero.

====> GENERADO EN: Relación de Inmuebles

Grupo:

AMORTIZACION

ES.

3301 AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y REORGANIZACION.

CFHPS--01--Gastos de Establecimiento y Organización Preoperativos.--NEO

CFHPS--02--Gastos de Reorganización.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la amortización acumulada, calculándose sobre el valor de estos gastos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3302 AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE INSTALACION.

CFHPS--01--Construcciones, Instalaciones o Mejoras Permanentes.--NEO

CFHPS--02--Otras Adaptaciones e Instalaciones.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la amortización acumulada, calculándose sobre el valor de estos gastos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3303 AMORTIZACION ACUMULADA DE OTROS CONCEPTOS.

CFHPS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la amortización acumulada de otros conceptos que no tengan cuenta específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo:

CASTIGOS.

3401 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE VALORES.

CFHPS--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a sus inversiones en valores, por apreciación de los funcionarios de la institución, así como los ordenados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3402 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE PRESTAMOS.

CFHPS--01--Con Garantía Prendaria.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CFHPS--02--Quirografarios.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPS--03--Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a estas inversiones, por apreciación de los funcionarios de la institución, así como los ordenados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3403 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE DEUDORES POR PRIMAS.

CFHS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a los saldos provenientes de primas de seguros y fianzas cuya vigencia terminó y no han sido cobradas. Al respecto las instituciones de fianzas únicamente podrán afectar a 003.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3404 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE ADEUDOS DIVERSOS.

CFHPS--01--Anticipos.--NEO

CFHPS--02--Cheques Devueltos.--NEO

CFHPS--03--Por Rentas.--NEO

CFHPS--04--Documentos por Cobrar.--NEO

CFHPS--05--De Agentes de Seguros y Fianzas.--NEO

CHS--06--De Ajustadores.--NEO

CFHPS--07--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los castigos efectuados a estos saldos, por apreciación de los funcionarios de la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

3405 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE ADEUDOS POR PRIMAS COBRADAS NO REPORTADAS.

CFHS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a estos saldos en poder de agentes o intermediarios autorizados, que resulten de dudosa recuperación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

CAPITAL

**Grupo: CAPITAL O FONDO SOCIAL
PAGADO.**

4101 CAPITAL SOCIAL.

CFHPS--01--Fijo.--N

CFHPS--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará el capital que se fije en la escritura constitutiva de la institución de acuerdo con la aprobación correspondiente. Artículos 29 fracciones I y IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro y en ningún caso el capital con derecho a retiro podrá ser superior al pagado sin derecho a retiro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4102 CAPITAL NO SUSCRITO.

CFHPS--01--Fijo.--N

CFHPS--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará la parte del capital social cuyas acciones emitidas no han sido suscritas por los accionistas. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro y en ningún caso el capital con derecho a retiro podrá ser superior al pagado sin derecho a retiro. Artículos 29 fracciones I y IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4103 CAPITAL NO EXHIBIDO.

CFHPS--01--Fijo.--N

CFHPS--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará el capital no exhibido que deberá cubrirse en los términos de los artículos 29 fracción I, párrafo cuarto, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro y en ningún caso el capital con derecho a retiro podrá ser superior al pagado sin derecho a retiro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4104 FONDO SOCIAL.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las aportaciones de mutualizados. Artículo 78 fracción X, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4105 FONDO NO SUSCRITO.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del fondo no suscrito por los mutualizados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4106 FONDO NO EXHIBIDO.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del fondo no exhibido por los mutualizados que deberá cubrirse en los términos del artículo 78 fracción X, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4107 ACCIONES PROPIAS RECOMPRADAS.

CFHPS--01--Fijo.--N

CFHPS--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del valor teórico de adquisición determinado en la recompra de sus propias acciones. Artículo 62 fracción V de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción V de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Esta cuenta se afectará en los casos previstos en el artículo 14 bis fracción I, de la Ley del Mercado de Valores y reglas de carácter general respectivas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RESERVAS.

4201 RESERVA LEGAL.

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de la reserva constituida en los términos de los artículos 29 fracción VIII, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 fracción IX, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4202 RESERVA PARA ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS.

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe que se separe de las utilidades por acuerdo de la asamblea de accionistas, para la adquisición de sus propias acciones. Artículo 62 fracción V, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción V, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Esta reserva se afectará en los casos previstos en el artículo 14 bis, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores y reglas de carácter general respectivas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4203 RESERVA POR PRIMAS EN VENTA DE ACCIONES.

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las primas pagadas por los suscriptores en los términos de los artículos 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 fracción II, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4204 APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL.

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las aportaciones para futuros aumentos de capital.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4205 OTRAS RESERVAS.

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará las cantidades que para fines específicos se separen de las utilidades por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4206 FONDO DE ORGANIZACION.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del fondo constituido, ya sea por aportación de los mutualizados o acumulación de remanentes de las sociedades mutualistas de seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: SUPERAVIT POR VALUACION

4301 SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES.

CFPS--01--Destinados a Oficinas.--N

CFPS--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N

CFPS--03--De Productos Regulares.--N

Afecto a: (0)

Registrará el superávit del valor de los inmuebles, determinado mediante la diferencia entre el costo de adquisición o construcción, y los avalúos que se practiquen, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 99 fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 62 fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4302 SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el incremento en el valor de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, que se determina en relación a su costo de adquisición y a los avalúos a que se refiere la fracción VI del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la fracción VI del artículo 62 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4303 SUPERAVIT POR VALUACION DE ACCIONES

CFHPS--01--De Títulos de Capital.--N

CFHPS--02--De Inversiones Permanentes.--N

Afecto a: (0)

En esta cuenta registrará el superávit por valuación de acciones, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4304 DEFICIT POR VALUACION DE ACCIONES

CFHPS--01--De Títulos de Capital.--N

CFHPS--02--De Inversiones Permanentes.--N

Afecto a: (0)

En esta cuenta registrará el déficit por valuación de acciones, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: SUBSIDIARIAS.

4401 UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS DE SUBSIDIARIAS.

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las utilidades no distribuidas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4402 PARTICIPACION EN LA ACTUALIZACION DE CAPITAL CONTABLE DE SUBSIDIARIAS.

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará la participación en la actualización de capital contable de las subsidiarias.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4403 PARTICIPACION EN OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTABLE DE SUBSIDIARIAS.

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará la participación en otras cuentas de capital contable de subsidiarias.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RESULTADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES Y DEL EJERCICIO.**4501 UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES.**

CFHPS--01--Realizadas--N

CFHPS--02--Por Valuación de Inversiones--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las utilidades pendientes de aplicación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4502 REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los remanentes de ejercicios anteriores de las sociedades mutualistas. Artículo 84 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4503 UTILIDAD DEL EJERCICIO.

CFHPS--01--Realizada.--N

CFHPS--02--Por Valuación de Inversiones.--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de la utilidad que se produzca al fin de cada ejercicio, la cual se registrará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4504 REMANENTE DEL EJERCICIO.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del remanente que se produzca al fin de cada ejercicio en las sociedades mutualistas. Artículo 84 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4601 PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las pérdidas correspondientes a ejercicios anteriores.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4602 DEFICIT POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.

CFHPS--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHPS--02--Por Primas de Antigüedad.--N

Afecto a: (0)

Registrará el débito determinado por la cantidad equivalente al exceso del pasivo adicional sobre el límite del activo intangible, este último obtenido por la suma de la obligación transitoria, más los servicios anteriores y modificaciones al plan aún no amortizados. Con el propósito de reconocer las cifras relativas en cada nuevo periodo, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y al mismo tiempo, en su caso, registrará el débito nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4603 PERDIDA DEL EJERCICIO.

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de la pérdida que se produzca al fin de cada ejercicio.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4604 DEFICIT DEL EJERCICIO.

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del déficit que se produzca al fin de cada ejercicio en las sociedades mutualistas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL.**4108 OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital ya colocadas. Artículos 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 16 fracción XVI y 60 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL
CONTABLE**

4701 CORRECCION POR REEXPRESION

CFHPS--N

Afecto a: (0)

En esta cuenta se registrarán los ajustes que se requieran para actualizar el poder de compra en el periodo. Se obtiene restándole a la cifra reexpresada la cifra base.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4702 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS.

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el incremento (decremento) entre el valor actualizado de los activos por encima o por debajo de los valores equivalentes que deben tener por la inflación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

4703 EFECTO MONETARIO ACUMULADO.

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el resultado que provoca la inflación en las cifras del periodo

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: EFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS

4801 EFECTO ACUMULADO DE I.S.R. DIFERIDO.

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el efecto de los impuestos diferidos resultantes de la valuación de sus inversiones conforme las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

CUENTAS DE RESULTADOS. DEUDORAS.

Grupo: PRIMAS.

5101 PRIMAS DE PRIMER AÑO CEDIDAS.

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de primer año del seguro directo, cedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5102 PRIMAS DE PRIMER AÑO RETROCEDIDAS.

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de primer año del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5103 PRIMAS DE RENOVACION CEDIDAS.

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de renovación del seguro directo, cedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5104 PRIMAS DE RENOVACION RETROCEDIDAS.

CS--01--Del País. A Instituciones del País.--N

CS--02--Del País. A Instituciones del Extranjero.--N

CS--03--Del Extranjero. A Instituciones del País.--N

CS--04--Del Extranjero. A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de renovación del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5105 PRIMAS UNICAS CEDIDAS.

CPS--01--A Instituciones del País.--N

CPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

CP--03--A Instituciones del País por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará las primas únicas del seguro directo, cedidas en reaseguro. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5106 PRIMAS UNICAS RETROCEDIDAS.

CPS--01--A Instituciones del País.--N

CPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

CP--03--A Instituciones del País por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará las primas únicas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5107 PRIMAS CEDIDAS.

CHS--01--A Instituciones del País.--N

CHS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las primas del seguro directo, cedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5108 PRIMAS RETROCEDIDAS.

CHS--01--Del País. A Instituciones del País.--N

CHS--02--Del País. A Instituciones del Extranjero.--N

CHS--03--Del Extranjero. A Instituciones del País.--N

CHS--04--Del Extranjero. A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las primas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5109 PRIMAS DEVUELTAS.

F--01--Directas.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Esta cuenta registrará el importe de las primas de fianzas devueltas por la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5110 PRIMAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.

F--01--De Emisión. A Instituciones del País.--N

F--02--De Prórroga. A Instituciones del País.--N

F--03--De Aumento. A Instituciones del País.--N

F--04--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del País.--N

F--05--De Emisión. A Instituciones del Extranjero.--N

F--06--De Prórroga. A Instituciones del Extranjero.--N

F--07--De Aumento. A Instituciones del Extranjero.--N

F--08--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--09--A Instituciones del País.--N

F--10--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas cubiertas a instituciones reafianzadoras del país y del extranjero por reafianzamiento cedido, así como los futuros aplicados; en las subcuentas 09 y 10, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5111 PRIMAS RETROCEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.

CFS--01--De Emisión. A Instituciones del País.--N

CFS--02--De Prórroga. A Instituciones del País.--N

CFS--03--De Aumento. A Instituciones del País.--N
CFS--04--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del País.--N
CFS--05--De Emisión. A Instituciones del Extranjero.--N
CFS--06--De Prórroga. A Instituciones del Extranjero.--N
CFS--07--De Aumento. A Instituciones del Extranjero.--N
CFS--08--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del Extranjero.--N
Afecto a: (131, 132, 133, 134)
CFS--09--Del País. A Instituciones del País.--N
CFS--10--Del País. A Instituciones del Extranjero.--N
CFS--11--Del Extranjero. A Instituciones del País.--N
CFS--12--Del Extranjero. A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas del reafianzamiento tomado retrocedidas en reafianzamiento; en las subcuentas 09, 10, 11 y 12, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: CONSTITUCION E INCREMENTOS DE RESERVAS Y OTROS ELEMENTOS TECNICOS.

5201 AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO.

CHPS--01--Por Seguro Directo.--N

CHPS--02--Por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CS--03--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CP--04--Por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--N

CP--05--Por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

CS--06--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el incremento por retención de la Reserva Matemática y, en su caso, la totalidad de la Reserva de Riesgos en Curso constituidas por retención en las operaciones de Accidentes y Enfermedades y Daños. Artículo 47 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5202 INCREMENTO A LAS RESERVAS ADICIONALES PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS.

CS--01--Agricultura y Ganadería.--N

Afecto a: (081, 082, 083)

CS--02--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Vida.--N

CS--03--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Retiro.--N

CS--04--Seguro de Trabajadores Sindicalizados.--N

CS--05--Seguro de Potenciación.--N

Afecto a: (012, 013)

CS--06--De Contingencia del Seguro Obligatorio del Viajero.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CHS--07--Otros Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 042, 043, 051, 052, 060, 091, 092, 093, 095, 100, 111, 112)

Registrará los aumentos a esta reserva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5203 INCREMENTO A LA RESERVA PARA DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS.

CHS--01--Por Seguro Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 081, 082, 083, 091, 092)

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará los aumentos de acuerdo con los procedimientos actuariales que para efectos de su cálculo autorice la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; artículo 50 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5204 INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISION.

CHS--01--De Emisión.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CP--02--Por Beneficios Básicos.--N

CP--03--Por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará los aumentos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y disposiciones administrativas aplicables. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5205 INCREMENTO A LA RESERVA ESPECIAL DE PREVISION PARA SINIESTROS.

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 052, 060)

Las mutualistas registrarán los aumentos a esta reserva, en los términos del artículo 88 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5206 INCREMENTO A LA RESERVA DE RIESGOS CATASTROFICOS.

CS--01--Por Seguro Directo.--N

CS--02--Por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (071, 072, 073, 074, 075)

Registrará los aumentos a esta reserva, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5207 INCREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.

F--01--Sobre Fianzas Directas.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado de Instituciones del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado de Instituciones del Extranjero.--N

F--04--Por Fianzas Rehabilitadas o Puestas en Vigor por Fianzas Directas.--N

CFS--05--Por Fianzas Rehabilitadas o Puestas en Vigor por Reafianzamiento Tomado.--N

F--06--Cancelación de Reafianzamiento Cedido al País.--N

F--07--Cancelación de Reafianzamiento Cedido al Extranjero.--N

F--08--Otros Conceptos por Fianzas Directas.--N

CFS--09--Otros Conceptos por Reafianzamiento Tomado.--N

CFS--10--Cancelación de Reafianzamiento Retrocedido al País.--N

CFS--11--Cancelación de Reafianzamiento Retrocedido al Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--12--Por Afianzamiento Directo.--N

CFS--13--Por Reafianzamiento Tomado.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las aplicaciones a la Reserva de Fianzas en Vigor en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En las subcuentas 12 y 13, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5208 INCREMENTO A LA RESERVA DE CONTINGENCIA.

CFS--01--Incremento a la Reserva de Contingencia.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--02--Por Afianzamiento Directo.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los incrementos a la Reserva de Contingencia en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En la subcuenta 01, se registrarán los incrementos por las operaciones realizadas hasta 1998; en las subcuentas 02 y 03 se registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5209 AJUSTE A LA RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.

CHS--01--Del Seguro Directo.--N

CHS--02--Del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el incremento gradual de la reserva original y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los siniestros ocurridos y no reportados a la fecha de cierre del balance, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5210 AJUSTE A LA RESERVA DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS A LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.

CHS--01--Del Seguro Directo.--N

CHS--02--Del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el incremento gradual de la reserva inicial y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los gastos de ajuste asignados al siniestro a la fecha de cierre de balance, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5211 AJUSTE A LA RESERVA COMPLEMENTARIA POR CALIDAD DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS.

CFHPS--01--Del Directo.--N

CFHPS--02--Del Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 050, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la constitución e incremento gradual de la Reserva tanto de Riesgos en Curso Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras como de Fianzas en Vigor Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras, en los términos de los artículos 46 y 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 46 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en las Reglas de carácter general. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5212 INCREMENTO A LA RESERVA MATEMATICA ESPECIAL.

CP--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5213 INCREMENTO A LA RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES.

CP--01--Básica por Beneficios Básicos.--N

CP--02--Básica por Beneficios Adicionales.--N

CP--03--Adicional por Beneficios Básicos.--N

CP--04--Adicional por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5214 APORTACIONES AL FIDEICOMISO DE PENSIONES.

CP--01--Reserva de Previsión.--N

CP--02--Reserva para Fluctuación de Inversiones.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo:	COSTO	DE
ADQUISICION.		

5301 COSTO DE COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.

CFHPS--01--A Instituciones del País del Directo.--N

CFHPS--02--A Instituciones del Extranjero del Directo.--N

CFHPS--03--A Instituciones del País del Tomado.--N

CFHPS--04--A Instituciones del Extranjero del Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas correspondientes a contratos de exceso de pérdida en operaciones de reaseguro y reafianzamiento. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5302 APLICACION DE COMISIONES A FAVOR DE CONTRATANTES DE SEGUROS Y FIANZAS.

CFHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las bonificaciones sobre primas que hagan en favor de sus asegurados o contratantes como consecuencia de la disminución parcial o total de las comisiones y compensaciones a agentes, como se establece en el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para efectos del cálculo de la Reserva para Riesgos en Curso, no disminuirán de la prima el importe de la reducción registrada en esta cuenta; así mismo, las bonificaciones a los solicitantes o fiados de las comisiones a agentes por operaciones de fianzas realizadas, conforme a lo señalado en el artículo 89 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para los efectos del cálculo de la Reserva de Fianzas en Vigor, no disminuirán de la prima el importe de la reducción registrada en esta cuenta.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5303 COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS, PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES.

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CPS--02--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

CS--03--Sobre Primas de Renovación.--N

CS--04--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--05--Por Obtención de Fondos de Pensiones en Administración.--N

Afecto a: (120)

CFHS--06--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará las comisiones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 87 y 89 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5304 COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES DE SEGUROS, PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES.

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

CS--02--Sobre Primas de Renovación.--N

CS--03--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--04--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CS--05--Sobre Resultados en Automóviles Turistas.--N

Afecto a: (093)

CP--06--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará las compensaciones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5305 COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS, PERSONAS MORALES.

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CPS--02--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

CS--03--Sobre Primas de Renovación.--N

CS--04--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--05--Por Obtención de Fondos de Pensiones en Administración.--N

Afecto a: (120)

CFHS--06--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará las comisiones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 87 y 89 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5306 COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES DE SEGUROS, PERSONAS MORALES.

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

CS--02--Sobre Primas de Renovación.--N

CS--03--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--04--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CS--05--Sobre Resultados en Automóviles Turistas.--N

Afecto a: (093)

CP--06--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará las compensaciones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5307 REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A AGENTES EMPLEADOS.

CFHPS--01--Comisiones Directas.--N

CFHPS--02--Sueldos.--N

CFHPS--03--Gratificaciones.--N

CFHPS--04--Tiempo Extraordinario.--N

CFHPS--05--Prima Vacacional.--N

CFHPS--06--Indemnizaciones por Despido.--N

CFHPS--07--Premios.--N

CFHPS--08--Compensación por Antigüedad.--N

CFHPS--09--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CFHPS--10--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CFHPS--11--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHPS--12--Por Primas de Antigüedad.--N

CFHPS--13--Presentes por Antigüedad.--N

CFHPS--14--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CFHPS--15--Capacitación al Personal.--N
CFHPS--16--Igualas y Honorarios Médicos.--N
CFHPS--17--Hospitales y Clínicas.--N
CFHPS--18--Medicinas.--N
CFHPS--19--Subsidios Diversos.--N
CFHPS--20--Pagos por Defunción.--N
CFHPS--21--Primas de Seguros al Personal.--N
CFHPS--22--Impuestos Estatales.--N
CFHPS--23--Fondo de Ahorro.--N
CFHPS--24--Aportaciones al SAR Retiro.--N
CFHPS--25--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las erogaciones por concepto de comisiones, sueldos y prestaciones a agentes empleados, en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 87 inciso a), de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5308 REMUNERACIONES A SUPERVISORES.

CHPS--01--Por Cobranza.--N
CHPS--02--Por Conservación.--N
CHPS--03--Por Reclutamiento.--N
CHPS--04--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará las erogaciones por concepto de remuneraciones y prestaciones a supervisores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5309 OTROS GASTOS DE ADQUISICION.

CFHPS--01--Sueldos a Funcionarios.--N
CFHPS--02--Sueldos a Empleados.--N
CFHPS--03--Sobresueldos a Funcionarios.--N
CFHPS--04--Sobresueldos a Empleados.--N
CFHPS--05--Gratificaciones a Funcionarios.--N
CFHPS--06--Gratificaciones a Empleados.--N
CFHPS--07--Tiempo Extraordinario.--N
CFHPS--08--Prima Vacacional.--N
CFHPS--09--Indemnizaciones por Despido.--N
CFHPS--10--Premios.--N
CFHPS--11--Compensación por Antigüedad.--N
CFHPS--12--Cuotas Patronales al IMSS.--N
CFHPS--13--Por Pensiones y Jubilaciones.--N
CFHPS--14--Por Primas de Antigüedad.--N
CFHPS--15--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N
CFHPS--16--Capacitación al Personal.--N
CFHPS--17--Igualas y Honorarios Médicos.--N
CFHPS--18--Hospitales y Clínicas.--N
CFHPS--19--Medicinas.--N
CFHPS--20--Subsidios Diversos.--N
CFHPS--21--Despensa.--N
CFHPS--22--Primas de Seguros al Personal.--N
CFHPS--23--Uniformes.--N
CFHPS--24--Comedor.--N
CFHPS--25--Beneficios por Invalidez.--N
CFHPS--26--Fondo de Ahorro.--N
CFHPS--27--Aportaciones al SAR Retiro.--N
CFHPS--28--Presentes por Antigüedad.--N

CFHPS--29--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CFHPS--30--Congresos, Convenciones y Seminarios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--31--Por Inspección de Riesgos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--32--Publicidad y Propaganda.--N

CFHPS--33--Capacitación a Agentes.--N

CFHPS--34--Castigo a Saldos de Agentes.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CHS--35--Honorarios por Exámenes Médicos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

CFHPS--36--Artículos Promocionales.--N

CFHPS--37--Por Servicios Prestados para la Venta de Seguros.--N

CFHPS--38--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N

CFHPS--39--Honorarios.--N

CFHPS--40--Viajes y Viáticos.--N

CFHPS--41--Legales.--N

CFHPS--42--Mantenimiento y Reparación de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPS--43--Mantenimiento y Reparación de Equipo de Cómputo.--N

CFHPS--44--Mantenimiento y Reparación de Equipo de Transporte.--N

CFHPS--45--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N

CFHPS--46--Primas de Seguros.--N

CFHPS--47--Suscripciones.--N

CFHPS--48--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N

CFHPS--49--Mensajería, Combustible y Transportes Locales.--N

CFHPS--50--Papelería.--N

CFHPS--51--Artículos de Computación.--N

CFHPS--52--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N

CFHPS--53--Derechos de Agua y Cooperaciones Diversas.--N

CFHPS--54--Limpieza y Útiles de Aseo.--N

CFHPS--55--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N

CFHPS--56--Impuestos Prediales.--N

CFHPS--57--Publicaciones.--N

CFHPS--58--Mantenimiento de Plantas y Arreglos Florales.--N

CFHPS--59--Música Ambiental.--N

CFHPS--60--Periódicos y Revistas.--N

CFHPS--61--Sesiones de Trabajo.--N

CFHPS--62--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N

CFHPS--63--Renta de Locales para Oficinas.--N

CFHPS--64--Renta de Areas para Estacionamiento.--N

CFHPS--65--Renta de Equipos de Cómputo.--N

CFHPS--66--Renta de Equipos de Transporte.--N

CFHPS--67--Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPS--68--Impuestos Estatales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--69--Dispositivos de Seguridad para Asegurados.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CFHPS--70--Mercadotecnia.--N

CFHPS--71--Otros.--N

CFHPS--72--Depreciación de Equipo de Cómputo.--N

CFHPS--73--Amortización de Software de Cómputo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las erogaciones por estos conceptos que se realicen en la captación de negocios de seguros y fianzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, siempre que se ajusten a lo expresado en el artículo 8o. fracción III, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras del 16 de julio de 1990 y de la fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros del 15 de enero de 1991; así como los gastos relativos al desarrollo, promoción y colocación de fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5310 COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO.

CFHPS--01--A Instituciones del País.--N

CFHPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones pagadas sobre primas de reaseguro y reafianzamiento tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5311 PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO.

CFHPS--01--A Instituciones del País.--N

CFHPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las participaciones de utilidades por reaseguro y reafianzamiento tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5312 CORRETAJE A FAVOR DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.

CFHPS--01--Del País.--N

CFHPS--02--Del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el corretaje a favor de los intermediarios de reaseguro y reafianzamiento autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y las disposiciones aplicables a Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5313 COSTO DE PRIMAS PAGADAS POR BENEFICIOS ADICIONALES.

CP--01--Primas Unicas.--N

CP--02--Pagaderas a Plazo Determinado.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe de las primas pagadas correspondientes a los contratos celebrados con otras instituciones de seguros, derivados de los beneficios adicionales otorgados a los pensionados de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: SINIESTROS, VENCIMIENTOS Y RECLAMACIONES.

5401 SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.

CHPS--01--Ocurridos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CHS--02--Pagos por Honorarios.--N

CHS--03--Pagos por Servicios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CS--04--Servicios por Fianza Garantizada.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CHS--05--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CP--06--Por Aguinaldo de Pensiones.--N

CP--07--Por pagos Vencidos.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe de los siniestros del seguro directo ocurridos durante el año. En las operaciones de vida sólo se registrarán los siniestros por fallecimiento sin incluir beneficios adicionales. En la subcuenta 04 se registrarán aquellos pagos de primas de fianzas, cuando expresamente se contrate este beneficio en favor de asegurados que lo requieran en su oportunidad. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

5402 SINIESTROS DEL REASEGURO Y RECLAMACIONES DE REAFIANZAMIENTO.

CHPS--01--Por Reaseguro Tomado, de Instituciones del País.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CHS--02--Por Reaseguro Tomado, de Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado, de Instituciones del País.--N

CFS--04--Por Reafianzamiento Tomado, de Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los siniestros del reaseguro tomado ocurridos durante el año. En las operaciones de vida sólo se registrarán los siniestros por fallecimiento sin incluir beneficios adicionales; así como las reclamaciones castigadas, tanto pagadas como por las que se constituyó pasivo, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5403 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL SEGURO DIRECTO.

CS--01--Por Muerte Accidental.--N

CS--02--Por Invalidez.--N

CS--03--Renta por Invalidez.--N

CS--04--Cláusula Adicional por Invalidez.--N

CS--05--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CP--06--Por Pensiones.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

CS--07--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los siniestros del seguro directo, ocurridos durante el año. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5404 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--De Instituciones del País por Muerte Accidental.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero por Muerte Accidental.--N

CS--03--De Instituciones del País por Invalidez.--N

CS--04--De Instituciones del Extranjero por Invalidez.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CP--05--Por Pensiones.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe de los siniestros del reaseguro tomado, ocurridos durante el año. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5405 RENTAS DEL SEGURO DIRECTO.

CS--01--Pagaderas a Plazo Determinado.--N

Afecto a: (011, 013)

CS--02--Vitalicias.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las rentas del seguro directo, exigibles durante el año.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5406 RENTAS DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--Del País.--N

Afecto a: (011, 013)

CS--02--Del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las rentas del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5407 VENCIMIENTOS DEL SEGURO DIRECTO.

CS--01--Dotales.--N

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los dotales y seguros flexibles del seguro directo, vencidos durante el año.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5408 VENCIMIENTOS DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los dotales del reaseguro tomado, vencidos durante el año.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5409 RESCATES DEL SEGURO DIRECTO.

CS--01--En Efectivo.--N

CS--02--Por Caducidad.--N

CS--03--Por Seguros Flexibles.--N

CS--04--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las cantidades pagadas a los asegurados por concepto de rescate, así como las que correspondan a la cancelación de préstamos por caducidad de pólizas gravadas, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5410 RESCATES DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las cantidades pagadas a los reaseguradores por concepto de rescates.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5411 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.

CHS--01--Sueldos.--N

CHS--02--Gratificaciones.--N

CHS--03--Tiempo Extraordinario.--N

CHS--04--Prima Vacacional.--N

CHS--05--Indemnizaciones por Despido.--N

CHS--06--Premios.--N

CHS--07--Compensación por Antigüedad.--N

CHS--08--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CHS--09--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CHS--10--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CHS--11--Por Primas de Antigüedad.--N
CHS--12--Presentes por Antigüedad.--N
CHS--13--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N
CHS--14--Capacitación al Personal.--N
CHS--15--Igualas y Honorarios Médicos.--N
CHS--16--Hospitales y Clínicas.--N
CHS--17--Medicinas.--N
CHS--18--Subsidios Diversos al Personal.--N
CHS--19--Despensa.--N
CHS--20--Primas de Seguros al Personal.--N
CHS--21--Uniformes.--N
CHS--22--Comedor.--N
CHS--23--Beneficios por Invalidez.--N
CHS--24--Fondo de Ahorro.--N
CHS--25--Honorarios.--N
CHS--26--Viajes y Viáticos.--N
CHS--27--Legales.--N
CHS--28--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
CHS--29--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N
CHS--30--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N
Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)
CHS--31--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N
CHS--32--Primas de Seguros.--N
CHS--33--Primas de Fianzas.--N
Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)
CHS--34--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N
CHS--35--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N
CHS--36--Papelería y Útiles de Escritorio.--N
Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)
CHS--37--Artículos de Computación.--N
CHS--38--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N
CHS--39--Limpieza y Útiles de Aseo.--N
CHS--40--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N
CHS--41--Otras Publicaciones.--N
CHS--42--Servicios Bancarios.--N
CHS--43--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N
Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)
CHS--44--Material y Servicios Fotográficos.--N
Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)
CS--45--Grúas.--N
CHS--46--Renta de Locales para Oficinas.--N
CHS--47--Renta de Areas para Estacionamiento.--N
CHS--48--Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
CHS--49--Renta de Equipo de Cómputo.--N
CHS--50--Renta de Equipo de Transporte.--N
CHS--51--Impuestos Estatales.--N
Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)
CHS--52--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N
CHS--53--Aportaciones al SAR Retiro.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CHS--54--Castigo a Saldos de Ajustadores.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CHS--55--Recuperaciones de Gastos de Ajuste por Coaseguro. (Acreedora).--N

CHS--56--Gastos de Ajuste por Coaseguro.--N

CHS--57--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CS--58--Costos OCRA.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CS--59--Depreciación de Equipo de Transporte.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los gastos efectuados del seguro directo, derivados de ajustes de siniestros, así como en centros de valuación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5412 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL REASEGURO TOMADO.

CHS--01--De Instituciones del País.--N

CHS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los gastos del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5413 PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR REASEGURO CEDIDO.

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos del seguro directo a favor de instituciones reaseguradoras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5414 PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos del reaseguro tomado a favor de las instituciones reaseguradoras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5415 RECLAMACIONES POR FIANZAS DIRECTAS.

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las reclamaciones castigadas, tanto pagadas como sobre las que se constituyó pasivo de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto al procedimiento aplicable a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5416 PARTICIPACION DE RECUPERACIONES A REAFIANZADORAS.

F--01--Del País. Del Directo.--N

F--02--Del Extranjero. Del Directo.--N

CFS--03--Del País. Del Reafianzamiento Tomado.--N

CFS--04--Del Extranjero. Del Reafianzamiento Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la participación a reafianzadoras de recuperaciones por reclamaciones pagadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5417 EROGACIONES POR PAGO DE RECLAMACIONES.

F--01--Directo.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los pagos de reclamaciones procedentes, conforme a lo indicado en el oficio 325-A-IX-B-859 expediente ACA-850422, del 25 de abril de 1996, emitido por la Administración General Jurídica de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el importe registrado en esta cuenta deberá corresponder al de la cuenta 6419.- RECUPERACIONES POR EFECTUAR SOBRE RECLAMACIONES PAGADAS.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5418 RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, DEL REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

F--01--De Instituciones del País. Del Directo.--N

F--02--De Instituciones del Extranjero. Del Directo.--N

CFS--03--De Instituciones del País. Del Tomado.--N

CFS--04--De Instituciones del Extranjero. Del Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las responsabilidades garantizadas correspondientes al reafianzamiento cedido y retrocedido, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5419 DEVOLUCIONES DE RESERVAS AL IMSS.

CP--01--Matemática.--N

CP--02--Previsión.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: GASTOS DE OPERACION.**5501 REMUNERACIONES AL PERSONAL.**

CFHPS--01--Sueldos a Funcionarios.--N

CFHPS--02--Sueldos a Empleados.--N

CFHPS--03--Sobresueldos a Funcionarios.--N

CFHPS--04--Sobresueldos a Empleados.--N

CFHPS--05--Gratificaciones a Funcionarios.--N

CFHPS--06--Gratificaciones a Empleados.--N

CFHPS--07--Tiempo Extraordinario.--N

CFHPS--08--Prima Vacacional.--N

CFHPS--09--Indemnizaciones por Despido.--N

CFHPS--10--Premios.--N

CFHPS--11--Compensación por Antigüedad.--N

CFHPS--12--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las erogaciones por remuneraciones al personal. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5502 PRESTACIONES AL PERSONAL.

CFHPS--01--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CFHPS--02--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CFHPS--03--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHPS--04--Por Primas de Antigüedad.--N

CFHPS--05--Presentes por Antigüedad.--N

CFHPS--06--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CFHPS--07--Capacitación al Personal.--N

CFHPS--08--Igualas y Honorarios Médicos.--N

CFHPS--09--Hospitales y Clínicas.--N

CFHPS--10--Medicinas.--N
CFHPS--11--Subsidios Diversos.--N
CFHPS--12--Despensa.--N
CFHPS--13--Primas de Seguros y Fianzas al Personal.--N
CFHPS--14--Uniformes.--N
CFHPS--15--Comedor.--N
CFHPS--16--Beneficios por Invalidez.--N
CFHPS--17--Fondo de Ahorro.--N
CFHPS--18--Aportaciones al SAR Retiro.--N
CFHPS--19--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las erogaciones por prestaciones al personal. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5503 HONORARIOS.

CFHPS--01--Al Consejo de Administración, Secretario y Comisarios.--N
CFHPS--02--Por Servicios Profesionales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los honorarios a consejeros o a personas que presten servicios profesionales. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5504 OTROS GASTOS DE OPERACION.

CPS--01--Cuotas de Inspección.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CFHPS--02--Otras Cuotas.--N

CFHPS--03--Viajes y Viáticos.--N

CFHPS--04--Legales.--N

CFHPS--05--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPS--06--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N

CFHPS--07--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N

CFHPS--08--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N

CFHPS--09--Primas de Seguros.--N

CFHPS--10--Fianzas.--N

CFHPS--11--Donativos.--N

CFHPS--12--Suscripciones.--N

CFHPS--13--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N

CFHPS--14--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N

CFHPS--15--Papelería y Útiles de Escritorio.--N

CFHPS--16--Artículos de Computación.--N

CFHPS--17--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N

CFHPS--18--Derechos de Agua y Cooperaciones Diversas.--N

CFHPS--19--Limpieza y Útiles de Aseo.--N

CFHPS--20--Asistencia a Convenciones.--N

CFHPS--21--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N

CFHPS--22--Publicaciones.--N

CFHPS--23--Mantenimiento de Plantas y Arreglos Florales de Oficina.--N

CFHPS--24--Música Ambiental.--N

CFHPS--25--Periódicos y Revistas.--N

CFHPS--26--Sesiones de Trabajo.--N

CFHPS--27--Servicios Bancarios.--N

CFHPS--28--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--29--Gastos por Gestiones de Recuperación de Reclamaciones Pagadas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--30--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los gastos por estos conceptos para la realización de la operación. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5505 RENTAS.

CFHPS--01--Locales para Oficinas.--N

CFHPS--02--Areas para Estacionamientos.--N

CFHPS--03--Equipo de Cómputo.--N

CFHPS--04--Equipo de Transporte.--N

CFHPS--05--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPS--06--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los gastos por estos conceptos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5506 IMPUESTOS DIVERSOS.

CFHPS--01--Impuesto al Valor Agregado.--N

CFHPS--02--Estatales.--N

CFHPS--03--Sobre Tenencia y Uso de Vehículos.--N

CFHPS--04--Prediales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los impuestos a cargo de la institución, que sean deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5507 CASTIGOS.

CFHPS--01--Títulos y Valores.--N

CFHPS--02--Créditos.--N

CFHPS--03--Intereses.--N

CFHPS--04--Activos Adjudicados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--05--Deudores por Rentas.--N

CFHS--06--Deudores por Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--07--Adeudos Diversos.--N

CFHPS--08--Cheques Devueltos.--N

CFHPS--09--Documentos por Cobrar.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--10--Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--11--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los castigos efectuados por la institución en los términos legales y/o aplicables. Para pensiones el registro se hará de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5508 DEPRECIACIONES.

CFHPS--01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N

CFHPS--02--Inmuebles Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N

CFHPS--03--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPS--04--Equipo de Cómputo.--N

CFHPS--05--Equipo Periférico de Cómputo Electrónico.--N

CFHPS--06--Equipo de Transporte.--N

CFHPS--07--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la depreciación de estos activos, tanto del costo histórico como del valor reexpresado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5509 DEPRECIACION DE BIENES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPS--01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N

CFHPS--02--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPS--03--Equipo de Cómputo.--N

CFHPS--04--Equipo Periférico de Cómputo Electrónico.--N

CFHPS--05--Equipo de Transporte.--N

CFHPS--06--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las depreciaciones de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5510 AMORTIZACIONES.

CFHPS--01--Gastos de Establecimiento y Organización.--N

CFHPS--02--Gastos de Instalación.--N

CFHPS--03--Gastos de Reorganización.--N

CFHPS--04--Gastos de Emisión de Obligaciones Subordinadas Convertibles a Capital.--N

CFHPS--05--Otras.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la amortización de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5511 CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CFHPS--01--Por Castigos.--N

CFHPS--02--Por Depreciaciones.--N
CFHPS--03--Por Amortizaciones.--N
CFHPS--04--Donativos.--N
CFHPS--05--Atención a Clientes.--N
CFHPS--06--Multas, Recargos y Otras Sanciones Administrativas.--N
CFHPS--07--Cuotas Laborales al IMSS.--N
CFHPS--08--Gastos Médicos y de Hospitales Erogados en el Extranjero.--N
CFHPS--09--Gastos de Automóviles y Camiones de Uso No Indispensable.--N
CFHPS--10--Impuesto al Valor Agregado.--N
CFHPS--11--Impuesto Pagado por Terceros.--N
CFHPS--12--Por Carecer de Requisitos Fiscales.--N
 Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)
CHS--13--Reducción No Autorizada en Primas.--N
 Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)
CFHPS--14--Sesiones de Trabajo.--N
CFHPS--15--Gastos por Asistencia a Convenciones.--N
CFHPS--16--Gastos de Viaje y Viáticos.--N
CFHPS--17--Otros Gastos.--N
 Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las partidas no deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: GASTOS FINANCIEROS.

5601 COMISIONES.

CFHPS--01--Por Cobranzas.--N
CFHPS--02--Por Compra - Venta de Valores.--N
CFHPS--03--Situaciones.--N
CFHPS--04--Custodia de Valores.--N
CFHPS--05--Colocación de Obligaciones Subordinadas Convertibles a Capital.--N
CFHPS--06--Otros.--N
CFHPS--07--Servicios de Ejecución, Compensación y Liquidación de Títulos Opcionales y/o Warrants.--N
CFHPS--08--Servicios de Ejecución, Compensación y Liquidación de Futuros.--N
 Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las comisiones erogadas por estos conceptos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5602 GASTOS DE INMUEBLES DE PRODUCTOS.

CFHPS--01--Sueldos.--N
CFHPS--02--Gratificaciones a Empleados.--N
CFHPS--03--Tiempo Extraordinario.--N
CFHPS--04--Prima Vacacional.--N
CFHPS--05--Indemnizaciones por Despido.--N
CFHPS--06--Premios.--N
CFHPS--07--Compensación por Antigüedad.--N
CFHPS--08--Cuotas Patronales al IMSS.--N
CFHPS--09--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N
CFHPS--10--Por Pensiones y Jubilaciones.--N
CFHPS--11--Por Primas de Antigüedad.--N

CFHPS--12--Presentes por Antigüedad.--N
CFHPS--13--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N
CFHPS--14--Capacitación al Personal.--N
CFHPS--15--Igualas y Honorarios Médicos.--N
CFHPS--16--Hospitales y Clínicas.--N
CFHPS--17--Medicinas.--N
CFHPS--18--Subsidios Diversos al Personal.--N
CFHPS--19--Despensa.--N
CFHPS--20--Primas de Seguros al Personal.--N
CFHPS--21--Uniformes.--N
CFHPS--22--Comedor.--N
CFHPS--23--Beneficios por Invalidez.--N
CFHPS--24--Fondo de Ahorro.--N
CFHPS--25--Honorarios por Administración de Inmuebles.--N
CFHPS--26--Legales.--N
CFHPS--27--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
CFHPS--28--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N
CFHPS--29--Seguros de Inmuebles.--N
CFHPS--30--Luz y Fuerza.--N
CFHPS--31--Derechos de Agua.--N
CFHPS--32--Cooperaciones por Servicios Públicos.--N
CFHPS--33--Limpieza y Útiles de Aseo.--N
CFHPS--34--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N
CFHPS--35--Impuestos Prediales.--N
CFHPS--36--Depreciación.--N
CFHPS--37--Impuesto al Valor Agregado.--N
CFHPS--38--Impuestos Estatales.--N
CFHPS--39--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N
CFHPS--40--Aportaciones al SAR Retiro.--N
CFHPS--41--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los pagos originados por la explotación de estos inmuebles. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5603 PERDIDA EN VENTA DE INVERSIONES.

CFHPS--01--Inmobiliarias.--N
CFHPS--02--Acciones.--N
CFHPS--03--Otros Valores.--N
CFHPS--04--De Futuros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las pérdidas en la venta de estas inversiones, comparando el costo de adquisición contra el costo de venta que se haya efectuado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5604 PERDIDA POR VALUACION DE INVERSIONES.

CFHPS--01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N
CFHPS--02--Inmuebles Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N
CFHPS--03--Inmuebles de Productos Regulares.--N
CFHPS--06--Títulos de Deuda.--N
CFHPS--07--Títulos de Capital.--N
CFHPS--08--De Títulos Opcionales y/o Warrants.--N
CFHPS--09--De Futuros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092,

093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la pérdida derivada de la estimación de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5605 COSTO DE TITULOS OPCIONALES Y/O WARRANTS.

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5606 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

CFHPS--01--A Instituciones del País.--N

CFHPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los intereses devengados, calculados sobre las reservas que la aseguradora o afianzadora haya retenido del seguro o afianzamiento directo, cedido en reaseguro o reafianzamiento. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5607 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.

CFHPS--01--A Instituciones del País.--N

CFHPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los intereses devengados, calculados sobre las reservas que la aseguradora o afianzadora haya retenido del reaseguro o reafianzamiento tomado, retrocedido. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5608 INTERESES POR DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION.

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados a cargo de la Institución, por dividendos en administración.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5609 INCREMENTO A LA RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO POR RENDIMIENTO DE POLIZAS DE MAS DE UN AÑO.

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los traspasos que se realicen a la Reserva para Riesgos en Curso.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5701 COMISIONES POR INTERMEDIACION EN OTROS SERVICIOS.

CS--01--Por Fianzas.--N

CS--02--Por Asistencia Legal.--N

CS--03--Por Servicios Automovilísticos.--N

CS--04--Otros.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

Registrará las comisiones pagadas a terceros corresponsables en la emisión de pólizas con fianza garantizada, siempre que no se opongan a lo establecido en la fracción III del artículo 8o. de la Ley para

Regular las Agrupaciones Financieras del 16 de julio de 1990 y de la fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros del 15 de enero de 1991.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5702 COMISIONES A AGENTES SOBRE RECARGOS.

CHS--01--Personas Físicas.--N

CHS--02--Personas Morales.--N

CHS--03--Empleados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe correspondiente de la participación a los agentes de seguros en los recargos por pago fraccionado de primas. Esta cuenta se afectará sólo hasta el momento de hacer efectivo el cobro del recargo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5703 PERDIDA DE SUBSIDIARIAS SOBRE EL METODO DE PARTICIPACION.

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las pérdidas por valuación con el método de participación. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5704 PERDIDA EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.

CFHPS--01--De Oficina.--N

CFHPS--02--De Cómputo Electrónico.--N

CFHPS--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--N

CFHPS--04--De Transporte.--N

CFHPS--05--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la pérdida en la venta de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5705 IMPUESTOS A CARGO DE LA INSTITUCION.

CFHPS--01--Impuesto Sobre la Renta.--N

CFHPS--02--Impuesto al Activo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el impuesto a cargo de la Institución calculado de acuerdo con el resultado del ejercicio. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5706 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO.

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el impuesto diferido a cargo de la Institución, determinándolo al final del ejercicio. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5707 PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL.

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093,

094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las utilidades que la institución determine al final del ejercicio. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5708 PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL DIFERIDA.

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las utilidades diferidas que la institución determine al final del ejercicio. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5709 CONTROL DE RENTAS IMPUTADAS.

CFHPS--01--Gastos (Deudora).--N

CFHPS--02--Productos (Acreedora).--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En la subcuenta 01, registrará el importe de la renta imputada efectuando el abono simultáneamente a la subcuenta 02, por lo tanto, el saldo deberá ser cero. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5710 GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094)

Registrará el importe de los siniestros ocurridos en el año a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5711 GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094)

Registrará el importe de los gastos de ajuste efectuados por la atención de siniestros a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5712 INTERESES VARIOS.

CFHPS--01--Por Obligaciones Subordinadas Convertibles a Capital.--N

CFHPS--02--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En la subcuenta 01, registrará el importe de los intereses a favor de los obligacionistas, calculados de acuerdo a la tasa pactada. En la subcuenta 02, registrará los intereses a cargo de la institución que no tengan cuenta específica. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5713 EGRESOS VARIOS.

CFHPS--01--Recargos.--N

CFHPS--02--Otros.--N

CFHPS--03--Liquidaciones Diarias por Futuros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092,

093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de aquellos egresos que no tienen cuenta específica. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5714 RESULTADO POR POSICION MONETARIA.

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el resultado que va provocando la inflación en las cifras del periodo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5715 QUEBRANTOS.

CFHPS--01--Por la disposición de la Cobranza de Primas.--N

CFHPS--02--Por manejo de Inversiones.--N

CFHPS--03--Por disposición de Efectivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFS--04--Por Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--05--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los quebrantos sufridos por la institución en los términos legales y/o aplicables. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5716 DEVENGAMIENTO DEL PREMIO POR AMORTIZAR DE FUTUROS.

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el devengamiento del premio por amortizar en las operaciones efectuadas con futuros conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

CUENTAS DE RESULTADOS. ACREEDORAS.

Grupo: PRIMAS.

6101 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL SEGURO DIRECTO.

CS--01--Por Contratación Directa.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

CS--03--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas de primer año emitidas en el seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6102 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las primas de primer año emitidas por reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6103 PRIMAS DE RENOVACION DEL SEGURO DIRECTO.

CS--01--Por Contratación Directa.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

CS--03--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas de renovación emitidas en el seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6104 PRIMAS DE RENOVACION DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las primas de renovación emitidas por reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6105 PRIMAS UNICAS DEL SEGURO DIRECTO.

CPS--01--Por Contratación Directa.--N

CPS--02--Por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

CS--03--Por Seguros Flexibles.--N

CS--04--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas únicas emitidas en el seguro directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6106 PRIMAS UNICAS DEL REASEGURO TOMADO.

CPS--01--De Instituciones del País.--N

Afecto a: (011, 021, 022, 023, 024, 025)

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011)

CP--03--De Instituciones del País, por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe de las primas únicas emitidas por reaseguro tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6107 PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO.

CHS--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las primas emitidas en el seguro directo, de las operaciones de Accidentes y Enfermedades y de Daños.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6108 PRIMAS DEL REASEGURO TOMADO.

CHS--01--De Instituciones del País.--N

CHS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las primas emitidas por reaseguro tomado, de las operaciones de Accidentes y Enfermedades y de Daños.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6109 PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO POR SUBSIDIO.

CS--N

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe de la prima recibida por concepto de subsidio del Gobierno Federal para apoyo de los seguros agrícolas y animales.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6110 PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO.

F--01--De Emisión.--N

F--02--De Prórroga.--N

F--03--De Aumento.--N

F--04--De Ejercicios Futuros Aplicados.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--05--De Primas del Directo.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas emitidas directas de la operación de Afianzamiento; en la subcuenta 05 registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6111 PRIMAS DEL REAFIANZAMIENTO TOMADO.

CFS--01--De Emisión, de Instituciones del País.--N

CFS--02--De Prórroga, de Instituciones del País.--N

CFS--03--De Aumento, de Instituciones del País.--N

CFS--04--De Ejercicios Futuros Aplicados, de Instituciones del País.--N

CFS--05--De Emisión, de Instituciones del Extranjero.--N

CFS--06--De Prórroga, de Instituciones del Extranjero.--N

CFS--07--De Aumento, de Instituciones del Extranjero.--N

CFS--08--De Ejercicios Futuros Aplicados, de Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

CFS--09--Por Reafianzamiento Tomado. De Instituciones del País.--N

CFS--10--Por Reafianzamiento Tomado. De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas de fianzas provenientes de reafianzamiento tomado de instituciones nacionales y extranjeras, así como los futuros aplicados; en las subcuentas 09 y 10, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6112 PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

F--01--De Instituciones del País.--N

F--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas devueltas por reafianzamiento.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6113 PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.

CFS--01--De Instituciones del País.--N

CFS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas devueltas por reafianzamiento retrocedido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6201 DECREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.

F--01--Disminución por Reafianzamiento Cedido al País.--N

F--02--Disminución por Reafianzamiento Cedido al Extranjero.--N

F--03--Liberación por Fianzas Directas.--N

CFS--04--Liberación por Reafianzamiento Tomado.--N

CFS--05--Disminución por Reafianzamiento Retrocedido al País.--N

CFS--06--Disminución de Reafianzamiento Retrocedido al Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

Registrará las disminuciones a la Reserva de Fianzas en Vigor en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, conforme al procedimiento aplicable hasta el 31 de diciembre de 1998.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECUPERACION DE COSTO DE ADQUISICION.

6301 COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

CFHPS--01--De Instituciones del País.--N

CFHPS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones sobre primas del seguro directo cedidas en reaseguro, y del reafianzamiento cedido del directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6302 COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.

CFHPS--01--De Instituciones del País.--N

CFHPS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones sobre primas del reaseguro y reafianzamiento tomado retrocedidas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6303 PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

CFHPS--01--De Instituciones del País.--N

CFHPS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la participación de utilidades por reaseguro y reafianzamiento cedido, del directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6304 PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.

CFHPS--01--De Instituciones del País.--N

CFHPS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la participación de utilidades por reaseguro y reafianzamiento retrocedido, del tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECUPERACION DE SINIESTROS, VENCIMIENTOS Y RECLAMACIONES.

6401 SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.

CHPS--01--De Instituciones del País.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CHS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por reaseguro cedido, del seguro directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

6402 SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CHPS--01--De Instituciones del País.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CHS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6403 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País por Muerte Accidental.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero por Muerte Accidental.--N

CS--03--De Instituciones del País por Invalidez.--N

CS--04--De Instituciones del Extranjero por Invalidez.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CP--05--De Instituciones del País por Pensiones.--N

CP--06--De Instituciones del Extranjero por Pensiones.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe de los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro cedido, del seguro directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6404 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CPS--01--De Instituciones del País.--N

CPS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe de los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6405 RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO CEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rentas vitalicias por reaseguro cedido, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6406 RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rentas vitalicias por reaseguro retrocedido del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6407 DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de la recuperación de dotes vencidos por reaseguro cedido, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6408 DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de la recuperación de dotes vencidos por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6409 RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rescates por reaseguro cedido, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6410 RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rescates por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6411 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.

CHS--01--De Instituciones del País.--N

CHS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación por gastos de ajuste de siniestros, por reaseguro cedido, del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6412 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.

CHS--01--De Instituciones del País.--N

CHS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación por gastos de ajuste de siniestros, por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6413 SALVAMENTOS DEL SEGURO DIRECTO.

CS--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos obtenidos del seguro directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6414 SALVAMENTOS DEL REASEGURO TOMADO.

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos obtenidos del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6415 SINIESTROS RECUPERADOS DE COBERTURA DE REASEGURO NO PROPORCIONAL.

CHPS--01--De Instituciones del País por Seguro Directo.--N

CHPS--02--De Instituciones del Extranjero por Seguro Directo.--N

CHPS--03--De Instituciones del País por Reaseguro Tomado.--N

CHPS--04--De Instituciones del Extranjero por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CP--05--De Instituciones del País por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--N

CP--06--De Instituciones del Extranjero por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--N

CP--07--De Instituciones del País por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--N

CP--08--De Instituciones del Extranjero por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por cobertura de exceso de pérdida. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6416 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES A REAFIANZADORAS.

F--01--De Instituciones del País. Del Directo.--N

F--02--De Instituciones del Extranjero. Del Directo.--N

CFS--03--De Instituciones del País. Del Tomado.--N

CFS--04--De Instituciones del Extranjero. Del Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la participación de reclamaciones a cargo de otras instituciones derivadas del reafianzamiento cedido y retrocedido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6417 RECUPERACIONES.

F--01--De Reclamaciones por Fianzas Directas.--N

CFS--02--De Reclamaciones por Reafianzamiento Tomado.--N

F--03--De Cuentas Incobrables.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas de las reclamaciones castigadas en años anteriores.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6418 DISPOSICION DE LAS RESERVAS DE FIANZAS EN VIGOR Y CONTINGENCIA.

F-01--Por Fianzas Directas.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los importes dispuestos de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia por pérdidas extraordinarias, en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6419 RECUPERACIONES POR EFECTUAR SOBRE RECLAMACIONES PAGADAS.

F--01--Directo.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los pagos de reclamaciones procedentes, conforme a lo indicado en el oficio 325-A-IX-B-859, expediente ACA-850422, del 25 de abril de 1996, emitido por la Administración General Jurídica de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el importe registrado en esta cuenta deberá corresponder al de la cuenta 5714.- EROGACIONES POR PAGO DE RECLAMACIONES.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6420 RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, POR FIANZAS DIRECTAS.

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las responsabilidades garantizadas correspondientes a las fianzas directas, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6421 RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, POR REAFIANZAMIENTO TOMADO.

CFS--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las responsabilidades garantizadas correspondientes a las fianzas del reafianzamiento tomado, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6422 RECUPERACIONES DE SINIESTROS DE TERCEROS.

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas de terceros, de los siniestros del Seguro Directo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECUPERACION DE GASTOS DE OPERACION.

6501 DERECHOS O PRODUCTOS DE POLIZAS.

CHPS--01--Derechos sobre Pólizas de Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

F--02--Productos de Trámite sobre Pólizas de Fianzas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los derechos por la expedición de pólizas y trámites especiales en el otorgamiento de seguros y fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6502 SUBSIDIO AL GASTO DE OPERACION.

CS--N

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe que por este concepto otorgue el Gobierno Federal para los gastos de operación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6503 UTILIDAD EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.

CFHPS--01--De Oficina.--N

CFHPS--02--De Cómputo Electrónico.--N

CFHPS--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--N

CFHPS--04--De Transporte.--N

CFHPS--05--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las utilidades al realizar estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6504 RECUPERACIONES DE CREDITOS Y ADEUDOS CASTIGADOS.

CFHPS--01--Títulos y Valores.--N

CFHPS--02--Créditos.--N

CFHPS--03--Intereses.--N

CFHPS--04--Activos Adjudicados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--05--Deudores por Rentas.--N

CFHS--06--Deudores por Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--07--Adeudos Diversos.--N

CFHPS--08--Agentes.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--09--Sobrantes de Liquidaciones de Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFS--10--Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--11--Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los ingresos que por estas recuperaciones se obtengan durante el ejercicio por castigos efectuados en años anteriores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6505 RECUPERACION DE GASTOS POR GESTIONES DE COBRO DE RECLAMACIONES PAGADAS.

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe del cobro de los gastos efectuados en años anteriores por la afianzadora, por las gestiones de recuperación de reclamaciones pagadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6506 INGRESOS VARIOS.

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de aquellos ingresos que no tienen cuenta específica. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: PRODUCTOS FINANCIEROS.

6601 INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES.

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6602 INTERESES SOBRE VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS CON TASA CONOCIDA.

CFHPS--01--Del Sector Financiero.--N

CFHPS--02--Del Sector No Financiero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6603 INTERESES POR PRESTAMOS SOBRE POLIZAS.

CS--01--Automáticos.--N

CS--02--Ordinarios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6604 INTERESES SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA PRENDARIA.

CFHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6605 INTERESES SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA DE FIDEICOMISO.

CFHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6606 INTERESES SOBRE PRESTAMOS HIPOTECARIOS.

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6607 INTERESES POR PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS.

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6608 INTERESES SOBRE DESCUENTOS Y REDESCUENTOS.

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estas operaciones. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6609 INTERESES SOBRE DOCUMENTOS AL COBRO.

CHS--01--A Cargo de Terceros por Siniestros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CFHPS--02--Por Préstamos a Funcionarios y Empleados.--N

CFHPS--03--Por Préstamos a Agentes.--N

CFHPS--04--Por Adeudos de Ex-Empleados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--05--De Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--N

F--06--De Primas por Cobrar por Operaciones de Fianzas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--07--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos conceptos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6610 INTERESES OBTENIDOS POR DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS.

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los rendimientos devengados a favor de la afianzadora sobre los depósitos en garantía de fianzas, otorgados por los fiados u obligados solidarios, una vez que hayan deducido aquellos rendimientos que se hayan cubierto a los depositarios cuando así se haya pactado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6611 INTERESES SOBRE PRESTAMOS AL PERSONAL.

CFHPS--01--Corto Plazo.--N

CFHPS--02--Adquisición de Bienes de Consumo Duradero.--N

CFHPS--03--Hipotecarios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092,

093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6612 INTERESES MORATORIOS SOBRE PRIMAS.

CHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses a cargo de los asegurados por mora en el pago de primas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6613 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO TOMADO.

CFHPS--01--De Instituciones del País.--N

CFHPS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados a favor de la institución, calculados sobre el monto de las reservas que le hayan retenido. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6614 OTROS PRODUCTOS E INTERESES.

CFHPS--01--Por Aportación Inicial Mínima de Futuros.--N

CFHPS--02--Liquidaciones Diarias por Futuros.--N

CFHPS--03--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por los depósitos referidos y por conceptos que carezcan de cuenta específica. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6615 DIVIDENDOS SOBRE ACCIONES.

CFHPS--01--Del Sector Financiero.--N

CFHPS--02--Del Sector no Financiero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los dividendos decretados en efectivo a favor de la institución. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6616 UTILIDAD POR VALUACION DE INVERSIONES.

CFHPS--03--De Títulos de Deuda.--N

CFHPS--04--De Títulos de Capital.--N

CFHPS--05--De Títulos Opcionales y/o Warrants.--N

CFHPS--06--De Futuros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la utilidad por la estimación de inversiones tanto de tasa conocida como de renta variable. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6617 UTILIDAD EN VENTA O AMORTIZACION.

CFHPS--01--De Valores.--N

CFHPS--02--De Títulos Opcionales y/o Warrants.--N

CFHPS--03--De Futuros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las utilidades al realizar sus inversiones, respecto al costo de adquisición. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6618 UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES.

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la utilidad que la institución obtenga en la venta de sus inmuebles, respecto del valor neto de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6619 PRODUCTOS DE INMUEBLES.

CFHPS--01--De Productos Regulares.--N

CFHPS--02--Adjudicados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las rentas cobradas por la institución, de los inmuebles que sean de su propiedad así como de aquellos que hayan sido adjudicados en pago y que no excedan el plazo legal para su enajenación, los cuales se encuentren arrendados. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6620 RECARGOS SOBRE PRIMAS.

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los recargos autorizados para el pago de prima de seguros fraccionada en parcialidades, que correspondan a periodos de igual duración.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6621 CAMBIOS.

CFHPS--01--Por Posición Monetaria.--N

CFHPS--02--Por Operaciones Realizadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará en la subcuenta 01 el importe de las diferencias a favor o a cargo con motivo de la actualización al final del mes de los activos y pasivos en moneda extranjera que mantenga la institución, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En la subcuenta 02 se registrarán los importes a favor o a cargo derivados de operaciones realizadas en las que se haya obtenido utilidad o pérdida respecto al tipo de cambio vigente al día en que se celebró la operación y el equivalente con que se haya contabilizado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6622 UTILIDAD DE SUBSIDIARIAS SOBRE EL METODO DE PARTICIPACION.

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093,

094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las utilidades por valuación con el método de participación. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6701 INGRESOS POR ADMINISTRACION.

CS--01--De Seguros Flexibles.--N

CS--02--De Pensiones.--N

CHS--03--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los ingresos que obtengan las instituciones de seguros por concepto de la administración ejercida por cuenta de sus asegurados, sobre los fondos en administración correspondiente a los planes de seguros de inversión.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6702 COMISIONES POR ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES.

CS--N

Afecto a: (120)

Registrará los ingresos que por este concepto perciban las instituciones aseguradoras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6703 INGRESOS POR ADMINISTRACION DE SERVICIOS CONEXOS.

CHS--01--Por Administración de Pérdidas.--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094)

CS--02--Por Administración y Cobranza de Fianzas.--N

CS--03--Por Asistencia Legal.--N

CS--04--Por Servicios Automovilísticos.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CFS--05--Por Administración de Fideicomisos.--N

Afecto a: (120, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--06--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las comisiones cobradas a terceros corresponsables en la emisión de pólizas de seguros y fianzas siempre que no se opongan a lo establecido en la fracción III del artículo 8o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, del 16 de julio de 1990, y de la Fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros. En la subcuenta 01 se registrarán los honorarios de estos servicios en Automóviles y Gastos Médicos Mayores. En la subcuenta 05 se registrarán los honorarios que perciban las instituciones de fianzas por la administración de fideicomisos otorgados en garantía.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6704 RECUPERACION DE GASTOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094)

Registrará el importe de la recuperación de siniestros ocurridos en el año a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6705 RECUPERACION DE GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094)

Registrará el importe de la recuperación de los gastos de ajuste efectuados por la atención de siniestros a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

6706 PERDIDAS Y GANANCIAS.

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará la utilidad o pérdida mensual utilizando como contrapartida las siguientes cuentas: 4503.- UTILIDAD DEL EJERCICIO, 4504.- REMANENTE DEL EJERCICIO, 4603.- PERDIDA DEL EJERCICIO o 4604.- DEFICIT DEL EJERCICIO, según sea el caso. Con el propósito de reconocer el resultado en cada periodo, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final del mismo, y al mismo tiempo, en su caso, registrará el resultado nuevamente determinado. Al cierre del ejercicio registrará los saldos finales de las cuentas de resultados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

ORDEN

Grupo: VALORES EN DEPOSITO.

7101 VALORES EN CUSTODIA.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7102 VALORES EN PRENDA.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7103 BIENES EMBARGADOS.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8101 CUSTODIA DE VALORES.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán a valor nominal o estimado los valores recibidos en custodia.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8102 DEPOSITANTES DE VALORES EN PRENDA.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán a valor nominal o estimado los valores recibidos en garantía de préstamos otorgados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8103 EMBARGOS POR GARANTIA.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de los bienes, valores y derechos sobre los cuales haya trabado embargo la institución y que se encuentren bajo su responsabilidad o la de terceros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: FONDOS EN ADMINISTRACION.

7201 FONDOS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO EN ADMINISTRACION.

CHS--01--Valores Inversión del 30%.--NEO

CHS--02--Valores Inversión del 70%.--NEO

CHS--03--Inmuebles.--NEO

CHS--04--Préstamos.--NEO

CHS--05--Efectivo.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7202 FONDOS EN ADMINISTRACION.

CS--01--De Seguros Flexibles.--NEO

CS--02--De Pensiones.--NEO

CHS--03--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7203 FONDOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7204 FIDEICOMISOS.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7205 PRODUCTOS A FAVOR DE FIDEICOMITENTES EN ADMINISTRACION.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8201 ADMINISTRACION DE FONDOS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.

CHS--01--Fondos.--NEO

CHS--02--Rendimientos.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe que por estos conceptos administre la aseguradora; independientemente de estos registros, deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones, por contratante y clase de inversión.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8202 ADMINISTRACION DE FONDOS.

CS--01--De Seguros Flexibles.--NEO

CS--02--De Pensiones.--NEO

CHS--03--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe que por estos conceptos administre la aseguradora; independientemente de estos registros deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8203 PERDIDAS EN ADMINISTRACION.

CHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de los depósitos recibidos por la aseguradora y las erogaciones que se realicen como consecuencia de estas operaciones, debiendo llevar un registro individual por cada contrato celebrado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8204 FIDEICOMITENTES.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán los importes que por estos conceptos reciba la aseguradora o afianzadora para administrarlos, deberán además establecer una contabilidad especial para cada contrato que celebren, en las cuales registrarán el dinero y demás bienes, valores y derechos que se le confíen, así como los incrementos y disminuciones, por los productos o gastos respectivos, debiendo invariablemente coincidir los saldos de las cuentas controladas con los de las contabilidades especiales.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8205 PRODUCTIVIDAD GENERADA POR FIDEICOMISOS EN ADMINISTRACION.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

El registro a favor de los fideicomitentes se efectuará en forma global por el importe total después de impuestos, a favor de los fideicomitentes y antes de cualquier tipo de descuento por comisiones que perciban las aseguradoras o afianzadoras y su saldo será acumulativo, debiendo saldarse al final de cada ejercicio social.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR.**7301 FIANZAS EN VIGOR.**

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7302 FIANZAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.

F--01--A Instituciones del País. Del Directo.--NEO

F--02--A Instituciones del Extranjero. Del Directo.--NEO

CFS--03--A Instituciones del País. Del Tomado.--NEO

CFS--04--A Instituciones del Extranjero. Del Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8301 RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto de las responsabilidades a cargo de la Institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8302 RESPONSABILIDADES POR FIANZAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las responsabilidades cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: GARANTIAS DE RECUPERACION POR FIANZAS EXPEDIDAS.**7401 GARANTIAS DE RECUPERACION.**

CFS--01--En Efectivo.--NEO

CFS--02--Carta de Crédito de Instituciones Bancarias.--NEO

CFS--03--Prenda de Depósito en Intermediarios Financieros.--NEO

CFS--04--Fianza de Instituciones Nacionales y del Extranjero.--NEO

CFS--05--Cuentas Bancarias con Manejo Mancomunado.--NEO

CFS--06--Prenda de Valores Aprobados.--NEO

CFS--07--Hipoteca.--NEO

CFS--08--Afectación en Garantía.--NEO

CFS--09--Fideicomisos Otorgados en Efectivo.--NEO

CFS--10--Fideicomisos Otorgados en Valores.--NEO

CFS--11--Fideicomisos Otorgados en Bienes Muebles.--NEO

CFS--12--Fideicomisos Otorgados con Garantía Inmobiliaria.--NEO

CFS--13--Fideicomisos Celebrados en Efectivo.--NEO

CFS--14--Fideicomisos Celebrados en Valores.--NEO

CFS--15--Fideicomisos Celebrados en Bienes Muebles.--NEO

CFS--16--Fideicomisos Celebrados con Garantía Inmobiliaria.--NEO

CFS--17--Contrato de Indemnidad de Empresas del Extranjero.--NEO

CFS--18--Prenda de Otros Valores.--NEO

CFS--19--Prenda de Bienes Muebles.--NEO

CFS--20--Análisis Financiero de Estados Financieros Actualizados con Capital Contable Suficiente.--NEO

CFS--21--Ratificación de Firmas.--NEO

CFS--22--Presentación de Estados Financieros Actualizados con Capital Contable Suficiente o Relación

Patrimonial Verificada.--NEO

CFS--23--Consulta al Sistema de Garantía con Suficiencia.--NEO

CFS--24--Línea de Afianzamiento.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7402 PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE GARANTIAS DE RECUPERACION.

CFS--01--En Efectivo.--NEO

CFS--02--Carta de Crédito de Instituciones Bancarias.--NEO

CFS--03--Prenda de Depósitos en Intermediarios Financieros.--NEO

CFS--04--Fianza de Instituciones Nacionales y del Extranjero.--NEO

CFS--05--Cuentas Bancarias con Manejo Mancomunado.--NEO

CFS--06--Prenda de Valores Aprobados.--NEO

CFS--07--Hipoteca.--NEO

CFS--08--Afectación en Garantía.--NEO

CFS--09--Fideicomisos Otorgados en Efectivo.--NEO

CFS--10--Fideicomisos Otorgados en Valores.--NEO

CFS--11--Fideicomisos Otorgados en Bienes Muebles.--NEO

CFS--12--Fideicomisos Otorgados con Garantía Inmobiliaria.--NEO

CFS--13--Fideicomisos Celebrados en Efectivo.--NEO

CFS--14--Fideicomisos Celebrados en Valores.--NEO

CFS--15--Fideicomisos Celebrados en Bienes Muebles.--NEO
CFS--16--Fideicomisos Celebrados con Garantía Inmobiliaria.--NEO
CFS--17--Contrato de Indemnidad de Empresas del Extranjero.--NEO
CFS--18--Prenda de Otros Valores.--NEO
CFS--19--Prenda de Bienes Muebles.--NEO
CFS--20--Análisis Financiero de Estados Financieros Actualizados con Capital Contable Suficiente.--NEO
CFS--21--Ratificación de Firmas.--NEO
CFS--22--Presentación de Estados Financieros Actualizados con Capital Contable Suficiente o Relación Patrimonial Verificada.--NEO
CFS--23--Consulta al Sistema de Garantía con Suficiencia.--NEO
CFS--24--Línea de Afianzamiento.--NEO
Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8401 RECUPERACION DE GARANTIAS.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las garantías otorgadas por los fiados y obligados solidarios por los montos de las responsabilidades que asuman a través de la suscripción de fianzas, ya sea por la emisión directa o por reafianzamiento tomado; debiendo contar con el control de las fianzas directas separadamente de las del reafianzamiento tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8402 GARANTIAS DE RECUPERACION PARTICIPADAS A REAFIANZADORAS.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las garantías otorgadas por los fiados y obligados solidarios por los montos de responsabilidades que cedan y retrocedan en reafianzamiento a otras instituciones. Deberán llevar el control de las fianzas que cedan del directo y de las que cedan del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECLAMACIONES RECIBIDAS PENDIENTES DE COMPROBACION.

7501 RECLAMACIONES RECIBIDAS.

F--01--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Fianzas Directas.--NEO
F--02--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Fianzas Directas.--NEO
CFS--03--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO
CFS--04--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO
CFS--05--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO
CFS--06--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO
F--07--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas.--NEO
F--08--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas.--NEO
CFS--09--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO
CFS--10--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO
CFS--11--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO
CFS--12--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7502 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES RECIBIDAS.

CFS--01--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, a Instituciones del País.--NEO
CFS--02--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, a Instituciones del País.--NEO
CFS--03--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, a Instituciones del Extranjero.--NEO
CFS--04--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, a Instituciones del Extranjero.--NEO
CFS--05--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del País.--NEO
CFS--06--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del País.--NEO

CFS--07--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--08--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8501 RECLAMACIONES PENDIENTES DE COMPROBACION.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las reclamaciones recibidas que estén pendientes de justificación tomándose como límite máximo para su registro el monto de la póliza de fianzas. Los movimientos de cancelación procederán cuando se realice el pago de la reclamación, se califique como improcedente o haya desistimiento. En caso de que exista litigio en la reclamación, deberá permanecer el registro en esta cuenta.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8502 RECLAMACIONES POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO Y RETROCEDIDO PENDIENTES DE COMPROBACION.

F--01--Del Directo.--NEO

CFS--02--Del Tomado.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las participaciones que correspondan a otras instituciones, por las reclamaciones pendientes de justificación de pólizas de fianzas en que hubiere operado reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: PERDIDA FISCAL POR AMORTIZAR.

7601 PERDIDA FISCAL AMORTIZABLE.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe total de la pérdida fiscal por amortizar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8601 PERDIDA FISCAL POR AMORTIZAR.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la parte pendiente de amortizar de la pérdida fiscal.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8602 PERDIDA FISCAL AMORTIZADA.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la amortización acumulada sobre la pérdida fiscal.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RESERVA POR CONSTITUIR PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.

7701 RESERVA POR CONSTITUIR PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8701 RESERVA PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO POR CONSTITUIR.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el exceso que resulte de comparar el pasivo neto actual con el pasivo neto proyectado. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y, al mismo tiempo, en su caso, registrará el exceso nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DE CAPITAL.

7901 CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO.

CFHPS--01--Valores Históricos.--NEO

CFHPS--02--Actualización.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7902 OBLIGACIONES SUBORDINADAS EMITIDAS.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7903 SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES CAPITALIZADO.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8901 APORTACION ACTUALIZADA DE CAPITAL.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán las aportaciones de capital efectuadas por los socios o accionistas y su actualización, y se disminuirán con las reducciones de capital que se efectúen, en los términos establecidos por el artículo 120 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8902 EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las obligaciones emitidas, pendientes de colocarse.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8903 CAPITALIZACION DE SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe del superávit cuya capitalización se lleve a cabo con base en las autorizaciones respectivas que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECLAMACIONES PAGADAS.**7511 RECLAMACIONES PAGADAS.**

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Fianzas de Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7512 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.

CFS--01--A Instituciones del País.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8511 PAGO DE RECLAMACIONES DEL EJERCICIO.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las reclamaciones pagadas por la institución en el ejercicio con motivo de las responsabilidades asumidas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8512 PAGO DE RECLAMACIONES CEDIDAS Y RETROCEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.

F--01--Del Directo.--NEO

CFS--02--Del Tomado.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las responsabilidades pagadas en el ejercicio, cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.**7521 RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.**

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Fianzas de Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7522 PARTICIPACION DE RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.

CFS--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8521 RECLAMACIONES RECUPERADAS.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas en el ejercicio sobre las reclamaciones pagadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8522 RECUPERACIONES DE RECLAMACIONES PAGADAS.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las participaciones correspondientes a reafianzadoras por las recuperaciones que se realicen en el ejercicio derivadas de reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DE REGISTRO FISCAL.

7911 BIENES DEPRECIABLES.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales el importe total del activo a depreciar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

7913 GASTOS AMORTIZABLES.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales el importe total del activo por amortizar.

====> CAPTURADO EN: Captura General

7915 AJUSTE POR ACTUALIZACION FISCAL.

CFHPS--01--De Reservas Técnicas.--NEO

CFHPS--02--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7916 RESULTADO FISCAL.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7917 UTILIDAD FISCAL NETA POR DISTRIBUIR.

CFHPS--01--Valores Históricos.--NEO

CFHPS--02--Actualización.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8911 ACTIVO POR DEPRECIAR.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la parte pendiente de depreciar de los bienes depreciables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8912 ACTIVO DEPRECIADO.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales, la depreciación acumulada sobre los bienes depreciables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8913 GASTOS POR AMORTIZAR.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la parte pendiente de amortizar de los gastos amortizables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8914 GASTOS AMORTIZADOS.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la amortización acumulada de los gastos amortizables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8915 ACTUALIZACION FISCAL.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán para efectos fiscales el importe mensual del ajuste o actualización de las reservas técnicas, conforme a lo dispuesto en los artículos 7o. y 7o. B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El saldo de esta cuenta deberá corresponder con el cálculo efectuado para el ejercicio de que se trate.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8916 RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe que resulte de la combinación entre los ingresos acumulables, partidas deducibles, partidas no acumulables y partidas no deducibles.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8917 UTILIDAD FISCAL NETA DISTRIBUIBLE.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como los dividendos percibidos por la institución de otras sociedades mercantiles residentes en México y se disminuirán con el importe de los dividendos

o utilidades que sean distribuidos en efectivo o en bienes, provenientes de utilidades previamente registradas en esta cuenta, en los términos establecidos por el artículo 124 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y para los fines de las retenciones de dicho impuesto que se establecen en la fracción II del artículo 123 de dicha Ley.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DIVERSOS.

7931 CUENTAS INCOBRABLES.

CFHS--01--Primas por Cobrar.--NEO

CFHPS--02--Documentos por Cobrar.--NEO

CFS--03--Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--NEO

CFHPS--04--Deudores Diversos.--NEO

CFHPS--05--Préstamos a Funcionarios y Empleados.--NEO

CFHPS--06--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7932 PARTICIPACION DE CUENTAS INCOBRABLES POR REAFIANZAMIENTO.

CFS--01--A Instituciones del País.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7934 COMPRA DE COBERTURAS CAMBIARIAS.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7935 DEPOSITARIOS DE POLIZAS DE FIANZAS POR EXPEDIR.

F--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7936 CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS.

CP--01--Aportaciones al Fideicomiso de Pensiones.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

CFHPS--02--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8931 REGISTRO DE CUENTAS INCOBRABLES.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de los créditos incobrables que hayan sido castigados por la institución, debiendo de mantener el control por ramos en aquellos casos que así lo ameriten.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8932 REGISTRO DE CUENTAS INCOBRABLES POR PARTICIPACION DE REAFIANZAMIENTO.
CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán la participación de fianzas pagadas que se hayan declarado incobrables por reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las operaciones por reafianzamiento cedido del directo y del reafianzamiento cedido del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8934 COBERTURAS CAMBIARIAS COMPRADAS.
CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las coberturas compradas a su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio contratado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8935 POLIZAS DE FIANZAS POR EXPEDIR EN PODER DE AGENTES.
F--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las dotaciones de póliza de fianzas que haga la institución de fianzas a sus agentes, tomando como base el monto de la cobertura de las pólizas o por el importe del margen de operación vigente.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8936 REGISTRO DE CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS.
CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán todos aquellos conceptos y operaciones que no figuren específicamente dentro de otras cuentas de orden, debiéndose establecer las clasificaciones pertinentes para el adecuado análisis, mediante las subcuentas respectivas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: RECLAMACIONES CONTINGENTES.

7503 RECLAMACIONES CONTINGENTES

F--01--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas.--NEO

F--02--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas.--NEO

CFS--03--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO

CFS--04--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO

CFS--05--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO

CFS--06--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO

CFS--07--Reclamaciones Pendientes de Integración.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

7504 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES CONTINGENTES.

CFS--01--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del País.--NEO

CFS--02--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del País.--NEO

CFS--03--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--04--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--05--Reclamaciones Pendientes de Integración.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

8503 CONTINGENCIAS POR RECLAMACIONES
CFS--NEO

Afecto a: (0)

De la subcuenta 01 a la 06 registrará el importe de las reclamaciones recibidas que han sido presentadas a la afianzadora y ésta tiene conocimiento y comprobación de que existe algún litigio entre el fiado y beneficiario a fin de determinar la exigibilidad de las pólizas, sin que hasta ese momento forme parte del litigio la compañía de fianzas, y en la subcuenta 07 se registrarán aquellas reclamaciones en las que la afianzadora haya determinado algún faltante en la información presentada por el beneficiario y se

encuentre dentro del plazo indicado en el artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para su debida integración. Por los supuestos que afecten el estado de las reclamaciones recibidas en la afianzadora, deberán efectuarse las reclasificaciones contables aplicables a fin de mantener actualizada la información respecto de dichos reclamos, según lo indicado en las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8504 RECLAMACIONES CONTINGENTES POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO Y RETROCEDIDO

F--01--Del Directo.--NEO

CFS--02--Del Tomado.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las participaciones que correspondan a otras instituciones por las reclamaciones contingentes de pólizas de fianzas en que hubiere operado reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado, así como de las reclamaciones que la institución tiene comprobación de que existe algún litigio entre el fiado y el beneficiario, sin que hasta ese momento la compañía de fianzas sea participante en dicho litigio;

y de las reclamaciones que se encuentren en proceso de integración, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

Grupo: OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.

7933 ADQUISICION DE TITULOS OPCIONALES Y/O WARRANTS.

CFHPS--01--Títulos Opcionales y/o Warrants de Compra.--NEO

CFHPS--02--Títulos Opcionales y/o Warrants de Venta.--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

7937 DERECHOS Y OBLIGACIONES POR CONTRATOS DE FUTUROS

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

8933 TITULOS OPCIONALES Y/O WARRANTS ADQUIRIDOS.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el precio de ejercicio de los warrants.

====> CAPTURADO EN: Captura General

8937 CONTRATOS DE FUTUROS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará los contratos realizados en la inversión de futuros conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General
